

# DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 437

SAN SALVADOR, MARTES 4 DE OCTUBRE DE 2022

NUMERO 185

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		<b>INSTITUCIONES AUTÓNOMAS</b>	
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		<b>ALCALDÍAS MUNICIPALES</b>	
<b>RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>			
Estatutos de las Iglesias “Misión Internacional Jesucristo Camino de Santidad Puerta al Cielo” y “Evangélica Piedra del Ángulo Efesios 2:20” y Acuerdos Ejecutivos Nos. 127 y 135, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. . . . .	3-9	Decreto No. 1.- Actualización y Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del municipio de Villa San Antonio, departamento de San Miguel. ....	21-28
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>			
<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>			
Acuerdos Nos. 1038, 1084, 1085 y 1144.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, solicitada por diferentes sociedades. ....	10-16	Decretos Nos. 2, 3, 26, 27 y 28.- Reformas a las Ordenanzas Reguladoras de Tasas por Servicios de los municipios de San Dionisio, San Luis Talpa y Santa Tecla. ....	29-38
Acuerdo No. 1158.- Se autoriza la ampliación de la estación de servicio denominada “DLC MORAZÁN”.....	17-18	Decretos Nos. 3 y 9.- Ordenanzas Transitorias para el Pago de Impuestos con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios de los municipios de Santo Domingo y San Francisco Menéndez.....	39-41
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>			
<b>RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>			
Acuerdo No. 15-1196.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.....	19	Decreto No. 4.- Reforma a la Ordenanza para el Desarrollo, Ordenamiento y Gestión del Territorio del municipio de San Luis Talpa, departamento de La Paz. ....	42
<b>ORGANO JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>			
Acuerdos Nos. 468-D, 936-D, 1035-D y 1120-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. ....	20	Decreto No. 5.- Reforma a la Ordenanza Transitoria para el Pago de Intereses y Multas, Generadas por la Mora de Tributos a favor del San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate.....	43
		<b>SECCION CARTELES OFICIALES</b>	
		<b>DE PRIMERA PUBLICACION</b>	
		Declaratoria de Herencia.....	52
		Aceptación de Herencia.....	52

	<i>Pág.</i>
Aviso de Inscripción.....	52-53
Muerte Presunta.....	53

### **DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	54
-----------------------------	----

## **SECCION CARTELES PAGADOS**

### **DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	55-77
-------------------------------	-------

Aceptación de Herencia.....	77-99
-----------------------------	-------

Herencia Yacente.....	99
-----------------------	----

Título de Propiedad.....	99-100
--------------------------	--------

Título Supletorio.....	100-112
------------------------	---------

Sentencia de Nacionalidad.....	113-124
--------------------------------	---------

Nombre Comercial.....	124-126
-----------------------	---------

Señal de Publicidad Comercial.....	126
------------------------------------	-----

Convocatorias.....	126-127
--------------------	---------

Subasta Pública.....	127
----------------------	-----

Reposición de Certificados.....	127-128
---------------------------------	---------

Patente de Invención.....	128
---------------------------	-----

Título Municipal.....	128-129
-----------------------	---------

Edicto de Emplazamiento.....	129-135
------------------------------	---------

Marca de Servicios.....	135-139
-------------------------	---------

Marca de Producto.....	139-150
------------------------	---------

Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	51
---	----

Instrumento Observado Centro Nacional de Registros.....	151
---	-----

### **DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	152-161
-----------------------------	---------

Herencia Yacente.....	162
-----------------------	-----

	<i>Pág.</i>
Título de Propiedad.....	162-165

Título Supletorio.....	165
------------------------	-----

Nombre Comercial.....	166
-----------------------	-----

Convocatorias.....	166
--------------------	-----

Subasta Pública.....	167
----------------------	-----

Reposición de Certificados.....	167-168
---------------------------------	---------

Balance de Liquidación.....	169
-----------------------------	-----

Solicitud de Nacionalidad.....	170
--------------------------------	-----

Título Municipal.....	170
-----------------------	-----

Emblemas.....	171
---------------	-----

Marca de Servicios.....	171-174
-------------------------	---------

Marca de Producto.....	174-185
------------------------	---------

### **DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	186-200
-----------------------------	---------

Herencia Yacente.....	200
-----------------------	-----

Título de Propiedad.....	200
--------------------------	-----

Nombre Comercial.....	201-202
-----------------------	---------

Señal de Publicidad Comercial.....	202
------------------------------------	-----

Subasta Pública.....	202-203
----------------------	---------

Reposición de Certificados.....	203
---------------------------------	-----

Balance de Liquidación.....	204
-----------------------------	-----

Administrador de Condominio.....	205
----------------------------------	-----

Marca de Servicios.....	205-209
-------------------------	---------

Marca de Producto.....	209-220
------------------------	---------

## **SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**

### **SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Certificación de la resolución de la sentencia en el proceso de inconstitucionalidad clasificado con la referencia No. 64-2021.....	221-232
---	---------

**ORGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

El Infrascrito Secretario de la "Iglesia Misión Internacional Jesucristo Camino De Santidad Puerta Al Cielo" CERTIFICA: Que a folios N° 2, del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: ACTA NUMERO UNO. En la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, a las diez horas treinta minutos del día veintitrés de octubre, del año dos mil veintiuno. Reunidos en el Local de la Iglesia situada en Tercera Calle Oriente y Octava Avenida Norte, Casa Número veinticuatro, Barrio San Sebastián, de la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, los abajo firmantes, señores: WILL FREDIS CONTRERAS, de cincuenta y cinco años de edad, Empresario, del domicilio de North Hollywood, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero tres millones setecientos noventa y dos mil ciento sesenta y tres- cinco; SALVADOR CONTRERAS ALDANA, de cincuenta y ocho años de edad, Motorista, del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos uno- uno; FRANCISCO ANTONIO FLORES MURGA, de cuarenta años de edad, Mecánico Automotriz, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos seis mil seiscientos dieciséis- cero; CECILIA MARGARITA ALVAREZ DE FLORES, de treinta y tres años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero tres millones novecientos diez mil quinientos veinticuatro- tres; ALFREDO REY TURCIOS ALBERTO, de treinta y ocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento ochenta y un mil quinientos cincuenta y ocho- uno; LAURA YESENIA CORADO DE TURCIOS, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones quinientos noventa mil ochocientos tres- uno; RUBEN ALONSO FIGUEROA GODOY, de cincuenta y ocho años de edad, Motorista, del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos veinte mil trescientos sesenta y dos- ocho; DENIS PATRICIA FLORES DE PINEDA, de treinta y seis años de edad, Secretaria, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos cincuenta mil treinta y dos- dos; EDUARDO ANTONIO ALVARADO HERNANDEZ, de treinta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos treinta y seis mil cuatrocientos veintisiete- dos; JORGE LUIS LINARES CONTRERAS,

de cuarenta años de edad, Operador de Máquinas, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos setenta mil cuatrocientos cuarenta y siete- ocho; AIDA LORENA BELLOSO DE MARTINEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Oficios domésticos, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero tres millones noventa y nueve mil doscientos ochenta y dos- uno; ROGELIO CONTRERAS VASQUEZ, de cuarenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil veintidós- siete; LILIAN ANABEL RAMOS DE CONTRERAS, de treinta y ocho años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos setenta mil novecientos cuarenta y nueve- uno; JOSE ENRIQUE GONZALEZ HERNANDEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Jornalero, del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil ochocientos veinticinco- siete; ANA DEL CARMEN ROMAN SANDOVAL, de treinta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero tres millones seiscientos noventa y cuatro mil novecientos cuarenta y siete- ocho; BLANCA REINA ALVAREZ SIFONTES, de cincuenta y cuatro años de edad, Doméstica, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento ochenta y siete mil treinta y siete- nueve; JOSE LUIS ORLANDO MENA conocido por JOSE LUIS ARMANDO MENA, de sesenta y dos años de edad, Comerciante, del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos cuarenta y tres mil ciento sesenta y tres – siete; DANILO HENRIQUEZ CONTRERAS, de cincuenta y siete años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos sesenta y dos mil quinientos cuarenta y dos -nueve; VILMA LISSETTE GODOY RENDEROS, de treinta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de North Hollywood, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos cuarenta y ocho mil trescientos cincuenta- cuatro; AMILCAR ISMAEL BUSTAMANTE VILLALOBOS, de cincuenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos cincuenta y cuatro mil veinticinco - tres; MARINA HAYDEE HERNANDEZ, de sesenta y seis años de edad,

Ama de Casa, del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos noventa y siete mil novecientos nueve - ocho; XIOMARA ELISETH CASTRO MEDRANO, de treinta y siete años de edad, Ama de casa, del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos veinte mil seiscientos catorce - ocho; ERLINDA DEL CARMEN GONZALES, de setenta y dos años de edad, Doméstica, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos cuarenta y tres mil quinientos noventa y dos- seis; ZENAIDA LORENA AMAYA GUERRERO, de cuarenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos once mil ochocientos noventa y dos- dos; YENIFER CAROLINA CONTRERAS AMAYA, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones novecientos setenta y dos mil cuatrocientos sesenta y dos- siete; RUBIDIA ARACELY AVALOS CALDERON, de cuarenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos millones noventa y ocho mil setecientos ochenta y cinco- ocho; ALBERTO ANTONIO ALDANA GUZMAN, de cincuenta años de edad, Jornalero, del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos sesenta y siete mil cuatrocientos cincuenta- tres, FELICITO AVALOS, de ochenta y dos años de edad, Jornalero, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos veinticinco mil trescientos veinticinco- cero; SILVERIA VERONICA DE PAZ DE ESTEVES, de cuarenta años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero tres millones trescientos ochenta y cuatro mil novecientos treinta y tres- seis; ALBA YANETH ALVAREZ DE CAMPOS, de treinta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento treinta y ocho mil trescientos cuarenta y cinco- cinco; ESPERANZA TORRES LINARES, de treinta y cinco años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero tres millones quinientos setenta y dos mil novecientos noventa y cinco- seis; EDWIN ANIBAL GARCIA PINEDA, de cuarenta y nueve años de edad, Agricultor, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero tres millones sesenta y siete mil ochocientos cincuenta y tres- dos; OSCAR MISRAEL AVALOS CALDERON, de cuarenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos millones noventa y ocho mil ochocientos treinta y seis- siete; MIGUEL ANGEL RAMOS RIVAS, de cincuenta y cuatro años de edad, Jornalero, del domicilio de Izalco, departa-

mento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos treinta mil ochocientos sesenta y dos- cuatro; MARVIN ANTONIO REYES CHICAS, de veinticuatro años de edad, Granjero, del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones cuatrocientos sesenta y cinco mil cuatrocientos setenta y seis- dos; GLORIA ESMERALDA MELENDEZ GALDAMEZ, de treinta y uno años edad, Ama de Casa, del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones seiscientos cincuenta y dos mil setenta y dos- uno; JOAQUIN RENDEROS, de cuarenta y cinco años de edad, Jornalero, del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos setenta mil quinientos veintisiete- cero; y EVELIN ESMERALDA MIRANDA MERCADO, de dieciocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero seis millones cuatrocientos ochenta y seis mil cuarenta y cinco- cuatro; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una iglesia de carácter apolítica, no lucrativa con el nombre de "IGLESIA MISION INTERNACIONAL JESUCRISTO CAMINO DE SANTIDAD PUERTA AL CIELO". SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los estatutos que regirán a la iglesia, los cuales constan de treinta y dos artículos que se describen a continuación: ESTATUTOS DE LA "IGLESIA MISION INTERNACIONAL JESUCRISTO CAMINO DE SANTIDAD PUERTA AL CIELO". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno. Créase en la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "IGLESIA MISION INTERNACIONAL JESUCRISTO CAMINO DE SANTIDAD PUERTA AL CIELO", y que podrá abreviarse "MIJESCSPC", como una entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo dos. El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, pudiendo establecer filiales ' en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres. La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES. Artículo cuatro. Los Fines de la Iglesia serán: a) Dar a conocer las buenas nuevas de salvación, por medio de la fe en el señor Jesucristo. b) Promover la educación espiritual y moral de los miembros, con fundamento en las sagradas escrituras. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo cinco. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política que lo solicite por escrito a la Junta Directiva. Artículo seis. La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros fundadores. b) Miembros activos. c) Miembros honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y mérito en favor de la iglesia sean así nombrados por la

Asamblea General. Artículo siete. Son derechos de los miembros fundadores y activos los siguientes: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos de la iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la iglesia. Artículo ocho. Son deberes de los miembros fundadores y activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo nueve. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo diez. El Gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) la Asamblea General; y b) la Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo once. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores. Artículo doce. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de la totalidad de los miembros. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo trece. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar autorizando para ello por escrito a otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo catorce. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia, y que no estén contemplados en los presentes estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo quince. La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará formada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vice-presidente, un Secretario, un Tesorero, y dos vocales. Artículo dieciséis. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos. Artículo diecisiete. La Junta Directiva sesionará ordinaria-

riamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciocho. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros, sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo diecinueve. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la memoria anual de labores de la iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia los comités, o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo veinte. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. Tendrá la representación legal de la iglesia. d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la memoria de labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo veinte-A. Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia de éste ya sea por enfermedad o por cualquier otro motivo. b) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Presentar la memoria de labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo veintiuno. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los Libros de Actas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y la Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y Registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el Órgano de Comunicación de la Iglesia. Artículo veintidós. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo veintitrés. Son atribuciones de los

Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Artículo veinticuatro. El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo veinticinco. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION. Artículo veintiséis. La Iglesia sólo podrá disolverse por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General extraordinaria, convocada para tal efecto, y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo veintisiete. En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo veintiocho. Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo veintinueve. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de ser electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad. Artículo treinta. Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y uno. La "IGLESIA MISION INTERNACIONAL JESUCRISTO CAMINO DE SANTIDAD PUERTA AL CIELO", se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y dos. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al literal a) del artículo catorce de los presentes Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: WILL FREDIS CONTRERAS; VICEPRESIDENTE: JOSE LUIS ORLANDO MENA conocido por JOSE LUIS ARMANDO MENA; SECRETARIO: AMILCAR ISMAEL BUSTAMANTE VILLALOBOS; TESORERO: VILMA LISSETTE GODOY RENDEROS; PRIMER VOCAL: FRANCISCO ANTONIO FLORES MURGA; SEGUNDO VOCAL: MARINA HAYDEE HERNANDEZ. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente acta que firmamos a excepción de las señoras: Xio-

mara Eliseth Castro Medrano, Erlinda del Carmen Gonzales y Silveria Veronica de Paz de Esteves, por manifestar no poder hacerlo, pero para constancia dejan impresa la huella digital de su dedo pulgar derecho, y a su ruego lo hace, en una sola firma, el primero de los otorgantes, señor Will Fredis Contreras. Entrelíneas: Tendrá la representación legal de la iglesia. Vale.- "ILEGIBLE"// ""SCTS"// ""ILEGIBLE"// ""ILEGIBLE"// ""ILEGIBLE"// ""ILEGIBLE"// ""ILEGIBLE"// ""ILEGIBLE"// ""ALBdeM"// ""ILEGIBLE"// ""ILEGIBLE"// ""JAg"// ""ACF"// ""BRAS"// ""// ""JLOMENA"// ""DHC"// ""ILEGIBLE"// ""AISMAELB"// ""MHERNANDEZ"// ""HUELLA"// ""HUELLA"// ""ZAG"// ""YSA"// ""RLYAC"// ""aaaC"// ""ILEGIBLE"// ""HUELLA"// ""AYALVAREZC"// ""ETL"// ""EAGP"// ""OMAC"// ""MRIVAS"// ""MARCH"// ""GEMG"// ""JR"// ""EEMM"// ""RUBRICADAS.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la Ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintidós.

AMILCAR ISMAEL BUSTAMANTE VILLALOBOS,  
SECRETARIO DE "IGLESIA MISION INTERNACIONAL JESUCRISTO CAMINO DE SANTIDAD PUERTA AL CIELO".

#### ACUERDO No. 127

San Salvador, 11 de julio de 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA MISION INTERNACIONAL JESUCRISTO CAMINO DE SANTIDAD PUERTA AL CIELO y que podrá abreviarse "MIJESPC", compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de Armenia, Departamento de Sonsonate, a las diez horas y treinta minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil veintiuno, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. S041732)

El Infrascrito Secretario de la Iglesia IGLESIA EVANGELICA PIEDRA DEL ANGULO EFESIOS 2:20: CERTIFICA: Que a folios UNO del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "Acta Número UNO. En la ciudad de Cuscatancingo, a las nueve horas con treinta minutos del día trece de junio de dos mil veintiuno, Reunidos en el local de la Iglesia situada en Lotificación El Tempisque, pasaje número Dos, casa número cinco, Residencial Villa Hermosa, Cuscatancingo, San Salvador, los abajo firmantes: BENJAMIN ELI CONSTANZA GOMEZ, de cincuenta años de edad, Empleado, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve nueve cuatro seis dos cuatro-cinco; STEFANY ISABEL BARAHONA RAMIREZ, de veintidós años de edad, Estudiante, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número: cero cinco ocho nueve uno dos cero nueve-nueve; JULIO ERNESTO MORALES RIVAS, de veinticuatro años de edad, Empleado, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cuatro ocho cuatro tres cinco nueve-nueve; FRANCISCO JAVIER MENDOZA CAMPOS, de sesenta y cuatro años de edad, Pensionado, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro cinco nueve siete cero cuatro-tres; DORA ALICIA ASCENCIO MARTINEZ, de treinta y un años de edad, de Oficios Domésticos, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro tres dos cero cuatro tres siete-seis; YOLANDA ANTONIA PEREZ SIGUACHI, de cincuenta y tres años de edad, Empleada, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad número: cero uno uno cuatro nueve siete ocho uno-dos; DAVID MARTINEZ CORTEZ, de cuarenta y tres años de edad, Técnico Electricista, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero cinco siete seis tres cuatro-seis; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA EVANGELICA PIEDRA DEL ANGULO EFESIOS 2:20; SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y tres artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA EVANGELICA PIEDRA DEL ANGULO EFESIOS 2:20. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo 1.- Créase en la ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA EVANGELICA

PIEDRA DEL ANGULO EFESIOS 2:20, y que podrá abreviarse "IGLESIA EVANGELICA PIEDRA DEL ANGULO", como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la Ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar el Evangelio de Jesucristo en toda la República de El Salvador, conforme lo estipulado en la Santa Biblia; b) Difundir a través de los diferentes medios el conocimiento de los principios fundamentales de la Santa Biblia; c) Elevar el estado espiritual, moral, social, cristiano, y emocional de sus miembros, a través del mensaje de Dios; d) Planificar y desarrollar eventos públicos cristianos, con el objeto de convivir con sus miembros y/o establecer filiales de la iglesia; **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán **MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán **MIEMBROS HONORARIOS:** Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y

b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 16.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos. Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 20.- La Junta

Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Artículo 25.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 26.- El Pa-



trimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por resolución judicial, disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 32.- La IGLESIA EVANGELICA PIEDRA DEL ANGULO EFESIOS 2:20, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. De conformidad al artículo dieciséis de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente: BENJAMIN ELI CONSTANZA GOMEZ, de cincuenta años de edad, Empleado, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve nueve cuatro seis dos cuatro-cinco; Secretaria: STEFANY ISABEL BARAHONA RAMÍREZ, de veintidós años de edad, Estudiante, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número: cero cinco ocho nueve uno dos cero nueve-nueve; Tesorero: JULIO ERNESTO MORALES RIVAS, de veinticuatro años de edad, Empleado, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cuatro ocho cuatro tres cinco nueve-nueve; Vocales: DORA ALICIA ASCENCIO MARTINEZ, de treinta y un años de edad, de Oficios Domésticos, de

nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro tres dos cero cuatro tres siete-seis; y DAVID MARTINEZ CORTEZ, de cuarenta y tres años de edad, Técnico Electricista, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero cinco siete seis tres cuatro-seis. La presente Junta Directiva durará en sus funciones desde el trece de junio del año dos mil veintiuno, al doce de junio del año dos mil veintiséis. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos No así la señora DORA ALICIA ASCENCIO MARTINEZ, quien deja impresa la huella de su dedo pulgar derecho, y a su ruego la señora: STEFANY ISABEL BARAHONA RAMIREZ, de generales arriba citadas. "Ilegible, ilegible, ilegible, ilegible, huella del dedo pulgar derecho, ilegible, ilegible." Rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en Cuscatancingo, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

ACUERDO No. 135

San Salvador, 31 de mayo de 2022

Vistos los anteriores ESTATUTOS de IGLESIA EVANGELICA PIEDRA DEL ANGULO EFESIOS 2:20 y que se abrevia "IGLESIA EVANGELICA PIEDRA DEL ANGULO", compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en la ciudad de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día trece de junio del año dos mil veintiuno, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 06 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, Acuerda: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de Persona Jurídica; b) Publicar en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. JUAN CARLOS BIDEKAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. S041658)

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**RAMO DE ECONOMIA**

ACUERDO No. 1038

San Salvador, 8 de agosto de 2022.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 7 de julio de 2022, suscrita por el señor Daniel Remy Finnegan, en calidad de representante legal de la sociedad PCB TRADING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia PCB TRADING, S. A. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria 0614-181114-101-6, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que a la sociedad PCB TRADING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia PCB TRADING, S. A. DE C. V., se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 1 de las letras d) y e), así como los beneficios de las letras b) y f) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la comercialización de etiquetas en general y bienes para la industria textil y de la confección, que son destinadas al mercado dentro y fuera del área centroamericana, inclusive el mercado nacional; actividad que realiza como Usuaria de Zona Franca, en el local denominado La Bodeguita, Nave 1, frente a calle 1 de la Zona Franca Santa Tecla, departamento de La Libertad, con un área de 71m<sup>2</sup>, según Acuerdos No. 626, 1105, 470, 1446 y 463 de 28 de abril de 2016, 17 de agosto de 2017, 29 de marzo de 2019, 26 de octubre de 2021 y 21 marzo de 2022, publicados en los Diarios Oficiales No. 101, 208, 82, 219 y 100, Tomos 411, 417, 423, 433 y 435, de 1 de junio de 2016, 8 de noviembre de 2017, 7 de mayo de 2019, 17 de noviembre de 2021 y 27 mayo de 2022, respectivamente;
- II. Que de conformidad con el Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y,

- V. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto y 45 inciso cuarto, de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos. este Ministerio,

**ACUERDA:**

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la sociedad PCB TRADING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia PCB TRADING, S. A. DE C. V., según el detalle siguiente:  
  
SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPITULOS 84-85: Excepciones: 8443.19.00.00 Los demás. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42. 8443.39.00.00 Las demás. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre si. 8444.00.00.00 Máquinas para extrudir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial. 8451.50.00.00 Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas.
2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 626, 1105, 470, 1446 y 463 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley; el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. -

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. S041684)

ACUERDO No. 1084

San Salvador, 22 de agosto de 2022

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 21 de julio de 2022, suscrita por el Licenciado Enrique Rodolfo Felipe Escobar López, en calidad de apoderado general administrativo y judicial con cláusulas especiales de la sociedad PETTENATI CENTRO AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia PETTENATI CENTRO AMÉRICA, S.A. DE C.V. con Número de Identificación Tributaria 9363-050607-101-0, relativa a que se le modifique el listado de Incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que a la sociedad PETTENATI CENTRO AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia PETTENATI CENTRO AMÉRICA, S.A. DE C.V., se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en las letras d) y e) del Artículo 19 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la fabricación de tejidos, estampado y acabado de los mismos, planchado, teñido, lavado, control de calidad, perfeccionamiento y limpieza de prendas de vestir terminadas o en proceso, además de cualquier otro proceso utilizado en la industria textil, destinados para los mercados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional; actividad que realiza como Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA), en las Instalaciones ubicadas en la carretera CA-1 San Salvador-Santa Ana, km. 42, cantón La Joya, municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, en un área total de 262,016.15m<sup>2</sup>, según Acuerdos No. 88, 1446, 64, 1865 y 742 de 4 de febrero de 2014, 17 de octubre de 2016, 20 de enero de 2017, 4 de diciembre de 2019 y 31 de mayo de 2022 publicados en los Diarios Oficiales No. 37, 208, 43, 4 y 121 Tomos 402, 413, 414, 426 y 435 de 25 de febrero de 2014, 9 de noviembre de 2016, 2 de marzo de 2017, 8 de enero de 2020 y 28 de junio de 2022, respectivamente;
- II. Que de conformidad con los Artículos 19 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que el 23 de Junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas o en su defecto al Subdirector para que firmen las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo, se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas y del Subdirector, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020, y,
- V. Que, con base en el Dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado

**POR TANTO:**

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 19 inciso cuarto, 45 Inciso cuarto y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo, 164 Inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio.

**ACUERDA:**

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la sociedad PETTENATI CENTRO AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia PETTENATI CENTRO AMÉRICA, S.A. DE C.V., según el detalle siguiente:

SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS. CAPITULOS 28-38 Excepciones: 3824.99.99.90 Otros. Los demás. Otros. Los demás. Los demás. Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte. SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPITULOS 84-85 Excepciones: 8539.51.90.00 Otros. Módulos de diodos emisores de luz (LED). Fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED). Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades "sellados" y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco; fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED). 8539.52.00.00 Lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED). Fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED). Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades "sellados" y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco; fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED). 8541.30.00.00 Tiristores, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles. Dispositivos semiconductores (por ejemplo: diodos, transistores, transductores basados en semiconductores); dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (led), incluso ensamblados con otros diodos emisores de luz (led); cristales piezoeléctricos montados. 8541.42.00.00 Células fotovoltaicas sin ensamblar en módulos ni paneles. Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED). Dispositivos semiconductores (por ejemplo: diodos, transistores, transductores basados en semiconductores); dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (led), incluso ensamblados con otros diodos emisores de luz (led); cristales piezoeléctricos montados. 8541.43.00.00 Células fotovoltaicas ensambladas en módulos o paneles. Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED). Dispositivos semiconductores (por ejemplo: diodos, transistores, transductores basados en semiconductores); dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (led), incluso ensamblados con otros diodos emisores de luz (led); cristales piezoeléctricos montados. 8541.90.00.00 Partes. Dispositivos semiconductores (por ejemplo: diodos, transistores, transductores basados en semiconductores); dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (led), incluso ensamblados con otros diodos emisores de luz (led); cristales piezoeléctricos montados.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 88, 1446, 64, 1865 y 742, relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 1085

San Salvador, 22 de agosto de 2022

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 18 de julio de 2022 e información complementaria presentada el día 28 de julio de 2022, suscrita por el señor Guillermo Alfredo Benavides Torres, en calidad de representante legal de la sociedad CYGNUS INVESTMENTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CYGNUS INVESTMENTS, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-120121-104-7, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que a la sociedad CYGNUS INVESTMENTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CYGNUS INVESTMENTS, S.A. DE C.V., se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e), así como los beneficios de las letras a), b), c) y f) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en el corte, confección, estampado, estampado a calor, sublimado e impresión digital de todo tipo de telas y prendas de vestir, piezas cortadas y accesorios, para ser exportadas dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional; actividad que realiza como Usuaría de Zona Franca, en un área de 6,191.39m<sup>2</sup>, correspondiente a la Nave 2 de la Zona Franca Miramar, ubicada en Km. 30½, carretera a Comalapa, jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz, según Acuerdos No. 643, 1036, 1158, 1177, 1240 y 1702 de 12 de mayo, 12 de agosto, 6 de septiembre, 9 de septiembre, 20 de septiembre y 13 de diciembre de 2021, publicados en los Diarios Oficiales No. 96, 32, 32, 32, 72 y 32, Tomos 431, 434, 434, 434, 435 y 434 de 21 de mayo de 2021, 15 de febrero, 15 de febrero, 15 de febrero, 8 de abril y 15 de febrero de 2022, respectivamente;
- II. Que de conformidad con el Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que el 23 de Junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas y en su defecto al Subdirector para que firmen las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas y del Subdirector, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y,
- V. Que, con base en el dictamen favorable del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso cuarto, de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio.

**ACUERDA:**

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la sociedad CYGNUS INVESTMENTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CYGNUS INVESTMENTS, S.A. DE C.V., según el detalle siguiente:  
SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS. CAPITULOS 39-40: Excepciones: 3923.29.90.00 Otros. De los demás plásticos. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos). SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES. CAPITULOS 47-49: Excepciones: 4823.20.00.00 Papel y cartón filtro.
2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 643, 1036, 1158, 1177, 1240 y 1702 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley; el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

**COMUNÍQUESE.-**

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,  
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. S041865)

**ACUERDO No. 1144**

San Salvador, 1 de septiembre de 2022

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 12 de agosto de 2022, suscrita por el señor Guillermo Alfredo Benavides Torres, en calidad de Representante Legal de la sociedad CYGNUS INVESTMENTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CYGNUS INVESTMENTS, S. A. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria 0614-120121-104-7, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que a la sociedad CYGNUS INVESTMENTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CYGNUS INVESTMENTS, S. A. DE C. V., se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e), así como los beneficios de las letras a), b), c) y f) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en el corte, confección, estampado, estampado a calor, sublimado e impresión digital de todo tipo de telas y prendas de vestir, piezas cortadas y accesorios, para ser exportadas dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional; actividad que realiza como Usuaría de Zona Franca, en un área de 6,191.39m<sup>2</sup>, correspondiente a la Nave 2 de la Zona Franca Miramar, ubicada en km. 30½, carretera a Comalapa, jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz, según Acuerdos No. 643, 1036, 1158, 1177, 1240 y 1702 de 12 de mayo, 12 de agosto, 6 de septiembre, 9 de septiembre, 20 septiembre y 13 de diciembre de 2021, publicados en los Diarios Oficiales No. 96, 32, 32, 32, 72 y 32, Tomos 431, 434, 434, 434, 435 y 434 de 21 de mayo de 2021, 15 de febrero, 15 de febrero, 15 de febrero, 8 de abril y 15 de febrero de 2022, respectivamente;
- II. Que de conformidad con el Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas o en su defecto al Subdirector para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas y del Subdirector, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y,
- V. Que, con base en el dictamen favorable del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso cuarto, de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 Inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

**ACUERDA:**

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la sociedad CYGNUS INVESTMENTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CYGNUS INVESTMENTS, S. A. DE C. V., según el detalle siguiente:  
  
SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULOS 50-63: Excepciones: 6006.21.00.00 Crudos o blanqueados. De algodón. Los demás tejidos de Punto. SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS. CAPITULOS 90-92 Excepciones: 9013.20.00.00 Láseres, excepto los diodos láser.
2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 643, 1036, 1158, 1177, 1240 y 1702 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley; el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. -

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.



**ACUERDO No. 1158**

San Salvador, ocho de septiembre dos mil veintidós.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:**

Vista la solicitud presentada el día once de agosto del presente año, por la señora SAIDA BONILLA ECHEVERRÍA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos tres siete uno uno dos cinco- seis, quien actúa en carácter personal y como operadora de la Estación de Servicio denominada "DLC MORAZÁN", relativa a que se autorice un nuevo Acuerdo de ampliación de la referida estación de servicio, consistente en la instalación de tres tanques subterráneos de doble contención, uno de diez mil galones americanos, que utilizarán para almacenar Aceite Combustible Diésel y dos de cinco mil galones americanos cada uno, uno que utilizarán para almacenar Gasolina Regular y el otro para Gasolina Superior, en sustitución de los tres tanques existentes de cinco mil galones americanos; la sustitución de las cuatro dispensadoras existentes por cuatro nuevas dispensadoras para tres productos con seis mangueras cada una, tres por cada lado de despacho, la ampliación del "canopy" y área de despacho de combustible y la instalación de dos nuevas dispensadoras para tres productos con seis mangueras, que se ubicarán bajo la nueva área del "canopy", y sus respectivos nuevos tramos de tubería flexibles de doble contención, ubicada en la calle Ruta Militar, salida a San Miguel, frente al quinto pasaje de la colonia Morazán, municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, debido a que el Acuerdo Ejecutivo Número mil cuatrocientos cincuenta y seis de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial Número doscientos treinta y uno, Tomo Número cuatrocientos treinta y tres, correspondiente al tres de diciembre de dos mil veintiuno, se encuentra vencido y no han iniciado con el proyecto de ampliación antes descrito. La ampliación de la referida estación de servicio iniciará quince días después de la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial y finalizará en los seis meses y medio subsiguientes; y,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante auto de las nueve horas y cuarenta minutos del día veintinueve de agosto del presente año, la Dirección de Hidrocarburos y Minas, tuvo por admitida la solicitud presentada el día once de agosto de dos mil veintidós, por la señora SAIDA BONILLA ECHEVERRÍA, en el carácter en que actúa, por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación, referida a que se le autorice un nuevo Acuerdo de ampliación de la citada estación de servicio.
- II. Que en Acta de Inspección número tres mil cuatrocientos dieciocho \_MV (3418\_MV); de fecha doce de julio del presente año, se realizó inspección para verificar si habían iniciado con el proyecto de ampliación, constatándose que no han iniciado.
- III. Que mediante Acuerdo Ejecutivo Número mil cuatrocientos cincuenta y seis, de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, emitido por el Ramo de Economía y publicado en el Diario Oficial Número doscientos treinta y uno, tomo Número cuatrocientos treinta y tres, de fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno, este Ministerio autorizó a la señora SAIDA BONILLA ECHEVERRÍA, el proyecto de la remodelación de la Estación de Servicio denominada "DLC MORAZÁN", consistente en sustitución de tres tanques subterráneos existentes con capacidad de cinco mil galones cada uno (5,000 US gal) por tres tanques nuevos subterráneos de doble contención, uno con una capacidad de siete mil galones (7,000 US gal) que utilizarán para almacenar Aceite Combustible Diesel y dos de cinco mil galones (5,000 US gal) cada uno, que utilizarán para almacenar gasolina Regular y gasolina Superior; la sustitución de cuatro dispensadoras existentes por cuatro dispensadoras para tres productos con seis mangueras cada uno, tres a cada lado del despacho; y la ampliación del "canopy" y área de despacho de combustibles y dos dispensadoras para tres productos con seis mangueras, que se ubicarán bajo la nueva área del "canopy".
- IV. Que el Acuerdo antes mencionado no se encuentra vigente, ya que consta en la letra d) de su ordinal primero, que el titular de la autorización, debía iniciar el proyecto de construcción quince días después de la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial y finalizarlo en los tres meses y medio después; habiendo transcurrido el plazo antes relacionado.
- V. Que está comprobada en autos la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la ampliación de la referida estación de servicio, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación.
- VI. Que según memorando de fecha dieciséis de agosto del presente año, agregado a folio cuatrocientos treinta y cinco, y memorando de fecha veintinueve de agosto del mismo año, agregado a folio cuatrocientos treinta y siete, se determinó que el inmueble es apto y cuenta con opinión favorable para desarrollar el proyecto de ampliación de la estación de servicio antes descrita.

- VII. Que la Dirección de Hidrocarburos y Minas, ha verificado el cumplimiento legal y técnico que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación, siendo procedente otorgar un nuevo Acuerdo, autorizando el proyecto de ampliación antes descrito, para los efectos legales correspondientes.

**POR TANTO,**

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo establecido en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 literales a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y 67 y 69 de su Reglamento para la Aplicación, este Ministerio,

**ACUERDA:**

- 1°. AUTORIZAR a la señora SAIDA BONILLA ECHEVERRÍA, la ampliación de la estación de servicio denominada "DLC MORAZÁN", consistente en la instalación de tres tanques subterráneos de doble contención, uno de diez mil galones americanos, que utilizarán para almacenar Aceite Combustible Diesel y dos de cinco mil galones americanos cada uno, uno que utilizarán para almacenar Gasolina Regular y el otro para Gasolina Superior, en sustitución de los tres tanques existentes de cinco mil galones americanos; la sustitución de las cuatro dispensadoras existentes por cuatro nuevas dispensadoras para tres productos con seis mangueras cada una, tres por cada lado de despacho, la ampliación del "canopy" y área de despacho de combustible y la instalación de dos nuevas dispensadoras para tres productos con seis mangueras, que se ubicarán bajo la nueva área del "canopy", y sus respectivos nuevos tramos de tubería flexibles de doble contención, ubicada en la calle Ruta Militar, salida a San Miguel, frente al quinto pasaje de la colonia Morazán, municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán; quedando obligada la titular de la presente autorización a:
- a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
  - b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta ampliación, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
  - c) Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
  - d) Iniciar la ampliación de la Estación de Servicio, quince días después de la publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial y finalizarla en los seis meses y medio subsiguientes.
  - e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y sus sistemas de tuberías conectado, a efecto de que, delegados de la misma, testifiquen la calidad de éstas, conforme a lo dispuesto en el Artículo 10 letra B-literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 2°. Una vez finalizado el proyecto de ampliación de la referida Estación de Servicio, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento, y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 3°. El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVE,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

ACUERDO No. 15-1196.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **NESTOR DANIEL TOBAR PORTILLO**, solicitando que se le reconozca el diploma académico en la ESPECIALIDAD DE PATOLOGÍA, obtenido en LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA; en la REPÚBLICA DE GUATEMALA, el día 21 de febrero de 2012, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 14 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 8 de julio de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del diploma académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de la ESPECIALIDAD DE PATOLOGÍA, realizados por **NESTOR DANIEL TOBAR PORTILLO**, en la República de Guatemala; 2°) Tener por incorporado a **NESTOR DANIEL TOBAR PORTILLO**, como ESPECIALISTA EN PATOLOGÍA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veinticinco de julio de dos mil veintidós.

JOSE MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

**ORGANO JUDICIAL**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**ACUERDO No.468-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **JESSICA YANIRA VILLALOBOS OSORIO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S041857)

---

---

**ACUERDO No. 936-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha trece de julio de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **RAÚL ANTONIO LÓPEZ TOBAR**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: L. R. MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S. L. RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S041642)

---

---

**ACUERDO No. 1035-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **JUAN JOSÉ VIGIL SORTO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S041854)

---

---

**ACUERDO No.1120-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de agosto de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha cinco de abril de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **EMERSON ALEXANDER MORENO PÉREZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S041805)

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO-01/2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL

**CONSIDERANDO:**

- I. Que por disposición Constitucional los Municipios son autónomos en cuanto a la modificación de tasas por servicios y contribuciones, según lo establece el ordinal primero del Artículo 204 de la Constitución de la República y relacionado con Artículo 3 del Código Municipal.
- II. Y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 130, 158 de la Ley General Tributaria Municipal, da potestad para que las Municipalidades revisen y actualicen las tasas de conformidad a sus costos, por el suministro de dichos servicios.
- III. Que es necesario Reformar la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Públicos Municipales emitida por el Concejo Municipal de Villa San Antonio Departamento de San Miguel, la cual servirá para beneficio del mismo Municipio y mejoras que se harán en nuestra comunidad.

**POR TANTO, DECRETA** La siguiente:**ACTUALIZACIÓN Y REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE  
TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES****CAPITULO PRIMERO****CONCEPTOS GENERALES**

Art. 1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular las TASAS MUNICIPALES a cobrarse, teniéndose por tales, aquellos tributos que se generan debido a los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica, presentados por el Municipio.

Art. 2. Se entenderá por HECHO GENERADOR, el supuesto previsto por esta Ordenanza, que cuando ocurre en realidad da lugar al nacimiento de la obligación Tributaria.

Art. 3. Será SUJETO ACTIVO de la obligación Tributaria Municipal de este Municipio en su carácter de CREEDOR de los respectivos Tributos.

Art. 4. serán SUJETOS PASIVOS de la obligación Tributaria Municipal los CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES. Se entiende por SUJETO PASIVO aquellas personas naturales o jurídicas obligadas al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, ya sea como contribuyente o como responsable.

**CONTRIBUYENTE** es el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.

**RESPONSABLE** de la obligación tributaria es aquel que, sin ser contribuyente, por mandato expreso de esta Ordenanza deberá cumplir con las obligaciones del contribuyente.

Art. 5. Para efectos de la aplicación de esta Ordenanza se entenderán como SUJETOS PASIVOS de la obligación tributaria Municipal, a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de bienes, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonio herederos a título universal, o curador de la herencia yacente del contribuyente fallecido, el monto de la masa hereditaria, poseedor o meros tenedores y en última instancia a la persona a cuyo nombre se haya solicitado el servicio prestado por esta Municipalidad.

Art. 6. Serán también SUJETOS DE PAGO DE LAS TASAS que se originan por los servicios prestados por esta Municipalidad, el Estado, Instituciones Autónomas de cualquier naturaleza que fueren, así como los Estados Extranjeros.

## CAPITULO SEGUNDO

## DE LAS TASAS

Art. 7. Se establecen las siguientes TASAS por servicios que la Municipalidad presta en el Municipio, de la manera que se detalla a continuación:

**N° 1.- SERVICIOS PÚBLICOS**

## 1.1.- ALUMBRADO PUBLICO, Metro lineal al mes

- a) Con lámpara de vapor de mercurio y fluorescente 175 watts; \$ 0.06
- b) Con bombillo de 100 watts; \$ 0.03
- c) Por uso de postes que son propiedad municipal; \$ 1.90
- d) Por uso de un segundo o un tercer operador de poste c/d al mes; \$ 1.50
- e) Postes que son usados para cable c/d al mes; \$ 1.75

**N° 2.- ASEO metro cuadrado al mes.**

- a) Empresas o casas comerciales; \$ 0.05
- b) Inmuebles para habitación; \$ 0.05
- c) Inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos del Estado o instituciones Autónomas, Religiosas y otros no especificadas; \$ 0.05
- d) Inmuebles baldíos o construcciones no especificadas en este rubro; \$ 0.05

Se prohíbe estrictamente la disposición final en sitios no permitidos por la Municipalidad, para lo cual se establece una multa de \$ 150.00 para desechos químicos y \$ 100.00 para cualquier otra clase de desechos.

**N° 3.- SERVICIOS DE AGUA MUNICIPAL**

- a) Por derecho de conexión del servicio de agua donde no se dispone de contador; \$ 34.29
- b) Por derecho de conexión por mediador; \$ 95.00
- c) Por cada vivienda con servicio de agua al mes; \$ 1.71
- d) Por desconexión del servicio de agua pública a solicitud del contribuyente o por mora; \$ 5.00
- e) Por cada cometida de uso doméstico al mes; \$ 2.28
- f) Por cada cometida de uso Agroindustrial al mes; \$ 2.86
- g) Por medidor que estén dentro del municipio; \$ 0.50
- h) Por cada reconexión del servicio de agua a petición del contribuyente o cuando hubiera sido suspendida por mora, cada una; \$ 5.00
- i) Por cada vivienda que se abastece de los chorros públicos al mes; \$ 0.23
- j) Por traspaso de conexión del servicio de agua potable de uno a otro inmueble, previa autorización de la municipalidad, cada traspaso; \$ 5.00

Todos los servicios de agua potable en la red de distribución municipal se cobrarán de igual forma en la Zona Urbana y Rural donde existan, sin incluir el costo de material ni la mano de obra y no se podrán hacer conexiones en dichas cañerías, sin autorización de esta Alcaldía, previa revisión de ésta.

**N° 4. MERCADOS, PLAZAS Y SITIOS PUBLICOS**

## a) Venta transitoria, tasa diaria por metro cuadrado

- I- Chalet de comida rápida ubicados en puestos públicos; \$ 9.00
- II- Refresquería; \$ 0.06
- III- De carnes y similares; \$ 0.09
- IV- De cualquier otra clase de mercadería; \$ 0.11
- V- Vehículos dedicados a la venta de mercaderías al día o fracción
  - Automotores con parlante; \$ 1.14
  - Automotores sin parlante; \$ 0.57

**Nº 5. PAVIMENTACION ASFALTICA DE CONCRETO O ADOQUINADO**

- Mantenimiento metro cuadrado viviendas privadas al mes; \$ 2.29
- Por rompimiento M2 de vivienda privada al mes; \$ 5.00
- Por rompimiento del pavimento de empresas constructoras; \$ 75.00

**Nº 6. GANADERIA**

- a) Rastro y tiangue
- b) Revisión por cabeza ganado mayor o menor
  - I. Ganado Mayor; \$ 0.12
  - II. Ganado Menor; \$ 0.07
- c) SACRIFICIO Y DESTACE, por cabeza
  - I. Ganado Mayor; \$ 0.75
  - II. Por cada novilla se pagará un cargo de; \$ 8.75
  - III. Ganado Menor; \$ 0.35
- d) VISTO BUENO
  - I. Visto Bueno por cabeza; \$ 2.28
  - II. Formularios para Cartas de Venta cada una; \$ 0.12
  - III. Cotejo de fierros por cabeza, sin perjuicio del impuesto fiscal; \$ 0.12
- e) OTROS SERVICIOS DE GANADERÍA
  - I. Poste de ganado mayor; \$ 1.14
  - II. Poste de ganado mayor, sin perjuicio del coste de transporte y alimentación; \$ 0.57
  - III. Guías de conducción de ganado mayor por cabeza de 1 a 5; \$ 2.28
    - Por excedente de 5 cada uno; \$ 0.12
    - De ganado menor por cabeza; \$ 0.24
  - IV. Registro de una marca de corral, cada una; \$ 2.28
  - V. Auténtica de firmas, en carta poder, por cabeza; \$ 2.86
- f) MATRICULA DE FIERRO PARA HERRAR GANADO
  - I. Registro o refrendas de matrícula de fierros sin perjuicio del impuesto fiscal, cada uno al año; \$ 1.91
  - II. Registro o refrendas para matrículas para destazadores o dueños de destace, sin perjuicio del impuesto fiscal, cada uno al año; \$ 2.86
  - III. Registro o refrendas para matrículas de matarife, cada una al año; \$ 2.86

**Nº 7.- CEMENTERIOS.**

- a) DERECHOS A PERPETUIDAD
  - I. Para tener derecho perpetuo de enterramiento, cada metro cuadrado; \$ 3.43
  - II. Por cada enterramiento que se verifique en nicho construido en fosa; \$ 2.86
  - III. Para abrir y cerrar cada nicho para cualquier objeto, salvo disposición judicial; \$ 2.86
- b) PERIODO DE SIETE AÑOS EN ZONA URBANA
  - I. Enterramiento en fosa de 2 metros por 80 centímetros; \$ 5.00
  - II. Por prórroga de siete años, para conservar en la misma sepultura los restos de un cadáver de adulto o infante; \$5.00

## c) PERIODO DE SIETE AÑOS EN CANTONES

- III. Enterramiento en los cementerios de cantones; \$ 5.00
- IV. Prórroga de cada siete años, para conservar en la misma sepultura los restos de un cadáver; \$ 5.00

## d) INGRESOS VARIOS

- I. Formularios de títulos de derechos a perpetuidad, cada uno; \$ 0.57
- II. Traspaso o reposición de título a derecho a perpetuidad; \$ 0.57
- III. Todos los demás servicios y derechos, se estará a lo estipulado en el Arancel de Cementerios y Registros de Enterramientos vigentes; \$ 0.57
- IV. Permiso para trasladar un cadáver fuera del municipio; \$ 5.71

## N° 8. SERVICIOS DE OFICINA

## N° 1 REGISTROS Y DOCUMENTOS.

- a) Inscripción

I. De documentos privados, por cada uno; \$ 2.86

- b) Extensión; \$ 2.86

I. De títulos de predios Urbano o Rústicos; \$ 50.00

- c) Auténticas de firmas en los casos permitidos por la ley; \$ 1.50
- d) Credenciales extendidas por el Síndico Municipal; \$ 2.00
- e) Reposición de Títulos de predios Urbanos o Rústicos que haya extendido la Municipalidad; \$ 25.00

## N° 2. CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS.

- a) Certificaciones y constancias extendidas por el Registro familiar, cada una; \$ 1.71
- b) Por carnet de minoridad; \$ 3.81
- c) Servicios de fotocopias cada una; \$ 0.10
- d) Por Actas de Matrimonio, sin incluir la celebración; \$ 1.71
- e) Por cualquier servicio administrativo; \$ 1.71

## N° 3. OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

- a) Matrimonios

I. En la oficina en horas no laborales; \$ 20.00

II. En la oficina en horas laborales; \$ 14.29

III. Fuera de la oficina sin incluir transporte

- En la Zona Urbana; \$ 19.00
- En la Zona Rural; \$ 23.75

b) Inspección a inmuebles a solicitud de parte interesada sin incluir gastos de transporte

I. En la Zona Urbana; \$ 15.00

II. En la Zona Rural; \$ 20.00

## N° 4. DERECHOS POR USO DEL SUELO Y SUBSUELO

- a) Para extraer piedra, arena y otros minerales de aluviones, cauces o minas.

I. Por camionada de más de dos toneladas; \$ 5.71

II. Por camiones o pick Up hasta de dos toneladas; \$ 2.86

III. Por carretada; \$ 1.14



- b) Postes, torres de concreto de madera o similares en la Jurisdicción. Cada uno al mes; \$ 300.00
- c) Por instalación de torres dentro del Municipio.
  - I. Torres metálicas o similares; \$ 300.00
  - II. Torre de alta tensión de la EEO c/d al mes; \$ 500.00
  - III. Torre de telefonía; \$ 300.00
  - IV. Por licencia anual por operar dentro del municipio para los diferentes tipos de empresas; \$ 150.00
  - V. Poste de tendido eléctrico; \$ 10.00
  - VI. Poste de cualquier otro servicio con fines comerciales; \$ 1.00
  - VII. Postes que son propiedad de Telecom; \$ 1.50
- VIII. Por instalación de postes cada uno al mes; \$ 1.50
- IX. Por uso de postes que son propiedad municipal c/d; \$ 1.00
- X. Se prohíbe la instalación de antenas de telefonía celular en el área Urbana del Municipio y cuando se instalen que sea en el área Rural bajo los principios y parámetros ambientales respetando la distancia de las viviendas de por lo menos un kilómetro de distancia y otros parámetros ambientales.

**N° 5. LICENCIAS**

- a) Para construcciones, ampliaciones, reparaciones o mejoras de edificios, casas u otros.
  - I. Hasta por valor de \$ 2,857.14 pagará el 1/100 o fracción
  - II. De más de \$ 2,857.14 hasta \$ 5,714.29 pagará el 2/100 o fracción.
  - III. De \$ 5,714.29 en adelante pagará el 2.5/100 o fracción.

Se exceptúan las construcciones de verjas, ornamentales, tapias y aceras.

- b) Para situar materiales de construcción en las calles urbanas sin perjuicio del cumplimiento de la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales; \$ 4.29
- c) Para bailes o fiestas danzantes con fines lucrativos, cada uno; \$ 5.00
- d) Uso en las instalaciones de la casa Comunal; \$ 5.00
- e) Para construir chalet en sitios públicos y particulares, cada uno; \$ 7.00
- f) Por colocar anuncios temporales que atraviesen las calles que no sean luminosas en lugares que la Alcaldía lo permita, c/u al mes o fracción; \$ 1.71
- g) Para romper pavimento, adoquinado o compactaciones por conexiones de agua, alcantarillados o para cualquier otra finalidad, cada m2; \$ 4.29
- h) Para celebración de cumpleaños, matrimonios u otras actividades bailables en casas Comunales, cada una; \$ 4.29

**N° 6.- MATRICULAS CADA UNA AL AÑO.**

- a) De aparatos, parlantes que la Alcaldía extienda de conformidad con el reglamento respectivo; \$ 5.71
- b) De juegos permitidos
  - I. Billares por cada mes; \$ 5.71
  - II. De loterías chicas, de cartones, de números y figuras, por cada uno; \$ 5.71
- III. De aparatos electrodomésticos que funcionan mediante depósito de monedas, cada uno; \$ 5.71
- c) De góndolas (maromas) tirados por cable; \$ 5.71

- I. De rifles o fusiles calibre 22; \$ 2.86
- II. De escopeta deportiva y caza menor; \$ 2.86
- III. De revólveres, calibre 32 y 38; \$ 4.57
- IV. De pistola semiautomática, calibre 22,32, 38, 45 y 9 mm; \$ 6.86
- d) De trapiches
- I. De Hierro sin motor; \$ 2.86
- II. De madera; \$ 1.14

#### N° 7.- PATENTES.

- a) Por cada patente para el expendio de aguardiente envasado que la oficina respectiva extienda a los vecinos de la jurisdicción, cada uno; \$ 11.43
- b) Por cada patente expendio de licores fuertes nacionales o importados a vecinos de la jurisdicción, cada uno; \$ 11.43
- c) Por cada patente que la oficina extienda para el expendio de medicamentos, así:
  - I. Para Farmacia, cada uno; \$ 5.71
  - II. Para ventas de medicinas; \$ 1.71

Art. 8. Será un 5% sobre todo ingreso con destino al Fondo Municipal provenientes de tasas o derechos por servicios públicos de naturaleza Administrativa o Jurídica que se refiere esta tarifa, que pagará el contribuyente para la celebración de ferias o fiestas patronales exceptuándose de este gravamen los que se cobren por medio de tiquetes autorizados por la Corte de Cuentas de la República.

### CAPITULO TERCERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### DE LA PRESENTACION DE SERVICIOS MUNICIPALES

Art. 9. Se entenderá que el sujeto pasivo cae en MORA en el pago de las tasas cuando no realizara el mismo y dejare transcurrir un plazo de NOVENTA DIAS, sin verificar dicho pago, estos tributos no pagados en las condiciones que señalen en esta disposición causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación del DOCE POR CIENTO sobre el monto. Estos intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse la Tasa, excepto en el caso de lo dispuesto en el inciso último Art. 46 de la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 10. Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebidamente, cualesquiera que éste fuera tendrá derecho a que la Municipalidad le haga la devolución del saldo a su favor la cual se abonará a deudas tributarias. NO SE HARÁN DEVOLUCIONES EN EFECTIVO.

Art. 11. Para efectos de esta Ordenanza, se entenderá prestado el servicio de aseo, saneamiento ambiental de ornato, siempre que un inmueble reciba cualesquiera de las prestaciones siguientes:

- a) Recolección de basura;
- b) Barrido de calles colindantes; y
- c) Saneamiento de barrancas que atraviesan o colindan con él.

Se entenderá prestado el servicio de aseo a todos aquellos inmuebles que tengan acceso a la misma, por calle, portón o entrada de cualquier naturaleza abierta sobre todo inmueble colindante y siempre que el lindero más inmediato esté a una distancia de cincuenta metros de la línea de colindancia de la vía pública. Así mismo se entenderá prestado este servicio, a todos aquellos inmuebles que, no teniendo linderos adyacentes, a una vía Pública, ni acceso de ésta por medio de calles o entrada de cualquier naturaleza, abierta en otro inmueble colindante algún lindero a menos de cincuenta metros colindancia, a la calle del inmueble interpuesto, salvo que estuvieren separados totalmente por muros u otra división similar.

Los inmuebles situados en orillas del radio Urbano en donde se presta el servicio, estarán efectos del pago de tasas según las reglas anteriores hasta una distancia de cincuenta metros de la línea de la vía y edificación. En este último caso los cincuenta metros relacionados se multiplicarán por el número de metros que mida el inmueble en su frente para fijar el área imponible.

Art. 12. Los sujetos pasivos señalados en los Artículos cinco y seis de esta Ordenanza, estarán obligados al pago de tasas para servicios tal como estipula esta misma.

Art. 13. La renovación de licencias, matrículas, permisos o patentes, si fueran anuales deberán hacerse en los primeros tres meses hará previo al pago del valor de las tasas respectivas, con una multa del tanto al triple, sin perjuicio de pagar la tasa.

Art. 14. Se presume que una persona continúa ejerciendo una actividad sujeta a licencia, matrícula, permiso o patente, mientras no dé aviso por escrito y se compruebe el cese de las actividades respectivas.

Art. 15. Para la extensión de licencias, matrículas, permisos o patentes, la Municipalidad, podrá establecer los requisitos que considere convenientes o necesarios para la extensión u otorgamiento respectivo,

Art. 16. Para obtener solvencia Municipal, estar al día en el pago total de las diferentes cuentas y multas que se hayan registrado a nombre del solicitante.

Art. 17. La Municipalidad deberá solicitar a la inspección general de servicios eléctricos, Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados y Administración General de Telecomunicaciones a efecto de que esas instituciones exijan la solvencia Municipal a quienes solicitan nuevas instalaciones para la prestación de servicios de energía eléctrica, agua y teléfono.

Art. 18. La Alcaldía deberá exigir la Solvencia Municipal previamente a la extensión de cualquier permiso o licencia que a ella le corresponde extender.

Art. 19. El funcionario que autorice la extensión de Constancias o solvencias municipales o tramite diligencias sin exigir las, a sabiendas que el solicitante se encuentra moroso, incurrirá en el pago de una multa que va desde diez dólares hasta veinticinco dólares, que impondrá gubernativamente el Alcalde, sin perjuicio de ser responsable del pago de la mora dejada de cobrar.

Art. 20. Toda exposición, solicitud o actuación relacionada con la presente Ordenanza deberá dirigirse a la Alcaldía Municipal en papel simple.

Art. 21. La Acción de la Municipalidad para reclamar el pago de las tasas causados con posterioridad a la vigencia de esta Ordenanza, prescribirá en quince años contados desde la fecha en que se debió haberse efectuado la tasación. Art. 42 de la Ley Tributaria Municipal.

Art. 22. La obligación para todo propietario de inmueble de pagar las tasas por los servicios Municipales que reciba se origina desde el momento que adquiere el inmueble, esté o no registrado en el competente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.

#### **CAPITULO CUARTO**

##### **DE LAS INFRACCIONES, CLASES DE SANCIONES**

##### **PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS**

Art. 23. Establézcanse las siguientes SANCIONES por las contravenciones tributarias.

- I. Multas.
- II. Decomiso de especies que hayan sido el objeto o el medio para cometer la contravención o infracción
- III. Clausura de establecimiento, cuando fuere procedente.

Art. 24. Para efectos de esta Ordenanza se consideran CONTRAVENCIONES o INFRACCIONES a la obligación de pagar las TASAS por los servicios Municipales respectivos, el hecho de omitir el pago o hacerlo fuera de los plazos estipulados.

La contravención o infracción señalada anteriormente, será sancionada con una multa del cinco por ciento del tributo, si se pagare en los tres primeros meses de mora, al pagarse en los meses posteriores la multa será del diez por ciento.

En ambos casos la multa mínima será de \$ 2.86 tal como lo señala el artículo de la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 25. Toda contravención o infracción en que incurrieren los contribuyentes, responsables o terceros que consista en violaciones a las obligaciones tributarias previstas en la Ley General Tributaria Municipal, en estas Ordenanzas y que no estuvieren tipificados expresamente en el presente capítulo será sancionada por multa que oscilará entre \$ 5.71 y \$ 57.14 según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.

Art. 26. El ejercicio de actividades sin permiso de funcionamiento, licencia, matrícula o patente, hará incurrir al infractor en una multa de \$ 5.71 a \$ 57.14 según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor. Sin perjuicio a lo anterior y si el caso lo amerita se aplicará otras sanciones, tales como de especies y el cierre del establecimiento.

**DE LOS ESTABLECIMIENTOS PARA AMPLIAR SANCIONES**

Art. 27. El conocimiento de las contravenciones y las sanciones correspondientes será competencia del Alcalde Municipal o del funcionario autorizado al efecto.

Art. 28. Cuando no se trata de las contravenciones o infracciones a la que se refiere el Art. 29 de esta Ordenanza el procedimiento a seguir para aplicar SANCIONES es el que constituyen los Artículos 112 inciso 2° y 3°, 113 y 114 de la Ley General Tributaria Municipal.

**DE LOS RECURSOS**

Art. 29. De la determinación de tributos y las obligaciones de sanciones hecha por la Administración Tributaria Municipal se admite RECURSO DE APELACIÓN para ante el CONCEJO MUNICIPAL el cual deberá de interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la resolución correspondiente, en el plazo de tres días después de su notificación.

Art. 30. La tramitación del recurso estipulado en el inciso anterior seguirá reglas que para el mismo se han establecido en el artículo 123 inciso 3° y siguientes de la Ley General Tributaria Municipal.

**CAPITULO QUINTO****DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 31. Determinación, verificación, control y recaudación de las TASAS como función básica de la Administración Tributaria Municipal, serán ejercidos por el Concejo Municipal, por el Alcalde y sus organismos dependientes, quienes estarán en la obligación de hacer cumplir lo que en esta Ordenanza se describe.

Art. 32. Las tasas que no se estipulan en la presente Ordenanza, podrán ser reguladas en otra ordenanza Municipal todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley General Tributaria Municipal.

**DE LA DEROGATORIA**

Art. 33. Derógase las tasas comprendidas en la Ordenanza Publicada en el Diario Oficial Número 112 Tomo 387 de fecha 16 de julio de 2010 que no han sido incorporadas en la presente actualización y la reforma publicada en el Diario Oficial Numero: 13 Tomo 390 de fecha 19 de enero de 2011 y la reforma de a la misma.

**DE LA VIGENCIA**

Art. 34. La presente ordenanza estará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA SAN ANTONIO el día dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

JOSÉ OSMIN MARTÍNEZ GUEVARA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

ADILIO SOSA ARGUETA,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

DINA GUADALUPE ORDOÑEZ ARGUETA,  
PRIMER REGIDORA PROPIETARIA.

SOCORRO GARCÍA,  
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

EVER ENRIQUE GARCÍA MARTÍNEZ,  
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

EDWIN EDILBERTO ARGUETA PINEDA,  
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

EDGAR GEHOVANY MEMBREÑO ARGUETA,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

**DECRETO NÚMERO: 2.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN DIONISIO, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que es facultad de los municipios en el ejercicio de la autonomía que le confiere la Constitución de la República, para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas por los servicios que presta a la comunidad, dentro de los límites que establece la Ley General Tributaria Municipal.
- II. Que es conveniente adecuar las actuales tasas, a la realidad socio-económica del municipio y armonizar los intereses del contribuyente y los intereses de la municipalidad.
- III. Que la actual Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales y sus reformas, contiene rubros que no armonizan con los intereses de los contribuyentes y los de la municipalidad.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confiere el Art. 204 ordinales 1° y 5° de la Constitución de la República, Arts. 3 núm. 1 y 30 núm. 21 del Código Municipal vigente y Arts. 2, 5 y 7 inciso 2° y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

**DECRETA:**

**LA SIGUIENTE REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN DIONISIO, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, DE LA SIGUIENTE MANERA:**

**Art. 1.** Modifíquese en concepto, contenido y tarifas establecidas en los numerales; 11.6.1, 11.6.2, 11.6.3; 11.7.1 y 11.18.1 del Art. 7 de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de San Dionisio, publicada en el Diario Oficial N° 241, Tomo N° 385 de fecha 23 de diciembre de 2009 y agréguese los numerales; 11.6.4, 11.6.5, 11.6.6; 11.7.5, 11.7.6, 11.7.7; 11.18.2, 11.18.2; así:

11. TASAS POR SERVICIOS
- 11.6 ALUMBRADO PÚBLICO; Cada metro lineal al mes. Se aplicará a residencias e inmuebles que se encuentren ubicados hasta una distancia de 50 metros de la luminaria instalada.
  - 11.6.1 Con Lámparas LED, ahorrativas, mercurio o sodio, habitacional; \$ 0.09
  - 11.6.2 Alumbrado público Inmuebles Propiedad del Estado; \$ 1.75
  - 11.6.3 Alumbrado público Isla San Sebastián; \$ 1.91
  - 11.6.4 Inmuebles para uso agropecuario en el área rural y urbano; \$ 0.05
- 11.7 CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS
  - 11.7.1 Del Registro del Estado familiar, cada una \$ 2.86

- 11.7.5 Expedición de carnet de minoridad, \$ 1.50
- 11.7.6 Emisión de partida de matrimonio; \$ 5.00
- 11.18 ASEO PÚBLICO
- 11.18.1 Por recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, por vivienda al mes; \$ 2.10
- 11.18.2 Inmuebles de empresas, fábricas e instituciones del Estado y otros, \$3.00
- 11.18.3 En interés de la población y habitantes del municipio se prohíbe estrictamente la disposición final de basura en sitios no autorizados por la Municipalidad; para lo cual se establece una multa de \$ 114.00 y para cualquier otra clase de desechos; \$ 57.14

**Art. 2.** Modifíquese la tarifa establecida en el numeral "11.8.3 Por instalar y mantener postes destinados al tendido telefónico dentro del área geográfica de este municipio, cada uno al mes" de la Reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales del Municipio publicada en el Diario Oficial N° 124, Tomo N° 424 de fecha 4 de julio de 2019; de la siguiente manera:

- 11.8.3 Por instalar y mantener postes destinados al tendido telefónico dentro del área geográfica de este municipio, cada uno al mes, \$ 1.00.

**Art. 3.** Agréguese al numeral 11.17 OTROS GRAVÁMENES del Art. 7 de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de San Dionisio, los siguientes numerales 11.17.3, 11.17.4, 11.17.5, 11.17.6 y 11.17.7, de la siguiente manera:

- 11.17.3 Por funcionamiento de palenques o canchas de jugar gallos, en la jurisdicción del Municipio, cada uno al mes; \$ 20.00
- 11.17.4 Por funcionamiento de cervecerías en la jurisdicción del Municipio, cada uno al mes, \$ 10.00
- 11.17.5 Alquiler de canope para eventos sociales u otro fin, pequeño por día; \$ 10.00
- 11.17.6 Alquiler de canope para eventos sociales u otro fin, grande por día; \$ 15.00
- 11.17.7 En interés de la población quedan exentos del pago de arrendamiento de canope, los casos de funerales y velaciones.

**Art. 4.** Deróguese el Art. 9 de la Reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales, publicada en el DO N° 153 Tomo N° 388 de fecha 19 de agosto de 2010; Art. 3 de la Reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales, publicada en el DO N° 56 Tomo N° 402 de fecha 24 de marzo de 2014; numeral 11.7.1 de la Reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales, publicada en el DO N° 233 Tomo N° 409 de fecha 17 de diciembre de 2015 y numerales 11.15.1, 11.15.2 y 11.9.16 de la Reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales, publicada en el Diario Oficial N° 124, Tomo N° 424 de fecha 4 de julio de 2019.

**Art. 5.** El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal del municipio de San Dionisio, departamento de Usulután, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintidós.

JOSE AGUSTÍN ZELAYA VÁSQUEZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. JUAN ANTONIO BERNALES CHAVARRÍA,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

LICDA. MARINA DEL CARMEN MORENO RIVAS,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

**DECRETO NÚMERO 3- 2022****EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN LUIS TALPA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ****CONSIDERANDO:**

- I. Que de acuerdo con el Art. 204 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República, es competencia de los Municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, por la prestación de servicios públicos municipales, en materias de su competencia y la prestación de los servicios.
- II. Que conforme a los Artículos 3 numerales 1 y 5, Artículo 30 numerales 4 y 21 y los Arts. 32, 34 y 35 del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal, emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la municipalidad.
- III. Que la Ley General Tributaria Municipal, asienta las bases o principios generales para que los Municipios emitan sus tarifas de tasas por servicios, tanto públicos como jurídicos.
- IV. Que es competencia de los Municipios, la revisión periódica de las respectivas Leyes y Ordenanzas Tributarias, a fin de readecuarlas a la realidad socioeconómica de la población, tomando en cuenta los costos de Suministro del Servicio y el Beneficio que presta a los usuarios, la cual permita al Municipio obtener los recursos que necesita para el cumplimiento de sus fines, así mismo asegurar que los beneficios que presta la Municipalidad sean eficientes, económicos y eficaces.
- V. Que, en la prestación de Servicios Municipales, se subsidia el costo real de su prestación, siendo absorbidos dichos costos por la Municipalidad.
- VI. Que la Ley General Tributaria Municipal, en su Art. 77, establece facultades normativas al Concejo Municipal de fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a los cuales deben ajustar el ejercicio de sus funciones los Alcaldes y Organismos Dependientes de la Administración Tributaria Municipal. Asimismo, le compete emitir Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
- VII. Que las tasas vigentes, establecidas en la Ordenanza que regula los servicios municipales, según Decreto Municipal Número 6, de fecha 5 de diciembre de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 240, Tomo 401 de fecha 20 de diciembre de 2013, actualmente no se ajustan a la realidad socioeconómica y tecnológica de nuestro municipio; siendo de urgencia necesidad incorporar rubros sobre actividades comerciales, productivas, de servicios y otros suministros que se ejercen en esta jurisdicción.

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, DECRETA la siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS TALPA.**

Artículo 1. refórmese el artículo 2, SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO, inciso segundo, literal b) modificando el texto, de la forma siguiente:

**SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO (MENSUAL)**

- b) Servicios de alumbrado público por metro lineal en casas de Recreo y Lotes ubicados en playas del Municipio. \$ 0.25

Artículo 2. refórmese el artículo 3, SERVICIO DE ASEO, literal b), numeral 12, modificando el texto y derogándose los literales a), b), c) y d), de la forma siguiente:

**SERVICIO DE ASEO.****RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS****B) CON ÁREA CONSTRUIDA (MENSUAL)**

**12-Servicio de tren de aseo público**, que incluye recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, (no incluye desechos orgánicos); en inmuebles de playa para uso habitacional. \$3.50

**Artículo 3. refórmese el artículo 9, REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR**, modificando los literales a, b, c, d, e, f, g, h, i. Agréguese los literales j, k, l, m, de la forma siguiente:

**SERVICIOS PÚBLICOS DE OFICINA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS****1) REGISTRO FAMILIAR.****Expedición de Documentos del Registro del Estado Familiar.**

- a) Certificación de Partidas de Nacimiento. \$ 3.33
- b) Certificación de Partida de Matrimonio. \$ 3.33
- c) Certificación de Partida de Régimen Legal. \$ 3.33
- d) Certificación de Partida de Divorcio. \$ 3.33
- e) Certificación de Partida de Defunción. \$ 3.33
- f) Auténticas de Partidas. \$ 4.76
- g) Auténticas de firma. \$ 4.76
- h) Constancias de Inexistencia de Registro. \$ 3.33
- i) Constancia de Soltería. \$ 3.33
- j) Certificaciones de asiento de Cédula de Identidad Personal. \$ 3.33
- k) Expedición, Renovación y Reposición de Carné de Minoridad. \$ 3.33
- l) Multa por Asentamiento de Matrimonio Tardío. \$ 5.48
- m) Multa por Asentamiento de Nacimiento Tardío. \$ 3.33

**Artículo 4. refórmese el artículo 9, y Agréguese el numeral 3) SERVICIOS DE SINDICATURA**, literal a), de la forma siguiente:

- 3) SERVICIOS DE SINDICATURA
- a) Certificación Autenticada de Síndico Municipal \$ 4.76

**Artículo 5.** El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio de San Luis Talpa, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. -

SALVADOR ALEJANDRO MENÉNDEZ GARCIA,

ALCALDE MUNICIPAL,

SONIA ELIZABETH GARCÍA DE GARCÍA,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. S041840)



**DECRETO NÚMERO VEINTISÉIS**

Referencia: SO-020922

Período 2021-2024.

Acuerdo N° 720

El Concejo Municipal de Santa Tecla, CONSIDERANDO:

- I- Que según la Constitución de la República de El Salvador en el artículo 203.- Los municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por el Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.
- II- Que de conformidad con el artículo 4 número 4 del Código Municipal, corresponde a los Municipios, entre otros aspectos, la promoción de la educación. Asimismo, de conformidad con el número 9 del mismo artículo también es asunto de competencia municipal facilitar la formación laboral y estimular la generación de empleo.
- III- Que entre los servicios educativos municipales que se prestan a efecto de ampliar la formación laboral de los habitantes de Santa Tecla se encuentran los que se brindan tanto en la Academia de Idiomas como en el Centro de Formación Laboral.
- IV- Que respecto del Centro de Formación Laboral, al añadirse servicios previamente no prestados, es necesario establecer las tasas a cobrar por ellos. En igual sentido es necesario establecer la tasa a cobrar por el carnet de identificación para la Academia Municipal de Idiomas que se considera necesario para controlar el flujo de estudiantes tomando en cuenta el poco personal en las instalaciones.
- V- Que además se considera necesario regular la existencia de casos específicos en los cuales puede otorgarse una tarifa diferenciada, o subsidiarse a una persona el acceso a los servicios educativos municipales ya sea en la academia de idiomas o en el centro de formación laboral y establecer con claridad los parámetros por medio de los que se accederá a dicho beneficio.

Por tanto en uso de sus facultades constitucionales y legales Decreta, la siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS  
MUNICIPALES DE SANTA TECLA.**

**Art 1.-** Modifíquese el texto del ítem 16.22 del art. 37 así:

SERVICIOS EDUCATIVOS MUNICIPALES			
16.22.1	MATRÍCULA POR NIVEL EN ACADEMIA MUNICIPAL DE IDIOMAS	SE COBRARÁ EN LOS SIGUIENTES NIVELES: NUEVO INGRESO, A1 (PRINCIPIANTE), A2, B1 (INTERMEDIO), B2, C1 (AVANZADO), C2 Y CADA MÓDULO DE CONVERSACIÓN	\$5.00
16.22.2	MENSUALIDAD EN ACADEMIA MUNICIPAL DE IDIOMAS	PARA RESIDENTES DE SANTA TECLA  PARA ESTUDIANTES QUE RESIDEN EN OTROS MUNICIPIOS	\$20.00  \$30.00
16.22.3	GASTOS DE GRADUACIÓN		\$20.00
16.22.4	MATERIAL DIDÁCTICO	LIBRO GUÍA/ MATERIAL DE APOYO	\$12.00 \$5.00

16.22.5	CURSOS VARIOS CENTRO DE FORMACIÓN LABORAL	INCLUYE MATERIALES	\$25.00
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• GASTRONOMÍA</li> <li>• INFORMÁTICA</li> <li>• ESTILISMO Y BELLEZA</li> <li>• ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA</li> <li>• ARTESANALES</li> </ul>		

16.22.6 EMISIÓN DE CARNET \$5.00

Las tasas antecedentes aplicarán para todas las personas sin embargo, podrán establecerse tarifas diferenciadas e, incluso, podrán otorgarse subsidios en la forma de becas y medias becas en los supuestos siguientes:

a) Como consecuencia de un convenio de cooperación con embajadas de otros Estados o de organismos supranacionales, instituciones educativas nacionales o extranjeras, Organizaciones No Gubernamentales, entidades públicas del Gobierno Central, autónomas u otras municipalidades.


b) Por recomendación de la Dirección competente, en atención a las circunstancias particulares del estudiante.

Estos beneficios para los estudiantes de la academia de idiomas y para el centro de formación laboral serán aprobados por las mismas autoridades y siguiendo el mismo procedimiento que las becas que otorga el Instituto Municipal Tecleño de la Juventud.

**Art. 2.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, dándole cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 del Código Municipal, en lo relativo a la publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

  
 HENRY ESMILDO FLORES CERON  
 ALCALDE MUNICIPAL



  
  
 SANDRA PATRICIA INTERIANO ZARCEÑO  
 SINDICO MUNICIPAL

  
  
 MARVIN ALEXANDER SOSA RAMOS  
 SECRETARIO MUNICIPAL

**DECRETO NÚMERO VEINTISIETE**

Referencia: SO-020922

Período 2021-2024.

Acuerdo N° 721

El Concejo Municipal de Santa Tecla, CONSIDERANDO:

- I- Que según la Constitución de la República de El Salvador en el artículo 203.- Los municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por el Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.
- II- Que tal cual se encuentra establecido en el artículo 4 número 5, corresponde a los municipios la promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades, y es en cumplimiento de tal mandato que existen las clínicas municipales.
- III- Que las tasas que debían cobrarse por los servicios prestados en dichas clínicas se establecieron en el acuerdo municipal número 106, del tres de junio de dos mil veintiuno. Sin embargo no se detalló en esa oportunidad un tarifario por medicamento expedido en las clínicas.
- IV- Que se considera necesario regular con mayor exactitud las tarifas autorizadas por tipo de medicamento, presentación y cantidad a fin de causar seguridad en las personas usuarias de estos servicios.
- V- Que en el derecho administrativo se reconocen listas de elementos que, por su naturaleza cambian con mucha frecuencia, lo que hace inconveniente que sean regulados directamente en una norma diseñada para perdurar, pero que pueden dictarse como actos administrativos.

Por tanto en uso de sus facultades constitucionales y legales Decreta, la siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE SANTA TECLA.**

**Art. 1.-** Modifíquese el texto del ítem número 16.23 del Art. 37-A, por el siguiente:

Se detallan a continuación los servicios prestados en las clínicas Municipales, aclarándose que la consulta no será cobrada.

CONSULTA GENERAL Y ESPECIALIDAD		
16.23	SERVICIOS, TRAMITADOS Y EXÁMENES DURANTE LA CONSULTA GENERAL	TASA
16.23.1	CURACIONES PEQUEÑAS (MENOR DE 5 CM)	\$1.00
16.23.2	CURACIONES MEDIANAS (ENTRE 5 Y 10 CM)	\$1.50
16.23.3	CURACIONES GRANDES (MÁS DE 10 CM)	\$3.00
16.23.4	TERAPIA RESPIRATORIA	\$2.00
16.23.5	INJECTABLE	\$0.50
16.23.6	TOMA DE HEMOGLUCOTEST	\$1.00
16.23.7	TOMA DE CITOLOGÍA, (USO DE MATERIAL)	\$5.00
16.23.8	CIRUGÍAS PEQUEÑAS (MENOS DE 5 CM)	\$3.00
16.23.9	CIRUGÍA MEDIANA (ENTRE 5 Y 10 CM)	\$4.00
16.23.10	CIRUGÍA GRANDE (MÁS DE 10 CM)	\$5.00
16.23.11	ONICEPTOMIA	\$6.00
16.23.12	RETIRO DE PUNTOS	\$2.00

**Art. 2.-** Agregar al final del ítem 16.24 del art. 37-A, el texto siguiente:

“La Dirección de Desarrollo Social propondrá cada año un tarifario para la venta de medicamento en las clínicas municipales, tanto las que brindan servicio al público como las veterinarias, el cual deberá ser aprobado por el Concejo Municipal.”

**Art. 3.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, dándole cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 del Código Municipal, en lo relativo a la publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

  
HENRY ESMILDO FLORES CERON  
ALCALDE MUNICIPAL

  
  
SANDRA PATRICIA INTERIANO ZARCEÑO  
SINDICO MUNICIPAL

  
MARVIN ALEXANDER SOSA RAMOS  
SECRETARIO MUNICIPAL





**DECRETO NÚMERO VEINTIOCHO**

Referencia: SO-020922

Período 2021-2024.

Acuerdo N° 722

El Concejo Municipal de Santa Tecla, CONSIDERANDO:

- I- Que según la Constitución de la República de El Salvador en el artículo 203.- Los municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por el Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.
- II- Que el artículo 35 de la Constitución impone al Estado la obligación de velar por la educación de los niños, niñas y adolescentes.
- III- Que El Salvador, como signatario de la Convención de los Derechos del Niño, tiene compromisos internacionales de adopción de las recomendaciones generales del Comité de Derechos del Niño, así como de atender los Objetivos de Desarrollo Sostenible que éste plantee.
- IV- Que el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 4.2. del referido Comité procura asegurar que todas las niñas y niños tengan acceso a servicios de atención y desarrollo durante la primera infancia, lo cual se ve reflejado en el artículo 16 de la Ley General de Educación.
- V- Que el artículo 106 inciso 2 obliga a las Municipalidades a colaborar con la implementación de los planes del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- VI- Que entre esos planes se encuentra la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en desarrollo de la cual se aprobó la Ley Especial para la Regulación e Instalación de Salas Cunas para los Hijos de los Trabajadores en mayo de 2018.
- VII- Que por Decreto Legislativo No 431 de fecha 22 de junio de este año se aprobó la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, que fue publicada en el Diario Oficial No 117, Tomo 435 de esa misma fecha la cual derogó a la referida Ley Especial para la Regulación e Instalación de Salas Cunas para los Hijos de los Trabajadores-. Derogatoria que, a diferencia del resto de la Ley Crecer Juntos, entró en vigencia 8 días después de su publicación en el Diario Oficial.
- VIII- Que la Municipalidad de Santa Tecla proporcionaba servicios de sala cuna y jardines infantiles de primera infancia, los cuales fueron administrados por el Patronato de Desarrollo Social Tecleño Progresando en Familia los cuales cerraron temporalmente ante el avenimiento de la pandemia COVID-19.
- IX- Que con fundamento en la Política Crecer Juntos 2020-2030 y las disposiciones de la respectiva Ley los referidos centros de atención pasarán a denominarse Centros Municipales de Atención a la Primera Infancia.
- X- Que en la actualidad no existe tasa para el cobro de dichos servicios, los cuales por su especial interés social deben ser accesibles y procurar su adecuación a la realidad socioeconómica individualizada de las familias que los recibirán.

Por tanto en uso de sus facultades constitucionales y legales Decreta, la siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE SANTA TECLA.**

**Art. 1.-** Adicionar al Título III la Sección VI en los términos siguientes:

### SECCIÓN VI


#### SERVICIOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA


Art.- 37 C: La municipalidad proporcionará servicios de sala cuna y jardines infantiles de atención a la primera infancia, así como cualquier otro servicio educativo o de protección a la niñez que las leyes especiales requieran, en centros municipales que pueden estar integrados o diferenciados por edad o servicios; para lo cual se habilitan las siguientes tasas con tarifa diferenciada de conformidad con la Ley General Tributaria Municipal, debiendo establecerse en cada caso tras el respectivo examen socio económico.



16.27	PRESTACIÓN	RANGO TARIFARIO
16.27.1	ATENCIÓN POR CADA NIÑO/NIÑA DE 0 A 3 AÑOS – INCLUYE CUIDADO ESPECIALIZADO, SERVICIOS EDUCATIVOS Y ALIMENTACIÓN	DIARIA: DE \$0.50 A \$1.00 SEMANAL (5 DÍAS): DE \$2.50 A \$5.00 MENSUAL (4 SEMANAS): DE \$10.00 A \$20.00
16.27.2	ATENCIÓN POR CADA NIÑO/NIÑA DE 4 A 7 AÑOS – INCLUYE SUPERVISIÓN Y PROTECCIÓN, SERVICIOS EDUCATIVOS Y ALIMENTACIÓN	DIARIA: DE \$0.50 A \$1.00 SEMANAL (5 DÍAS): DE \$2.50 A \$5.00 MENSUAL (4 SEMANAS): DE \$10.00 A \$20.00

**Art. 2.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, dándole cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 del Código Municipal, en lo relativo a la publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

  
  
**HENRY ESMILDO FLORES CERON**  
**ALCALDE MUNICIPAL**

  
  
**SANDRA PATRICIA INTERIANO ZARCEÑO**  
**SINDICO MUNICIPAL**

  
  
**MARVIN ALEXANDER SOSA RAMOS**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

**DECRETO NÚMERO TRES:**

El Concejo Municipal CONSIDERANDO que:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 204, numeral 1 de la Constitución de la República; Artículo 7 de la Ley General Tributaria Municipal; y artículos 3, numeral 1 y 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal vigente, es competencia exclusiva de este Concejo, decretar, modificar, o derogar Ordenanzas que regulen las tasas municipales y de manera general los tributos de su competencia.
- II. Que, debido a las Políticas económicas a nivel nacional de los últimos años, ha disminuido la capacidad de pago de los habitantes del país y particularmente de los contribuyentes del Municipio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, quienes por tal situación se han convertido en sujetos morosos en el pago de sus tributos Municipales.
- III. Que es necesario que el Gobierno Municipal de Santo Domingo, tome las medidas pertinentes, a fin de que los contribuyentes morosos por la situación expuesta, considerando solventen el pago de sus tributos Municipales mediante la concesión de exenciones en el pago de tasas con la finalidad de mantener la actualización de los hechos generadores, la prestación de los servicios Municipales, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- IV. Que, con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio, el Concejo Municipal otorgará incentivos tributarios con carácter transitorio que motiven a los contribuyentes a solventar sus deudas Tributarias Municipales.
- V. Que no existe en la Constitución de la República, ni en la Legislación Secundaria, prohibición alguna para dispensar el pago de multas e intereses que son accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas pretende beneficiar a los contribuyentes morosos, aplicándoles el principio de lo más ajustado para ellos.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que le confiere el artículo 204, numeral 1 de la Constitución de la República; artículos 3, numerales 5 y 30 numeral 4 y Artículo 2 del Código Municipal vigente en relación con el artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

**DECRETA: ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS.**

Art. 1.- Se concede un plazo de un CUATRO MESES para efectuar el pago a partir de la vigencia de la Ordenanza a los sujetos pasivos de la obligación tributaria que adeuden el principal o accesorios al Municipio de Santo Domingo, exonerándose del pago de intereses y multas generados y cargados en sus respectivas cuentas.

Art. 2.- Durante la vigencia de la presente Ordenanza, todo contribuyente que se encuentre en mora con esta municipalidad, respecto al pago de tasas por servicios e impuestos municipales, será dispensado de la multa y de los intereses moratorios.

Art. 3.- También podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, las personas naturales que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Los que ya tengan financiamiento establecido, debiendo ajustarse el pago durante el período de vigencia de la presente Ordenanza, con la deducción de los intereses y multas aplicadas.
- b) Los contribuyentes que realicen el pago de su deuda moratoria, ya sea ésta en forma total o parcial, siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de vigencia de esta Ordenanza.
- c) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que tengan bienes inmuebles dentro del municipio de Santo Domingo, que reciban uno o más servicios municipales y que por cualquier motivo no los hayan inscrito en el registro de contribuyentes.

Art. 4.- Para que los planes de pago suscritos antes de la vigencia de la Presente Ordenanza gocen de los beneficios de la misma deberán ajustarse al plazo señalado, en cuyo caso se procederá únicamente de la multa y la mora pendiente, no así la que haya sido cancelada.

Art. 5.- Se entenderá que cesan los beneficios tributarios que se conceden en ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza, cuando el sujeto pasivo incumpla sin causa justificada el pago en cuotas consecutivas.

Art. 6.- Se faculta a la Unidad de Cuentas Corrientes y Catastro, para que informe a los contribuyentes en sus Estados de Cuentas Moratorias, sobre la vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 7.- En todo lo previsto en la presente Ordenanza deberá estarse a lo dispuesto por el Concejo Municipal, de conformidad a sus instrucciones mediante acuerdo municipal.

Art. 8.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

YONI REINERIO FUENTES MEJÍA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

VICTORIA MAGDALENA HERNÁNDEZ AVALOS,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO No. NUEVE

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO MENENDEZ, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.

CONSIDERANDO:

- I. Que las condiciones económicas imperantes en el país y el alto costo de la vida, han debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los contribuyentes que tienen obligaciones a favor de la Municipalidad de San Francisco Menéndez, situación que los ha ubicado en estado de morosidad de tributos.
- II. Que es urgente que el gobierno municipal de San Francisco Menéndez, mejore su nivel de ingresos procedente de tasas municipales, con el fin de dar con eficacia los servicios públicos y mejorar las condiciones de la población.
- III. Que es necesario que el gobierno municipal inicie con esta iniciativa de promoción de la cultura de pago de los contribuyentes y disminuir el índice de morosidad existente.
- IV. Con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, es conveniente otorgar incentivos tributarios, con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes al pago de sus deudas tributarias municipales.
- V. Que al no existir en la Constitución ni en la Legislación secundaria prohibición alguna, para dispensar el pago de accesorios tributarios derivados de la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago, pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, por lo consiguiente es procedente conceder los beneficios de esta Ordenanza.
- VI. Que de conformidad a los Artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución, del Código Municipal el artículo 3 numerales 5 y 6, artículo 6 A, artículo 30 numeral 4 y artículos 32 y 35.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de San Francisco Menéndez, del Departamento de Ahuachapán, en uso de sus facultades que le confieren los Artículos 204, ordinales 1 y 5 de la Constitución; Artículo 3, numerales 1, 3, y 5 del Código Municipal; y artículos 2, 5 y 7 de la Ley General Tributaria Municipal:

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DE INTERESES MORATORIOS Y MULTAS, PROVENIENTES DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN MORA DERIVADA DE LA FALTA DE PAGO DE TASAS POR SERVICIOS PÚBLICOS A INMUEBLES E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO MENENDEZ, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.**

**Objeto**

**Artículo 1.-** La presente Ordenanza tiene como objeto dispensar los accesorios tributarios, en concepto de Intereses Moratorios y Multas por pagos extemporáneos, derivados de la falta de pago de tasas e impuestos municipales, en el plazo o fecha límite correspondiente, y que ubica al sujeto pasivo en situación de mora, independientemente de las causas o motivos que ocasiona la falta de pago.

**Ámbito de Aplicación**

**Artículo 2.-** La presente Ordenanza será aplicable en el ámbito territorial del Municipio de San Francisco Menéndez, para aquellos sujetos pasivos poseedores de bienes inmuebles, donde se prestan los servicios de alumbrado, aseo y mantenimiento de vías urbanas, cualquiera que fuere el domicilio del sujeto pasivo.

**Plazo de la Dispensación**

**Artículo 3.-** Se concede un plazo de Tres Meses, Contados a partir del 28 de Noviembre de dos mil veintidós al 28 de febrero dos mil veintitrés, previa publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial, para que los sujetos pasivos cancelen en uno o varios pagos las obligaciones tributarias derivadas de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Públicos Municipales a Inmuebles, así mismo los impuestos derivados de la Ley General de Arbitrios, sin recargo alguno por los accesorios tributarios de multas e interés moratorios.



Para efecto de los planes de pago pactados durante el período comprendido entre el 28 de noviembre del dos mil veintidós y el 28 de febrero de dos mil veintitrés, los contribuyentes o responsables gozarán de un periodo adicional de seis meses, a partir del 28 de febrero de dos mil veintitrés al 28 de agosto del dos mil veintitrés, de tal forma que los pagos programados, no excedan la fecha límite del periodo antes mencionado, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza

Los planes de pago establecerán las cuotas sin recargos de intereses moratorios y multas por pago extemporáneo, siempre y cuando sean suscritos dentro del periodo establecido en el inciso primero de este artículo.

#### **Disposiciones Generales**

**Artículo 4.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del Municipio de San Francisco Menéndez, se encuentren en situación de mora por falta de pago por servicios públicos municipales a inmuebles e impuestos.
- b) Las personas naturales o jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes y que lo hagan dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Cuando el Concejo Municipal acuerde judicializar los casos de los contribuyentes, que, por su situación morosa en las tasas e impuestos por servicios públicos a inmuebles, se encuentren en el proceso ejecutivo dentro de la vigencia de esta Ordenanza, se podrán amparar a los beneficios de la misma, en el plazo de tres meses, que comprende del 28 de noviembre del año dos mil veintidós al 28 de febrero del año dos mil veintitrés.
- d) Los que, habiendo obtenido autorización para pagar la deuda tributaria de tasas por servicios públicos e impuestos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago y lo hagan efectivo dentro del plazo de la presente Ordenanza.

**Artículo 5.-** Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este Decreto, como condición para gozar de este beneficio. Los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido se le aplicarán el beneficio únicamente al ajustarse al plazo para las obligaciones pendientes de pago, al periodo de vigencia de esta Ordenanza.

**Artículo 6.-** A los contribuyentes a los que se refiere el literal d) del Artículo 4 de la presente Ordenanza, únicamente gozarán de los beneficios establecidos en esta Ordenanza respecto de las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza.

**Artículo 7.-** Los contribuyentes interesados en cancelar sus obligaciones tributarias pendientes, y acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, deberán solicitar a la Administración Tributaria Municipal su correspondiente estado de cuentas.

**Artículo 8.-** A los contribuyentes que al entrar en vigencia esta Ordenanza, hubieren suscrito planes de pago y que les resten pagos dentro del periodo de la vigencia de la presente Ordenanza, para su cumplimiento se les aplicará automáticamente el beneficio de este Decreto.

**Artículo 9.-** Solo podrán gozar de los beneficios que establece esta Ordenanza, los contribuyentes que realicen el pago de forma total o a través de pagos parciales, siempre y cuando éstos se hagan en el plazo a que se refiere el Artículo 3 de la presente Ordenanza.

**Artículo 10.-** El atraso en el cumplimiento de las obligaciones tributarias pactadas en un plan de pago, durante la vigencia de la presente Ordenanza, causados por fuerza mayor o caso fortuito debidamente calificada por el Concejo Municipal, operará como una excepción.

#### **Disposición Transitoria y Vigencia de la Ordenanza**

**Artículo 11.-** La transitoriedad de la presente Ordenanza será hasta el 28 de agosto del dos mil veintitrés, a partir de la entrada en vigencia, para efectos de aplicación de planes de pago sin accesorios tributarios.

**Artículo 12.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia el 28 de noviembre del año dos mil veintidós, previa publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de San Francisco Menéndez, a las diez horas del día veintiuno del mes septiembre del año dos mil veintidós.

ADÍN ALBERTO ZETINO,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. EDGAR ALBERTO RODRÍGUEZ ZEPEDA,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO 4 - 2022

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN LUIS TALPA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ

## CONSIDERANDO:

- I. Que el día 30 de junio de 2021, se aprobó la ORDENANZA PARA EL DESARROLLO, ORDENAMIENTO Y GESTIÓN DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS TALPA, publicada en el Diario Oficial No. 138, Tomo No. 432, de fecha 20 de julio de 2021, la cual entró en vigencia el día 28 de julio de 2021;
- II. Que es de suma importancia reformar el Art. 119 y 126 "A", inciso II Permisos de Construcción, DE LA ORDENANZA PARA EL DESARROLLO, ORDENAMIENTO Y GESTIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS TALPA; con la finalidad de brindar el servicio a la población de verificación técnica y legal de los proyectos de construcción, remodelación y ampliación, de manera ágil, transparente e igualitario y así dotar de seguridad jurídica a los usuarios en lo que respecta a tasas por permisos de construcción.

**POR TANTO**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, DECRETA la siguiente: **REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL DESARROLLO, ORDENAMIENTO Y GESTIÓN DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS TALPA.**

Artículo 1. Refórmese el Artículo 119 de la siguiente manera:

Art. 119.- Los proyectos de construcción, ampliación, remodelación o mejoras de edificaciones menores o iguales a 150.00 m<sup>2</sup>, que sea en primer nivel, uso exclusivamente habitacional y que la estructura de techo sea de madera o metálica, deberán tramitar el Permiso de Construcción en la Unidad de Planificación, Gestión y Ordenamiento Territorial de la Municipalidad de San Luis Talpa, UPGOT.

Los requisitos son: Presentar llena la Solicitud de Permiso de Construcción, la cual se podrá adquirir en la UPGOT; copia de DUI del propietario del inmueble, copia de la escritura de propiedad o del documento que ampare la posesión regular, Solvencia Municipal del inmueble, Recibo pagado por tributos municipales, y de la misma solvencia, copia de DUI del responsable de la obra; croquis de ubicación del inmueble, Esquema de la intervención a realizar, con sus medidas respectivas. Además, el presupuesto real de las obras, que considere absolutamente todos los materiales, mano de obra. El DUI y la escritura o el documento que ampare la posesión regular en copia certificada o copia simple debidamente confrontada con su original.

El plazo de respuesta será acorde a lo establecido en la Ley de Procesos Administrativos, a partir de haber presentado la documentación completa. En caso de ocultar información, se iniciará el procedimiento administrativo sancionador, de conformidad a los Artículos 129 al 136 de esta Ordenanza.

Tasas por servicio: \$50.00 USD de Tarifa Base, hasta 75 m<sup>2</sup> + \$1.40 USD x m<sup>2</sup>, excedente. O el 3% del presupuesto. **EL MAYOR DE AMBOS.**

Artículo 2. Refórmese el Art. 126 "A" Inciso II permisos de construcción, de la siguiente manera:

- d. Industria, logística: 3% del presupuesto de la totalidad de la inversión.
- e. Telecomunicaciones: 3% del presupuesto de la totalidad de la inversión.
- f. Muros Tapiales y otros: Tarifa Base: \$50.00 USD, hasta 75 metros cuadrados, más \$1.40 USD x metro cuadrado del excedente o el 3% del presupuesto. **EL MAYOR DE AMBOS.**
- g. Remodelaciones y ampliaciones: Tarifa Base: \$50.00 USD, hasta 75 metros cuadrados, más \$1.40 USD x metro cuadrado del excedente o el 3% del presupuesto. **EL MAYOR DE AMBOS.**

Artículo 3. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio de San Luis Talpa, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. -

SALVADOR ALEJANDRO MENÉNDEZ GARCÍA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

SONIA ELIZABETH GARCÍA DE GARCÍA,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

**DECRETO No. 5****LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DEL MONTE DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE.****CONSIDERANDO:**

- I. Que las condiciones socio económicas afectan la capacidad de pago de los contribuyentes, que tienen obligaciones tributarias a favor de la Municipalidad de San Antonio del Monte, situación que les genera morosidad de tributos.
- II. Es necesario que la Alcaldía Municipal de San Antonio del Monte, incremente sus ingresos mediante el cobro de tasas e impuestos, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y el desarrollo del Municipio.
- III. Que es una visión de esta Municipalidad, realizar los servicios públicos con eficiencia, para mejorar la calidad de vida de los habitantes de este lugar.
- IV. Con la finalidad de facilitar el pago de tributos, es necesario conceder incentivos de carácter transitorio, que motiven a los contribuyentes a pagar sus deudas tributarias municipales.
- V. Al no existir en la Constitución y en la Legislación secundaria prohibición alguna, para dispensar el pago de accesorios tributarios, derivados de la obligación principal, es procedente la dispensa de intereses moratorios y multas por incumplimiento de pago de tasas e impuestos, para beneficiar a los contribuyentes morosos, logrando una mayor recaudación a través de esta Ordenanza Transitoria.
- VI. Que en base a las disposiciones legales de los arts. 203 y 204 ordinales 1 y 5 de la Constitución, 3 numerales 1, 3 y 5, 6 - A, 30 numerales 4 y 21, arts. 32, 34 y 35 del Código Municipal, 2, 4, 5, 7 inc.2 y 72 de la Ley General Tributaria Municipal.

**POR TANTO:**

El Concejo Municipal de San Antonio del Monte del Departamento de Sonsonate, con las facultades que le confiere la Constitución, El Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal,

**DECRETA:** la siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DEL PAGO DE INTERESES Y MULTAS, GENERADAS POR LA MORA DE TRIBUTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL MONTE, DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE, EMITIDA POR DECRETO NÚMERO CUATRO, DE FECHA 11 DE JULIO DEL AÑO 2022, Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL NO.139, TOMO 436, DE FECHA 22 DE JULIO DEL AÑO 2022, DE LA SIGUIENTE MANERA:**

Art. 1. Modifícase el Art. 3, Plazo de la Dispensa Así:

Inciso segundo: Para efecto de los planes de pago pactados durante el periodo comprendido entre el uno de agosto del año dos mil veintidós al treinta y uno de enero del año dos mil veintitrés, los contribuyentes o responsables, tendrán un periodo adicional de hasta treinta y seis meses, para pagar sus tributos municipales, de tal forma que los pagos programados, no excedan la fecha límite del periodo antes mencionado, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

Inciso tercero Así: Los contribuyentes o responsables, podrán gozar del beneficio de hasta treinta y seis meses, para realizar los convenios de pago, pero regulados en el plazo establecido en el periodo adicional de la presente Ordenanza.

Art.2.- La presente reforma entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal de San Antonio del Monte, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

CARMINA LIZZETTE CUELLAR DE RAMOS,  
ALCALDESA MUNICIPAL.

LIC. JOSÉ MAMERTO MIRANDA NAVAS,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. S041711)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO  
COMUNAL SAN PEDRO DE CASERIO EL SAPRISA DEL  
CANTON EL OJUSTE, JURISDICCIÓN DE USULUTAN,  
DEPARTAMENTO DE USULUTAN, "ADESCO SP "**

**CAPITULO I**

**DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO**

Art. 1.- La Asociación de Desarrollo Comunal que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales en el Municipio de Usulután, por estos estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables de las leyes de el estado de El Salvador.

La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal San Pedro de Caserío El Saprisa del Canton El Ojuste, Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, la que podrá abreviarse ADESCOSP, que en estos estatutos se denominará La Asociación y que adoptará el símbolo de un Balón de Futbol, y un señor arando con sus bueyes.

**CAPITULO II**

**DE LA NATURALEZA Y OBJETIVOS**

Art. 2.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no religiosa y sin fines de lucro, de carácter democrático y tendrá por objetivos los siguientes:

- a) Participar organizadamente en el estudio y análisis de la realidad social, y de los problemas y necesidades de la comunidad.
- b) Motivar e impulsar la búsqueda de soluciones, la formulación y ejecución de proyectos que contribuyan al desarrollo de la comunidad.
- c) Fomentar el espíritu de participación principalmente de los miembros de la asociación en el desarrollo de planes y proyectos de la misma.
- d) Velar que los proyectos aprobados se cumplan en los términos establecidos en la gestión efectuada.
- e) Trabajar en forma armónica en los planes de desarrollo local y regional, así como colaborar con la ejecución de los mismos, especialmente cuando se trate de proyectos que conlleven al beneficio directo de los habitantes de la comunidad.
- f) Impulsar en la comunidad el bienestar social, económico, cívico, ocupacional, cultural, educativo y cualquier otra actividad dentro del marco legal que contribuya al desarrollo.

- g) Contribuir y fortalecer el quehacer organizacional de la comunidad a fin de crear estructuras sociales de cooperación y colaboración en pro del desarrollo local.
- h) Ejercer solícitamente el poder de gestión estableciendo relaciones ante los entes estatales y no gubernamentales e internacionales dando a conocer donde convenga nuestra realidad y aspiraciones a fin de coordinar y canalizar recursos que posibiliten el desarrollo de programas y proyectos encaminados a solución de necesidades en la comunidad.
- i) Las demás que establecen y permitan la ordenanza reguladora de las asociaciones comunales en el Municipio de Usulután.
- j) Fomentar la participación de los asociados en la promoción y ejecución de actividades que produzcan recursos propios para invertir en el desarrollo de las gestiones domésticas y de ser posible alcanzar a beneficiar a la comunidad.

Art. 3.- Esta Asociación tendrá como distintivo su sello de forma circular figurando en su interior Asociación de Desarrollo Comunal San Pedro de Caserío El Saprisa del Cantón El Ojuste, República de El Salvador, Centroamérica.

Asociación de Desarrollo Comunal San Pedro de Caserío El Saprisa del Cantón El Ojuste, Municipio de Usulután, departamento de Usulután.

Art. 4.- El plazo de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por cualquiera de las causas previstas en el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales en el Municipio de Usulután y estos Estatutos.

**CAPITULO III**

**DE LA DIRECCION**

Art. 5.- La dirección de la Asociación estará a cargo de La Asamblea General y la Junta Directiva. La Administración corresponderá al consejo de administración o quién designe La Asamblea General, y bajo la supervisión de la Junta Directiva.

**CAPITULO IV**

**DE LOS HABITANTES**

Art. 6.- Habrá tres clases de Habitantes:

- a) Habitantes Fundadores.

- b) Habitantes Activos.
- c) Habitantes Honorarios.

#### **SERÁN HABITANTES FUNDADORES:**

Todas aquellas personas que hayan contribuido al nacimiento de la asociación y que además se encuentre en el acta de constitución.

#### **SERÁN HABITANTES ACTIVOS:**

Los Habitantes fundadores y los que obtengan su ingreso a la asociación en forma voluntaria y asistan periódicamente a las Asambleas que se celebren, según lo establecen estos Estatutos.

#### **SERÁN HABITANTES HONORARIOS:**

Las personas naturales o jurídicas que por haber realizado una destacada labor en la comunidad o brindado una ayuda significativa a la misma, la Asamblea General les otorgue la calidad de tales.

#### **DE LOS REQUISITOS PARA SER HABITANTE ACTIVO**

Art.7.- Para ser Habitante activo deberá llenarse los siguientes requisitos:

- a) Residir en la Comunidad.
- b) Tener dieciséis años de edad mínimo.
- c) Depositar el aporte económico mensual establecido por la Asamblea General en estos estatutos (\$1.00)
- d) Su ingreso y permanencia en la Asociación serán voluntarios.

#### **AFILIACIÓN DE NUEVOS HABITANTES**

Art. 8.- Los interesados en ingresar a la Asociación deberán manifestar su deseo ante la Junta Directiva, y ésta comprobará que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior. Si así fuere, procederá a informarlo a la Asamblea General para su incorporación y Juramentación en presencia del pleno en sesión ordinaria.

#### **DEL REGISTRO DE LOS HABITANTES**

Art. 9.- La Asociación deberá contar con un registro de Habitantes en el cual habrá una sección para fundadores, otra para activos y otra para honorarios.

En cada asiento se indicará el nombre y las generales del suscrito, a saber; Edad, Residencia, Número de (DUI), fecha de ingreso, partida de nacimiento en el caso de ser menor de edad y otros que establezca la Junta Directiva, debiendo además marginar a la inscripción respectiva la razón que motiva la expulsión o retiro voluntario, (Cuando fuere el caso) de algún Habitante.

#### **DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS**

Art. 10. Serán facultades o derechos de los Asociados:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones en Asambleas Generales, también sugerencias. Para mantener el buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación.
- c) Retirarse voluntariamente de la asociación, presentando su justificación ante la Asamblea General.
- d) Proponer candidatos y ser propuesto para cargos de elección para la Junta Directiva y Comités de apoyo que la Asamblea General establezca.
- e) Solicitar y obtener de la Junta Directiva, información sobre el funcionamiento y los proyectos de la Asociación.
- f) Todos los demás que le confieran los Estatutos y Reglamento Interno.

#### **DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES**

Art. 11.- Serán deberes y obligaciones de los Habitantes:

- a) Fomentar el espíritu de servicio entre los Habitantes.
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General y demás reuniones de trabajo que se realicen.
- c) Acatar las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre que estén en relación con los objetivos de la Asociación
- d) Aceptar cualquier responsabilidad, ya sea para gestionar o realizar trabajos o actividades en nombre de la asociación.
- e) Estar solventes con la cuota mensual aprobada por la Asamblea General.

#### **DE LA PERDIDA DE CALIDAD DE HABITANTE.**

Art. 12.- La calidad de Asociado se perderá por retiro voluntario, expulsión o muerte.

#### **DEL RETIRO VOLUNTARIO**

Art. 13.- El retiro voluntario podrá ser expreso, cuando el asociado lo solicite por escrito o verbalmente ante la Asamblea General, y tácito cuando el asociado cambie de residencia definitivamente.

#### **DE LA EXPULSIÓN**

Art. 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser expulsados de la misma, según las causas siguientes:

- a) Mala conducta que ocasionare perjuicios a la Asociación o a la Comunidad en general.

- b) Negarse o abandonar sin motivo justificado el desempeño de los cargos de elección, o comisiones que le hubiere encomendado la Asamblea General o la Junta Directiva, siempre que éstos hubieran sido aceptados.
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- d) Incumplimiento de las leyes, ordenanzas reglamentos, estatutos y disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los objetivos de la Asociación.
- e) Cuando se ausente por tres reuniones consecutivas sin haber informado del motivo porque no participa.

Art. 15.- Cuando un Habitante incurriere en cualquier de las causas de expulsión establecidas, la Junta Directiva podrá acordar su expulsión, siempre contando con la articulación del delegado del Concejo Municipal de la Alcaldía de Usulután. El habitante podrá demostrar lo contrario recurriendo ante la misma Junta Directiva, quien deberá emitir su fallo preliminar a los tres días de haber recurrido en expulsión. De todo esto se hará un informe que se leerá ante la Asamblea General para su resolución final, registrándose en punto de acta.

#### **CAPITULO V DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 16.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 17.- La Asamblea General estará constituida por los habitantes activos inscritos en el registro de la asociación y será la máxima autoridad de la Asociación.

#### **DE LAS SESIONES DE ASAMBLEA GENERAL**

Art. 18.- La Asamblea General podrá sesionar en forma ordinaria o extraordinaria, con la presencia de un delegado de la Alcaldía Municipal invitado previamente.

Art. 19.- Serán ordinarias las sesiones de Asamblea General cuando se realicen en la fecha establecida para ello, en dichas sesiones se tratarán los puntos comprendidos en la Agenda y los que propongan los Habitantes.

Art. 20.- Serán extraordinarias las sesiones de Asamblea General al celebrarse éstas en fechas distintas para tratar los puntos específicos para los cuales hubiere sido convocada.

Las discusiones y decisiones que se tomaren con relación a los puntos no incluidos en la convocatoria a Asamblea extraordinaria no tendrán validez y no entrarán en punto de acta.

Art. 21.- Las Sesiones de Asamblea General Ordinaria deberán celebrarse dos veces al año en los meses de Enero y Julio.

Art. 22.- Las sesiones de Asamblea General extraordinaria deberán celebrarse cuando sean convocadas por la Junta Directiva a iniciativa propia o a solicitud de la mitad más uno de los inscritos en el registro de habitantes de la asociación, casos de emergencia o desastres naturales.

#### **DE LAS CONVOCATORIAS PARA SESIÓN DE ASAMBLEA GENERAL**

Art. 23.- Las convocatorias para sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General las hará la Junta Directiva o quien sea designado o designados.

Art. 24.- La convocatoria de Asamblea General Ordinaria, se hará por medio de un aviso, con tres días de anticipación a la fecha indicada.

Art. 25.- La convocatoria de Asamblea General Extraordinaria se hará de preferencia con tres días de anticipación, quedando dicho tiempo a criterio de la Junta Directiva por la urgencia del o los puntos a tratar.

Art. 26.- Las convocatorias indicarán el día, lugar y hora en que habrá de celebrarse la sesión, el tipo de Asamblea General y la agenda propuesta cuando fuere extraordinaria.

Art. 27.- Si la Asamblea General ordinaria o extraordinaria no se celebre el día y hora señalados en la convocatoria por falta de quórum, fuerza mayor o caso fortuito, se hará nueva convocatoria teniéndose por válida con los que estén presente, y las resoluciones se tomarán con los votos de la mitad más uno de los asociados asistentes.

Art. 28.- Las convocatorias serán en cualquiera de las formas siguientes:

- a) Personal, en cuyo caso se recogerá la firma del Habitante convocado.
- b) Mediante la comunicación citatoria enviada con la debida anticipación.
- c) Por aviso público, por medio de carteles que se fijarán en lugares visibles y estratégicos de la comunidad o perifoneo.

Art. 29.- Para que las sesiones de Asamblea General en primera convocatoria sean válidas, deberán contar con el quórum de la mitad más uno de los Habitantes debidamente inscritos en el registro de Habitantes que dicha asociación lleva en sus libros. Si por falta de

quórum no puede sesionarse en el horario indicado, se abrirá la sesión una hora más tarde y se registrará en el acta como Asamblea o Sesión Extraordinaria.

Art. 30.- Las disposiciones en Sesión ordinaria o extraordinaria de Asamblea General, para que sean válidas deberán contar con la mitad más uno de los votos a favor de los presentes.

Art. 31.- Pasado quince días y la Junta Directiva saliente no convoca a Asamblea General la Municipalidad tendrá que tomar la iniciativa para poder convocar a dicha Asamblea, mediante notas, con tres días de anticipación.

#### **ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 32.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo, aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir por causa justificada y legalmente comprobada a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Solicitar a la Junta Directiva los informes que estime conveniente con el objeto de llevar una sana y transparente administración de La Asociación.
- e) Aprobar los Estatutos, planes de trabajo, Reglamento Interno y el respectivo presupuesto de la Asociación.
- f) Otorgar la calidad de Habitantes Honorarios.
- g) Establecer la cuota mensual por cada uno de los Asociados la cual será de un dólar (\$ 1.00).
- h) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, la Ordenanza Reguladora, el Reglamento Interno de la Asociación y demás que se dicten en beneficio de la comunidad y su desarrollo.
- i) Las demás que establezcan las Ordenanzas Municipales y el Código Municipal.

#### **CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 33.- La Junta Directiva será integrada con los siguientes cargos los cuales tendrán un organigrama horizontal y no vertical en aras de igualdad y equidad: Presidencia, Vicepresidencia, Secretario(a) General, Secretario(a) de Actas, Tesorero(a), Pro Tesorero(a), Síndico y Cuatro vocales. Para un total de once miembros en la Junta Directiva.

También podrá crearse comités, comisiones u otras estructuras según estime conveniente la Asamblea General siempre contando con la presencia del delegado del Concejo Municipal de la Alcaldía de Usulután.

Art. 34.- Serán atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos.

- b) Cumplir y velar que se respeten los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General.
- c) La Junta Directiva en funciones debe en Asamblea General Extraordinaria efectuar el proceso de elección de la nueva Junta Directiva al caducar su mandato y, o, sustituir a algún miembro de la Junta Directiva o miembro de algún comité que incurriere en algunos de los causales prescritos en estos Estatutos, siempre con la presencia de un delegado de la Municipalidad
- d) Hacer la calificación previa en los casos de retiro voluntario u expulsión de asociados, así como velar porque se empleen en forma óptima los recursos de la Asociación y procurar el incremento de asociados.
- e) Presentará la memoria anual de labores, el informe de la ejecución presupuestaria, el plan de trabajo y el respectivo presupuesto para el nuevo período.
- f) Coordinar e impulsar las actividades, que beneficien a la comunidad.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General conforme a estos estatutos.
- h) Constituir comités de apoyo de la Asociación para impulsar el desarrollo comunal y agilizar el funcionamiento de la misma.
- i) La Junta Directiva organizará un comité para cada proyecto a que tenga acceso para evitar caer en alguna demanda por corrupción, malversación u otros causales de demandables en aras de transparencia y apego de estos estatutos, siempre contando con la articulación del delegado Municipal. En ningún caso administrará presupuestos o proyectos que no sea del patrimonio de la Asociación. No obstante serán ente fiscalizador del desarrollo del fruto de su gestión.
- j) Mantener armoniosa relación con la municipalidad, organismos estatales, La ONG'S, autónomas o privadas con el objetivo de engranar con ellos para las proyecciones de la Asociación.
- k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los asociados y su municipio.
- l) Conformar comités de apoyo articulada con la Alcaldía de Usulután, con propósitos específicos.
- m) Todas las demás atribuciones que señalen las leyes de la República y estos Estatutos.

#### **DE LAS DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 35.- La Junta Directiva celebrará sesión ordinaria dos veces por mes y extraordinaria cuando sea necesario a solicitud del síndico o tres de sus miembros de la Junta Directiva.

Art. 36.- Las resoluciones de la Junta Directiva serán aprobadas por la mitad más uno de los directivos asistentes a la sesión, en caso

de empate en una votación, quien preside la sesión tendrá voto de calidad, pues sólo en caso de empate ejerce voto quien hace de presidente en una sesión. En ausencia del presidente y vicepresidente, la Junta Directiva designará a uno de los demás miembros para que presida las sesiones.

Art. 37.- El período de función en los cargos de la Junta Directiva, será de dos años a partir de la toma de posesión de los cargos.

La elección de la Junta Directiva se realizará un mes antes de cumplido el periodo de la Junta Directiva saliente, en sesión extraordinaria de Asamblea General, con votación de mayoría simple y con la supervisión de una delegación del Honorable Concejo Municipal previamente invitado para este fin.

Art. 38.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para el mismo cargo o alternar en otro cargo en un segundo periodo, pero no podrá ser electo para tres periodos consecutivos, sin embargo después de un periodo de descanso podrá optar a algún cargo de Junta Directiva. Podrá ejercer en comités auxiliares aun en el periodo de descanso de cargo en Junta Directiva.

Art. 39.- En caso de que un miembro de la Junta Directiva presentare su renuncia verbal o por escrito por cualquier causa, los demás miembros analizarán su renuncia y convocarán a la Asamblea General y junto a un informe previamente elaborado harán del conocimiento a ésta de la renuncia a efecto de que sea la misma quien la acepte. Si se tratare del Presidente, Tesorero u otro miembro de la Junta Directiva que hubiera participado en la apertura y movimiento de cuentas bancarias de la Asociación, deberá proporcionar un informe actual de su actuación previo a la aceptación de la renuncia.

#### DE LA DESTITUCIÓN

Art. 40. La Junta Directiva podrá ser destituida total o parcialmente por faltas graves en el ejercicio de sus funciones. La destitución individual procederá después de tres amonestaciones por faltas leves, y/o a la primera falta grave.

#### DE LAS FALTAS LEVES

Art. 41.- Serán faltas leves:

- a) Falta de espíritu de servicio,
- b) Inasistencia continua injustificada a las sesiones de Asamblea General o de Junta Directiva,
- c) Indisciplina e incumplimiento de las funciones asignadas, así como durante las sesiones de la Junta Directiva o Asamblea General.

#### FALTAS GRAVES

Art. 42.- Se considera falta grave, cuando se compruebe fehacientemente que la afiliación de un directivo es perjudicial al

bienestar de la comunidad, y/o cuando se comprobare el uso de documentos falsos de identidad, o por actos de corrupción comprobados o llevados a juicio contra las leyes del estado.

#### ATRIBUTOS DEL PRESIDENTE(A)

Art. 43.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General de Habitantes o delegar en su defecto a otro miembro de la Junta Directiva.
- b) Representar judicial y extrajudicialmente, conjuntamente con el síndico a la Asociación.
- c) Delegar los poderes que fuese necesario.
- d) Coordinar las actividades que realicen los diferentes miembros de la Junta Directiva, como también los comités.
- e) Organizar la agenda a tratar en las diferentes reuniones.
- f) Velar por mantener el orden y disciplina de los habitantes en las diferentes reuniones que se celebren.
- g) Gozar el voto de calidad en las votaciones que se realicen en las diferentes reuniones que se celebren.
- h) Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones que emanen de la Junta Directiva y de Asamblea General.
- i) Autorizar con su firma y sello de la Asociación la compra y venta de bienes de la Asociación previa autorización de la Asamblea General.
- j) Todas las demás que señalen estos estatutos, el reglamento interno, la ordenanza municipal y demás leyes de la República en virtud de su cargo.

#### ATRIBUTOS DEL VICEPRESIDENTE(A)

Art. 44.- Son atribuciones del Vicepresidente(a):

- a) Sustituir al Presidente en caso de muerte, enfermedad o retiro temporal hasta que sea elegido el sustituto permanente.
- b) Asistir al Presidente en el desarrollo de sus funciones.
- c) Velar porque se cumplan los acuerdos tomados en Junta Directiva y Asamblea General.

#### ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO(A) GENERAL.

Art. 45.- Son atribuciones del Secretario(a) General:

- a) Ser el Órgano de Comunicación de la Junta Directiva.
- b) Llevar dos de los seis libros de la Asociación, de inventarios y afiliados.
- c) Extender las credenciales y certificaciones de la Asociación, que sean necesarias.



- d) Recibir y despachar la correspondencia.
- e) Remitir la nómina de los miembros electos de la Junta Directiva y de asociados de nuevo ingreso al registro de las Asociaciones Comunales del Municipio.
- f) Dar lectura del acta correspondiente tanto de Asamblea General como de la Junta Directiva y demás documentación que solicite el presidente de la sesión respectiva.

**ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO(A) DE ACTAS**

Art. 46.- Son atribuciones del Secretario de Actas:

- a) Sustituir al Secretario en caso de ausencia por cualquier causa y cuando la Junta Directiva se lo requiera.
- b) Guardar los libros correspondientes y demás documentos de la asociación confiados a su cuidado.
- c) Manejar los libros de actas, tanto de Asamblea General como de Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones de junta directiva y Asamblea General.

**ATRIBUCIONES DEL TESORERO(A)**

Art. 47.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación.
- b) Llevar los registros de control de ingresos y egresos de la Asociación.
- c) Custodiar el patrimonio de la Asociación, velar por la utilización adecuada de los recursos económicos, así como efectuar los pagos de las obligaciones de la Asociación.
- d) Autorizar con su firma junto con la del presidente, y la de un vocal designado por la Junta Directiva, asimismo con el sello de la Asociación el movimiento de las cuentas bancarias.
- e) Gestionar que se haga efectiva de forma rápida los créditos concedidos a la Asociación.
- f) Rendir informes mensuales a la Junta Directiva o cuando ésta lo requiera, al igual que a la Asamblea General, acerca del estado financiero de la Asociación.
- g) Elaborar y presentar el informe trimestral y anual del estado financiero de la Asociación ante la Asamblea General.
- h) Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales en el Municipio de Usulután y demás leyes de la República en virtud de su cargo.

**ATRIBUCIONES DEL SÍNDICO**

Art. 48.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar porque se cumplan las disposiciones, los Estatutos, Reglamento Interno y acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General de Asociados o de Junta Directiva reflejados en las actas respectivas.
- b) Representar Judicial y extrajudicialmente a la Asociación conjuntamente con el Presidente.
- c) Presidir las comisiones en caso de reformas a estos Estatutos.
- d) Asesorar en materia Jurídica sobre los actos que conciernen a la Asociación.
- e) Elaborar proyecto de reglamento y normas concernientes al funcionamiento de la Asociación y someterlo a conocimiento tanto de la Junta Directiva para su consenso como ante la Asamblea General para su aprobación.
- f) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva por las causales previstas en estos estatutos.
- g) Presidir la comisión de gestión de proyectos y ayuda a nivel nacional e internacional en pro del Desarrollo de la Comunidad.
- h) Cuando fuere requerido el acompañamiento de la Asociación en alguna gestión municipal en pro del Desarrollo Local el Síndico podrá representar a la Asociación.
- i) Velará por el buen desempeño de la Junta Directiva a fin de proteger los intereses de la Asociación, para que su desempeño no incurra en vacíos legales o contrario a los estatutos.

**ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES**

Art. 49.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Sustituir a los propietarios de la Junta Directiva de la Asociación en todas sus funciones, en los casos de causales que especifican estos Estatutos.
- b) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General.
- c) Todas las demás atribuciones que le establezcan los presentes estatutos, y el Reglamento Interno de la Asociación.
- d) En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustituidos por el tiempo que dure la suspensión.

**CAPITULO VII  
DEL PATRIMONIO**

Art. 50.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: \$50.00:

- a) Las cuotas de sus Asociados de cualquier clase que sean aprobadas por la Asamblea General.
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diversas fuentes que estén habilitadas irrestrictamente.
- c) Los ingresos provenientes de toda actividad realizada para recaudar fondos para la Asociación.
- d) Sus bienes muebles e inmuebles y las rentas que se obtengan con la administración de las mismas, así como las provenientes de donaciones, herencias y legados a la Asociación.
- e) La cuota mensual de aporte será de (\$1.00) un dólar.

**RESPONSABILIDADES**

Art. 51.- El Presidente, el Tesorero y el Síndico tendrán que responder personal y solidariamente por la apertura y movimiento de cuentas bancarias de la Asociación, cuando se excedan de los límites de su cargo.

**CAPITULO VIII  
DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN INTERNA Y EXTERNA**

Art. 52.- Los miembros integrantes de la Junta Directiva tendrán obligación de rendir informes de sus actuaciones ante la Asamblea General ordinaria y ante la Alcaldía Municipal cuando sea requerido.

**CAPITULO IX  
DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

Art. 53.- Para la reforma parcial o total de estos estatutos se requerirán:

- a) Que las dos terceras partes de los Asociados en sesión de Asamblea General voten favorablemente por la necesidad de introducir reformas o modificaciones.
- b) Nombrar una comisión precedida por el síndico para que estudie y elabore la propuesta de reformas o modificaciones.
- c) Convocar a Asamblea General extraordinaria de Habitantes, para dar a conocer, aprobar o desaprobar las reformas o

modificaciones que presenta la comisión nombrada para tal efecto.

- d) El acuerdo de reforma deberá ser aprobado por dos terceras partes de los Habitantes asistentes a la Asamblea General convocada para tal efecto.

**CAPITULO X  
DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACION**

Art. 54.- Esta Asociación Comunal podrá disolverse mediante acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria; a dicha sesión deberá asistir por lo menos las dos terceras partes de sus Habitantes y la asistencia de una delegación del Concejo Municipal.

**CAUSALES DE DISOLUCIÓN**

Art. 55.- Serán causales para disolverse esta asociación las siguientes:

- a) Por disminución del número menor de Habitantes establecido por la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y el Código Municipal para su constitución.
- b) Por la imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida.
- c) Cuando sus funciones no se ajusten a los preceptos legales.
- d) Cuando desarrolle actividades anárquicas o contrarias al orden público, a la moral y a las buenas costumbres.

**ACUERDO DE DISOLUCION**

Art. 56.- En caso de disolución de la Asociación el remanente del patrimonio de la misma que quede después de cubrir las obligaciones contraídas con terceros, se destinará a satisfacer necesidades sociales de la comunidad que la misma Asamblea General designe al momento de acordar la disolución. De no acordarse el destino del remanente del patrimonio en la Asamblea para la disolución, quedará dicho remanente a disposición de la comisión liquidadora que establecen estos estatutos.

Art. 57.- El acuerdo de disolución debe tomarse por las dos terceras partes de los Habitantes asistentes a la Asamblea General, el cual deberá ser comunicado al registrador de las asociaciones comunales a través de la delegación del Honorable Concejo Municipal asistente a dicha Asamblea o dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la disolución por la Junta Directiva, remitiéndose además una certificación del Acta respectiva.

Art. 58.- En caso de disolución de la Asociación, si después de pagadas las obligaciones hubiese un remanente, el Concejo Municipal lo destinará a programa de desarrollo comunal a realizarse en la Comunidad, del domicilio de la Asociación, mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

#### **DE LA COMISION LIQUIDADORA**

Art. 59.- Al disolverse la Asociación, deberá integrarse una comisión liquidadora que estará integrada por dos delegados del Concejo Municipal y dos representantes de la Asociación que quedarán electos en la Asamblea General extraordinaria convocada a efecto de disolución; si no fueren electos se procederá a la liquidación con los dos delegados municipales; dicha comisión dispondrá de noventa días para liquidarla.

Art. 60.- La Junta Directiva en proceso de liquidación está obligada a poner a disposición de la comisión liquidadora todos los libros y documentos, y rendir los informes y explicaciones que le soliciten.

Art. 61.- La Comisión liquidadora una vez concluido su trabajo remitirá ante el Concejo Municipal para su aprobación, los documentos pertinentes y un informe de su gestión.

#### **CAPITULO XI**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 62.- La Asociación podrá utilizar sus propios recursos u obtener de otras fuentes como aportes, donaciones, y otros; para llevar a cabo sus programas y proyecciones, estando a disposición de informar ante la Alcaldía Municipal de su domicilio cuando ésta lo requiere.

Art. 63.- Para que la reestructuración de la Junta Directiva sea válida debe contar con la presencia de un delegado del concejo o empleado de el área de Proyección Social, que velará que dicho proceso sea apegado a la ley.

Art. 64.- La Asociación. No podrán ser miembros de la Junta Directiva personas con parentesco de 3° grado de consanguinidad o afinidad, y la edad mínima para pertenecer a la Junta Directiva debe ser de dieciséis años de edad con un límite de dos personas menores de edad dentro de dicha estructura.

Art. 65.- La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, actas de Asambleas Generales, Actas de Junta Directivas, registro financiero y registro de Inventario, todos foliados y sellados, con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre. La cual deberá estar firmada y sellada por el secretario de la Junta Directiva.

Art. 66.- Los cargos de Junta Directiva son adhonórem, sin embargo, cuando un miembro de Junta Directiva o Habitante haga trabajos o actividades a tiempo completo o particulares, o eventuales para la Asociación, podrá gozar de alguna contribución convencional según las circunstancias y el volumen del trabajo lo ameriten.

Art. 67.- La Junta Directiva saliente, deberá rendir cuentas de su ejercicio de manera circunstanciada y documentada a la Junta Directiva entrante, reflejando toda la actividad realizada y el que al momento esté en proceso. El informe a que se refiere el inciso anterior deberá ser rendido por escrito, firmado y sellado por los miembros de la Junta Directiva saliente, a más tardar en el primer mes de funciones de la nueva Junta Directiva.

Art. 68.- Estos estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL,

CERTIFICA: que en libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta municipalidad lleva en el corriente año, se encuentra en el ACTA NUMERO TREINTA Y TRES de la sesión Ordinaria celebrada a las diez horas del siete de septiembre del dos mil veintidós, que dice: ACUERDO NUMERO XLIV- De conformidad al Artículo 30 numeral 13 y Artículos 119, 120 y 121 del Código Municipal vigente y teniendo a la vista los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "SAN PEDRO" de Caserío El Sapriza del Cantón El Ojuste, Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, que se puede abreviar (ADESCOP), y estando constituidos los Estatutos con 68 Artículos y cumplidos los requisitos de Ley, el Concejo Municipal ACUERDA: Aprobar los Estatutos de la Asociación antes mencionada, y concederles el Carácter de Personalidad Jurídica. Publíquese. Comúníquese. Se levantó la Sesión y firmamos. // L.ERNESTO BENITEZ A.// //M.Q.R.J.// //J.M.HERNANDEZ. // // C.M.B.C.// //A.C.O.// //W.Y.V.CORTEZ// //MARIO A.R.// // M.S.R.// //S.L.C.// // M.G.AVALOS D.R. // //J.M.ZELAYA.// //O.H.REINALDO.// //F.A.// //S.HERNANDEZ// //J.C.A.CH.// //A.D.A.AGUILAR.B.// // L.A.GARCÍA// // RUBRICADAS.-.

Es conforme a su original con el cual se confrontó y para los efectos consiguientes, se expide la presente en la Alcaldía Municipal de Usulután, siete de septiembre el dos mil veintidós.

LIC. LUIS ALEJANDRO GARCÍA GUEVARA,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. S041660)

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las once horas con cinco minutos del día veinticuatro del mes de agosto del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO EN LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO que a su defunción ocurrida el día veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, en la ciudad de La Reina, su último domicilio, dejó el señor ANGEL MARIA PINEDA VALLE, quien fue de cincuenta y tres años de edad, soltero, de comerciante en pequeño, originario de La Reina, Departamento de Chalatenango, hijo de David Pineda Quijada y Gregoria Valle Landaverde (ambos fallecidos) al menor GUSTAVO ANGEL PINEDA PINTO, quien es representado legalmente por su madre María Adela Pinto Hernández, en calidad de hijo del causante.

Confírase al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión. Fijense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintidós. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 1111

**ACEPTACION DE HERENCIA**

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas cuarenta y siete minutos del catorce de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante TOMASA FUENTES CHÁVEZ conocida por TOMASA FUENTES, quien al momento de fallecer era de ochenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, originaria de El Sauce, La Unión, falleció a las veintiún horas quince minuto, el día veinte de marzo de dos mil diecinueve, en Barrio Concepción, municipio y departamento

de La Unión, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio; con documento único de identidad: 01137068-8; hija de Miguel Ángel Fuentes y María Onofre Chávez; de parte de los señores JOSÉ ALFREDO MATAMOROS FUENTES, mayor de edad, marinero, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 01371931-7; DANIELA AMPARO MATAMOROS FUENTES, mayor de edad, doméstica, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 02143801-4; MAURICIO MATAMOROS FUENTES, mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 03728906-7; y MAGDALENO MATAMOROS FUENTES, mayor de edad, empleado, del domicilio de West New York, estado de New Jersey, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad: 06495038-0; todos en calidad de hijos de la causante

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, a los catorce días de septiembre de dos mil veintidós.- EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LIC. FLORNELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1112-1

**AVISO DE INSCRIPCIÓN**

LA INFRASCrita JEFA DE LA DIVISION DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y PESQUERA "LUCERO DE MI TIERRA" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVEIA "ACOPALUMIT DE R. L.", con domicilio en el municipio de Zacatecoluca, depar-

tamento de La Paz, obtuvo su personalidad jurídica el día dieciocho de agosto del año dos mil veintidós, y está inscrita en el libro ciento cuarenta y ocho de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil seiscientos sesenta y nueve del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente. Santa Tecla, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

NOTIFÍQUESE.

LICDA. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,  
JEFA DE LA DIVISIÓN DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS.

Of. 1 v. No. 1113

#### AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, CONSUMO Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE CLESA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "ACACTCLESA, de R. L.", del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, y que goza de personalidad jurídica desde el veintiocho de enero de mil novecientos setenta y dos, se encuentra INSCRITA bajo el número ONCE, folios ciento uno frente a folios ciento diez frente, del Libro TERCERO de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO. Reformada bajo el número DIECISEIS, folios doscientos sesenta y dos frente a folios doscientos setenta y cinco frente, del Libro DECIMO OCTAVO del Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO, bajo el número VEINTICINCO, folios trescientos noventa y nueve frente a cuatrocientos once vuelto del Libro TRIGESIMO SEXTO, del Libro de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO y el número VEINTITRES, folios trescientos setenta y ocho frente a folios trescientos noventa y uno frente del libro CUADRAGÉSIMO NOVENO del Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO. Asimismo REFORMÓ INTEGRALMENTE sus Estatutos; tal reforma ha sido INSCRITA bajo el número VEINTICINCO, folios trescientos sesenta y seis frente a folios trescientos setenta y nueve frente del libro QUINCUAGESIMO del Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO que lleva el Registro Nacional

de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO.

San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

MISAEAL EDGARDO DIAZ,

JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 1114

#### MUERTE PRESUNTA

El máster ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente:

DE CONFORMIDAD AL INCISO 2º DEL ARTÍCULO 80 DEL CÓDIGO CIVIL AL SEÑOR JOSÉ VIDAL SILIÉZAR HERNÁNDEZ, mayor de edad, jornalero, soltero, del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, quien nació a las trece horas del día diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y cinco en el Cantón El Carmen de la ciudad de Verapaz, departamento de San Vicente, siendo hijo de los señores Manuel de Jesús Hernández Gálvez y Jacinta de Jesús Siliézar, quien se identifica con Documento Único de Identidad número 03204333-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1013-190885-101-9

HACE SABER: Que en este Juzgado se están tramitando diligencias judiciales no contenciosas a efecto de declarar la Muerte Presunta del señor JOSÉ VIDAL SILIÉZAR HERNÁNDEZ, clasificadas bajo la referencia DV-8-2021- 4, iniciadas por el licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría ha acreditado su calidad de Defensor Público de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República, y representante procesal de la señora Jacinta de Jesús Siliézar de Trejo; por lo que en resolución de las nueve horas tres minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veintidós, se ordenó CITAR POR SEGUNDA VEZ al expresado señor JOSÉ VIDAL SILIÉZAR HERNÁNDEZ a efecto que comparezca a esta sede judicial a estar a derecho dentro del término de cuatro meses contados a partir del día siguiente de publicado este edicto; aclarando que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil que instaura la procuración obligatoria, se le requiere a dicho señor, que al momento de comparecer al proceso, lo deberá hacer por medio de abogado.

Dado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

Of. 1 v. No. 1115

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas seis minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor SANTOS BENITO VILLACORTA, quien al momento de fallecer era de setenta y seis años de edad, casado, agricultor, originario de Guatajiagua, Morazán, con último domicilio en Guatajiagua, Morazán, con documento único de identidad número cero tres dos ocho tres cero siete-ocho, falleció el día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, hijo de Hortencia Villacorta: de parte de las señoras LILIAN TEODOLINDA VILLACORTA SANTOS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Guatajiagua, Morazán, con documento único de identidad número cero seis uno siete dos uno cinco nueve-seis; SANTOS ALBINA VILLACORTA SANTOS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Guatajiagua, Morazán, con documento único de identidad número cero tres cinco uno seis dos cuatro uno-tres: y ANA JULIA VILLACORTA SANTOS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Guatajiagua, Morazán, con documento único de identidad número cero dos siete nueve seis siete dos cuatro-nueve; todas en calidad de hijas del causante.

Se les ha conferido a las solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1105-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; Al público para efectos de ley,

HACE SABER Que por resolución emitida a las ocho horas cinco minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ AVELIS DÍAZ SÁNCHEZ, quien al momento de fallecer era de veinticinco años de edad, casado, jornalero, originario de Yoloaiquín, Morazán, con último domicilio en Yoloaiquín, Morazán, con documento único de identidad número cero cuatro uno uno nueve cuatro uno uno-nueve, falleció el día doce de marzo de dos mil trece, hijo de Dionicio Díaz y de Dolores Sánchez de Díaz: de parte de la señora KENIA YESEL GARCÍA SÁNCHEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Yoloaiquín, Morazán, con documento único de identidad número cero cuatro tres

uno uno cuatro cero cinco-cero, del niño FRANKLIN AUDIEL DÍAZ GARCÍA, quien al momento de presentarse la solicitud era de ocho años de edad, estudiante, del domicilio de Yoloaiquín, Morazán, con tarjeta de identificación tributaria número un mil trescientos diecinueve-doscientos mil novecientos trece-ciento uno-cuatro: y de la adolescente YERLIN AVELY DÍAZ GARCÍA, quien al momento de presentarse la solicitud era de catorce años de edad, estudiante, del domicilio de Yoloaiquín, Morazán, con tarjeta de identificación tributaria número un mil trescientos diecinueve-cero ochenta mil setecientos siete-ciento uno-cero, la primera en calidad cónyuge y los demás en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1106-2

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas con quince minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante la causante RAMONA BLANCO, conocido por ANA RAMONA BLANCO DE CAMPOS, ANA RAMONA BLANCO DE CAMPOS, quien fue setenta y cinco años de edad, casada, de Oficios domésticos, Salvadoreña, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Amparo Blanco, falleció el día siete de enero del año dos mil seis, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango; de parte del señor VICTOR ERNESTO HERNANDEZ BLANCO en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, representado por la Licenciada KARLA LILIANA FERNADEZ CARRANZA.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas con veinte minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintidós. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1107-2

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día nueve de septiembre del año dos mil veintidós, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante ESTEBAN ALVAREZ ALVAREZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, fallecido el día trece de diciembre del año dos mil diecinueve, en Caserío La Montañita, Cantón Agua Blanca, de la jurisdicción de Anamorós, siendo el lugar de su último domicilio el Municipio de Anamorós, departamento de La Unión, de parte de la señora MARINA ESTELA CANALES ALVAREZ, en concepto de HIJA del referido causante y además como CESIONARIA del derecho hereditario que les correspondía a los señores: 1) Oscar Yovanny Canales Álvarez; 2) Marbi Asunción Canales Álvarez; 3) Rosa Hilda Canales Álvarez; y 4) Tiba Yamileth Canales de Álvarez, como hijos del causante en mención.

Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADODELOCIVIL, SANTAROSA DELIMA, departamento de La Unión, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDO. EDWARD ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S041643

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las diez horas con treinta minutos del día catorce de septiembre del año dos mil veintidós. Se ha declarado heredera y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, Ciudad de San Salvador, el día cinco de marzo del año dos mil catorce, siendo esta Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó la causante MARIA ESTER ARGUETA conocida por MARIA ESTHER ARGUETA y por MARIA ESTER ARGUETA DE MARTINEZ, a la señora ROSA ELIS MARTINEZ DE MARTINEZ, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían en la presente sucesión a los señores GONZALO MARTINEZ CHICAS

conocido por GONZALO MARTINEZ; GONZALO MARTINEZ ARGUETA y MARIA DELMY MARTINEZ ARGUETA, el primero en calidad cónyuge sobreviviente, y los dos últimos en calidad de hijos de la expresada de cujus.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día veinte de Septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. S041648

MONICA MICHELLE MUÑOZ GUEVARA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Residencial Pórticos de San Antonio, Senda Dos, número Dieciséis C, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las diecisiete horas del día seis de septiembre de dos mil veintidós, se han declarado a las señoras CLAUDIA EVELYN GOMEZ TURCIOS, GLORIA ISABEL GOMEZ TURCIOS, en su carácter personal y como apoderada Administrativa especial de la señora OLGA MARITZA GOMEZ DE LOPEZ, HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO en sus calidades de hijas del causante, de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital El Salvador, a la primera hora del día veintiséis de octubre del dos mil veintiuno, dejó el señor JUAN RAMON GOMEZ GOMEZ, quien fue conocido indistintamente también con los nombres de JUAN RAMON GOMEZ, JUAN RAMON DE LEON GOMEZ, JUAN RAMON DE LEON GOMEZ Y RAMON GOMEZ, quien tuvo su último domicilio en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad.

Habiéndoseles conferido la Administración y Representación definitiva de la sucesión mencionada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de septiembre de dos veintidós.

LICDA. MONICA MICHELLE MUÑOZ GUEVERA,

NOTARIO.

1 v. No. S041654

JUAN RAMÓN POLIO QUINTANILLA, Notario del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Oficina jurídica ubicada en Once Calle Poniente, número 302 Bis, Barrio San Nicolás, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas con quince minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil veintidós; se ha declarado a la SEÑORA JOSEFINA CASTELLÓN DE SORTO, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la Morgue del Hospital Nacional San Juan de Dios, jurisdicción distrito y Departamento de San Miguel, a las veintidós horas del día nueve de noviembre del año dos mil diecinueve, dejó el señor SANTOS RENE SORTO ARGUETA, en calidad de esposa sobreviviente del causante.

Habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

En la ciudad de San Miguel, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN RAMÓN POLIO QUINTANILLA,  
NOTARIO.

1 v. No. S041662

JUAN RAMÓN POLIO QUINTANILLA, Notario del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Oficina jurídica ubicada en Once Calle Poniente, número 302 Bis, Barrio San Nicolás, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós; se ha declarado A LAS SEÑORAS ANA VIRGINIA ALBERTO, VIRGINIA PATRICIA ALBERTO GONZÁLEZ y YANETH BERENICE ALBERTO GONZÁLEZ, herederas definitivas con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Parqueo frente a la Morgue de Instituto de Medicina Legal, Departamento de San Miguel, a las veintiún horas y quince minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil quince, dejó el señor NOE HENRY ALBERTO, en calidad de madre e hijas sobrevivientes respectivamente del causante.

Habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

En la Ciudad de San Miguel, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

JUAN RAMÓN POLIO QUINTANILLA,  
NOTARIO.

1 v. No. S041666

JUAN RAMÓN POLIO QUINTANILLA, Notario del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Oficina jurídica ubicada en Once Calle Poniente, número 302 Bis, Barrio San Nicolás, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas con treinta minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós; se ha declarado a la señora SECIA GEMIMA CENTENO OCHOA, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de esta ciudad y departamento de San Miguel, a las diecinueve horas y treinta minutos del día catorce de septiembre del año dos mil dos, dejó el señor EFRAIN CENTENO, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

En la ciudad de San Miguel, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN RAMÓN POLIO QUINTANILLA,  
NOTARIO.

1 v. No. S041670

LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ART. 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PUBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se ha promovido por la Licenciada María José Orellana Rivera, diligencias de aceptación de herencia testada con beneficio de inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor ALFREDO SALVADOR MACHUCA CARDENAS conocido por ALFREDO SALVADOR MACHUCA y por ALFREDO MACHUCA, quien falleció el día cuatro de agosto de dos mil veinte, en San Salvador, siendo Antiguo Cuscatlán el lugar de su último domicilio.

Habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera testada dejara el referido causante, a la señora SILVIA CAMPOS DE MACHUCA, en calidad de heredera testamentaria del causante.

Y se ha conferido a la heredera declarada, la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. S041676



HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA, Que por resolución de este mismo tribunal, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERO ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor: JOSE EUSEBIO LORENZANA, quien fue de 84 años de edad, casado, del domicilio de Santiago de la Frontera, originario de Santiago de la Frontera, de nacionalidad Salvadoreña.; al señor JOEL OBDULIO LINARES NAJERA, mayor de edad, albañil, del domicilio de Santiago de la Frontera de este departamento, con DUI: 03235391-8 y con NIT: 0201-120169-101-9, en calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a los señores UBALDO ALARCON LORENZANA y GABRIEL ALARCON LORENZANA en calidad de hijos sobrevivientes del causante señor JOSE EUSEBIO LORENZANA. Por lo que al heredero declarado se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintidós.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S041677

LA INFRASCRITA JUEZ TRES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por la Licenciada CLAUDIA GUADALUPE SOLORZANO HERNANDEZ, por resolución pronunciada a las once horas del día uno de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante ANA ELVIRA GONZALEZ BARDI, quien fue de sesenta y siete años de edad, Secretaria Comercial, del domicilio de San Salvador, Soltera, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 00297592-6 y Número de Identificación Tributaria 0614-250154-017-9, fallecida el día uno de octubre de dos mil veintiuno; de parte de la señora INGA ELENA ANTUANETTE LEIVA DE BORJA, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01067854-6 y número de Identificación Tributaria 0614-181180-136-9; en calidad del hija de la causante, como herederas ab intestato con beneficio de inventario del causante.

Confiriéndosele a las herederas declaradas la representación y administración definitiva de la sucesión dejada por el causante.

Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día dos de septiembre del dos mil veintidós.- LIC. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LIC. MANUEL VLADIMIR GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S041681

LICENCIADO OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, Notario, del domicilio de esta ciudad, con despacho profesional ubicado entre la Sesenta y Tres y Sesenta y Cinco Avenida Sur, Pasaje Uno, Casa Número Uno, Colonia Escalón, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora ASTRID INES JAAR DE DADA, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia testada que a su defunción dejó el señor LUIS RENE DADA TEODORI, conocido por LUIS RENE DADA THEODORE, LUIS RENE TEODORE, y LUIS RENE DADA, quien falleció en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de abril del año dos mil dieciocho, a los ochenta y cuatro años de edad, de profesión Arquitecto, siendo la ciudad de San Salvador su último domicilio; en concepto de cónyuge sobreviviente y heredera universal testamentaria del causante, en la mencionada sucesión, y como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondían a los señores: ASTRID DEL CARMEN DADA DE HASFURA, PATRICIA EUGENIA DADA DE SALANDRA, LUIS RENE JOSE DADA JAAR y JOSE ROBERTO DADA JAAR.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión que dejó el expresado causante.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO,

NOTARIO.

1 v. No. S041690

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora TERESA VARELA RIVAS conocida por TERESA VARELA y por TERESA RIVAS, de setenta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante FRANCISCO ANTONIO RIVAS, quien al momento de su fallecimiento era de cincuenta y cinco años de edad, Agricultor, soltero, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Teresa Rivas y de padre ignorado, quien falleció a las veintitrés horas dieciséis minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veinte, en el Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad su último domicilio, en concepto de MADRE del referido causante.

Confírase a la DECLARADA HEREDERA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las diez horas quince minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. S041691

LICENCIADO OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, Notario, del domicilio de esta ciudad, con despacho profesional ubicado entre la Sesenta y Tres y Sesenta y Cinco Avenida Sur, Pasaje Uno, Casa Número Uno, Colonia Escalón, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado a: los señores ROBERT ALAN HIRST COHEN, MONIQUE LOUISE PEREZ DE HARRISON, y ALBERTO MIGUEL COHEN PINTO, por derecho de transmisión en calidad de nietos legítimos de la causante, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia testada que a su defunción dejara la señora EMILIA SITRUK DE COHEN, conocida socialmente por MILLY DE COHEN, quien fue de noventa años de edad, de las atenciones de su hogar, siendo la ciudad de San Salvador, su último domicilio, y habiendo fallecido en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día cuatro de diciembre del año dos mil.

Habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión que dejó la expresada causante.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO,  
NOTARIO.

1 v. No. S041693

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, clasificadas Bajo el número 119/ACEPTACIÓN DE HERENCIA/21(1), promovidas por la Licenciada July Margareth Cordova Guillen, apoderada de JORGE ALBERTO ALFARO LOVO, de veintiún años de edad, estudiante, soltero, salvadoreño, del domicilio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: cero seis millones ciento treinta mil doscientos ochenta y tres-nueve, y Número de Identificación Tributaria número: cero tres uno seis-uno cero uno uno cero cero-uno cero uno-uno. Adolescente, BRIAN DE JESUS ALFARO LOVO, de catorce años de edad, representado por la señora, REYNA ISABEL LOVO CAMPOS e Infante, ANDERSON MATEO ALFARO LOVO, de cinco años de edad, representado por la señora, REYNA ISABEL LOVO CAMPOS, hijos del causante, se ha proveído resolución de las nueve horas del día dos de agosto del dos mil veintidós, mediante la cual se han declarado herederos abintestatos de parte de JORGE ALBERTO ALFARO LOVO, de veintiún años de edad, estudiante, soltero, salvadoreño, del domicilio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: cero seis millones ciento treinta mil doscientos ochenta y tres-nueve, y Número de Identificación Tributaria número: cero tres uno seis-uno cero uno uno cero cero-uno cero uno-uno. Adolescente, BRIAN DE JESUS ALFARO LOVO, de catorce años de edad, representado por la señora, REYNA ISABEL LOVO CAMPOS e Infante, ANDERSON MATEO ALFARO LOVO, de cinco años de edad, representado por la señora, REYNA ISABEL LOVO CAMPOS, hijos del causante, la herencia que a su defunción dejare el causante señor JORGE ALBERTO ALFARO MANCIA, de cuarenta y años de edad, comerciante, soltero, hijo de Jorge Alberto Mancía y Teresa Alfaro Trinidad, fallecido el día veintitrés de Junio del dos mil veinte, en Sonzacate, siendo ese el lugar de su último domicilio.

A los aceptantes JORGE ALBERTO ALFARO LOVO, Adolescente, BRIAN DE JESUS ALFARO LOVO, representado por la señora, REYNA ISABEL LOVO CAMPOS e Infante, ANDERSON MATEO ALFARO LOVO, representado por la señora, REYNA ISABEL LOVO CAMPOS, hijos del causante, se les confiere la administración y representación definitivas de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ UNO: Sonsonate, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de agosto del dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. INTERINO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARÍA UNO.

1 v. No. S041696

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Que a las 10:30 horas de este día en Diligencias de Herencia Intestada Número 48-3/22 se declaró Heredera Definitiva Abintestato y con beneficio de inventario a la señora Gloria Isabel Lemus Acuña, de 29 años de edad, soltera, ama de casa, salvadoreña, del domicilio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número 04930593-4, en calidad de hija sobreviviente del causante José María Lemus Carías, quien falleció a las 15:35 horas del día 21 de agosto del año 2018, en Hospital Nacional San Juan de Dios, Santa Ana, a consecuencia de insuficiencia renal, con asistencia médica, de 61 años de edad, soltero, agricultor, hijo de los señores Paz Carías y José María Lemus, conocido por José María Lemus Gómez, José Mario Lemus, originario y con último domicilio en la ciudad de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate.

Y se confirió a dicho aceptante en la calidad referida, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, seis de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

1 v. No. S041712

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las once horas con trece minutos del día dos de septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia INTESTADA que a su defunción, dejó la causante MARIA DEL CARMEN MARIN, CONOCIDA POR MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ MARIN, MARIA DEL CARMEN MARIN DE GUZMAN Y POR MARIA DEL CARMEN MARIN VIUDA DE GUZMAN, ocurrida el día diez de febrero del año dos mil trece, teniendo último domicilio en Los

Ángeles ,California de los Estados Unidos de América, originaria de Colón, departamento de La Libertad , quien fue de sesenta y dos años de edad, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, hija de Julio Rodríguez conocido por Julio Domínguez, fallecido y Felipa Marín, con pasaporte salvadoreño número: cero cero cero cuatro cuatro tres cero ocho cuatro y Número de Identificación Tributaria cero quinientos tres-uno ocho cero uno cinco cero-cero cero uno-siete ; de parte de MARIA MAGDALENA MARIN FLORES, en su calidad de hija de la causante, con Documento Único de identidad numero: cero cinco millones seiscientos veintidós mil cuarenta y cuatro-seis; y con número de identificación tributaria: cero quinientos tres-ciento cincuenta mil setecientos setenta y dos-ciento cinco-tres.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas con treinta minutos del día dos de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIO.

1 v. No. S041713

THELMA ROXANA GIRON RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de San Martín, con despacho notarial ubicado en Colonia San Martín de Porre número uno, Casa seis, San Martín, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas con veinte minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós, se han declarado al joven BRAYAN ALEXANDER CAMPOS BENITEZ, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las veintitrés horas y treinta minutos del día uno de julio del dos mil veintidós, a causa de Cirrosis Hepática, Síndrome Hepatorrenal, Infección de las Vías Urinarias más Sepsis, con asistencia médica, siendo su último domicilio el de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, que dejó el señor JOSE ROBERTO CAMPOS GOMEZ, en su calidad hijo sobreviviente del causante; en consecuencia se les. Confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día veintisiete de septiembre del dos mil veintidós.

LIC. THELMA ROXANA GIRON RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S041714

RAMON ARQUIMIDES QUINTANILLA GIRON ARANIVA, Notario, con Oficina situada en Calle Morazán Casa Seis del Barrio San Juan de la Ciudad de San Rafael Oriente del Departamento de San Miguel.

HACESABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveído a las trece horas del día veinticinco de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su Defunción, ocurrida a las a las dos horas del día cuatro de enero del dos mil cinco en el Cantón Olomega de la Jurisdicción de El Carmen, Departamento de La Unión a consecuencia de Muerte Natural, sin asistencia médica, en su casa de habitación. Dejó el señor PROTACIO HERNANDEZ MARTINEZ CONOCIDO POR PROTACIO HERNANDEZ, quien fue de ochenta años de edad, agricultor en pequeño, originario de San Gerardo, San Miguel, y del domicilio de El Carmen, La Unión de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Cosme Martínez, ya fallecido, y de Ana Paula Hernández, ya fallecida, Diligencias Promovidas Ante Mis Oficios Notariales por parte del señor JOSE DOLORES DIAZ HERNANDEZ, mayor de edad empleado del domicilio de Carolina del Norte, Estados Unidos de América, y de El Carmen La Unión, en concepto de hijo del causante.

A quien se le ha conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA. DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del Público para los Efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, RAMON ARQUIMIDES QUINTANILLA GIRON ARANIVA, En La Ciudad de San Rafael Oriente del Departamento de San Miguel, a las quince horas con treinta minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. RAMON ARQUIMIDES QUINTANILLA GIRON ARANIVA,  
NOTARIO.

1 v. No. S041716

INGRID LESCIBHET REYES SANTOS, Notario, con Oficina Jurídica situada en Primera Calle Pte. Barrio San Carlos Casa cuatro-ocho; contiguo al Negocio Orthomedic La Unión, al publico.

AVISA: Que por resolución pronunciada ante mis oficios Notariales a las diez horas del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós, fue declarada heredera intestada y con beneficio de inventario la señora OLIVIA DE LA PAZZELAYA VIUDA DE ESCOBAR, en su calidad de cónyuge sobreviviente, de la herencia, que al fallecer a las catorce horas, del día ocho de abril de dos mil veintiuno, en el Hospital de Especialidades Nuestra señora de la Paz, de La Ciudad de San Miguel departamento de San Miguel, a consecuencia de Sepsis grave y enfermedad renal crónica, con asistencia médica, siendo éste el lugar de su último domicilio, dejó el causante MANUEL DE JESUS ESCOBAR TREMINIO, de parte de la señora OLIVIA DE LA PAZ ZELAYA VIUDA DE ESCOBAR, en concepto de cónyuge sobreviviente del mencionado causante.

Se le ha conferido a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en la ciudad de La Unión departamento de La Unión, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

INGRID LESCIBHET REYES SANTOS,

NOTARIO.

1 v. No. S041719

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL, JUEZ 1, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las nueve horas veinte minutos del día siete de septiembre del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, la herencia intestada, al señor PASCUAL FLORES BOLAÑOS, de setenta años de edad, Técnico en Ingeniería Civil, Casado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00451769-3, con número de Identificación Tributaria: 0614-220252-012-2, en su calidad de hijo y además como Cesionario del derecho hereditario que en tal sucesión le correspondía a Fidelina Bolaños de Flores conocida por Fidelina Bolaños, Filomena Bolaños y por Fidelina Bolaños Flores, cónyuge del referido causante, representado por su Procuradora Licenciada JENNY JAMILETH DIAZ HUEZO; de la sucesión intestada que a su defunción ocurrida el día doce de abril de mil novecientos setenta y siete, que definió el causante PASCUAL FLORES TEJADA conocido por PASCUAL FLORES, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, hijo de Genaro Flores y Tomasa Tejada, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador; no se consigna el número de Documento Único de Identidad y de la Tarjeta de Identificación Tributaria, en vista que, no existe registro de Documento Único de Identidad y no posee número de Identificación Tributaria, según consta en las Constancias emitidas por el Jefe de la Unidad Jurídica Registral del Registro Nacional de las Personas Naturales y del Jefe de la Sección Administración de Registro y Asistencia de Contribuyentes Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda.

Confírasele al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1: Soyapango, a las nueve horas cuarenta minutos del día siete de septiembre del año dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S041725

NELSON ISAAC SALAZAR MONTANO, Notario, del domicilio de San Marcos, con oficina ubicada en Colonia Gálvez, Calle Principal, Pasaje Tres Sur, Casa Número Uno, San Marcos, San Salvador, El Salvador, al Público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las ocho horas del día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO y con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA PAULA ZAVALA DE CORTEZ, conocida por MARIA PAULA ZAVALA ZAVALA y PAULA ZAVALA, fallecida el día veinticinco de septiembre de dos mil trece, en Colonia Gálvez Calle Principal Casa Número Veintiséis, Municipio de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Marcos, lugar de su último domicilio, a la señora BEDA MARIVEL CORTEZ ZAVALA, como Heredera Abintestato de la Causante, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la mortal expresada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO en la ciudad de San Marcos, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

NELSON ISAAC SALAZAR MONTANO,  
NOTARIO.

1 v. No. S041726

Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos del día treinta y uno de agosto de este año; se ha declarado FREDY JEOVANY LEIVA ABARCA; heredero intestado definitivo y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la causante SANDRA YANET ABARCA DE CHAVEZ, quien falleció el día cuatro de octubre de dos mil veintiuno, en ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a los señores MIGUEL ANGEL CHAVEZ GUEVARA, JESSICA LISSETTE ABARCA LEIVA y ADALBERTO LEIVA CORREAS, el primero cónyuge, la segunda hija y el tercero padre de la referida causante. CONFÍERASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. S041735

EL INFRASCRITO NOTARIO: JOSÉ RODRIGO SANCHEZ ESCOBAR, con Oficina Jurídica ubicada en: TERCERA AVENIDA SUR Y QUINCE CALLE ORIENTE, FRENTE A OFICINAS DEL CONNA de la Ciudad de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, en la ciudad y departamento de San Salvador, a las seis horas del día veintiséis de Septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado al señor MIGUEL ÁNGEL CASTILLO TEJADA, de treinta años de edad, Empleado, del domicilio de Chicago, Estado de Illinois, de los Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreña, con Pasaporte Salvadoreño número B CERO CUATROCINCO DOS NUEVE SEIS CUATRO SEIS, extendido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador en la ciudad de Long Island, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América el día trece de febrero de dos mil dieciocho y con fecha de expiración trece de febrero de dos mil veinticuatro, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos dieciséis - trescientos once mil cero noventa y uno - ciento uno - dos, como HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara la señora CARMEN TEJADA DE CASTILLO, en el HOSPITAL NACIONAL ZACAMIL, del domicilio de Mejicanos Departamento de San Salvador, el día cuatro de agosto de dos mil veintiuno; en su hijo sobreviviente de la causante y a la vez cesionario de los derechos hereditarios de su padre y hermanas, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. JOSÉ RODRIGO SANCHEZ ESCOBAR,  
NOTARIO.

1 v. No. S041745

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las once horas del día trece de septiembre de dos mil veintidós, de conformidad con los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante señor MONICO GARCIA, quien fue de setenta y nueve años de edad, falleció a las nueve horas y quince minutos del día trece de agosto de dos mil veinte, en Homestead, Florida, de lo Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en el país, la ciudad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, de parte de la señora FRANCISCA GARCIA DE GARCIA, con Documento Único de Identidad Número 03744377-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1403-141153-101-0, en calidad de cónyuge del causante antes mencionado, de conformidad con el Art. 988, N° 1°.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes. Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. S041751

---

MIGUEL ANGEL MEDRANO ESCALANTE, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina jurídica ubicada en Residencial Colinas de San Francisco, Calle 5, Pasaje 5-A, casa número 8, Colonia Lomas de San Francisco 1, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora AIDA MARÍA ADRIAN DE RIVERA, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó el señor RAFAEL ANTONIO ADRIAN ELIAS, en concepto de HIJA del causante, habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión INTESTADA. -

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, MIGUEL ANGEL MEDRANO ESCALANTE.

En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las dieciocho horas del día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. MIGUEL ANGEL MEDRANO ESCALANTE,  
NOTARIO.

1 v. No. S041754

---

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las once horas quince minutos del catorce de septiembre de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por la causante MARIA ERNESTINA LOPEZ HERNANDEZ conocida por MARIA ERNESTINA LÓPEZ Y ERNESTINA LOPEZ, quien al momento de fallecer era de noventa y dos años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, ama de casa, originario y del domicilio de Conchagua, La Unión, siendo hija de Benito López y Teresa Hernández, quien falleció el día dos de marzo de dos mil doce, en Barrio La Cruz, Conchagua, La Unión, con documento único de identidad número: 04601083-1 y tarjeta

de identificación tributaria número: 1404-280819-101-3; de parte de los señores CLEMENTE ANTONIO GRANDE LÓPEZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, originario de Conchagua, La Unión, del domicilio de Apopa, San Salvador, con documento único de identidad número: 01052655-3 y tarjeta de identificación tributaria número: 1404-230549-001-0; y MOISES NEFTALI LÓPEZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, originario de Conchagua, La Unión, del domicilio de Apopa, San Salvador, con documento único de identidad número: 02024995-9 y tarjeta de identificación tributaria número: 1404-200851-001-3, en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S041756

---

MARMEL ENRIQUE ARAUJO GUZMAN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Barrio La Cruz, calle Principal salida a Chinameca, de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora FIDELINA MENJIVAR DE LOPEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE ANTONIO LOPEZ, quien falleció a las once horas y veinte minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil diecinueve, en su casa de habitación ubicada en cantón La Peña, de la jurisdicción de Chinameca, departamento de San Miguel, a consecuencia de Complicación de enfermedades, sin asistencia médica, siendo cantón La Peña de la jurisdicción de Chinameca, departamento de San Miguel, su último domicilio, de parte de la señora FIDELINA MENJIVAR DE LOPEZ, en concepto de esposa sobreviviente del referido causante; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. -

MARMEL ENRIQUE ARAUJO GUZMAN,  
NOTARIO.

1 v. No. S041764

MARMELENRIQUE ARAUJOGUZMAN, Notario, con oficina ubicada en Barrio La Cruz, calle principal salida a Chinameca, de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día veintidós de septiembre del dos mil veintidós, se ha declarado a los señores DIGNA DEL CARMEN MONTOYA MARTINEZ y EDGAR ALFONSO MONTOYA MARTINEZ herederos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida a las seis horas cero minutos del día cuatro de julio del año dos mil veintidós, en casa de habitación ubicada en Cantón El Jícaro de la jurisdicción de Lolotique, departamento de San Miguel, a consecuencia de derrame cerebral por diabetes mellitus tipo dos, sin asistencia médica, que dejó la señora MARIA LUISA MARTINEZ conocida por MARIA LUISA MARTINEZ VIUDA DE MONTOYA y por MARIA LUISA MARTINEZ DE MONTOYA, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante; en consecuencia se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintidós. -

MARMELENRIQUE ARAUJOGUZMAN,

NOTARIO.

1 v. No. S041769

KATYA JANETTE MADRID HERNÁNDEZ, Notaria, con oficina situada en Reparto Los Héroe, Calle Matías Alvarado, número cuarenta, San Salvador, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley.-

AVISA: Que por resolución pronunciada en esta ciudad a las diecisiete horas con quince minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, a los señores IRWING GUSTAVO CANO VASQUEZ, YURI ELENILSON CANO VASQUEZ y KAREN AMALI CANO VASQUEZ, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LUCIO CANO URBINA, quien falleció el día veintidós de enero de dos mil veintidós, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a causa de paro cardiorespiratorio, tal y como fue comprobado con la certificación de partida de defunción, número sesenta y ocho, inscrita al folio sesenta y ocho, del libro diez, que el Registro de Defunciones que la Alcaldía Municipal de San Salvador, llevó en el año dos mil veintidós; en su calidad de hijos sobrevivientes y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a su madre señora María Melitina Vásquez de Cano; por lo que se les ha conferido a los herederos declarados, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la Notaría de la Licenciada KATYA JANETTE MADRID HERNÁNDEZ, San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

MSC. KATYA JANETTE MADRID HERNÁNDEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S041770

ADONAY OSMIN MANCÍA AGUIRRE, JUEZ TRES INTERINO DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

AVISA: Que por resolución a las quince horas y ocho minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a al señor JAIME ANTONIO BARRERA REYES, con Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos ocho mil trescientos treinta y ocho-cuatro, en calidad de cónyuge, la herencia intestada que a su defunción dejó causante de la causante SEÑORA LEONOR CECILIA RODRÍGUEZ JOVEL conocida por LEONOR CECILIA RODRÍGUEZ LOZANO, con documento Único de Identidad, número cero cinco millones trescientos cuarenta mil cuatrocientos catorce - ocho, quien falleció el día seis de septiembre de dos mil dieciocho, de nacionalidad salvadoreña, y tuvo como último domicilio esta ciudad, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LICENCIADO ADONAY OSMIN MANCÍA AGUIRRE, JUEZ TRES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE SAN SALVADOR.- LIC. MAURICIO EDUARDO ARTIGA MÁRQUEZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S041772

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las nueve horas veinte minutos del veinte de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por la causante MERCEDES RIVAS, quien al momento de fallecer era de ochenta años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, hija de Rosaura Rivas, falleció el veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, en Caserío El Nacimiento, Cantón Sirama, municipio y departamento de La Unión, a causa de insuficiencia renal;

con documento único de identidad número: 01603415-6; de parte de los señores HEBER OSMIN RIVAS MENDOZA, mayor de edad, empleado, del domicilio de la Ciudad y departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 04299905-9, y LOURDES DEL CARMEN MENDOZA DE UMANZOR, mayor de edad, bachiller comercial contador, del domicilio de la Ciudad y departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 00386685-3, en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S041773

---

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las ocho horas con dieciséis minutos del día seis de septiembre del presente año, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JESUS RUIZ conocido por JESUS RUIZ ESCOBAR, con Número de Identificación Tributaria: 0617-080634-001-2, quien fue de Sesenta y seis años de edad, Motorista, Casado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, Originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, hijo de Nicolás Escobar y Reyes Ruiz, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día cuatro de febrero de dos mil uno; a la señora: ENILDA GUADALUPE RUIZ DE OLIVA, mayor de edad, Casada, Licenciada en Comunicaciones, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad: 01087604-7 y Número de Identificación Tributaria: 0617-140576-102-6; en su calidad de hija del causante antes mencionado; siendo representada por su Procurador Licenciado DANILO ERNESTO MURGA CHACON.

Confírase a la Heredera Declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, publíquese el aviso de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las ocho horas con veinticinco minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós. DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S041774

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las doce horas cuarenta y cuatro minutos del seis de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por el causante, señor MAURO ANTONIO ÁLVAREZ ZARATE conocido por MAURO ANTONIO ZARATE ÁLVAREZ y por MAURO A ÁLVAREZ ZARATE, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, amo de casa, casado, originario de Conchagua, La Unión, con documento único de identidad número cero cinco cero seis seis seis cuatro cinco-ocho, hijo de José León Álvarez conocido por José Álvarez y por José Leon Álvarez Umaña y de María Paula Zarate conocida por María Paula Zarate Torres, María Paulina Zarate, Paula Zarate y por María Paula Zarate, fallecido el veintiuno de febrero de dos mil veinte, siendo su último domicilio en Conchagua, La Unión; a la señora DORA DEL CARMEN CRUZ VIUDA DE ÁLVAREZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Conchagua, La Unión, con documento único de identidad número cero uno cinco tres ocho seis tres siete-dos, con número de identificación tributaria un mil cuatrocientos cuatro-cero sesenta mil ochocientos sesenta y dos-ciento dos-nueve, en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LICDA. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S041775

---

BESY ELIZABETH MENJIVAR DE SANCHEZ, Notario, con oficina Jurídica, en 1a Av. Norte y 1ª C. Pte, Barrio San José, departamento de Chalatenango.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las 10:00 horas de este día, se han declarado herederos testamentarios y con beneficio de inventario, a los señores: ELISEO CORDOVA MENJIVAR, de 46 años de edad, empleado, del domicilio de San Bernardino, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06054148-0, y ANTONIA CORDOVA MENJIVAR, de 44 años de edad, Empleada, del domicilio de Arieta, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 01675106-7, en carácter de hijos del causante: EMETERIO CORDOVA MENJIVAR, sexo masculino, falleció a los 86 años de edad, a las 20:53 horas, del día 04 de julio del 2021, Agricultor, viudo, con Documento Único de Identidad número 00565750-1, originario de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio la Ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, en calidad de hijos sobrevivientes del causante. Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la herencia.



Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Chalatenango, a los 23 días de septiembre del 2022.

LIC. BESY ELIZABETH MENJIVAR DE SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S041777

DINORA ELIZABETH GUILLEN ROJAS, Notario, con oficina en caserío Milingo, cantón Las Pilas, municipio de San Ignacio, Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día catorce de septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado a los señores MARIA OFELIA MANCIA VIUDA DE VASQUEZ, SIGFREDO VASQUEZ MANCIA, MARITZA ESTELA VASQUEZ MANCIA y ERLINDO VASQUEZ MANCIA, HEREDEROS DEFINITIVOS, abintestato, con beneficio de inventario, de la sucesión dejada por el señor SANTOS REMIGIO VASQUEZ VASQUEZ, quien fuera a la fecha de su defunción de setenta y cinco años de edad, fallecido a las dieciséis horas con cincuenta y tres minutos del día ocho de noviembre del año dos mil diecinueve, casado, Agricultor, hijo de Marcelino Vásquez y de Florencia Vásquez, ambos ya fallecidos, Originario y del domicilio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, siendo éste su último domicilio; en su concepto de herederos abintestato como cónyuge sobreviviente la primera y como hijos del causante los demás y todos como cesionarios de los derechos que le correspondían a la señora ROSA VASQUEZ MANCIA, en concepto de heredera abintestato como hija del causante; habiéndoseles concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

En la ciudad de San Ignacio, departamento de Chalatenango, diecisiete de septiembre de dos mil veintidós.-

DINORA ELIZABETH GUILLEN ROJAS,

NOTARIO.

1 v. No. S041783

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán:

DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Se han promovido por el licenciado Luis Alberto Martínez Ticas, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción ocurrida en la Casa de

Habitación, Cantón San Miguel Nance Verde, Candelaria, Cuscatlán, el día veinticuatro de septiembre del año dos mil catorce, dejó la causante GRACIELA ARAGÓN VÁSQUEZ conocida por ÁNGELA ARAGÓN, quien fuera de setenta y siete años de edad, Ama de Casa, soltera, originaria de Candelaria, departamento de Cuscatlán y del domicilio de San Miguel El Nance Verde, Candelaria, departamento de Cuscatlán, siendo Candelaria, departamento de Cuscatlán su último domicilio, habiéndose declarada dentro del expediente HI-78-22-3, este día como HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que dejara la referida causante; a la señora Elvira Carolina Aragón Alvarado, ésta en calidad de nieta sobreviviente de la causante antes referida.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las ocho horas con cuarenta y seis minutos del día veinte de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S041787

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintiséis de agosto de dos mil veintidós, de conformidad a los Artículos 981, 988 y 1165, del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario al señor: LUIS GERARDO MARTÍNEZ PONCE, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero seis cero nueve ocho seis dos uno - seis, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - cero cinco cero ocho cero cero - uno seis seis - tres, en calidad de hijo del causante señor LUIS HUMBERTO MARTÍNEZ; de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor LUIS HUMBERTO MARTÍNEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, soltero, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, cuyo último domicilio fue el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Rosa Martínez, quien tenía Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro seis siete siete siete tres - cero, y Número de Identificación Tributaria: cero dos uno cero - uno cero cero siete cinco cuatro - cero cero cuatro - uno, y que falleció el día cinco de noviembre de dos mil dieciocho; habiéndosele conferido al heredero declarado, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión, la cual ejercerá conjuntamente con los señores JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ ROMERO, SANDRA BEATRIZ MARTÍNEZ DE LÓPEZ, ANA LUISA MARTÍNEZ ROMERO y LUIS HUMBERTO MARTÍNEZ ROMERO, los cuales han sido declarados herederos definitivos, en las diligencias notariales de Aceptación de Herencia, ante los oficios de la licenciada REYNA VERÓNICA PLEITEZ AMAYA.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día veintiséis agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) SAN SALVADOR.- LIC. WALTER GILMAR GARCIA ORELLANA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S041803

JUAN JOSE SEGOVIA, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Séptima Calle Poniente, a un costado del Centro Judicial Doctor David Rosales, Local dos, Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas treinta minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora CARMEN RODRIGUEZ como HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE AMADEO PALMA, quien falleció a las cero horas treinta y cinco minutos, el día veintiocho de mayo del año dos mil veintidós, en la Morgue del Hospital Nacional San Juan de Dios, del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, en su calidad de CESIONARIA de los DERECHOS HEREDITARIOS que le correspondían en la referida herencia a la señora KENIA YESENIA PALMA RODRIGUEZ, esta última en calidad de hija sobreviviente del expresado causante; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida sucesión a la señora CARMEN RODRIGUEZ. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario: JUAN JOSE SEGOVIA. En la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las ocho horas treinta minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.-

JUAN JOSE SEGOVIA,  
NOTARIO.

1 v. No. S041818

EL SUSCRITO NOTARIO, JORGE ALBERTO GARCÍA MEJÍA: AL PÚBLICO, para los efectos legales

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta ciudad a las nueve horas del día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós, en Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, iniciadas ante mis Oficios de Notario, se ha declarado herederos con beneficio de inventario y conferido la administración y representación definitiva de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Edgar Omar Retana Galdámez, de cincuenta y cuatro años de edad, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien se le identificaba con su Documento Único de Identidad cero dos

uno cuatro cuatro cero dos cuatro-nueve, a los Señores Edgar Vladimir Retana Carranza, de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad cero cinco cincuenta y dos cuarenta y dos cincuenta y uno-ocho, y Susana Beatriz Retana Carranza, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad cero cuatro ochenta y seis cuarenta y dos veintisiete-ocho, en su calidad de hijos sobrevivientes y como cesionarios en iguales partes de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Ilma Haydee Galdámez de Retana, conocida también por Ilma Haydee Galdámez y por Vilma Haydee Galdámez, en su concepto de madre sobreviviente del mismo causante.

San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

JORGE ALBERTO GARCÍA MEJÍA,  
NOTARIO.

1 v. No. S041820

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado este día, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a MARIA AUDELIA RIVERA DE OSORIO, de cincuenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, y ARMANDO ANTONIO OSORIO RIVERA, de treinta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, quienes actúan como cónyuge e hijo sobrevivientes del Causante señor JUAN ANTONIO OSORIO MARTINEZ, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el referido Causante señor OSORIO MARTINEZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Jornalero, originario y del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, Casado con María Audelia Rivera de Osorio, hijo de Juan Osorio y de Valentina Martínez, falleció a la una hora con veinte minutos, del día seis de octubre del año dos mil veintiuno, en Hospital Regional ISSS, Santa Ana, departamento de Santa Ana.

Confírase a los HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. S041827

MONICA MICHELLE MUÑOZ GUEVARA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Residencial Pórticos de San Antonio, Senda Dos, número Dieciséis-C, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las diecisiete horas y treinta minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós, se han declarado a las señoras CLAUDIA EVELYN GOMEZ TURCIOS, GLORIA ISABEL GOMEZ TURCIOS, en su carácter personal y como apoderada Administrativa especial de la señora OLGA MARITZA GOMEZ DE LOPEZ, HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO en sus calidades de hijas de la causante, de la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en el Hospital El Salvador, a las cuatro horas y veinte minutos del día veinte de octubre del dos mil veintiuno, dejó la señora OLGA MARITZA TURCIOS DE GOMEZ, quien tuvo su último domicilio en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad; habiéndosele conferido la Administración y Representación definitiva de la sucesión mencionada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de septiembre de dos veintidós.

LICDA. MONICA MICHELLE MUÑOZ GUEVARA,

NOTARIO.

1 v. No. S041829

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, clasificadas bajo el número 206/ACE/22(1) promovidas por Licenciada Doris Yamilleth Soriano Elías, Apoderada de la señora FLOR DEL CARMEN SERMEÑO BELTRAN, de sesenta y un años de edad, empleada, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: 00764205-7; y Número de Identificación Tributaria 0311-210462-101-9, como hija de la causante, se ha proveído resolución de las once horas del treinta de agosto del dos mil veintidós, mediante la cual se ha declarado heredera abintestatos de parte de la señora FLOR DEL CARMEN SERMEÑO BELTRAN, la herencia que a su defunción dejare la causante señora GLORIA SERMEÑO VIUDA DE BELTRAN, de ochenta y cinco años de edad, viuda, de oficios domésticos, hija de Aletancia Sermeño, fallecida el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, en Lotificación San Antonio calle principal 8-B Sonsonate; siendo ese el lugar de su último domicilio.

A la aceptante señora FLOR DEL CARMEN SERMEÑO BELTRAN, se le confiere la administración y representación definitivas de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE JUEZ UNO: a las once horas cuarenta y cinco minutos del día treinta de agosto del dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. INTERINO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

1 v. No. S041830

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de aceptación de herencia intestada iniciada por el Licenciado ANA GUILLERMINA MARLENE ESCOBAR DE ESCOBAR, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de la señora ADELA AGUIRRE DE AQUINO, quien actúa en calidad de hermana sobreviviente de la causante y cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora ARMIDA YOLANDA CORLETO DE MARTÍNEZ en calidad de hija sobreviviente de la causante MARÍA LUISA AGUIRRE DE CORLETO, en las diligencias clasificadas bajo el número de referencia 00712-22-STA-CVDV-2CM1-2, que por resolución proveída a las diez horas con veinte minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós, se ha declarado como HEREDERO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a ADELA AGUIRRE DE AQUINO, en calidad de hermana sobreviviente de la causante y cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora ARMIDA YOLANDA CORLETO DE MARTÍNEZ en calidad de hija sobreviviente, de la masa sucesoral que deja a su defunción la causante, señora MARÍA LUISA AGUIRRE DE CORLETO, quien fuera de ochenta y dos años de edad, casada, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, originario del municipio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, falleció en Clínica Bolívar, de esta jurisdicción, el día veinticuatro de enero del año dos mil veintiuno, a consecuencia de diabetes mellitus tipo dos, hipertensión arterial, evento cerebro vascular isquémico, con asistencia médica, siendo este su último domicilio, CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la referida, de conformidad a lo establecido en el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las diez horas con cincuenta minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S041832

JUAN PABLO RAMOS ORELLANA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Luz, Pasaje González Número doscientos veintitrés, de esta ciudad, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario en la ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas y treinta y tres minutos del día jueves veinticinco de agosto del año dos mil veintidós; se ha declarado Heredero Definitivo abintestato con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las cuatro horas y cero minutos del día veinticinco de junio del año dos mil veinte, a las seis horas y treinta minutos del día dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, a causa de Neumonía grave más sospecha COVID-DIECINUEVE, dejó el señor JUAN JOSÉ PÉREZ MEDRANO, Contador, de sesenta y siete años de edad, casado con la señora Ana Gladys Díaz Sánchez de Pérez, originario de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, y del domicilio de la ciudad de Mejicanos, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de los señores Rita Orbelina Pérez y de Joaquín Medrano Rodríguez, y quien tuvo como su último domicilio la ciudad de Mejicanos y no otorgó testamento alguno, al señor JUAN JOSÉ PÉREZ DÍAZ, en su calidad de hijo sobreviviente del causante y a la vez cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que le corresponden a la cónyuge del causante e hijos señores ANA GLADYS DÍAZ SÁNCHEZ DE PÉREZ, ALBERT GIOVANNI PÉREZ DÍAZ, EDWIN ALEXANDER PÉREZ DÍAZ E IVETTE ORBELINA PÉREZ DE CHÁVEZ, y se le ha conferido la Administración y Representación definitiva de la referida Sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta y tres minutos del día lunes cinco de septiembre de dos mil veintidós. -

LIC. JUAN PABLO RAMOS ORELLANA,  
NOTARIO.

1 v. No. S041836

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las nueve horas treinta y cinco minutos del nueve de septiembre de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA del patrimonio dejado por el causante, señor APOLONIO IGLESIAS COTO, quien al momento de fallecer era de sesenta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, empleado, soltero, originario de San Rafael Oriente, San Miguel; del domicilio de El Carmen, La Unión; hijo de APOLONIO COTO y JUANA IGLESIAS, falleció el dieciocho de julio de dos mil veinte, en el "Hospital Nacional San Juan de Dios" a consecuencia de insuficiencia respiratoria aguda, diabetes mellitus; con documento único de identidad: 01437546-7; de parte de los señores RUTH MERY IGLESIAS JIMÉNEZ mayor de edad, estudiante, del domicilio de El Carmen, La Unión; con documento único de identidad: 04561881-4; y LUIS ENRIQUE IGLESIAS JIMÉNEZ, mayor de edad, estudiante, del

domicilio de El Carmen, La Unión; con documento único de identidad: 04989711-9; ambos en calidad de hijos del causante y además el segundo, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora JUANA IGLESIA CAMPOS conocida por JUANA IGLESIAS, en calidad de madre.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S041838

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTÁN LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ.- AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las ocho y cinco minutos de este día, se han declarado herederos DEFINITIVOS con beneficio de inventario a los señores VILMA ELIZABETH MACHADO LÓPEZ en calidad de cónyuge del causante y JENNIFER BEATRIZ MEJIA MACHADO, FRANCISCO JONATHAN MEJIA MACHADO, CLAUDIA DE FATIMA MEJIA MACHADO, PEDRO RAMON MEJIA MACHADO en calidad de hijos del causante PEDRO GIRLBERTO MEJÍA BERMÚDEZ, en la sucesión intestada que dejó al fallecer el día trece de diciembre del año dos mil veinte, en South Shore University Hospital, Nueva York, de los Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután su último domicilio.

Confiriéndoseles a los herederos declarados la administración y representación Definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S041845

DARVIN ANIBAL CHAVEZ PEREZ, Notario, del domicilio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, con oficina ubicada en: Barrio El Calvario, una casa debajo de Iglesia Palmas del Lim, San Luis Talpa, La Paz, para los efectos legales AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las siete horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de septiembre

del año en curso, ha sido declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor DANIEL FLORES REYES, en concepto de Hijo del causante y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor: DOMINGO REYES MARTINEZ, ocurrida a los veintinueve de agosto del año dos mil ocho, en Barrio El Calvario, Jurisdicción de San Luis Talpa, del departamento de La Paz, al heredero se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

En la ciudad de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, a los veintitrés días de septiembre del año dos mil veintidós.

DARVIN ANIBAL CHAVEZ PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. S041846

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado a: CARLOS ANTONIO SOMOZA DOÑO, GLORIA ELIZABETH DOÑO SOMOZA y LUCITA DEL CARMEN DOÑO; HEREDERO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante VICENTA DOÑO conocida por MARÍA DOÑO COTO, MARÍA DOÑO GARCÍA y VICENTA GARCÍA, quien falleció el día dos de junio de dos mil veinte, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en concepto de hijos sobrevivientes de la referida causante.

CONFIÉRASE a los herederos que se declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. S041847

DARVIN ANIBAL CHAVEZ PEREZ, Notario, del domicilio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, con oficina ubicada en: Barrio El Calvario, una casa debajo de Iglesia Palmas del Lim, San Luis Talpa, La Paz, para los efectos legales AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las siete horas con treinta minutos del día veintidós de Septiembre del año en

curso, ha sido declarada heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora MARIA DEL CARMEN ALFARO CASTILLO, en concepto de HERMANA de la causante y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora: MARIA FILIBERTA ALFARO DE CERON, ocurrida a los diecisiete días de enero del año dos mil veintidós, en Octava Calle Oriente y Segunda Avenida Sur, Jurisdicción de San Salvador, del departamento de San Salvador. A la heredera se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

En la ciudad de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, a los veintitrés días de septiembre del año dos mil veintidós.

DARVIN ANIBAL CHAVEZ PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. S041849

DARVIN ANIBAL CHAVEZ PEREZ, Notario, del domicilio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, con oficina ubicada en: Barrio El Calvario, una casa debajo de Iglesia Palmas del Lim, San Luis Talpa, La Paz, para los efectos legales AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las siete horas del día veintidós de Septiembre del año en curso, ha sido declarada heredera definitiva con beneficio de inventario la señora EDIT CORALIA FLORES REYES, en concepto de hija de la causante, la señora MARIA ANGELA FLORES VIDES conocida por MARIA ANGELA FLORES, ocurrida a los siete días de enero del año dos mil quince, en Barrio El Calvario San Luis Talpa, Jurisdicción de San Luis Talpa, del departamento de La Paz. A la heredera se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

En la ciudad de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, a los veintitrés días de septiembre del año dos mil veintidós.

DARVIN ANIBAL CHAVEZ PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. S041850

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día ocho de agosto de dos mil veintidós, se declaró como HEREDERA INTESTADA con beneficio de inventario a la señora ELVIRA PALACIOS ZEPEDA en calidad de MADRE del causante LEONEL SANTOS ARRIOLA PALACIOS quien fue de treinta años de edad, ayudante de albañil, fallecido el día veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con veinte minutos del día ocho de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. S041868

LICENCIADORODRIGOERNESTOBUSTAMANTEAMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por el Licenciado DANNY OMAR MEDRANO FIGUEROA, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor LUIS ERNESTO LÓPEZ MENJÍVAR, clasificadas bajo el número de referencia 00896-22-STA-CVDV-2CM13, se ha proveído resolución por parte de este tribunal a las diez horas veinticinco minutos del día trece de septiembre de dos mil veintidós; mediante la cual se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor LUIS ERNESTO LÓPEZ MENJÍVAR en calidad de hijo del causante señor JORGE ERNESTO LÓPEZ CARRANZA, quien fue de cuarenta años de edad al momento de fallecer, el diecinueve de diciembre de dos mil nueve, soltero, Mecánico, originario de Santa Ana, hijo de Florencio Carranza y Zoila López Urrutia, de nacionalidad salvadoreño, siendo Cantón Natividad, Santa Ana su último domicilio, CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN de la referida sucesión, de conformidad con el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las catorce horas cincuenta minutos del día trece de septiembre de dos mil veintidós. - LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. S041869

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las doce horas con treinta y dos minutos del día veinte de septiembre del año dos mil veintidós, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio

de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ELSIMARINA SALMERON ESCOBAR DE REYES, quien fue de sesenta y un años de edad, falleció a las diez horas con once minutos del día nueve de mayo del año dos mil veintidós, en la Ciudad de San Salvador, siendo la Ciudad de Pasaquina, Departamento de La Unión, su último domicilio, de parte de la señora SANDY LISBETH REYES SALMERÓN, como HIJA, de la causante antes mencionada, y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARTIN ARNOLDO REYES MARTINEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente y MARTIN ARNOLDO REYES SALMERON, como hijo sobreviviente de la referida causante. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S041875

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y treinta y tres minutos del día doce de septiembre del año dos mil veintidós, y de conformidad a los Arts. 996, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante AGUSTÍN HERNÁNDEZ SORTO, quien fue de noventa años de edad, fallecido el día once de septiembre del año dos mil dieciséis, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte de la señora MARÍA JULIA AGUILAR RUBIO, en concepto de HEREDERA TESTAMENTARIA. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. S041876

MARIO ENRIQUE MARTINEZ AQUINO, Notario, del domicilio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, con oficina ubicada, en Primera Calle Poniente, uno guión siete, a diez metros al costado poniente del Centro Judicial del Departamento de Ahuachapán; al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por resolución dictada, a las nueve horas con treinta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ELOISA ALVAREZ, conocida como ELOISA ALVAREZ DE NUÑEZ, quien falleciera el día veintiocho de abril de mil novecientos noventa y siete, en el Cantón El Jocotillo, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, a INES MARGARITA NUÑEZ DE SORIANO, en su calidad de HIJA del causante, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la mortal expresada.

Librado en la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintidós.-

MARIO ENRIQUE MARTINEZ AQUINO,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S041891

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ,  
JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENAN-  
GO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las nueve horas con treinta minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSE ACOSTA PORTILLO, quien era de setenta años de edad, Soltero, Agricultor, quien falleció el día seis de octubre del año dos mil diecisiete, con Documento Único de Identidad Personal número cero dos nueve cinco dos nueve uno cuatro guión cuatro, Originario del Domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango y siendo este mismo su último domicilio, hijo de Bartolo Portillo y Natividad Acosta, a la señora DINORA DEL CARMEN ACOSTA MENDEZ, en calidad de hija, quien promueve Diligencias de Aceptación de Herencia, de los bienes dejados por el causante señor, JOSE ACOSTA PORTILLO. Confírase a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. S041895

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas treinta y siete minutos del día quince de julio del corriente año, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrió en el municipio y departamento de San Salvador, el día dieciocho de abril de dos mil veintiuno, por el señor HUGO WENCESLAO DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ, siendo la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador su último domicilio, quien era de cincuenta y seis años de edad, motorista, soltero, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01928672-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-170265-002-0; al señor CARLOS JOSUÉ DOMÍNGUEZ ESPINOZA, mayor de edad, mecánico, del domicilio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 06483710-0 y Número de Identificación Tributaria 0617-250203-102-0; en su calidad de hijo sobreviviente del causante, en ADICIÓN a la heredera ya declarada, señora MARÍA ELICIA HERNÁNDEZ conocida por ALICIA HERNÁNDEZ y por MARÍA ALICIA HERNÁNDEZ.

Y se le confirió al Heredero Declarado la administración y representación definitiva de la sucesión, quien deberá ejercerla juntamente con la señora MARÍA ELICIA HERNÁNDEZ conocida por ALICIA HERNÁNDEZ y por MARÍA ALICIA HERNÁNDEZ, EN SUS CALIDADES DE HIJO Y MADRE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE RESPECTIVAMENTE.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas cincuenta minutos del día quince de julio de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. S041910

ROBERTO ANTONIO BARQUERO VIDAL, Notario, con oficina en Pasaje Los Geranios, Casa Número 12, Res. Altos de Miramonte, Block C, San Salvador,

AVISO: Que por resolución pronunciada a las diecisiete horas del día veintiséis de septiembre dos mil veintidós, en las diligencias de jurisdicción voluntaria seguidas ante mis oficios por la señora HAYDEE ESPERANZA BELTRÁN DE AZUCENA, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, en su calidad de cónyuge del señor HÉCTOR ANTONIO AZUCENA GALLARDO, y además como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores MARVIN ALEXANDER AZUCENA BELTRÁN, ROXANA BRENDA AZU-

CENA BELTRÁN, HÉCTOR GEOVANNY AZUCENA BELTRÁN y XIOMARA LISSETH AZUCENA BELTRÁN, quienes cedieron sus derechos en calidad de hijos sobrevivientes del causante, de la sucesión intestada que a su defunción ocurrida a las doce horas y cero minutos, del día quince de marzo de dos mil dieciocho, sin asistencia médica, en Final Calle Principal, Trece de Enero, en el Cantón San Marcos, del municipio de Teotepeque y departamento de La Libertad, a consecuencia de heridas en el cráneo, cuello, tórax y abdomen, producidas por arma de fuego, dejara su cónyuge el señor HÉCTOR ANTONIO AZUCENA GALLARDO, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, Albañil, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario y del municipio de Teotepeque, Departamento de La Libertad, quien portó el Documento Único de Identidad Personal Número cero uno dos siete nueve cero uno - seis, siendo su último domicilio en el municipio de Teotepeque, departamento de La Libertad; y se le ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales procedentes.

Librado en mi Oficina Notarial, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

LICDO. ROBERTO ANTONIO BARQUERO VIDAL,  
NOTARIO.

1 v. No. S041920

WILBERTH RAUL MARTINEZ PAYES, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en Boulevard Universitario, Block Seis, Pasaje Trece, Casa # 22, de la Residencial Jardines de San Luis, de la Ciudad y Departamento de San Salvador, al público

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora NORMA JUDITH HERNANDEZ CASTILLO, en el concepto de hija de la causante y además en su calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios cedidos por las señoras GLADYS CASTILLO HERNANDEZ, SILVIA RUTH CASTILLO HERNANDEZ, y MIRIAM CASTILLO DE OLMEDO, de los bienes que a su defunción, dejó la señora GUILLERMINA CASTILLO VIUDA DE HERNANDEZ, quien fue de noventa y ocho años de edad, Ama de Casa, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos setenta y ocho mil novecientos cuarenta y cinco-ocho; quien era originaria de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, y quién además falleció en la ciudad y departamento de San Salvador, que fue su último domicilio, a las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos del día cinco de julio de dos mil nueve; habiéndosele conferido a la

heredera declarada LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintidós.-

WILBERTH RAUL MARTINEZ PAYES,  
NOTARIO.

1 v. No. S041927

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas y catorce minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su defunción por la causante señora BELLA MARGOTH HERNÁNDEZ DE HERRERA, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, cosmetóloga, casada, de nacionalidad salvadoreña, hija de los señores Marco Antonio Jiménez y María Yolanda Hernández conocida por María Yolanda Hernández Zurita y Yolanda Hernández, originaria de Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio colonia Angélica, Sonsonate, departamento de Sonsonate, quien falleció el día veintiuno de abril de dos mil diez; a los señores SAÚL ANTONIO ZAMORA TORRES, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Ricardo Adán Herrera Escobar, en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante; y, al señor MARCO ANTONIO JIMÉNEZ por medio del curador especial JULIO ERNESTO SÁNCHEZ AGUILAR, en concepto de padre sobreviviente de la causante referida.

Confiriéndole a los herederos declarados, señores SAÚL ANTONIO ZAMORA TORRES y MARCO ANTONIO JIMÉNEZ por medio del curador especial JULIO ERNESTO SÁNCHEZ AGUILAR, en los conceptos indicados, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión relacionada.

Lo que avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, JUEZ DOS: Sonsonate, a las doce horas y veinticinco minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S041929



GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que, por resolución pronunciada en este Juzgado, a las ocho horas y diez minutos del día diez de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintidós de octubre del año dos mil dieciocho, en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo esta misma ciudad su último domicilio, dejare el causante señor DAVID EDGARDO MENDOZA MARTÍNEZ, quien fue de veinticuatro años de edad, Estudiante, Soltero, originario de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad: 04948670-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0702-280194-101-9, a la señora TERESA DE JESÚS MARTÍNEZ, mayor de edad, del domicilio de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 03439418-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0702-151076-102-5; en su calidad de madre sobreviviente del causante.

Y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas y veinte minutos del día diez de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA(2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. S041934

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PÚBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las diez horas con cinco minutos de este día, según con lo dispuesto en el Art. 996 y siguientes, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer la causante MARÍA DEL TRÁNSITO ZAMORA MELÉNDEZ conocida por TRÁNSITO ZAMORA, el día cinco de mayo del año dos mil catorce, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, a la señora MILAGRO DEL ROSARIO ZAMORA POZADA, en calidad de hija del causante.

Confírasele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintidós. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. S041944

El suscrito NOTARIO JORGE ALBERTO CORVERA RIVAS, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las dieciocho horas y treinta minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario, al señor Oscar Mario Morales, de setenta y tres años de edad, pensionado, de este domicilio y nacionalidad salvadoreña, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero dos cero cinco seis seis seis - siete; y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - cero uno cero uno cuatro nueve - cero cero cuatro - siete; en la Sucesión Testamentaria, que a su defunción ocurrida a las diez horas del día veinticinco de octubre del año dos mil veinte, en Almirante, Almirante, Bocas del Toro, Panamá, por causa no especificada; dejó el causante señora María Luz Morales o María Luz Morales de Bent, quien al momento de fallecer era de ochenta y siete años de edad, oficios del hogar, de nacionalidad salvadoreña, casada con John Bent Newball, quien nació el día diecisiete de abril de mil novecientos treinta y tres, en el Barrio El Pilar, de la ciudad y departamento de Sonsonate, hija de María Morales, conocida como María Calderón Morales, y de José Robert, siendo la ciudad y departamento de San Salvador su último domicilio en este país, sin tramitar Documento Único de Identidad, Pasaporte Salvadoreño ni Tarjeta de Identificación Tributaria en este país, pero le correspondía el Carné de Residente Permanente de la República de Panamá, número E - ocho - dos cuatro cuatro ocho cero, con fecha de expiración el día veintiséis de enero de dos mil veintiséis; confiriéndole al mismo, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión en relación.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario ubicadas en Colonia Brisas Poniente, Pasaje 6, Block H, Casa 4, Soyapango, San Salvador, a las dieciocho horas y cincuenta minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

JORGE ALBERTO CORVERA RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. S041951

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas con cinco minutos de este día, según con lo dispuesto en el Art. 996 y siguientes, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer el señor JOSÉ ADÁN TORRES, el día veinte de agosto de dos mil diez, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte del señor JOSÉ ADÁN MORALES TORRES, en calidad de hijo del causante.

Confírasele al heredero declarado la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. S041964

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por auto definitivo de las once horas con veinte minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintidós, dictado en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con NUE: 00807-22-STA-CVDV-1CM1 81/22 (1); se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO AB INTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor ADONAY OSMIN MANCÍA AGUIRRE; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora JOSEFA AGUIRRE conocida por JOSEFINA AGUIRRE y por JOSEFINA AGUIRRE DUARTE, quien fue de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, soltera, de este domicilio, fallecida a las cinco horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil cinco, en el Hospital del Seguro Social de esta Ciudad. Lo anterior en virtud de haberse acreditado su calidad de hijo sobreviviente de la causante. Concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana ocho de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. T008234

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con veintiocho minutos del siete de Septiembre de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas, clasificadas con el NUE 01474-22-CVDV-1CM1-134-03; se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA y con beneficio de inventario a REINA LISSETTE SÁNCHEZ CLAROS, mayor de edad, arquitecta, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: 02587328-2 Tarjeta de Identificación Tributaria 0614-270782-139-7, quien actúa calidad de heredera testamentaria y como cesionaria del derecho hereditario de NUBIA DEL CARMEN SÁNCHEZ DE ROSALES, en calidad de heredera Testamentaria del causante JUAN PABLO SÁNCHEZ, a su defunción ocurrida el doce de noviembre dos mil veinte, a la edad de setenta y tres años, empleado, casado, originario del Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreño, hijo de Victoria Sánchez, con Documento Único de Identidad número 03616096-9 y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta minutos del siete de Septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. T008235

SONIA LUZ ALAS MENJIVAR, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Oficina Notarial Ubicada en Urbanización Jardines del Volcán, Calle El Jabalí, Polígono C-2, Ciudad Merliot, Departamento de La Libertad; AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas del día doce de Septiembre del corriente año,

se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día uno de Abril del año dos mil veintidós dejó la causante GLORIA ODELI HERNÁNDEZ DE RIVERA, quien falleció el día uno de abril del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad y Departamento de San Salvador, siendo en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad su último domicilio, y de parte de las señoras ANA CECILIA BARRIOS DE MENJIVAR y ALICIA DE JESUS HERNÁNDEZ, actuando en su carácter de Hija y Hermana Sobrevivientes como Herederas Testamentarias de la señora GLORIA ODELI HERNANDEZ DE RIVERA, habiéndosele conferido a las HEREDERAS TESTAMENTARIAS, LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que AVISA al público para los efectos consiguientes.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las nueve horas del día veintiséis de Septiembre del año dos mil veintidós.

LICDA. SONIA LUZ ALAS MENJIVAR,  
NOTARIO.

1 v. No. T008243

SONIA LUZ ALAS MENJIVAR, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Oficina Notarial Ubicada en Urbanización Jardines del Volcán, Calle El Jabalí, Polígono C-2, Ciudad Merliot, Departamento de La Libertad; AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas con treinta minutos del día doce de Septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día dieciocho de Septiembre del año dos mil veintiuno dejó el causante JUAN ROBERTO HURTADO GRANDE, quien falleció el día dieciocho de Septiembre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad y Departamento de San Salvador, a consecuencia de Hipertensión Portal, Cirrosis Hepática CHILD C, con asistencia médica, siendo su último domicilio en Barrio Lourdes, Final Avenida Peralta, Casa Ciento Treinta y Ocho, San Salvador, Departamento de San Salvador, y de parte de la señora MARIA ALICIA RIVERA DE HURTADO, actuando en su carácter de cónyuge Sobreviviente del señor JUAN ROBERTO HURTADO GRANDE, habiéndosele conferido a la HEREDERA, LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION INTESTADA, con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que AVISA al público para los efectos consiguientes.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las diez horas del día veintiséis de Septiembre del año dos mil veintidós.

LICDA. SONIA LUZ ALAS MENJIVAR,  
NOTARIO.

1 v. No. T008244

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada este día, en este Juzgado, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día quince de septiembre del año dos mil cinco, dejó la causante señora MARIA NIEVES RIVERA DE HERNANDEZ, quien fue de sesenta y uno años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio en San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, hija de Victoria Rivera y de Tomás García, ambos ya fallecidos; de parte del señor JOSE SANTOS LOPEZ DUBON, de cuarenta y siete años de edad, agricultor, del domicilio de San Juan Opico, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían al señor Hernán Hernández, éste, en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante antes mencionada.

Confíranse al HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las catorce horas con cincuenta y ocho minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. T008259

JOSE MATIAS PEREZ VENTURA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Colonia Jardines de Guadalupe, Calle del Caribe, No. 42, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta ciudad a las nueve horas del día veintitrés de septiembre del corriente año, se ha declarado heredera definitiva y con Beneficio de Inventario de

la sucesión Intestada de los bienes que a su defunción ocurrida el día veintiuno de abril del año dos mil veinte, dejó la causante MARÍA EUGENIA JIMENEZ, quien fuera de ochenta y un años, Soltera, Ama de Casa, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, a CARMEN ELENA JIMENEZ RIOS, de generales conocidas en las presentes Diligencias, en su carácter de hija sobreviviente de la causante. A la heredera declarada se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veintitrés días de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. JOSE MATIAS PEREZ VENTURA,  
NOTARIO.

1 v. No. T008265

HUMBERTO GIOVANNI FLORES ARANA, Notario, del domicilio de la Ciudad de Santa Ana, y con oficina establecida en Centro Bancario Tomás Regalado, Local 4-C, de la ciudad de Santa Ana, al público para los efectos de Ley:

AVISA: Que por resolución de las diecisiete horas y trece minutos del día veintitrés de Septiembre del dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATÓ CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la causante señora EVANGELINA VILLAFUERTE DE HEREDIA, quien fue de ochenta y un años de edad, Ama de casa, Casada, de Nacionalidad Salvadoreña por Nacimiento, originaria de Metapán, de este Departamento, quien falleció en la Colonia Los Pinos, Avenida Brasil, Número Uno "C", de esta ciudad, el día dos de octubre del año dos mil veintiuno, a las dieciocho horas, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, Neumonía, Enfermedad Pulmonar Obstructiva, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio, hija de la señora ANTONIA VILLAFUERTE; de parte del señor DAVID HEREDIA RIVERA, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondían a los hijos de la causante, señores: FIDEL VILLAFUERTE HEREDIA, MISAEL VILLAFUERTE HEREDIA y CARLOS ALFARO VILLAFUERTE HEREDIA, confiriéndosele DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la Sucesión.

Santa Ana, veintitrés de Septiembre del dos mil veintidós.

LIC. HUMBERTO GIOVANNI FLORES ARANA,  
NOTARIO.

1 v. No. T008266

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día veintidós de marzo del año dos mil veintidós, dejó el causante señor GUSTAVO ADOLFO CASTILLO DIMAS, quien al momento de su muerte era de veintinueve años de edad, empleado, casado, originario de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad; hijo de Luis Alonso Castillo Canales y Reina Elizabeth Dimas Sibrian; siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte a la MELANIA MAGDALENA MARTINEZ DE CASTILLO, de veintiocho años de edad, ama de casa, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, y al menor AXEL GUSTAVO CASTILLO MARTINEZ, de seis años de edad, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, representado legalmente por su madre señora Melania Magdalena Martínez de Castillo, la primera en su calidad de Cónyuge y además como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores REYNA ELIZABETH DIMAS DE CASTILLO c/p REYNA ELIZABETH SIBRIAN DIMAS y por REINA ELIZABETH DIMAS SIBRIAN y LUIS ALONSO CASTILLO CANALES, en concepto de padres del causante, y el segundo en su calidad de hijo del causante antes mencionado.

Confíranse a los HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las nueve horas con cincuenta minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA.

1 v. No. T008270

BLANCA NOHEMY MARTINEZ PANAMEÑO, Notario, de este domicilio, al público en general para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las nueve horas con treinta minutos, del día veinticuatro de septiembre de dos mil veintidós; han sido declaradas HEREDERAS DEFINITIVAS ab-intestato, con Beneficio de Inventario de la Herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día veinticinco de octubre de dos mil veinte,

en el Hospital Doctor Jorge Mazzini Villacorta, de la ciudad y departamento de Sonsonate; habiendo sido su último domicilio Lotificación Piedras Negras, Pol. Ocho, Lote dieciséis-diecisiete, Joya de Cerén, de la jurisdicción de Izalco, del departamento de Sonsonate, dejó la señora MARIA ALICIA CORTEZ, conocida por, ALICIA CORTEZ, MARIA ALICIA CORTEZ DE SANCHEZ y por MARIA ALICIA CORTEZ VIUDA DE SANCHEZ, de parte de las señoras MARIA LUISA SANCHEZ CORTEZ y MARIA GUADALUPE SANCHEZ DE ALVARADO, en concepto de hijas sobrevivientes y CESIONARIAS de los derechos hereditarios que les correspondían sus hermanos e hijos de la causante, señores DORA ALICIA SANCHEZ DE BARRAZA, CARMEN ELENA SANCHEZ DE CANTON y MIGUEL ANGEL SANCHEZ CORTEZ.

En consecuencia, se les confirió a dichas herederas la administración y representación DEFINITIVAS de la Sucesión con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales consiguientes.

Librado en las oficinas de la Suscrita Notario situadas en Segundo Nivel, Calle Simón Bolívar, Barrio El Centro de la Ciudad de San Julián, departamento de Sonsonate, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. BLANCA NOHEMY MARTINEZ PANAMEÑO,  
NOTARIO.

1 v. No. T008272

#### **ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

GERBER ULISES MENDEZ MOLINA, Notario, de este domicilio y departamento, con oficina ubicada en Avenida Dr. Demetrio Hernández, Barrio El Calvario, Casa Número Tres, de esta ciudad;

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito notario, de las siete horas del día tres de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, a las seis horas cuarenta y cinco minutos del día del día dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, dejó la señora ANGELINA DE PAZ conocido por ANGELINA DE PAZ VÁSQUEZ, a favor del señor RAFAEL DE PAZ, en su concepto de hijo sobreviviente de la de Cujus; por lo que se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las obligaciones del curador de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, en la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. GERBER ULISES MENDEZ MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. S041637

LUIS RODRIGO MEDINA HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficinas establecidas en Avenida Las Camelias y Calle Los Castaños, #17, Local 7, Colonia San Francisco, ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores ENRIQUE MARDOQUEO SILIEZAR LEDEZMA, DELFINA AIMET SILIEZAR LEDEZMA y LEOPOLDO FEDERICO SILIEZAR LEDEZMA, en su concepto de herederos testamentarios del causante, la herencia testada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día doce de abril del año dos mil once, su último domicilio, dejó el señor MARDOQUEO SILIEZAR, conocido socialmente por HORACIO MARDOQUEO ECHEVERRÍA SILIEZAR, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto, el cual deberá ser publicado por tres veces en dos diarios de mayor circulación nacional y una vez en el Diario Oficial, tal como lo establece el artículo cinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Dili-gencias.

Librado en las oficinas del Notario Luis Rodrigo Medina Hernández, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

LUIS RODRIGO MEDINA HERNÁNDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. S041641

JOSÉ FELICIANO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina Profesional ubicada en: Kilómetro once y medio, Carretera Panamericana, Frente a Fábrica Industrias Unidas, jurisdicción de Ilopango, de este Departamento. Al Público para los efectos de la ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada Expresamente y Con Beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante RODOLFO EDUARDO VELASCO GONZALEZ quien a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta y cuatro años de edad, empleado, originario de San Salvador, siendo su último domicilio la Colonia San Francisco, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, que dejara dicho causante y habiendo fallecido en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos, del día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno, de parte de: ANDREA MARIA y GABRIELA MARIA, ambas de apellidos VELASCO BUTTER, en concepto de Herederas Testamentarias del referido causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las Facultades y Restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, en consecuencia se CITA por este medio a todos los que se crean con derecho a la mencionada Herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días contados desde la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Ilopango Departamento de San Salvador, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. JOSÉ FELICIANO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ,  
NOTARIO.

1 v. No. S041644

LICDA. SUSANA ELIZABETH MOLINA GRANADEÑO, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Sur, número uno-cinco b, Lourdes, Colón, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las diez horas del día veinte de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte de los señores SONIA ELIZABETH MONTANO DE GRANADOS, en concepto de esposa sobreviviente del causante; JAIME FRANCISCO GRANADOS MONTANO y ANA MARÍA GRANADOS DE UMANZOR, en concepto de hijos sobrevivientes del causante y ANA ROSA UMAÑA DE GRANADOS en concepto de madre sobreviviente del causante; la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JAIME LEONEL GRANADOS conocido por JAIME LEONEL GRANADOS UMAÑA, ocurrida en Hospital de Diagnóstico, del Municipio y departamento de San Salvador, el día catorce de julio del año dos mil dieciocho, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notario Susana Elizabeth Molina Granadeño. Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de ley. En Lourdes, Colón, departamento de La Libertad, a las ocho horas del día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

SUSANA ELIZABETH MOLINA GRANADEÑO,  
NOTARIO.

1 v. No. S041655

JUAN RAMÓN POLIO QUINTANILLA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en: Once Calle Poniente, Número Trescientos dos bis, Barrio San Nicolás, de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dieciséis de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario,

la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las nueve horas y veinte minutos del día cinco de agosto del año dos mil veintidós, en el Cantón Pavana, del Municipio de San Alejo, Departamento de La Unión; dejó el señor MANUEL DE JESUS GALO, de parte de la señora MARIA AMPARO SORTO VENTURA, en calidad de Heredera Cesionaria del Derecho que le correspondía a los señores: JOSE ISRAEL SORTO GALO y SEYDI DEL CARMEN SORTO DE SARAVIA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Licenciado Juan Ramón Polio Quintanilla. En la ciudad de San Miguel, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN RAMÓN POLIO QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. S041659

ERICK EFRAIN DEL CID PORTILLO, Notario, del domicilio de Osicala departamento de Morazán, con oficina jurídica ubicada en, Avenida Juan A. Paredes, Barrio El Centro a un Costado de la Caja de crédito de Osicala, departamento de Morazán local dos.

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas con veinticinco minutos del día dos de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor: ALONSO GOMEZ AMAYA conocido por ALONSO GOMEZ, fallecido en el Hospital Rosales, Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las veintiún horas y treinta minutos del día trece de mayo del año dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el Municipio de Osicala, departamento de Morazán, de parte de la señora VITALINA VILLALTA ARGUETA, en calidad de CESIONARIA de los Derechos Hereditarios que les correspondían en la presente herencia a los señores: MARVIN JAVIER GOMEZ VILLALTA y CECILIA DEL CARMEN GOMEZ VILLALTA; estos últimos en calidad de hijos sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ERICK EFRAIN DEL CID PORTILLO. En la ciudad de Osicala departamento de Morazán, a las siete horas del día cinco de septiembre del año veintidós.

ERICK EFRAIN DEL CID PORTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. S041664

MANUEL MAURICIO MARTINEZ CARBALLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Sexta Décima Calle Poniente, dos mil ciento veintitrés, Colonia Flor Blanca, Oficinas de M3 Asociados, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diecisiete horas del veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, su último domicilio, a las siete horas con cuarenta y cinco minutos del quince de mayo de dos mil veintidós, dejó el señor HECTOR DAVID CASTRO AVILES, de parte de la señora: REYES MARGARITA GUERRA de CASTRO, conocida por REYES MARGARITA GUERRA MENA, en concepto de heredera testamentaria del de cujus, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario MANUEL MAURICIO MARTINEZ CARBALLO, en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del veintiséis de septiembre de dos mil veintidós. Enmendado: MARGARITA-Vale.

MANUEL MAURICIO MARTINEZ CARBALLO,

NOTARIO.

1 v. No. S041722

SILVIA YOLANY LOPEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Bufete Notarial ubicado sobre la Sexta Avenida Sur y Octava Calle Oriente, Residencial El Progreso Número Dos, Senda Las Gaviotas, casa número Doce, ciudad de Sonsonate, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día diecisiete de septiembre del año dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora IRMA AGRISELDA AGUILAR DE LEON, la Herencia Intestada, que a su defunción dejara la señora MILAGRO DEL ROSARIO GARCIA BONILLA, quien falleció a las diecinueve horas y cincuenta minutos del día doce de febrero del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, siendo mayor de edad, empleada, y con último domicilio en esta ciudad, en concepto de CESIONARIA de los derechos hereditarios que les correspondían a los hermanos de dicha causante, señores JULIA ANABEL GARCIA DE CHAHIN, LOURDES JANETH GARCIA DE CONTRERAS, y MIGUEL ORLANDO GARCIA BONILLA. Además se nombró a la Aceptante señora IRMA AGRISELDA AGUILAR DE LEON, Administradora y Representante Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones que se imponen a los Curadores de la Herencia Yacente. Se ordenó fijar y publicar los Edictos de Ley.

Librado en la ciudad de Sonsonate, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. SILVIA YOLANY LOPEZ RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S041724

EDWIN RENE AYALA ARMAS, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Layco, Final Calle San Carlos, número mil veinte, San Salvador. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejó, la señora MARINA CATALINA LOPEZ DE CAMPOS, ocurrida a las cuatro horas del día trece de julio de dos mil veinte, en Cantón La Palma, Lotificación Las Victorias, Polígono Cinco, casa número Veinticinco, Pasaje Cinco, San Martín, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador; de parte de la señora: ANA MERCEDES CAMPOS LOPEZ, en su calidad de Heredera Testamentaria de la causante señora MARINA CATALINA LOPEZ DE CAMPOS, nombrándosele, Heredera Universal e Interinamente Administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Citándose a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. EDWIN RENE AYALA ARMAS,

NOTARIO.

1 v. No. S041730

SILVIA YOLANY LOPEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Bufete Notarial ubicado sobre la Sexta Avenida Sur y Octava Calle Oriente, Residencial El Progreso Número Dos, Senda Las Gaviotas, casa número Doce, ciudad de Sonsonate, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día diecisiete de septiembre del año dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora IRMA AGRISELDA AGUILAR DE LEON, la Herencia Intestada, que a su defunción dejara la señora AMANDA BONILLA VIUDA DE GARCIA, quien falleció a las cinco horas y veinte minutos del día diecinueve de enero del año dos mil veinte, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, siendo mayor de edad, modista, y con último domicilio en esta ciudad, en concepto de CESIONARIA de los derechos hereditarios que les correspondían a los hijos de dicha causante, señores JULIA ANABEL GARCIA DE CHAHIN, LOURDES JANETH GARCIA DE CONTRERAS, y MIGUEL ORLANDO GARCIA BONILLA. Además se nombró a la Aceptante señora IRMA AGRISELDA AGUILAR DE LEON, Administradora y Representante Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones que se imponen a los Curadores de la Herencia Yacente. Se ordenó fijar y publicar los Edictos de Ley.

Librado en la ciudad de Sonsonate, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. SILVIA YOLANY LOPEZ RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S041733

SILVIA YOLANY LOPEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Bufete Notarial ubicado sobre la Sexta Avenida Sur y Octava Calle Oriente, Residencial El Progreso Número Dos, Senda Las Gaviotas, casa número Doce, ciudad de Sonsonate, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día diecisiete de septiembre del año dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora IRMA AGRISELDA AGUILAR DE LEON, la Herencia Intestada, que a su defunción dejara el señor MIGUEL ANGEL GARCIA, quien también fue conocido por MIGUEL ANGEL GARCÍA GONZALEZ y por MIGUEL



ANGEL GARCIA VASQUEZ, quien falleció a las veintitrés horas y cincuenta y cinco minutos del día siete de agosto de mil novecientos noventa y nueve, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, siendo mayor de edad, oficio desconocido, y con último domicilio en esta ciudad, en concepto de CESIONARIA de los derechos hereditarios que les correspondían a los hijos de dicho causante, señores JULIA ANABEL GARCIA DE CHAHIN, LOURDES JANETH GARCIA DE CONTRERAS, y MIGUEL ORLANDO GARCIA BONILLA. Además se nombró a la Aceptante señora IRMA AGRISELDA AGUILAR DE LEON, Administradora y Representante Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones que se imponen a los Curadores de la Herencia Yacente. Se ordenó fijar y publicar los Edictos de Ley.

Librado en la ciudad de Sonsonate, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. SILVIA YOLANY LOPEZ RODRIGUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. S041736

JOSE PEDRO RAMIREZ AMAYA, Notario, del domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután, con oficina ubicada en Avenida Quince de Septiembre número tres, Santiago de María, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veinticuatro de septiembre, del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor: FRANCISCO ANTONIO POSADA, ocurrida en el Hospital Nacional, San Juan de Dios, San Miguel, Departamento de San Miguel, a las veintitrés horas y quince minutos, del día veintinueve de enero de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio El Pozón, California, Departamento de Usulután, de parte de los señores JORGE FRANCISCO POSADA MONTOYA, y, RICARDO ALEXANDER POSADA MONTOYA, en concepto de hijos sobrevivientes, habiéndose conferido la administración y representación legal interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JOSE PEDRO RAMIREZ AMAYA.- En la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, a las nueve horas del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintidós.

JOSE PEDRO RAMIREZ AMAYA,  
NOTARIO.

1 v. No. S041743

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON, Notario, del domicilio de la Ciudad y departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en: Calle Alberto Masferrer Oriente, casa número cuatro-uno "A", contiguo a Funeraria La Auxiliadora, de la Ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor ESTEBAN LOPEZ, conocido por ESTEBAN LOPEZ GUTIERREZ, quien fue de ochenta años de edad, Agricultor en pequeño, originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate, habiendo sido su último domicilio en Cantón La Ensenada, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: cero dos cinco tres dos cero uno cuatro - cero; quien falleció a en Cantón La Ensenada, departamento de Sonsonate, el día uno de agosto del año dos mil dieciséis, a las veinte horas, a consecuencia de MUERTE NATURAL, sin recibir asistencia médica, sin haber formalizado testamento alguno, de parte de la señora MARTA LUCILA LOPEZ, quien es representada legalmente por la señora LETICIA YAMILLETH BONILLA DE ALFARO, en su calidad de hija sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interinas de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, Alfredo Antonio Escalante Calderón.- En la Ciudad de Sonsonate, a las ocho horas del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintidós.

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON,  
NOTARIO.

1 v. No. S041748

ENRIQUE ANTONIO ARAUJO MACHUCA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Residencial Lomas Verdes, pasaje Camilo Campos, Edificio ECIJA, número ciento veintinueve, Colonia Escalón, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas del día diecinueve de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejara el señor JOSÉ AUGUSTO RAMÍREZ CASTILLO, ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, en la ciudad y Departamento de San Salvador, a las cinco horas y cincuenta y cinco minutos, el día diez de diciembre de dos mil dieciocho, a consecuencia de "Insuficiencia Renal Crónica, no especificada, encefalopatía tóxica, sangrado de tubo digestivo superior, más encefalopatía urémica"; quien tuvo asistencia médica; de parte de los señores Ana Raquel Ramírez Castillo; Claudia Carlota Ramírez Castillo; Osvaldo José Ramírez Castillo; y Monica Mercy Oviedo de Castro, todos Herederos Testamentarios Universales; a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia,

se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto

Librado en San Salvador, a los diecinueve días de septiembre de dos mil veintidós.

ENRIQUE ANTONIO ARAUJO MACHUCA,  
NOTARIO.

1 v. No. S041752

FLOR DE MARÍA MONGE MELÉNDEZ, Notario, del domicilio y Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: VEINTINUEVE C. PTE. Y 11 AV. NTE. CENTRO COMERCIAL VEINTINUEVE, NÚMERO CINCO, COL. LAYCO, DEPARTAMENTO SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas cuarenta y cuatro minutos del día dieciséis, del mes de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por parte a la señora MARÍA ELENA POLANCO DE FLORES, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, ROSA DEL CARMEN PEÑA VIUDA DE POLANCO, conocida por CARMEN PEÑA, CARMEN DE POLANCO y CARMEN PEÑA VIUDA DE POLANCO, aceptando la señora MARÍA ELENA POLANCO DE FLORES, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la referida causante, ocurrida el día veintiocho de marzo de dos mil veintidós, en Calle El Bambú, Pasaje Hernández, número doce, Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se hace del conocimiento público para que aquellos que se consideren con derecho a la referida herencia se presenten a la oficina anteriormente señalada, dentro del término de Ley.

Librado en la oficina de la Notario, FLOR DE MARÍA MONGE MELÉNDEZ. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diecisiete del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

FLOR DE MARÍA MONGE MELÉNDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. S041759

FLOR DE MARÍA MONGE MELÉNDEZ, Notario, del domicilio y Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: VEINTINUEVE C. PTE. Y 11 AV. NTE. CENTRO COMERCIAL VEINTINUEVE, NÚMERO CINCO, COL. LAYCO, DEPARTAMENTO SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas cuarenta y cuatro minutos del día diecinueve del mes de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por parte a la señora ARACELY GUADALUPE MERINO LÓPEZ, quien ha actuado por medio de su apoderada la señora ANA HAYDEE SANTAMARÍA LÓPEZ, en su calidad de hija sobreviviente del causante, el señor JESÚS

CRUZ MERINO AGUILAR, conocido por: JESÚS MERINO AGUILAR, JESÚS CRUZ, CRUZ MERINO AGUILAR y como JESÚS AGUILAR, y cesionaria de los derechos que les corresponden al señor CARLOS ALBERTO MERINO LÓPEZ, quien es hijo biológico del causante, aceptando la señora ARACELY GUADALUPE MERINO LÓPEZ, por medio de su apoderada la señora ANA HAYDEE SANTAMARÍA LÓPEZ, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el referido causante, ocurrida el día catorce del mes de octubre año dos mil dieciséis, en PROMEDICA HOSPITALARIA HOSPITAL CENTRAL, SAN SALVADOR, habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se hace del conocimiento público para que aquellos que se consideren con derecho a la referida herencia se presenten a la oficina anteriormente señalada, dentro del término de quince días.

Librado en la oficina de la Notario, FLOR DE MARÍA MONGE MELÉNDEZ, En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veinticuatro del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

FLOR DE MARÍA MONGE MELÉNDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. S041761

KELLY ELIZABETH SARAVIA COLON, Notario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico en Colonia Santa Lucía, pasaje "E", Número 107, Ilopango, departamento de San Salvador, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día treinta de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de enero de dos mil veintidós, en la ciudad y departamento de San Salvador, dejara la señora ANA CECILIA CRUZ VIUDA DE RECINOS, se ha declarado herederos INTERINOS y con beneficio de inventario a JOSUE DAVID RECINOS CRUZ y GABRIELA SARAI RECINOS CRUZ, en su calidad de hijos sobrevivientes de la Herencia Intestada que al fallecer, dejó la señora ANA CECILIA CRUZ VIUDA DE RECINOS, y en consecuencia se le confiere a los Herederos la Administración INTERINA de los bienes de la causante con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que aquellos que se consideren con igual o mayor derecho concurren, dentro del término de Ley a demostrarlo.

Librado en la oficina de la Licenciada KELLY ELIZABETH SARAVIA COLON, en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de junio de dos mil veintidós.

LICDA. KELLY ELIZABETH SARAVIA COLON,  
NOTARIO.

1 v. No. S041768

MARIA LOURDES MARTEL NAVAS, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Sexta Calle Oriente, Número tres-dos, Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las siete horas y treinta minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante PAULA VASQUEZ DE CASTELLON, quien fue de setenta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Carlos, Departamento de Morazán, casada, siendo su último domicilio el de San Miguel, Departamento de San Miguel, y habiendo fallecido en Colonia San Carlos, Calle Castellón, número ciento doce, del municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el día veinticuatro de julio del año dos mil veinte, siendo hija de MARIA VASQUEZ y DIEGO ROMERO, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón cuatrocientos treinta y siete mil ochocientos cuarenta y nueve-nueve, de parte de los señores JULIO CESAR CASTELLON VASQUEZ, mayor de edad, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco dos ocho uno cuatro cuatro dos - uno; y CONCHA MARINA CASTELLON VASQUEZ, mayor de edad, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cero dos cinco cero uno cero - cero; en concepto de hijos de la causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondía a su cónyuge sobreviviente José de la Paz Castellón, habiéndose conferido las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario en la ciudad de Santa Tecla, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

MARIA LOURDES MARTEL NAVAS,

NOTARIO.

1 v. No. S041786

CLARISA GUADALUPE MEDINA, Notario, de este domicilio; con oficina profesional ubicada en Calle La Esperanza, Casa # 41, Colonia San Francisco, Zapotitán, Ciudad Arce, departamento de La Libertad; al público y para efectos de Ley.

HACESABER: Que por resolución de las nueve horas del día diez de agosto de dos mil veintidós; se ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; de la Herencia Intestada que dejara el causante JOSÉ ANGEL RAMOS RIVERA, conocido por JOSÉ ANGEL RAMOS, ocurrida a las dieciséis horas y treinta y seis minutos del día quince de febrero de dos mil veinte, en Hospice of Frederick County, Frederick, Frederick, Maryland, Estados Unidos de América; a consecuencia de Accidente Cerebrovascular Hemorrágico, sin asistencia médica, dictaminó causa de muerte la Doctora Diane Ruckert; siendo su último domicilio en la ciudad de Frederick, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América; causante que fuera de ochenta y ocho años de edad, portador de su Documento Único de Identidad número:

cero tres millones quinientos sesenta y tres mil cuatrocientos setenta y dos - nueve; de parte del señor JULIO CESAR RAMOS DIAZ, en su concepto de hijo que le sobrevive al referido causante; quien es representado por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado EVELIO ANTONIO QUEZADA CATOTA; en la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JOSÉ ANGEL RAMOS RIVERA, conocido por JOSÉ ANGEL RAMOS. Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión. Se cita a los que se crean con derecho para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados al siguiente de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

Ciudad Arce, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

CLARISA GUADALUPE MEDINA,

NOTARIO.

1 v. No. S041795

BALTAZAR ANTONIO RODRIGUEZ ZEPEDA, Notario, de este domicilio, con oficina de Notario situada en Sexta Avenida Sur, Condominio El Cordobéz, local cuatro, Segunda planta, Barrio El Ángel, de la ciudad y departamento de Sonsonate, para los efectos de ley, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las catorce horas del día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en Colonia Santa Eduvigis de la ciudad y departamento de Sonsonate, a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de diciembre del año dos mil cuatro, siendo Izalco, departamento de Sonsonate, el lugar de su último domicilio, dejó la señora ROSA HERLINDA DOMINGUEZ GOMEZ, sexo femenino, de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria y del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, hija de Juliana Gómez y Nicolas Domínguez, ambos fallecidos; de parte de la señora ANA DEL CARMEN ORTIZ DE VENTURA, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora NATALIA DOMINGUEZ DE TRAMPA, en concepto de hermana de la causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento al público, para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario Licenciado Baltazar Antonio Rodríguez Zepeda.- Sonsonate, a los veintitrés días del mes de Septiembre del año dos mil veintidós.

BALTAZAR ANTONIO RODRIGUEZ ZEPEDA,

NOTARIO.

1 v. No. S041812

FERNANDORAMON JARQUIN ROMERO, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Centro Escalón II, Local 2-1, entre Setenta y Cinco Avenida Norte y Prolongación Alameda Juan Pablo II, Colonia Escalón de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las trece horas del día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE HECTOR PEREZ PEREZ, quien falleció el día cinco de junio del año dos mil cinco, en el Municipio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, siendo éste el mismo lugar de su último domicilio; por parte de la señora XENIA NATALY PEREZ ZELAYA, quien es de treinta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de la Ciudad de Richmond, Estado de California de los Estados Unidos de América, eventualmente del domicilio y departamento de San Salvador, en calidad de hija sobreviviente del referido causante. Confiérase a la aceptante la Administración y Representación Legal de la Sucesión en forma INTERINA, con todas las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Publíquense los Edictos de Ley, y extiéndase al aceptante la certificación solicitada.

San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. FERNANDO RAMON JARQUIN ROMERO,

NOTARIO.

1 v. No. S041817

NIDIA EVANGELINA SAYES ALVARADO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Flor Blanca, Treinta y Tres Avenida Norte, número doscientos treinta y nueve, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día veintiséis de septiembre del dos mil veintidós, pronunciada en la diligencias respectivas, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada de la señora DOLORES FLORES, conocida por DOLORES FLORES AYALA, quien falleciera a las cero horas treinta minutos, del día veintidós de agosto del año dos mil cinco, en su casa de habitación, en la Colonia Dina, de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio; de parte de la señora EMMA CECILIA DIAZ DE AVENDAÑO, de generales conocidas en las presentes diligencias, en su calidad de hija y heredera abintestato y por lo tanto se le ha conferido la representación y administración interina de la sucesión, la que ejercerá con las facultades y restricciones de Ley.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

San Salvador, veintiséis de septiembre del dos mil veintidós.

LICDA. NIDIA EVANGELINA SAYES ALVARADO,

NOTARIO.

1 v. No. S041819

JAIME ERNESTO MOISES RODRIGUEZ PAREDES, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Calle La Mascota, número quinientos treinta y tres, Colonia San Benito, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las once horas del día doce de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó MARIA ARGELIA BURGOS FRANCO, quien falleció el día tres de julio de dos mil diecinueve, en la ciudad y departamento de San Salvador, su último domicilio, por parte de los señores SUSANA GENARA BURGOS DE GAMERO y MARIO SALVADOR BURGOS, por derecho propio en su calidad de hijos de la causante y además como únicos herederos intestados, y se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con todas las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina notarial del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día doce de septiembre de dos mil veintidós.

JAIME ERNESTO MOISES RODRIGUEZ PAREDES,

NOTARIO.

1 v. No. S041823

MELVIN RICARDO ALVAREZ GUZMAN, Notario, con Oficina en Colonia Monte Sinaí, Santa Rosa de Lima, La Unión.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FAUSTO MORALES RUBIO, de setenta y ocho años de edad, Agricultor, origen y domicilio de Nueva Esparta, Falleció a las veinte horas del día seis de febrero de dos mil veintiuno. De parte de la señora VALENTINA ALVARADO DE MORALES, de setenta y cinco años de edad, doméstica, del domicilio de Nueva Esparta. En calidad de cónyuge y cesionaria de derechos hereditarios. Confiérase a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Santa Rosa de Lima, veinticuatro de septiembre de dos mil veintidós.

MELVIN RICARDO ALVAREZ GUZMAN,

NOTARIO.

1 v. No. S041844

DARVIN ANIBAL CHAVEZ PEREZ, Notario, del domicilio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, con oficina ubicada en: Barrio El Calvario, Calle Principal de San Luis Talpa, La Paz, para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día dos de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora: MARCOS MEJIA MEJIA, ocurrida a los uno de agosto del año dos mil veintiuno, en la Colonia San Mauricio, Jurisdicción de Cantarrana, del departamento de Santa Ana, de parte del señor LUIS SEGOVIA MARAVILLA. En concepto de cesionario de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, declarándose por ello heredera provisional del mismo, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, DARVIN ANIBAL CHAVEZ PEREZ. En la ciudad de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, a las siete horas del día diez de agosto del año dos mil veintidós.

DARVIN ANIBAL CHAVEZ PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. S041848

DARVIN ANIBAL CHAVEZ PEREZ, Notario, del domicilio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, con oficina ubicada en: Barrio El Calvario, Calle Principal de San Luis Talpa, La Paz, para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día dos de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor: JUAN ANTONIO HERNANDEZ UMANZOR, ocurrida a los veintiséis de febrero del año mil novecientos noventa y nueve, en LAC-US MEDICIAL CENTRAL, LOS ANGELES CALIFORNIA, de parte de la señora ROMELIA ISAURA GUERRE-RO DE GOCHEZ. En concepto de CESIONARIA, de los Derechos Hereditarios del señor Jose Joaquin Hernandez Umanzor, en concepto de hermano, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, declarándose por ello heredera provisional del mismo, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean

con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, DARVIN ANIBAL CHAVEZ PEREZ. En la ciudad de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, a las siete horas con cuarenta minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós.

DARVIN ANIBAL CHAVEZ PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. S041851

XIOMARA KARINA BRAN AREVALO, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Nueva España número Uno, Pasaje A, Polígono E casa número Cuatro, San Ramon, Mejicanos,

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por los señores: XIOMARA MARGOTH MERLOS DE GARCIA, RICARDO ALDALBERTO MERLOS POSADA, y MARCELA BEATRIZ MERLOS DE HASBUN, aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor RICARDO ADALBERTO MERLOS CRUZ, quien falleció en Condominio Miramar, casa número diecisiete, polígono veinticuatro, San José Villanueva, departamento de La Libertad, a las doce horas y diez minutos del día veintidós de enero del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de San José Villanueva, La Libertad, su último domicilio, se proveyó resolución a las nueve horas del día doce de septiembre del año dos mil veintidós, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores XIOMARA MARGOTH MERLOS DE GARCIA, RICARDO ALDALBERTO MERLOS POSADA, y MARCELA BEATRIZ MERLOS DE HASBUN, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor RICARDO ADALBERTO MERLOS CRUZ, nombrándose administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

LICDA. XIOMARA KARINA BRAN AREVALO,

NOTARIO.

1 v. No. S041866

HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, con oficina situada en Barrio Santa Lucía, Final Quinta Avenida Norte, Número Veinticuatro, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veinticinco de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JUAN ANTONIO ARIAS, conocido por JUAN ANTONIO ARIAS VALLADARES, quien fue de sesenta años de edad, Empleado, Casado, originario y del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, de siendo ese su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, y que falleció a las diez horas con treinta minutos del día trece de mayo de mil veinte, en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, de parte del señor JOSÉ MARIO ABARCA ARIAS, en su concepto de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían en la presente sucesión a la señora NORA DAYSI CAÑAS VENTURA en su calidad de cónyuge del causante, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley y se cite a los que se crean con derecho para que se presenten a este Despacho a deducirlo en el término de Quince días contados desde el siguiente a la última publicación del Edicto.

Librado en la oficina del Notario HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES, en Zacatecoluca, a las ocho horas con cincuenta minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. S041871

NOEMY ELIZABETH ROMERO VIANA, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica, establecida en Condominio Metro España, Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, edificio D, local Uno - C Bis, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las once horas del día veintiséis de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señora ROSA LILIAN PALMA JACINTO, quien falleció a las doce horas y cuarenta minutos del día cuatro de agosto de dos mil veintidós, en Barrio San Sebastián, Colonia San Francisco, Calle Gloria, Casa veintinueve, en el Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Asistencia Médica, causa del fallecimiento Paro Cardiorrespiratorio, siendo su último domicilio la Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, de parte del señor OSCAR ALEJANDRO PALMA JACINTO, en su calidad de hijo de la referida causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores yacentes. Lo que aviso al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Licenciada NOEMY ELIZABETH ROMERO VIANA, en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.

LICDA. NOEMY ELIZABETH ROMERO VIANA,

NOTARIA.

1 v. No. S041884

ALICIA ISABEL RIVERA CAMPOS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina ubicada en Condominio Metro 2000, Local A-23, Edificio A, 2ª planta, 47 Ave. Nte. entre 1ª Calle Pte. y Alameda Juan Pablo II, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida a las doce horas y cincuenta y nueve minutos del día dos de junio de dos mil veintidós, en Hackensack Medical Center, Hackensack City, Bergen, New Jersey, Estados Unidos de América, siendo dicha ciudad su último domicilio; dejara el señor JUAN ALBERTO YANES ROMERO, siendo dicha ciudad su último domicilio, de parte de la señora ANA SILVIA YANES ROMERO, en su calidad de Única y Universal Heredera Testamentaria; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina arriba indicada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. ALICIA ISABEL RIVERA CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. S041887

DINA LISSETTE FRANCO DE AMAYA, Notario, del domicilio de San Isidro, Departamento de Morazán, con oficina ubicada en Barrio El Centro, municipio de San Isidro, departamento de Morazán,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veinticinco de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Cantón San Francisquito, municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día veinticinco de febrero de dos mil veintidós, dejó la señora ADELINA FLORES DE FLORES, de parte de la señora MARÍA YESENIA FLORES DE AMAYA, en calidad de hija sobreviviente de la causante, y cesionaria de los derechos de ADELINA FLORES DE FLORES, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos

los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario DINA LISSETTE FRANCO DE AMAYA. En la Villa de San Isidro, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

DINA LISSETTE FRANCO DE AMAYA,  
NOTARIO.

1 v. No. S041888

REINA ELIZABETH NUÑEZ ALVARADO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Treinta y Tres Avenida Norte, Residencial Decápolis, Polígono "E", Pasaje San José, Casa Número Ocho, San Salvador:

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia testamentaria que a su defunción dejara JOSE DAVID BOQUIN VASQUEZ, a las nueve horas cero minutos del día diecisiete de abril del año dos mil veintidós, en el Hospital San Juan de Dios, de la ciudad y departamento de Santa Ana, a consecuencia de Sepsis, con asistencia médica, de parte de la señora MARIA SONIA MORALES DE BOQUIN, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y heredera testamentaria; habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. REINA ELIZABETH NUÑEZ ALVARADO,  
NOTARIO.

1 v. No. S041890

REINA ELIZABETH NUÑEZ ALVARADO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Treinta y Tres Avenida Norte, Residencial Decápolis, Polígono "E", Pasaje San José, Casa Número Ocho, San Salvador:

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción dejara RODRIGO MORALES ORELLANA conocido por RODRIGO MORALES, ocurrida a las veintitrés horas del día ocho de marzo del año dos catorce, en Colonia Buenos Aires, Cantón Metalfo, jurisdicción de

Acajutla, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Insuficiencia Renal y Anemia, sin asistencia médica, de parte de los señores SANTOS MORALES ALVARENGA, FERNANDO MORALES ALVARENGA, JESUS MORALES ALVARENGA, MANUEL ANTONIO MORALES ALVARENGA, JUAN MORALES ALVARENGA, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante; habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas cinco minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. REINA ELIZABETH NUÑEZ ALVARADO,  
NOTARIO.

1 v. No. S041892

DAVID BAÑOS, Notario, del domicilio y oficina jurídica establecida en Avenida Rafael Campos, Casa Número Tres guion Once, del Barrio Veraacruz de la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por suscrito Notario, a las ocho horas del día cinco de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las diez horas y diez minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veinte, en Ronald Reagan Ucla Medical Center, Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, a consecuencia de Paro cardiopulmonar, enfermedad cardiovascular aterosclerótica, con asistencia médica, dejó la señora, MARINA ESTELA AYALA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Ama de casa, originaria de Sonsonate, departamento de Sonsonate, hija de Raimunda Ayala y de José Villafuerte, ya fallecidos; y la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América su último domicilio, de parte del señor ARMANDO RAMON AYALA, HUGO NELSON AYALA ORELLANA, Y MARTA BEATRIZ AYALA, en su concepto de hijos sobrevivientes de la referida causante; y se les ha conferido la Administración y Representación Interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente. Y se cita por este medio a las personas que crean tener igual o mejores derechos en la referida herencia para que se presenten a mi oficina a ejercer tales derechos en el término de quince días contados a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Notario DAVID BAÑOS, en la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a las ocho horas del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. DAVID BAÑOS,  
NOTARIO.

1 v. No. S041896

MIRNA LISSETTE SOSA RECINOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Octava Avenida Sur número Cincuenta y Uno - A, Barrio El Guayabal, Quezaltepeque Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día cuatro de Julio del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción, ocurrida el día nueve de Noviembre del dos mil veintiuno dejó el señor MARIO ALFREDO GOMEZ LOPEZ, de sesenta y cinco años de edad, Comerciante, del domicilio de Cuscatancingo, de parte de la señorita GLORIA CAROLINA GOMEZ ESCOBAR, quien es de treinta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de Cuscatancingo Departamento de San Salvador en su calidad de Heredera Testamentaria e hija del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario MIRNA LISSETTE SOSA RECINOS. En la ciudad de Quezaltepeque, a las diez horas del día cuatro de Julio del dos mil veintidós.

MIRNA LISSETTE SOSA RECINOS,  
NOTARIO.

1 v. No. S041900

IRMA ESTELA MARROQUIN ROSALES, Notario, de este domicilio, con oficina en 19 calle Poniente, y 1ª Avenida Norte, Condominio Viena, Local N° 21, Barrio San Miguelito, San Salvador.

AVISA: Que por resolución dictada por la Suscrita a las nueve horas del día veintitrés de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el causante TEÓDULO MÉNDEZ FUNES conocido por TEÓDULO MÉNDEZ, defunción ocurrida el día veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y ocho, en Barrio Candelaria de Jicalapa departamento de La Libertad, habiendo sido su último domicilio el de Jicalapa departamento de La Libertad; de parte de los señores PEDRO MENDEZ VALENCIA conocido por PEDRO MENDEZ, y JOSE ANTONIO PATRICIO MENDEZ VALENCIA conocido por JOSE ANTONIO PATRICIO MENDEZ, EL PRIMERO en su calidad de hijo sobreviviente del de Cujus, Y EL SEGUNDO en calidad de hijo y como cesionario de los derechos que le correspondían a ANGELA MENDEZ DE FLORES conocida por ANGELA MENDEZ; MARIA LUZ MENDEZ VALENCIA DE MORALES conocida por MARIA LUZ MENDEZ; Y JUAN ANTONIO MENDEZ VALENCIA conocido por JUAN ANTONIO MENDEZ, todos en sus calidades de hijos

sobrevivientes del de Cujus; a quienes se ha conferido la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Lo que hace saber para los efectos legales subsiguientes.

San Salvador, veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.

IRMA ESTELA MARROQUIN ROSALES,  
NOTARIO.

1 v. No. S041911

IRMA ESTELA MARROQUIN ROSALES, Notario, de este domicilio, con oficina en diecinueve calle Poniente, y Primera Avenida Norte, Condominio Viena, local N° 21, Barrio San Miguelito, San Salvador.

AVISA: Que por resolución dictada por la Suscrita a las ocho horas del día veintidós de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el causante FERNANDO RAMOS, defunción ocurrida el día veinte de abril de dos mil veinte, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, habiendo sido su último domicilio el de La Libertad departamento de La Libertad; de parte de la señora SILVIA VENTURA DE RAMOS conocida por SILVIA VENTURA y por ANA SILVIA VENTURA, en su concepto de cónyuge sobreviviente del de cujus; a quien se ha conferido la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Lo que hace saber para los efectos legales subsiguientes.

San Salvador, veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.

IRMA ESTELA MARROQUIN ROSALES,  
NOTARIO.

1 v. No. S041912

ABDUL MOLINA MEJIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Novena Calle Poniente número ciento treinta y seis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las ocho horas treinta minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de los señores JUAN FRANCISCO ABREGO ARDON, JUAN FRANCISCO ABREGO CARRILLO, ANA VANESSA ABREGO CARRILLO y ROGELIO MOISES ABREGO CARILLO, la Herencia Intestada que a su defunción en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la Ciudad y departamento de San Salvador, a las veintitrés horas del día veintiocho de abril del año dos mil dieciocho, a consecuencia de Hepatocarcinoma, con asistencia médica, y quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y ocho años de edad, casada, Licenciada en Contaduría Pública, originaria de la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la



Residencial Jardines de La Scandia, Calle Principal, número cuarenta y uno, de la Ciudad de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, sin haber formalizado Testamento alguno dejó la señora ANA RUTH CARRILLO DE ABREGO; en sus conceptos, el primero como cónyuge sobreviviente y los otros tres como hijos sobrevivientes de la causante; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ABDUL MOLINA MEJIA. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

ABDUL MOLINA MEJIA,  
NOTARIO.

1 v. No. S041922

JULIO CESAR BAUTISTA, Notario, con domicilio en Colonia Morán, Número veintitrés, Calle Monserrat San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída en esta ciudad de San Salvador, a las Quince horas y treinta minutos del veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y Con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara RICARDO ERNESTO MARTINEZ ARCE, quien falleció el día uno de junio del presente año, a la edad de veintiséis años, siendo su último domicilio el de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, hijo de Alexander Martínez Meléndez: ya fallecido y de Carolina Elizabeth Arce de Martínez, conocida por Carolina Elizabeth Arce Mejía de Martínez, por Carolina Elizabeth Arce Guadrón, y por Carolina Elizabeth Arce Mejía, sucesión aceptada por parte de ALEXIA MICHELLE MARTINEZ ARCE, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios de la madre del causante, señora Carolina Elizabeth Arce de Martínez, conocida por Carolina Elizabeth Arce Mejía de Martínez, por Carolina Elizabeth Arce Guadrón, y por Carolina Elizabeth Arce Mejía, y en consecuencia, se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la herencia intestada que dejara a la fecha de su fallecimiento el causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente de conformidad al artículo 1163 del Código Civil. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten al referido domicilio en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el domicilio del Notario JULIO CESAR BAUTISTA, San Salvador, veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

JULIO CESAR BAUTISTA,  
NOTARIO.

1 v. No. S041942

ALMIN YESCENIA HERNANDEZ CRUZ, Notario, del domicilio y departamento de San Salvador, con BUFETE JURÍDICO, ubicado en la Novena Avenida Sur Número Novecientos Cuatro, Colonia Ferrocarril, sobre Boulevard Venezuela, San Salvador departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveído, a las nueve horas del día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por admitida la solicitud y por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSUE NATHAN FLORES BAUTISTA, ocurrida a las dos horas y cincuenta minutos del día cinco de mayo del año dos mil trece, en el Hospital Nacional de Zacamil, del Departamento de San Salvador, a consecuencia de Shock Cardiogénico con asistencia médica de la Doctora Claudia Mercedes Ayala de Majano, de parte de la señora ESTER FLORES DE LEMUS, en su carácter de cesionaria del derecho hereditario del señor ALBERTO FLORES conocido por JORGE ALBERTO FLORES y del señor JOSUE NATHAN FLORES MARTINEZ; en consecuencia se le confiere a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, por lo que se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten al Bufete de la suscrito Notario, en el término de quince días, posteriores a la última publicación del presente edicto.

Librado en el Bufete de la suscrito Notario, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

ALMIN YESCENIA HERNANDEZ CRUZ,  
NOTARIO.

1 v. No. S041956

CLAUDIA ROXANA ALFARO VALDIZON, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica ubicada en Residencial Granada, Pasaje Dos, Casa Doce, San Ramón, Mejicanos, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día doce de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital HCA HOUSTON HEALTHCARE SOUTHEAST, Texas, Estados Unidos de América; siendo la ciudad de DICKINSON, GALVESTON, TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA su último domicilio, dejó el señor REYNALDO ALIRIO RAMOS, quien falleció a la una horas y ocho minutos, del día tres de enero de dos mil veintidós, a consecuencia de Falla Respiratoria Hepóxica Aguda, debido a COVIDDIECINUEVE, con asistencia médica; de parte de la señora ANA MARGARITA BAIRES DE RAMOS, en su concepto de Cónyuge Sobreviviente y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios de los hijos sobrevivientes REYNALDO ALIRIO RAMOS BAIRES Y EDUARDO STEVEN RAMOS del de cujus, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en Mejicanos, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

CLAUDIA ROXANA ALFARO VALDIZON,  
NOTARIO.

1 v. No. S041960

LUIS FERNANDO MONGE MENJIVAR, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominio Metro España, "Edificio G", Local 2 - A, Segunda Planta de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción dejara la causante, señora FAUSTINA SANCHEZ RODRIGUEZ, conocida por FAUSTINA SANCHEZ y por BERTA LUZ SANCHEZ, quien falleció a las diecinueve horas y cincuenta y ocho minutos del día nueve de julio del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, departamento de La Libertad; quien a su fallecimiento fue de ochenta años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, divorciada, ama de casa, originaria y del domicilio de la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero dos millones cuatrocientos noventa y un mil trescientos setenta y ocho - ocho; hija de Manuel Sánchez y Leonor Rodríguez, ambos ya fallecidos; de parte de los señores ADRIAN ROSA SANCHEZ, FERNANDO ROSAS SANCHEZ y OSCAR ARMANDO ROSAS SANCHEZ, todos en su concepto de HIJOS sobrevivientes de la causante; habiéndoseles conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario LUIS FERNANDO MONGE MENJIVAR. En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. LUIS FERNANDO MONGE MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. T008228

GLENDA PATRICIA AREVALO ESCALANTE, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Calle Oriente y Séptima Avenida Sur, Número Quince, de la ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día veintiocho de Julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida el día diecisiete de Abril de dos mil diecinueve, en Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, dejara el señor CARLOS FRANCISCO ROGEL SORTO, por parte de la señora YULIANA EMPERATRIZ ROGEL SORTO, en su concepto de HEREDERA en su calidad de hermana y única pariente sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con

derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notario GLENDA PATRICIA AREVALO ESCALANTE. En la ciudad de Santa Ana, a las nueve horas del día veintinueve de Julio de dos mil veintidós.

LIC. GLENDA PATRICIA ARÉVALO ESCALANTE,

NOTARIO.

1 v. No. T008236

GLENDA PATRICIA AREVALO ESCALANTE, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Calle Oriente y Séptima Avenida Sur, Número Quince, de la ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las nueve horas del día veintiocho de Julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción, ocurrida el día once de Noviembre de dos mil diecinueve, en Hospital Cáder de esta ciudad, dejara la señora CONCEPCIÓN AGUIRRE, conocida por CONCEPCIÓN LINARES AGUIRRE, CONCEPCIÓN AGUIRRE VIUDA DE CHAVEZ y por CONCEPCIÓN AGUIRRE DE CHAVEZ, por parte de la señora CLARA LUZ LINARES DE SERMEÑO, en su concepto de HEREDERA, en su calidad de hija y única pariente sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notario GLENDA PATRICIA AREVALO ESCALANTE. En la ciudad de Santa Ana, a las diez horas del día veintinueve de Julio de dos mil veintidós.

LIC. GLENDA PATRICIA ARÉVALO ESCALANTE,

NOTARIO.

1 v. No. T008237

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las diez horas del día veintitrés de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor CARLOS ALBERTO AQUINO, quien fue de sesenta y tres años de edad, Periodista, falleció el día tres de febrero del año dos mil veintiuno, originario de

Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores MIRNA IVET CERNA HERNÁNDEZ DE AQUINO, KARLA ALICIA AQUINO DE MEDINA, JUAN CARLOS AQUINO CERNA, y ELIU SAMUEL AQUINO CERNA, en el concepto de cónyuge la primera e hijos del causante los restantes, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas y cinco minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintidós. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. S041649-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, clasificadas bajo el NÚMERO: 00960-22-CVDV-2CM1-5, iniciadas por el Licenciado JORGE HUMBERTO CUELLAR HERNÁNDEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Tarjeta de Abogado número: CERO DOS UNO CERO CUATRO A CUATRO TRES DOS UNO CERO TRES CINCO SIETE; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - cero ochenta mil ciento ochenta y uno - ciento siete - cero, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial del señor DANIEL ALEXANDER ARIAS, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones cuatrocientos sesenta y nueve mil setecientos ochenta y nueve - cinco; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos cinco - ciento noventa mil setecientos setenta y nueve - ciento uno - dos; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las once horas con cincuenta y siete minutos del día catorce de julio del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte del referido solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor GERMAN MARTÍNEZ, quien fuera de ochenta y cuatro años, Agricultor, casado, originario del municipio de Coatepeque, Salvadoreño, del domicilio de Coatepeque, Santa Ana, siendo esa Ciudad su último domicilio, quien falleció el día siete de julio del año dos mil veintiuno, siendo hijo de Transito Martínez (fallecida) y de padre desconocido.

Al aceptante, señor DANIEL ALEXANDER ARIAS, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores

SANTOS INOCENCIO MARTÍNEZ QUINTANILLA, HORTENSIA DEL CARMEN MARTÍNEZ QUINTANILLA y TRANSITO DE JESÚS MARTÍNEZ QUINTANILLA, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas con siete minutos del día catorce de julio del dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S041657-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de las doce horas del día siete de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante señor JOSE ANDRES LEMUS MENJIVAR, quien falleció el día catorce de febrero del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo también su último domicilio, a la edad de setenta y tres años, soltero, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Graciela Menjívar y José Andrés Lemus, con Documento Único de Identidad 05590129-3, y Número de Identificación Tributaria 0512-030747-101-2, de parte del señor WALTER ANDRES LEMUS CASTANEDA, mayor de edad, motorista, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 03007783-3 y Número de Identificación Tributaria 0210-130772-105-6, en su calidad de hijo del causante en mención. Y SE LE HA CONFERIDO AL ACEPTANTE la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las diez horas con cincuenta minutos del día tres de marzo del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S041665-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACESABER: Que por resolución de las diez horas treinta y cinco minutos del día veinte de septiembre dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora BETTY PEREIRA DE CABRERA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, fallecida el día dos de marzo de dos mil veintidós, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores BRYAN JOSE CABRERA PEREIRA y DOUGLAS GILBERTO CABRERA PERERIRA, como hijos de la causante; confirniéndole a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las diez horas treinta y ocho minutos del día veinte de septiembre dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S041668-1

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas cuarenta y cuatro minutos del día uno de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo este su último domicilio; el día nueve de mayo de mil novecientos noventa y nueve, dejó la señora UMBELINA SANTILLANA conocida por UMBELINA SANTILLANA VIUDA DE RIVERA, URBELINA SANTILLANA, y UMBELINA SANTILLANA DERIVERA, quien era de ochenta y un años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria del municipio y departamento de Ahuachapán, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0101-230817-001-5; de parte del señor JOSÉ ENRIQUE RIVERA SANTILLANA, mayor de edad, técnico en computación, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00155488-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-280155-008-7; EN CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE.

Y se le ha Conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las nueve horas del día uno de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2). LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S041682-1

LICENCIADO MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las catorce horas y diecisiete minutos del día veintidós de Septiembre del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por el señor MIGUEL ANGEL FLORES FLORES, quien era de sesenta y cinco años de edad, comerciante en pequeño, originario y del domicilio de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, no le aparece Documento Único de Identidad, y falleció el día trece de Agosto del año de mil novecientos ochenta y nueve, en el cantón San Antonio La Loma del Municipio de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio el Municipio de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, de este Distrito Judicial, a consecuencia de PARALISIS; de parte del señor EDUARDO BELTRAN BELTRAN, quien es de cincuenta y tres años de edad, Empleado, originario de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, con domicilio en el mencionado Municipio, con Documento Único de Identidad número cero seis cuatro seis ocho seis ocho dos - seis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ochocientos siete - doscientos veinte mil quinientos sesenta y ocho - ciento uno - nueve, en el concepto de CESIONARIO DE LOS DERECHOS que le corresponden al señor JOSE ISABEL FLORES PEÑA, como HIJO DEL CAUSANTE. Confírese al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las veintidós días del mes de Septiembre de dos mil veintidós. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S041687-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dieciocho minutos del día siete de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas con treinta minutos del día veinte de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, en el Barrio El Centro de la Villa de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio dejó la señora PETRONA DE JESUS VIANA VIUDA DE CARDONA conocida por PETRONA DE JESUS BIANA y por PETRONA VIANA, de parte del señor CHRISTIAN JAVIER CARDONA JURADO, por derecho de transmisión de la señora María Mercedes Cardona Viana, quien fue hija de la causante; y se ha nombrado interinamente al aceptante representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veinte minutos del día siete de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S041694-1

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado JEFRY JOSÉ CASTRO ROMERO, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejó el causante LUCIANO DE JESUS ALFARO FUENTES conocido por LUCIANO DE JESUS ALFARO, quien falleció el día siete de noviembre del año dos mil veinte, quien fue de setenta años de edad, motorista, casado, originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, y del domicilio de esta Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo este su último domicilio, con Documento Único de Identidad No. 02332503-9 y Número de Identificación Tributaria: 0715-011150-003-9, sin haber otorgado testamento alguno, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario; de parte de la señora PILAR RAMONA DEL CARMEN ALEMAN DE ALFARO conocida por PILAR DEL CARMEN ALEMAN, de sesenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de esta Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad No. 02131968-4 y Número de Identificación Tributaria: 0715-121054-104-0, en su calidad

de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores LUCIA ARACELY ALFARO DE SANDOVAL, ANA BEATRIZ ALFARO ALEMAN, LUIS ALBERTO ALFARO ALEMAN, JUAN RAMÓN ALFARO ALEMAN, JAVIER ANTONIO ALFARO ALEMAN, JUAN CARLOS ALFARO ALEMAN y MILTON DE JESUS ALEMAN ALFARO, todos en su calidad de hijos del precitado causante.

Confiriéndosele a la persona antes referida la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se les hace del conocimiento al público para que se presenten a este Juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S041737-1

DOCTOR ROMEO EDGAR PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las once horas con diez minutos del día treinta de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día dos de abril de dos mil dieciocho, por la causante señora: MARTA LIDIA GARCIA VIUDA DE ARCE, quien fue de Sesenta y ocho años de edad, Viuda, Ama de Casa, hijo de María Magdalena Guevara Viuda de García, originaria de Izalco, Departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 01324277-6; de parte de los señores: ASTRID CAROLINA ARCE DE GUZMAN, mayor de edad, Empleada, Casada, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad: 01324669-9 y Número de Identificación Tributaria: 0607-020782-103-9; RUTH JEANETH ARCE GARCIA, mayor de edad, Estudiante, Soltera, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 00152097-2 y Número de Identificación Tributaria: 0614-010176-145-0; ROBERTO ISAI ARCE GARCIA, mayor de edad, Músico, soltero, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 02793265-0 y Número de Identificación Tributaria: 0614-150285-136-0 y ELY NAHUM ARCE GARCIA; quien es mayor de edad, casado, Pastor Evangélico, con domicilio en Ilopango, Departamento de San

Salvador, con Documento Único de Identidad: 00160492-0 y con Número de Identificación Tributaria: 0518-211277-101-7; todos en su Calidad de hijos sobrevivientes de la causante; representados por medio de su procurador Licenciado MIGUEL ANGEL HERNANDEZ CAÑAS.

CONFIÉRASE a los aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas con dieciséis minutos del día treinta de agosto de dos mil veintidós. DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S041779-1

---

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuatro minutos de este día, del corriente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor JOSE SILVANO MARTINEZ REYES, quien al momento de fallecer era de 61 años de edad, casado, jornalero, originario de Osicala, departamento de Morazán, hijo de Domiga Martinez y Juan Rosa Reyes; falleció el día 15 de julio del año 2015, en el Municipio de Osicala, Departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de la señora VICENTA AMAYA VIUDA DE MARTINEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01002300-0, en calidad de esposa del referido causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S041785-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, Que por resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas cincuenta minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las doce horas treinta y cinco minutos del día tres de agosto de dos mil veintiuno, en el Hospital El Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó la causante señora LILIANA ARMIDA CASTRO DE AYALA, quien fue de cincuenta años de edad, Casada, Psicóloga; de parte de la señora LILIANA JULISSA VILLAFUERTE CASTRO, en su calidad de Hija de la causante LILIANA ARMIDA CASTRO DE AYALA, y además como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores DOLMYN JOSE AYALA, LUIS ANTONIO MORALES AREVALO, ALICIA CASTRO DE ERAZO y FRANCISCO ANTONIO VILLAFUERTE CASTRO, el primero en su concepto de Cónyuge, el segundo y tercera en su calidad de Padres y el último como Hijo de la expresada causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S041793-1

---

MSC. EDGAR ERNESTO MENJÍVAR CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que según resolución de las nueve horas y diez minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora PETRONA DE JESUS GONZÁLEZ hoy Viuda de ESTRADA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, originaria de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, cuyo último domicilio fue en San Lorenzo, Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número cero uno cinco cuatro siete cinco seis seis - ocho, y Número de Identificación Tributaria cero ocho uno nueve - cero uno cero ocho tres siete - cero cero uno - cinco, quien falleció a las dieciséis horas treinta y siete minutos, del día uno de marzo de dos mil veintidós; de parte de la señora MARTA

ADELIA ESTRADA DE CUBÍAS, quien es de sesenta y tres años de edad, secretaria, casada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portadora del Documento Único de Identidad número cero dos uno cero ocho seis nueve cinco - seis, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión correspondían a los señores PABLO LISANDRO ESTRADA GONZÁLEZ, MAURICIO OLIVERIO ESTRADA GONZÁLEZ, RITA ELISA ESTRADA GONZÁLEZ y EMILIA LETICIA ESTRADA GONZÁLEZ.

Confírase a la aceptante la representación y administración interina de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las doce horas y treinta minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veintidós. MSC. EDGAR ERNESTO MENJÍVAR CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S041810-1

---

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de octubre del año dos mil trece dejó la causante señora MARIA REFUGIO VALDES conocida por CRISTINA VALDES, quien fue de ochenta y siete años de edad, oficios domésticos, soltera, originaria de Izalco, Sonsonate, siendo su último domicilio en Cantón La Joyita, Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, hija de Hercilia Valdez y de padre desconocido, de parte de la señora BERTA ALICIA VALDES DE PEREZ, de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, en calidad de hija sobreviviente de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S041825-1

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y con beneficio de inventario de parte del señor ISMAEL HUMBERTO RAMÍREZ CRUZ, de cuarenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante SANTOS ISABEL RAMÍREZ CRUZ, quien al momento de su fallecimiento era de cuarenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, soltero, originario de El Congo, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Silvestre Cruz, y de Ofelia Ramírez, ambos ya fallecidos, siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad su último domicilio, en concepto de HERMANO del referido causante.

Confírasele al aceptante expresado en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las catorce horas del día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S041826-1

---

LA INFRASCrita JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas de este día en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-128-22-1, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante JUAN ELISEO ABARCA NAVARRETE conocido por JUAN ELISEO NAVARRETE y JUAN ELISEO ABARCA quien fue de cuarenta años de edad, empleado, casado, originario de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, y con último domicilio en Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, fallecido el día seis de mayo de dos mil cinco; de parte de la señora BLANCA FELICITA LANDAVERDE VIUDA DE ABARCA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores SANDRA LISSETTE ABARCA LANDAVERDE, OSCAR ELISEO ABARCA LANDAVERDE, ALEXIS VLADIMIR

ABARCA LANDAVERDE y WALTER JEOVANNY ABARCA LANDAVERDE, los cedentes en calidad de hijos sobrevivientes del causante en mención; confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en estas diligencias por medio de la Licenciada CAROLINA CONCEPCIÓN ORELLANA LANDAVERDE. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA JUDICIAL.

3 v. alt. No. S041861-1

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y treinta y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LA HERENCIA EN LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE SEÑOR DANIEL CACERES ZEPEDA, conocido por DANIEL CACERES ZEPEDA de parte de los señores MARÍA INÉS ZELAYA CASTAÑEDA y WENDY ROLANDO ZELAYA CÁCERES, en calidad de cónyuge sobreviviente e hijo respectivamente y como cesionarios del derecho hereditario que le correspondía al señor JOSÉ ERNESTO CÁCERES ZELAYA, en calidad de hijo del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S041943-1

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas quince minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FRANCISCO ZALAMA, fallecido a las seis horas cero minutos del día veintinueve de junio de dos mil trece, quien fue de sesenta años de edad, agricultor en pequeño, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Nahuizalco, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Andrea Salama Cerén; de parte de los señores MIGUEL ÁNGEL ZALAMA PÉREZ, VIDAL ANTONIO ZALAMA PÉREZ, ambos en calidad de hijos del causante, y de parte de la señora MARÍA SANTOS PÉREZ DE ZALAMA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndole a los aceptantes señores MIGUEL ÁNGEL ZALAMA PÉREZ, VIDAL ANTONIO ZALAMA PÉREZ y MARÍA SANTOS PÉREZ DE ZALAMA, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las catorce horas cinco minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S041945-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: que por resolución de las ocho horas con veinte minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MORENA AMANDA CORDERO RECINOS conocida por MORENA AMANDA CORDERO, por MORENA AMANDA CORDERO DE CATTURINI, MORENA AMANDA CORDERO CATTURINI y por MORENA A. CORDERO, de sexo femenino, de setenta y dos años de edad, Servicios Ambientales, casada, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de



América y de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00143545-2, Número de Identificación Tributaria 0715-101043-101-1, originaria de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, siendo hija de los señores José Cordero, conocido por José Eustaquio Rivera, José Cordero Rivera, José Eustaquio Cordero Rivera y María Elisa Recinos Melara conocida por María Elisa Recinos de Cordero o Elisa Recinos, (ambos fallecidos), y quien falleció el seis de marzo del año dos mil dieciséis; de parte de la señora SILVIA AMPARO CORDERO, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05732206-3 y Número de Identificación Tributaria 0715-100178-001-0, como hija del causante. Confiéndoseles a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representada la aceptante por el Licenciado RAFAEL ALONSO MORALES. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las ocho horas con veinticinco minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ(1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LICENCIADO MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T008231-1

LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las quince horas con diez minutos de trece de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor SANTOS MAURICIO MELÉNDEZ, con DUI y NIT: 00759108-6, quien fue de setenta y un años de edad, empleada, viudo, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Sebastián, San Vicente, hijo de María Domínguez Meléndez; de parte de KRISHNA IVETT MELENDEZ RIVERA conocida por KRISHNA IVETTE MELÉNDEZ RIVERA con DUI y NIT: 03173122-8, y EVELYN LISSETTE MELÉNDEZ RIVERA, con DUI: 001762631-2 en calidad de hijas de la causante, BELÉN ALESSANDRA MELÉNDEZ BARAHONA con NIT: 0614-041106-105-0, y CHRISTINA ABIGAIL MELÉNDEZ BARAHONA con NIT: 0614-070608-106-0, en calidad de nietas del causante, a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial

a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a quince horas con veinte minutos del día trece de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA(1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. MARVIN ALONSO ALVARADO ESCOBAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. T008239-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con seis minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SANTOS JOSE GUZMAN DURAN conocido por SANTOS JOSE GUZMAN al fallecer a las veinte horas del día uno de febrero de dos mil veintidós, en Casa de Habitación en Cantón San Francisco, del Municipio de San Dionisio, Departamento de Usulután siendo este su último domicilio; de parte de la señora DEYSIDEL CARMEN GUZMAN NAVAS en calidad de hija del causante. Confiéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las catorce horas con quince minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T008240-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cincuenta minutos del día ocho de septiembre dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ CONTRERAS, quien falleció a las doce horas y treinta y

cinco minutos del día nueve de enero del año dos mil veintiuno, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de El Sauce, de este distrito, Departamento de La Unión, dejara a favor de la señora MARÍA DE LA CRUZ MEJÍA DE RUBIO, en calidad de MADRE sobreviviente del referido causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 1169 del Código Civil. Confiérasele a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DEL LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las catorce horas del día ocho de septiembre de dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008253-1

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, Juez en Funciones de lo Civil del Distrito Judicial De Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las quince horas diez minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión testamentaria que a su defunción dejó el ADAN MOLINA conocido por ADAN MOLINA AMA, con Documento Único de Identidad número 00579643-6, y con Número de Identificación Tributaria 0306-020437-002-0, quien fue de ochenta años de edad, soltero, pensionado o jubilado, originario del municipio de Izalco, departamento de Sonsonate, cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador; de parte del ADAN MOLINA CANDRAY, de veintiséis años de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05023064-7, con Número de Identificación Tributaria 0614-260794-122-0, en su calidad de heredero testamentario, siendo representado en las presentes diligencias por el Licenciado Rafael Alonso Morales.

Se ha conferido al aceptante la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas cincuenta minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T008262-1

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas treinta y ocho minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ DEL CARMEN RIVERA MAGAÑA conocido por JOSÉ DEL CARMEN RIVERA, fallecido a las doce horas quince minutos del día veinticinco de junio de dos mil dieciocho, quien fue de setenta y cuatro años de edad, jornalero, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario de Juayúa, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Juayúa, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Francisco Magaña Sigüenza y Arcadia Rivera; de parte de la señora MARINA ESTER NAVARRO VIUDA DE RIVERA en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores TRÁNSITO ISABEL RIVERA DE BAUTISTA, JOSÉ HUMBERTO RIVERA NAVARRO, JAIME ANTONIO RIVERA NAVARRO y RIGOBERTO RIVERA NAVARRO, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Confiéndole a la aceptante señora MARINA ESTER NAVARRO VIUDA DE RIVERA, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T008264-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas cuarenta y dos minutos del veintitrés de agosto de dos mil veintidós, y su posterior rectificación que consta en auto de las ocho horas veinte minutos del catorce de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor VICTOR MANUEL LÓPEZ GARCÍA, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, bachiller en computación, casado, originario de Polorós, La Unión, con documento único de identidad número cero cero tres cinco seis tres dos nueve-tres, hijo de Feliciano García Méndez y de Victoria Ernestina Lopez, fallecido el dieciséis de octubre de dos mil veinte, siendo su último domicilio Conchagua, La Unión; de parte de la señora SONIA ELIZABETH RODRÍGUEZ MARTINEZ, conocida por SONIA ELIZABETH RODRÍGUEZ VIUDA DE LOPEZ, SONIA ELIZABETH RODRÍGUEZ DE LOPEZ y por SONIA ELIZABETH RODRÍGUEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio Conchagua, La Unión, con documento único de identidad número cero dos cero nueve tres cero ocho nueve-tres, con número de identificación tributaria un mil cuatrocientos cuatro-ciento noventa y un mil setenta y cinco-ciento uno-nueve, en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LICDA. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T008268-1

#### HERENCIA YACENTE

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y un minutos del catorce de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado YACENTE la herencia que a su defunción dejó el causante, señor ROSARIO ASCENCIO ZELAYANDIA ROVIRA, quien al momento de fallecer era de setenta años de edad, nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, casado, originario de Conchagua, La Unión, falleció el veintisiete de octubre de dos mil quince, en Cantón Piedras Blancas; sin asistencia médica, con documento único identidad número: 01633767-7; representada dicha sucesión por el curador especial, el abogado ELMER RENE ROMERO LOPEZ, mayor de edad, abogado, del domicilio del municipio y departamento de San Miguel, con tarjeta de identificación de abogado serie: 121745522217407, quien fue juramentado en su cargo tal como lo documenta el acta de las doce horas cincuenta minutos del uno de septiembre de dos mil veintidós, agregada a folios 30 del expediente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S041758-1

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL, JUEZ UNO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas del día seis de septiembre del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO YACENTE LA HERENCIA INTESTADA, del causante señor ANDRES SARMIENTO CHAVEZ, con Documento Único de Identidad número: 00559112-9, con número de Identificación Tributaria: 0614-170366-107-0, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Vendedor, Soltero, de nacionalidad Salvadoreña, Originario de San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció el día uno de octubre del año dos mil veinte, y cuyo último domicilio fue Soyapango, departamento de San Salvador.

Y se nombró como Curador de dicha herencia yacente a la Abogada MARTA GUADALUPE CASTRO AMAYA.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas veinte minutos del día seis de septiembre del año dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S041821-1

#### TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE EL PARAÍSO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora EVELIA LEON DE NAVARRETE, de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en Colonia San Luis, municipio de El Paraíso, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS. El vertice nor-poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE, trescientos treinta mil ochocientos cuarenta y cuatro punto setenta y un, ESTE, cuatrocientos noventa y dos mil trescientos treinta y cuatro punto setenta y nueve. LINDERO NORTE: Partiendo del vertice Nor- Poniente esta formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y seis grados cuarenta y ocho minutos veintinueve segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, Sur treinta y siete grados cero

siete minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de seis punto veinticinco metros; colindando con Blanca Brizuela, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y ocho grados cero cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y cuatro metros; Tramo dos, Sur cincuenta y ocho grados cero ocho minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto ochenta metros; Tramo tres, Sur cincuenta y tres grados veintinueve minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de seis punto cero ocho metros; colindando con predio de la Alcaldía Municipal de El Paraíso, calle de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiocho grados cincuenta y siete minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintidós metros; colindando con Antonio Fajardo, con cerco de postes de concreto y alambre de púas. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y tres grados cero cinco minutos cero cinco segundos Este con una distancia de once punto veintidós metros; Tramo dos, Norte cuarenta grados veintitrés minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de trece punto setenta y tres metros; Tramo tres, Norte cuarenta y siete grados treinta y seis minutos diecinueve segundos Este con una distancia de ocho punto cero cuatro metros; colinda con predio de la Alcaldía Municipal de El Paraíso, con cerco de púas y Quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor- Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Lo valúa en la cantidad de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, no es dominante ni sirviente y se encuentra libre de todo gravamen; no tiene derecho reales o cargas que respetar a terceros; quien lo adquirió la causal de posesión material por más de QUINCE AÑOS consecutivos, en forma, quieta pacífica e ininterrumpida, se testimonio de escritura matriz número SETENTA Y TRES del Libro DIECINUEVE, otorgada en la ciudad de Chalatenango, a las doce horas del día dieciocho de octubre del año dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Elmer Arturo Varela Amaya.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de El Paraíso, departamento de Chalatenango, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. ALEXI ANTONIO ESCALANTE GALDAMEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. IRIS YANETH AGUILAR REYES, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S041710-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE EL PARAISO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada: EVELIN GUADALUPE LOPEZ PORTILLO, quien gestiona y actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderada Especial de la Señora BETTY MARIBEL CABRERA GUARDADO, de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, a favor de su representada, sobre un inmueble de Naturaleza Urbana, Ubicado en Barrio El Cementerio, Municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango; de una extensión superficial de TRES-CIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Compuesto de dos tramos rectos, Tramo uno, con rumbo Sur-Este sesenta y cuatro grados, treinta y nueve minutos, tres punto treinta y ocho segundos y distancia de trece punto cincuenta y

nueve metros, Tramo dos, con rumbo Sur-Este sesenta y siete grados, catorce minutos dieciocho punto cero tres segundos y una distancia de diez punto cero siete metros; Linda con Propiedad de Oscar Gabriel Ramos. LINDERO ORIENTE: Compuesto por un tramo recto con rumbo Sur-Oeste veintidós grados, cuarenta y tres minutos, siete punto noventa y cuatro segundos y distancia de doce punto sesenta y siete metros; Linda con propiedad de Oscar Gabriel Ramos, dividido con calle vecinal de por medio.- LINDERO SUR: Compuesto por Tres tramos rectos: Tramo uno, con rumbo Nor-Oeste setenta grados, cincuenta y ocho minutos, treinta y nueve punto ochenta y seis segundos y distancia de cuatro punto sesenta metros, Tramo dos, con rumbo Nor-Oeste ochenta grados, dieciséis minutos, veintisiete punto setenta y tres segundos y distancia de cinco punto treinta y un metros, Tramo tres, con rumbo Nor-Oeste ochenta y dos grados, veintisiete minutos treinta y nueve punto cuarenta y tres segundos y distancia de dieciséis punto cuarenta y nueve metros; Linda con propiedad de Gregorio Girón. LINDERO PONIENTE: Compuesto por un tramo recto con rumbo Nor-Este veintiocho grados, cuarenta y ocho minutos, nueve punto sesenta y cuatro segundos y distancia de diecinueve punto veintidós metros; Linda con propiedad de Lucia Deras. Lo valúa en la cantidad de TREINTA Y SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, no es dominante ni sirviente y se encuentra libre de todo gravamen; no tiene derecho reales o cargas que respetar a terceros; y su poderdante lo adquirió por Compra-Venta que le hiciera al señor LUIS ORLANDO ALVARADO ZAMORA, según Testimonio de Escritura Pública Número CUARENTA Y SIETE, otorgada En la ciudad de Chalatenango, a las diez horas con quince minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil tres, ante los Oficios Notariales del Licenciado RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO, y aunada a la posesión de su antecesor, es dueña en forma, quieta pacífica e ininterrumpido por más de treinta años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de El Paraíso, departamento de Chalatenango, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. ALEXI ANTONIO ESCALANTE GALDAMEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. IRIS YANETH AGUILAR REYES, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S041902-1

#### TITULO SUPLETORIO

GERBER ULISES MENDEZ MOLINA, Notario, del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz, con oficina ubicada en Avenida Dr. Demetrio Hernández, Barrio El Calvario, casa número tres, de la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz.

HACE SABER: Que el señor HUGO HERIBERTO CALLES, de treinta y siete años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Victoria, departamento de Cabañas, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres cero uno uno cero cero uno-tres; me ha solicitado se le extienda TITULO SUPLETORIO a su favor de un terreno de naturaleza rústica de su propiedad, ubicado en Cantón La Bermuda, jurisdicción de Victoria, departamento de Cabañas, de una extensión superficial de UN MIL CIENTO TRECE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias son: LINDERO NORTE, compuesto por cinco tramos, tramo uno, rumbo Sur sesenta y nueve grados cuarenta

minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de nueve punto sesenta y cinco metros, tramo dos, rumbo Norte ochenta y nueve grados veintiocho minutos cero dos segundos Este y una distancia de dos punto noventa y cinco metros, tramo tres, rumbo Norte ochenta grados treinta y tres minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta y un metros, tramo cuatro, con rumbo Norte ochenta y tres grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto diecinueve metros, tramo cinco, rumbo Norte ochenta y seis grados cincuenta y ocho minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto noventa y nueve metros, en este lindero se colinda con los señores Fidel Rivera y María Cleotilde Calles y calle Cantón La Bermuda de por medio. LINDERO ORIENTE, está compuesto por cinco tramos, tramo uno, rumbo Sur cero cinco grados veintitrés minutos veintiocho segundos Este con una distancia de uno punto cero siete metros, tramo dos, rumbo Sur cero cero grados, cuarenta y un minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y dos metros, tramo tres, rumbos Sur cero dos grados cuarenta y siete minutos diez segundos Este con una distancia de sies punto treinta y tres metros, tramo cuatro, rumbo Sur cero cero grados treinta y seis minutos veinte segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros, tramo cinco, rumbo Sur cero cero grados treinta y nueve minutos dieciséis segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y seis metros, en este lindero colinda con Armando Calles. LINDERO SUR, compuesto por ocho tramos, tramo uno, rumbo Sur setenta y nueve grados treinta minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto diez metros, tramo dos, rumbo Norte veintiséis grados cero un minuto cuarenta segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta y cinco metros, tramo tres, rumbo Norte diecinueve grados treinta y tres minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y nueve metros, tramo cuatro, rumbo Norte veintidós grados cero siete minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y siete metros, tramo cinco, rumbo Norte cincuenta grados cincuenta y nueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta metros, tramo seis, rumbo Norte sesenta y nueve grados cuarenta y tres minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta y cuatro metros, tramo siete, rumbo Norte ochenta y tres grados veintiún minutos diez segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y seis metros, tramo ocho, rumbo Norte sesenta y ocho grados treinta y nueve minutos quince segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta y dos metros, en este lindero colinda con Erlinda Calles e Isabel Calles. LINDERO PONIENTE, compuesto por tres tramos, tramo uno, rumbo Norte diecisiete grados veintiocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y un metros, tramo dos, rumbo Norte veintidós grados diecisiete minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de once punto noventa y siete metros, tramo tres, rumbo Norte treinta y tres grados veintitrés minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros, en este lindero colinda con Fidel Rivera. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición mediante compra que le hizo a su madre señora MARÍA CLEOTILDE CALLES, por el precio de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, desde febrero del año dos mil siete, es decir, desde hace quince años aproximadamente, no obstante, de la cual no se materializó la venta a través de escritura pública correspondiente en virtud que en toda la zona ninguna persona tiene escrituras inscritas, por lo que desde la fecha aludida lo ha venido poseyendo, pues en dicho lugar ha construido su casita y actualmente reside en la misma con su

grupo familiar, por lo que lo tiene en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por QUINCE AÑOS; pero carece de Título de dominio inscrito y escrito. Valúa dicho terreno en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

En la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

GERBER ULISES MENDEZ MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. S041636

HENRY JACOBO CAMPOS DIAZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, con Oficina ubicada en Barrio La Merced, Quinta Avenida y Novena Calle Poniente, Número seiscientos dos de la ciudad de San Miguel, Telefax Número: Dos seis dos seis-ocho siete siete.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales el señor: JOSE ANDRES FLORES MARQUEZ, de sesenta y cuatro años de edad, Agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos cuatro uno cero cuatro cuatro dos-ocho; promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza Rústica, situado en el Cantón El Volcán del Municipio y Departamento de San Miguel, el cual es de la Capacidad Superficial TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS, que tiene las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del Vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias. Tramo Uno: Norte setenta y cinco grados veinte minutos catorce segundos Este con una distancia de veintisiete punto veintiséis metros; Tramo dos: Norte ochenta y un grados cincuenta y un minutos trece segundos Este con una distancia de veintidós punto treinta y seis metros; Tramo tres: Norte cincuenta y seis grados cero nueve minutos diecinueve segundos Este con una distancia de dieciocho punto cuarenta y siete metros; colindando con Parque Las Placitas con lindero de Calle de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Sur cincuenta y cinco grados diecinueve minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto veinte metros; Tramo Dos: Sur cincuenta y un grados cincuenta y tres minutos trece segundos Este con una distancia de quince punto veinticuatro metros; colindando con Diego Josael Giron, Reyna Quintanilla y Marleni Elizabeth Urrutia Gamez, con cerco de Púas.-LINDERO SUR: Partiendo del Vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Sur cincuenta y cuatro grados trece minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de treinta y cinco punto treinta y cinco metros; Tramo Dos: Sur Quince grados cuarenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciséis punto veintinueve metros; Tramo Tres: Sur cincuenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos quince segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto treinta y tres metros; Tramo Cuatro: Norte treinta y seis grados cincuenta y tres minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y nueve metros; Tramo cinco: Sur ochenta y ocho grados treinta y cinco minutos cero cuatro segundos oeste con una distancia de seis punto setenta y seis metros; Tramo seis: Sur ochenta y tres grados treinta y cuatro minutos once segundos Oeste con una distancia de cuarenta punto once metros; colindando con Mario de Jesús Quintanilla con cerco de alambre de púas; LINDERO PONIENTE: Partiendo del Vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes

rumbos y distancias: Tramo Uno: Norte cero un grados doce minutos cuarenta segundos Este con una distancia de doce punto noventa y nueve metros ; Tramo dos: Norte treinta y ocho grados treinta y dos minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de veintiocho punto cuarenta y nueve metros; Tramo tres: Norte cero seis grados treinta y cuatro minutos cero siete segundos Este con una distancia de trece punto setenta y ocho metros; colindando con Juana Maria Blanco Cabrera, cerco de púas.- Así se llega al Vértice Nor Poniente que es el punto donde se inicio esta descripción.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que adquirió el referido inmueble por Compraventa verbal que le hizo a la señora Dolores Bedella Giron, en el mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete, en consecuencia, ha poseído el referido terreno por el compareciente en forma Quieta, Pacífica e Ininterrumpida, por más de treinta y cinco años, pero carece de Título de Dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de La Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma señala, se extienda a su favor el Título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, el día veintiún del mes de septiembre de dos mil veintidós.

HENRY JACOBO CAMPOS DIAZ,  
NOTARIO.

1 v. No. S041663

DIMAS LÓPEZ GONZÁLEZ, Notario del domicilio de San Rafael, Chalatenango con Oficina Notarial, situada en Barrio El Calvario, San Rafael, Chalatenango.

HACE SABER: Que a su despacho se ha presentado LUZ DEL CARMEN ORTEGA DELÓPEZ, en nombre y representación de ELMER DAVID VÁSQUEZ LÓPEZ, solicitando a favor de su representado TITULO SUPLETORIO de un terreno RUSTICO, ubicado en Caserío Roblaron, del Cantón El Ocotal, Dulce Nombre de María, Chalatenango, de una extensión de CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS, y linda: AL NORTE, María Erlinda López Ortega y AL ORIENTE, con Sucesión de Antonio Arévalo León; AL SUR con Oscar Lopez y AL PONIENTE, con María Erlinda López Ortega. No es sirviente ni dominante, lo valúa en CINCO MIL DÓLARES, Lo obtuvo por compra a LUZ DEL CARMEN ORTEGA DE LÓPEZ. No tiene cargas o derechos reales respecto a terceros y no se encuentra en proindivisión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

San Rafael, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

DIMAS LOPEZ GONZALEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. S041701

DIMAS LÓPEZ GONZÁLEZ, Notario del domicilio de San Rafael, Chalatenango con Oficina Notarial, situada en Barrio El Calvario, San Rafael, Chalatenango.

HACE SABER: Que a su despacho se ha presentado VÍCTOR MANUEL PERAZA RIVERA, solicitando a su favor TITULO SUPLETORIO de un terreno RUSTICO, ubicado en Cantón Los Achiotes, Dulce Nombre de María, Chalatenango, de una extensión de VEINTIOCHO MIL CUARENTA PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS; y linda: AL NORTE, con Miguel Alfonso Soriano, Miguel Alfonso Soriano, Ernestina Rivera de Peraza y Francisco Adilio Peraza Rivera; AL ORIENTE, con Francisco Adilio Peraza Rivera; AL SUR, con Carlos Melara; AL PONIENTE, con Carlos Melara y Jesús Peraza. No es sirviente ni dominante, lo valúa en VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Lo obtuvo por compra a ERNESTINA RIVERA DE PERAZA. No tiene cargas o derechos reales respecto a terceros y no se encuentra en proindivisión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

San Rafael, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

DIMAS LOPEZ GONZALEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. S041704

DIMAS LÓPEZ GONZÁLEZ, Notario del domicilio de San Rafael, Chalatenango con Oficina Notarial, situada en Barrio El Calvario, San Rafael, Chalatenango.

HACE SABER: Que a su despacho se ha presentado FRANCISCO ADILIO PERAZA RIVERA, solicitando a su favor TITULO SUPLETORIO de un terreno RUSTICO, ubicado en Cantón Los Achiotes, Dulce Nombre de María, Chalatenango, de una extensión de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS; y linda: AL NORTE, con Roxana Alvarenga; AL ORIENTE, con Jorge González; AL SUR, con Víctor Manuel Peraza, Santos Peraza y Mario de Jesús Deras Menjivar; AL PONIENTE, con Santos Peraza. No es sirviente ni dominante, lo valúa en MIL DÓLARES, Lo obtuvo por compra a RAIMUNDO PERAZA GUERRA. No tiene cargas o derechos reales respecto a terceros y no se encuentra en proindivisión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

San Rafael, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

DIMAS LOPEZ GONZALEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. S041705

DIMAS LÓPEZ GONZÁLEZ, Notario del domicilio de San Rafael, Chalatenango con Oficina Notarial, situada en Barrio El Calvario, San Rafael, Chalatenango.

HACE SABER: Que a su despacho se ha presentado PAUL GALILEO ESCOBAR, solicitando a su favor TITULO SUPLETORIO de un terreno RUSTICO, ubicado en Barrio San José, Casas Viejas, Dulce Nombre de María, Chalatenango, de una extensión de once mil DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS; y linda: AL NORTE, con Carlos Roberto Valle Fuentes y José Francisco Valle Fuentes; AL ORIENTE, con María Julia Abrego Salguero; AL SUR, con Sonia América Girón Rodríguez y con Hadai Jocabed Escobar de Valdez; AL PONIENTE, con María Sofía Fuentes, José Medardo Abrego González y María Maritza Orellana Miranda. No es sirviente ni dominante, lo valúa en MIL DOLARES, Lo obtuvo por compra a JUAN QUIJADA GIRÓN. No tiene cargas o derechos reales respecto a terceros y no se encuentra en proindivisión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

San Rafael, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

DIMAS LOPEZ GONZALEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. S041706

DIMAS LÓPEZ GONZÁLEZ, Notario del domicilio de San Rafael, Chalatenango con Oficina Notarial, situada en Barrio El Calvario, San Rafael, Chalatenango.

HACE SABER: Que a su despacho se ha presentado HADAI JOCABED ESCOBAR DE VALDEZ, solicitando a su favor TITULO SUPLETORIO de un terreno RUSTICO, ubicado en Casas Viejas, Suburbios de Barrio San José, Dulce Nombre de María, Chalatenango, de una extensión de CUATROCIENTOS VEINTICINCO PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS; y linda: AL NORTE; AL ORIENTE y SUR, con Paul Galileo Escobar; y AL PONIENTE, con David Navas. No es sirviente ni dominante, lo valúa en MIL DOLARES, Lo obtuvo por compra a PAUL GALILEO ESCOBAR. No tiene cargas o derechos reales respecto a terceros y no se encuentra en proindivisión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

San Rafael, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

DIMAS LOPEZ GONZALEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. S041707

DIMAS LÓPEZ GONZÁLEZ, Notario del domicilio de San Rafael, Chalatenango con Oficina Notarial, situada en Barrio El Calvario, San Rafael, Chalatenango.

HACE SABER: Que a su despacho se ha presentado JOSÉ FRANCISCO ESCOBAR MEJÍA, en nombre y representación de JOSE EDUARDO GUEVARA LOPEZ, solicitando a su favor TITULO SUPLETORIO de un terreno RUSTICO, ubicado en La Joya, del Cantón El Ocotal, Dulce Nombre de María, Chalatenango, de una extensión de CUARENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, y linda: AL NORTE, con Noé Guevara López; AL ORIENTE, con Ignacio Rodolfo Alvarado, Andrés Soriano Alvarado, Miguel Ángel Mejía Alvarado, Maritza Isabel Mejía Alvarado; AL SUR, con José Manuel Fuentes López; AL PONIENTE, con Alfredo Santos Fuentes. No es sirviente ni dominante, lo valúa en SEIS MIL DOLARES, Lo obtuvo por compra a Clotilde López de Guevara. No tiene cargas o derechos reales respecto a terceros y no se encuentra en proindivisión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

San Rafael, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

DIMAS LOPEZ GONZALEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. S041708

THELMA ROXANA GIRON RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado Colonia San Miguel casa número dos, San Martín, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que el señor JOSE DOUGLAS ALVARADO, de treinta y siete años de edad, Estudiante, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en la calle principal de Lotificación San Martín de Porres, jurisdicción de San Martín, Departamento de San Salvador, con una extensión superficial, de un mil veinticinco punto cincuenta y siete metros cuadrados equivalente a un mil cuatrocientos sesenta y siete punto treinta y ocho varas cuadradas; y que a partir del vértice Nor poniente se inicia la presente descripción: AL NORTE: Partiendo del vértice norponiente, formado por un tramo, TRAMO UNO con rumbo norte ochenta y cinco grados cuarenta y tres minutos treinta y cuatro segundos este, y una distancia de veinticuatro punto noventa y un metros, colindando por este lado con terrenos de Alfredo Guzmán Cruz, AL ORIENTE: Partiendo del vértice Nor-poniente, formado por dos tramos. TRAMO UNO con rumbo Sur cinco grados cero un minuto catorce segundos este y una distancia de veinte punto veintinueve metros, TRAMO DOS con rumbo Sur cuatro grados cuarenta, nueve minutos veintinueve segundo Este, y una distancia de veinte punto veintisiete metros colindando por este lado con terrenos de Thelma Roxana Girón Rodríguez, Vitelio Alex Amílter Sigüenza González, Cruz María Lara González y Marta Martínez con la calle principal de por medio. AL SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente, formado por dos tramos, TRAMO UNO con rumbo norte ochenta y nueve grados cincuenta y siete minutos cero dos segundo oeste. Y una distancia de veintidós punto veintitrés metros, TRAMO DOS en tramo curvo con longitud de curva de cinco punto veintidós metros y radio de cuatro punto cero metros, cuya cuerda con rumbo norte cincuenta y dos grados treinta y tres minutos dieciséis segundos oeste y distancia de cuatro punto ochenta y seis metros colindando por este lado con terrenos de casas y terrenos, S. A. de C.V. Victoria Rodríguez, María Mabel González Sigüenza, Marta Martínez, pasaje sin nombre y la calle principal de por medio. AL PONIENTE: Partiendo del vértice sur poniente, formado por

tres tramos, TRAMO UNO con rumbo norte quince grados cero nueve minutos treinta segundos oeste, y una distancia de cinco punto treinta y siete metros, TRAMO DOS con rumbo norte cero tres grados doce minutos treinta y cinco segundos este, y una distancia de nueve punto setenta y tres metros. TRAMO TRES con rumbo norte cero grados cuarenta y siete minutos cuarenta segundos oeste y una distancia de veinte punto sesenta y ocho metros llegando al vértice nor-poniente donde se inició la presente descripción colindando por este lado con terrenos de Mercedes Noemí Ayala de Sánchez, Lilian Serrano y la calle principal de por medio. Así termina la presente descripción técnica. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; y por compra efectuada a la señora BIVIANA CAROLINA ALVARADO, según escritura pública otorgada en esta ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día nueve de agosto del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la Licenciada Thelma Roxana Girón Rodríguez, y el compareciente ha poseído el referido terreno que contiene en forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de veinticinco años consecutivos y no ininterrumpidos de posesión a su favor, lo Valúa por suma estimada de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

San Martín, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. THELMA ROXANA GIRON RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S041715

JOSE ELISEO BAUTISTA HUEZO, Notario del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, con oficina situada en La Palma, Departamento de Chalatenango. Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado MARIA DE LOS ANGELES FLORES VDA DE REYES, de sesenta y un años de edad, Ama de casa, originaria del domicilio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, Solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de Naturaleza Rústica situado en Cantón El Rosario, Jurisdicción de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de: doscientos treinta y ocho punto diez metros cuadrados equivalentes a trescientos cuarenta punto sesenta y ocho varas cuadradas. De las colindancias siguientes: LINDERO ORIENTE: con ANTONIO HUEZO; LINDERO SUR: con HECTOR ULISES LARA RAMIREZ; LINDERO PONIENTE con HECTOR ULISES LARA RAMIREZ; LINDERO NORTE: con JOSE LAURO CHACON; El mencionado inmueble es de naturaleza rústica, fértil, no es sirviente ni dominante, no está en proindivisión con persona alguna. El referido inmueble lo valúan en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que el inmueble lo adquirió mediante Donación Verbal que le hizo su madre, señora Antonia Flores.

Librado en la oficina del suscrito notario, en la Ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango, a los veintiséis días del mes de septiembre del dos mil veintidós.

JOSE ELISEO BAUTISTA HUEZO,

NOTARIO.

1 v. No. S041747

DENIS VLADIMIR RIVERA FRANCO, Notario, del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, con oficina Jurídica situada en Segunda Avenida Norte y Segunda Calle Oriente, Barrio San José, Nueva Concepción Chalatenango, al público para los efectos de la Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado: MAYNOR LEE GÓMEZ GÓMEZ, de cuarenta y dos años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero uno uno seis dos seis dos siete-cinco, con Tarjeta de Identificación de Abogado Número: cero cuatro uno seis cuatro D cuatro siete dos cero seis cinco cinco seis siete; Apoderado Especial del Señor: LUIS ANTONIO LEMUS DELGADO, de treinta y un años de edad, Pastor Evangélico, del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro dos nueve cinco tres dos cinco-siete; y con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno siete-tres cero cero nueve nueve cero-uno cero uno-nueve; Solicitándole inicie DILIGENCIAS DE TITULACION SUPLETORIA, y se le extienda Título de un inmueble de Naturaleza Rústica, situado en CANTÓN SANTA ROSA, NUMERO S/N, LUGAR CONOCIDO COMO LAS BRISAS, JURISDICCIÓN DE NUEVA CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, de una extensión superficial de TRESCIENTOS CINCUENTA PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, que mide y linda así: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice norponiente está formado por UN TRAMO con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno sur ochenta y ocho grados cero seis minutos treinta y nueve segundos este y una distancia de diecisiete punto noventa y cuatro metros colindando con Alfonso María Morales Duarte. LINDERO ORIENTE:, partiendo del vértice nororiente está formado por UN TRAMO con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno sur cero dos grados cuarenta y seis minutos trece segundos oeste y una distancia de diecinueve punto setenta y cuatro metros, colindando con Jorge Ismael Quijada Flores. LINDERO SUR: Partiendo del vértice suroriente está formado por UN TRAMO con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte ochenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos trece segundos oeste una distancia de diecisiete punto sesenta y tres metros, colindando con Jorge Ismael Quijada Flores. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice surponiente está formado por UN TRAMO con los siguientes rumbos y distancias tramo uno, norte cero un grado cincuenta y dos minutos veinticuatro segundos este y una distancia de diecinueve punto sesenta y ocho metros, colindando con Jorge Adalberto Quijada Moreno servidumbre de por medio: y lo valúa en MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Nueva Concepción, Chalatenango, a los veintidós días de septiembre del dos mil veintidós.

DENIS VLADIMIR RIVERA FRANCO,

NOTARIO.

1 v. No. S041755



EL SUSCRITO NOTARIO, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EULALIO VÁSQUEZ PÉREZ, de setenta y tres años de edad, motorista, del domicilio de Panchimalco, de este departamento, con Documento Único de Identidad número Cero dos millones seiscientos veintiséis mil quinientos treinta y cuatro - Tres y Número de Identificación Tributaria Cero seiscientos diez - ciento treinta mil ciento cuarenta y nueve - cero cero uno - siete; manifestando que es dueño y actual poseedor de un terreno de su propiedad, de naturaleza rústica ubicado en Cantón Quezalapa, Caserío número Dos, lote sin número, jurisdicción de Panchimalco, departamento de San Salvador, con una extensión superficial de VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos setenta y seis mil quinientos ochenta y nueve punto sesenta, ESTE cuatrocientos setenta y ocho mil trescientos veintiséis punto dieciséis. AL NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cuatro grados catorce minutos cincuenta segundos Este con una distancia de veintiocho punto sesenta y nueve metros; Tramo dos, Norte cuarenta y tres grados cincuenta y siete minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de treinta y dos punto noventa y un metros; Tramo tres, Sur catorce grados diecinueve minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de noventa y tres punto cincuenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur catorce grados veintisiete minutos trece segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y tres metros; Tramo cinco, Sur diez grados veintinueve minutos cero dos segundos Este con una distancia de veintiséis punto setenta y ocho metros; Tramo seis, Sur trece grados cero nueve minutos quince segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y seis metros; Tramo siete, Sur ochenta y siete grados cincuenta y cinco minutos veintiún segundos Este con una distancia de diez punto dieciséis metros; Tramo ocho, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de quince punto diez metros; Tramo nueve, Norte ochenta y seis grados diez minutos once segundos Este con una distancia de catorce punto treinta metros; Tramo diez, Norte setenta y nueve grados cero cuatro minutos once segundos Este con una distancia de seis punto cero siete metros; Tramo once, Sur ochenta grados treinta y tres minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y siete metros; Tramo doce, Sur setenta y ocho grados cuarenta y seis minutos cero seis segundos Este con una distancia de once punto trece metros; colindando con Candelario Andrés, Atanacia Ramírez de Vásquez, José Antonio Cruz, Isabel Martínez de Vásquez, Juana Martínez Ramírez y Pedro Basilio Andrés, con cerco fijo; AL ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veinte tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur catorce grados veintisiete minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de once punto setenta y tres metros; Tramo dos, Sur cero un grados veintiséis minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, Sur cero seis grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto diecinueve metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y ocho grados veintisiete minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto cero tres metros; Tramo cinco, Sur veintiocho grados veintiséis minutos cuaren-

ta y dos segundos Oeste con una distancia de once punto veinticuatro metros; Tramo seis, Sur trece grados veintitrés minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de tres punto cero cero metros; Tramo siete, Sur cuarenta y ocho grados cuarenta y siete minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y siete metros; Tramo ocho, Sur veintisiete grados treinta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y siete metros; Tramo nueve, Sur veintisiete grados treinta y un minutos veinte segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y un metros; Tramo diez, Sur doce grados cincuenta y siete minutos trece segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y tres metros; Tramo once, Sur veinte grados cero cuatro minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto ochenta y dos metros; Tramo doce, Sur cero cuatro grados cero cuatro minutos diecisiete segundos Este con una distancia de siete punto treinta y un metros; Tramo trece, Sur veintidós grados veintisiete minutos cero tres segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y cinco metros; Tramo catorce, Sur dieciséis grados cero ocho minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de catorce punto veintiún metros; Tramo quince, Sur doce grados treinta y seis minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta y cinco metros; Tramo dieciséis, Sur cuarenta y dos grados veintiséis minutos veintisiete segundos Este con una distancia de seis punto diez metros; Tramo diecisiete, Sur once grados cincuenta y tres minutos catorce segundos Este con una distancia de ocho punto veinte metros; Tramo dieciocho, Sur dieciocho grados cincuenta y tres minutos once segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y ocho metros; Tramo diecinueve, Sur catorce grados treinta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de once punto veintiún metros; Tramo veinte, Sur doce grados treinta y cuatro minutos diecinueve segundos Este con una distancia de dieciséis punto cuarenta y dos metros; colindando con Sabino Ramírez Deodanes, con cerco fijo; AL SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cuatro grados treinta y seis minutos catorce segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, Norte cincuenta y cinco grados cuarenta y dos minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur sesenta y cinco grados treinta y seis minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto veintiún metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta grados cero cero minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto treinta y siete metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y cuatro grados cero siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y dos metros; Tramo seis, Norte ochenta y tres grados cero cero minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto dieciséis metros; Tramo siete, Sur cuarenta y tres grados catorce minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de diez punto cero dos metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y cuatro grados cero dos minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y tres metros; Tramo nueve, Sur sesenta y un grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto diecisiete metros; colindando con Inversiones Crissal, S.A. de C.V. y Pedro Cubias Mejía, con cerco fijo y Río de por medio; y AL PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veintitrés tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecinueve

grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero cero metros; Tramo dos, Norte cero cuatro grados veintidós minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de nueve punto trece metros; Tramo tres, Norte cero tres grados once minutos diez segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y un metros; Tramo cuatro, Norte cero cuatro grados cuarenta y nueve minutos cero cero segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta metros; Tramo cinco, Norte veintinueve grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto veintiséis metros; Tramo seis, Norte treinta y tres grados treinta y tres minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y cuatro metros; Tramo siete, Norte quince grados veinte minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y ocho metros; Tramo ocho, Norte veintitrés grados veintiséis minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y nueve metros; Tramo nueve, Norte treinta y seis grados cincuenta minutos veinte segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; Tramo diez, Norte cincuenta grados cincuenta y un minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta y seis metros; Tramo once, Norte cuarenta y ocho grados cincuenta y seis minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cincuenta y dos metros; Tramo doce, Norte treinta y nueve grados cero cinco minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y siete metros; Tramo trece, Norte cuarenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de seis punto veinte metros; Tramo catorce, Norte cuarenta y dos grados veinticinco minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y un metros; Tramo quince, Norte treinta y tres grados veintiocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintidós metros; Tramo dieciséis, Norte veintitrés grados once minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y seis metros; Tramo diecisiete, Norte veintidós grados cero siete minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y dos metros; colindando con Sabina Antonia Ramírez, Alfredo Ramírez y Wenceslao Martínez, con cerco fijo; Tramo dieciocho, Norte cero un grado cero siete minutos quince segundos Oeste con una distancia de veinte punto quince metros; Tramo diecinueve, Norte once grados veintiséis minutos diez segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto veintidós metros; Tramo veinte, Norte cero ocho grados treinta y dos minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de ochenta y siete punto sesenta y tres metros; Tramo veintiún, Norte cero seis grados cincuenta y ocho minutos diez segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto veintisiete metros; Tramo veintidós, Norte cero seis grados cero seis minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y tres metros; colindando con Yessenia Beatriz Guzmán Vásquez y Roberto Antonio Ramírez Ramírez, con cerco fijo; Tramo veintitrés, Norte cero cinco grados doce minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto setenta y siete metros; colindando con Amalia Ramírez de Guzmán, con cerco fijo y Servidumbre de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Los colindantes son del mismo lugar y domicilio. Lo valora en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, inmueble que solicita Titulación Supletoria, presentándome la respectiva Ficha

Catastral. Dicho terreno no es dominante, ni sirviente y no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a terceras personas; lo que se avisa al público para los efectos de ley. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal en mi Oficina Jurídica, ubicada en Avenida España y Diecisiete Calle Poniente, Condominio Central "E", local ocho, San Salvador con teléfono 2225-9570.

San Salvador, veintidós de septiembre de dos mil veintidós

LIC. MARTÍN ELISEO MARTÍNEZ HENRÍQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S041760

DENIS VLADIMIR RIVERA FRANCO, Notario, del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, con Oficina Jurídica situada en Segunda Avenida Norte y Segunda Calle Oriente, Barrio San José, Nueva Concepción, Chalatenango, al público para los efectos de la Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado: MAYNOR LEE GÓMEZ GÓMEZ, de cuarenta y dos años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero uno uno seis dos seis dos siete- cinco, con Tarjeta de Identificación de Abogado Número: cero cuatro uno seis cuatro D cuatro siete dos cero seis cinco cinco seis siete; Apoderado Especial del señor: JORGE ADALBERTO QUIJADA MORENO, de cuarenta y ocho años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos uno tres seis ocho uno cinco - cuatro; solicitándole inicie DILIGENCIAS DE TITULACION SUPLETORIA, y se le extienda Título de UN inmueble de Naturaleza Rústica, situado en CANTÓN SANTA ROSA, NUMERO S/N, LUGAR CONOCIDO COMO COLONIA LAS BRISAS, JURISDICCIÓN DE NUEVA CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, de una extensión superficial de CIENTO SESENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, que mide y linda así: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice norponiente está formado por UN TRAMO con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno, norte setenta y nueve grados veintisiete minutos treinta y dos segundos este y una distancia de diecisiete punto cincuenta y cinco metros colindando con Rene Saúl Menjivar, calle de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice nororiente está formado por UN TRAMO con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno, sur cero cuatro grados once minutos diecinueve segundos oeste y una distancia de cero nueve punto noventa y cuatro metros, colindando con Alfonso María Morales Duarte, servidumbre de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice suroriente está formado por UN TRAMO con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur setenta y nueve grados cuarenta y

cinco minutos quince segundos oeste y una distancia de diecisiete punto setenta y cuatro metros, colindando con Ana Alicia Flores de Quijada. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice surponiente está formado por UN TRAMO con los siguientes rumbos y distancias tramo uno, norte cero cinco grados veintisiete minutos cincuenta y ocho segundos este y una distancia de cero nueve punto noventa metros, colindando con Tomas Mancía. Así se llega al vértice norponiente que es donde se inició la presente descripción; y lo valúa en MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Nueva Concepción Chalatenango, a los veintiún de septiembre del dos mil veintidós.

DENIS VLADIMIR RIVERA FRANCO,  
NOTARIO.

1 v. No. S041797

DENIS VLADIMIR RIVERA FRANCO, Notario, del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, con Oficina Jurídica situada en Segunda Avenida Norte y Segunda Calle Oriente, Barrio San José, Nueva Concepción Chalatenango, al público para los efectos de la Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado: MAYNOR LEE GÓMEZ GÓMEZ, de cuarenta y dos años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero uno uno seis dos seis dos siete- cinco, con Tarjeta de Identificación de Abogado Número: cero cuatro uno seis cuatro D cuatro siete dos cero seis cinco cinco seis siete; Apoderado Especial de la señora: ANA ALICIA FLORES DE QUIJADA, de cincuenta años de edad, Doméstica, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero uno siete tres siete siete cero tres - seis; y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro uno seis - dos nueve cero ocho siete dos - uno cero dos - cinco; Solicitándole inicie DILIGENCIAS DE TITULACION SUPLETORIA, y se le extienda Título de UN inmueble de Naturaleza Rústica, situado en CANTÓN SANTA ROSA, S/N, LUGAR CONOCIDO COMO LAS BRISAS, JURISDICCIÓN DE NUEVA CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, de una extensión superficial de TRES-CIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS, que se describe así: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice norponiente está formado por UN TRAMO con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno, sur ochenta y cinco grados diecinueve minutos cero nueve segundos este y una distancia de diecisiete punto sesenta y ocho metros, colindando con Jorge Adalberto Quijada Moreno. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice nororiental está formado por UN TRAMO con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno, sur cero tres grados cincuenta y dos minutos cincuenta y dos segundos oeste y

una distancia de veinte punto veintitrés metros colindando con Jorge Ismael Quijada Flores, servidumbre de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice suroriental está formado por UN TRAMO con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte ochenta y cinco grados veintisiete minutos once segundos oeste y una distancia de diecisiete punto cincuenta y cinco metros colindando con Jorge Adalberto Quijada Moreno. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice surponiente está formado por UN TRAMO con los siguientes rumbos y distancias tramo uno, norte cero tres grados treinta minutos veintiún segundos este con una distancia de diecinueve punto noventa y siete metros, colindando con Jorge Adalberto Quijada Moreno. Así se llega al vértice norponiente que es donde se inició la presente descripción; y lo valúa en MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Nueva Concepción Chalatenango, a los veintiún días de septiembre del dos mil veintidós.

DENIS VLADIMIR RIVERA FRANCO,  
NOTARIO.

1 v. No. S041801

DENIS VLADIMIR RIVERA FRANCO, Notario, del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, con Oficina Jurídica situada en Segunda Avenida Norte y Segunda Calle Oriente, Barrio San José, Nueva Concepción, Chalatenango, al público para los efectos de la Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado: MAYNOR LEE GÓMEZ GÓMEZ, de cuarenta y dos años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero uno uno seis dos seis dos siete- cinco, con Tarjeta de Identificación de Abogado Número: cero cuatro uno seis cuatro D cuatro siete dos cero seis cinco cinco seis siete; Apoderado Especial de la Señora: ANA ALICIA FLORES DE QUIJADA, de cincuenta años de edad, Doméstica, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero uno siete tres siete siete cero tres - seis; y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro uno seis - dos nueve cero ocho siete dos - uno cero dos - cinco; Solicitándole inicie DILIGENCIAS DE TITULACION SUPLETORIA, y se le extienda Título de UN inmueble de Naturaleza Rústica, situado en CANTÓN SANTA ROSA, S/N, LUGAR CONOCIDO COMO COLONIA LAS BRISAS, JURISDICCIÓN DE NUEVA CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que mide y linda así: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice norponiente está formado por UN TRAMO con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno, norte setenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos quince segundos este

y una distancia de diecisiete punto setenta y cuatro metros, colindando con Jorge Adalberto Quijada Moreno. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice nororientado está formado por UN TRAMO con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno, sur cero cuatro grados dieciocho minutos diecisiete segundos oeste y una distancia de veintinueve punto setenta y tres metros, colindando con Alfonso María Morales Duarte y Luis Antonio Lemus Delgado, servidumbre de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice surorientado está formado por UN TRAMO con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte ochenta y seis grados dieciocho minutos catorce segundos oeste y una distancia de diecisiete punto cincuenta y seis metros colindando con José Santos Martínez López. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice surponiente está formado por UN TRAMO con los siguientes rumbos y distancias tramo uno, norte cero cinco grados once minutos treinta y tres segundos este y una distancia de veinticinco punto cuarenta y seis metros, colindando con Tomas Mancia. Así se llega al vértice norponiente que es donde se inició la presente descripción; y lo valúa en MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para efectos de ley. Nueva Concepción Chalatenango, a los veintidós días de septiembre del dos mil veintidós.

DENIS VLADIMIR RIVERA FRANCO,  
NOTARIO.

1 v. No. S041804

NANCY ROSA MARIA MONGE ALAS, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Primera Diagonal Monseñor Romero, Boulevard y Condominio Tutunichapa, Colonia Médica, ciudad y Departamento de San Salvador; con número de teléfono setenta y ocho cincuenta y tres- diez veintidós.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales han comparecido los señores MARTA LIDIA GARCIA HERNANDEZ, de cincuenta y dos años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos tres dos seis siete cero tres- siete, y con número de Identificación Tributaria cero ocho uno siete- dos cero cero dos siete cero- uno cero dos- siete; y MARCOS VLADIMIR MEMBREÑO FERNANDEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos siete cero tres ocho ocho cinco- cuatro, y con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos cinco cero cuatro seis siete- uno uno seis- cero; a iniciar DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA, de tres porciones de terreno reunidos en uno solo, de naturaleza rústica, situado en el Cantón Concepción, jurisdicción de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, de la Extensión Superficial de DOS MIL CIENTO DIECINUEVE PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a TRES MIL TREINTA Y DOS PUNTO VEINTIUNA VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor- orientado formado por ocho tramos, con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur veintidós grados veintiún minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de once punto treinta y cinco metros; tramo dos, Sur veintiún grados treinta y cuatro

minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y seis metros; tramo tres, Sur veintidós grados cincuenta y seis minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y cuatro metros, colindando con Delmi Hernández Rivas; tramo cuatro, Norte setenta y un grados treinta y siete minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero un metros; tramo cinco, Sur diecisiete grados cincuenta y tres minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto cero dos metros; tramo seis, Sur veinte grados treinta y siete minutos cuarenta y ocho segundos oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y cuatro metros; tramo siete, Sur veinticinco grados cero ocho minutos cero segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y seis metros; tramo ocho, Sur veintitrés grados cero cuatro minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y ocho metros, colinda con Wilber Casarez; LINDERO SUR, partiendo del vértice sur-orientado está formado por dos tramos, con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte sesenta y dos grados cuarenta y seis minutos, cincuenta y siete segundos, oeste con una distancia de once punto cero cero metros, tramo dos, norte sesenta y dos grados cincuenta y ocho minutos cero cinco segundos oeste con una distancia de diez punto noventa y ocho metros, colindando con Lucía Fuentes de Hernández; LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice sur-poniente está formado por quince tramos de los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte veintidós grados diecisiete minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y nueve metros; tramo dos, Norte diecisiete grados cero cero minutos cero siete segundos este con una distancia de cinco punto cuarenta y cuatro metros; tramo tres, Norte quince grados cero dos minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y cinco metros; tramo cuatro, Norte cero ocho grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos este con una distancia de dos punto treinta metros; tramo cinco, Norte cero ocho grados treinta minutos treinta y un segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y cinco metros; tramo seis, Norte cero cuatro grados cero seis minutos diez segundos Este con una distancia de siete punto trece metros; tramo siete, Norte cero ocho grados cuarenta minutos veintitrés segundos Este con una distancia de uno punto diecinueve metros; tramo ocho, Norte cero siete grados treinta y cuatro minutos veintitrés segundos Este con una distancia de uno punto setenta y cinco metros; tramo nueve, Norte dieciséis grados cincuenta y tres minutos cero nueve segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y seis metros; tramo diez, Norte diecisiete grados cincuenta y cuatro minutos cero seis segundos Este con una distancia de tres punto cero seis metros; tramo once, Norte veintidós grados veintiséis minutos diecisiete segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y dos metros; tramo doce, Norte dieciocho grados cero seis minutos catorce segundos Este con una distancia de uno punto sesenta y cuatro metros; tramo trece, Norte veintiún grados cero ocho minutos veintitrés segundos Este con una distancia de uno punto sesenta y un metros, tramo catorce, once grados veinticuatro minutos cincuenta y un segundos este con una distancia de tres punto veintitrés metros, tramo quince, Norte cero cinco grados diecinueve minutos treinta y tres segundos este con una distancia de dos punto treinta y siete metros, colinda con Lucía Fuentes de Hernández; LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor-poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte cincuenta y cuatro grados cero tres minutos cincuenta y

cinco segundos Este con una distancia de tres punto diecinueve metros; tramo dos, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y cinco metros, colinda con José Cristino González Gámez, con calle de por medio; tramo tres, Sur sesenta y un grados cincuenta y cuatro minutos cero ocho segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y ocho metros; tramo cuatro, Sur ochenta y seis grados cincuenta y un minutos cuarenta y nueve segundos este con una distancia de tres punto sesenta y seis metros; tramo cinco, Sur sesenta y seis grados treinta y dos minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de dos punto treinta y nueve metros; tramo seis, Sur sesenta y tres grados cero cuatro minutos cero ocho segundos Este con una distancia de nueve punto diez metros; tramo siete, Sur sesenta y un grados cincuenta minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de dos punto noventa metros; tramo ocho, Sur setenta grados dieciocho minutos diecisiete segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y siete metros; tramo nueve, Sur cincuenta y siete grados cuarenta y tres minutos veintiocho segundos Este con una distancia de dos punto veinticinco metros; tramo diez, Sur cincuenta y siete grados, cero nueve minutos treinta y cinco segundos este con una distancia de uno punto treinta y un metros; tramo once, Sur sesenta y un grados cuarenta minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cero nueve metros; tramo doce, Sur cincuenta y siete grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y siete metros colinda con Vicenta Anita Navidad de Cortez, con calle de por medio, así se llega al vértice Nor-Oriente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, así mismo no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Los solicitantes adquirieron el inmueble en proindivisión y por partes iguales, correspondiéndole a cada uno de ellos, el cincuenta por ciento de dicho inmueble, el cual adquirieron por venta que les hizo la señora Rafaela Sandoval de Fernández, en su calidad de poseedora material, según Testimonio de Escritura Pública de Compraventa otorgada en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a las diecisiete horas del día veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Epifanio de Jesús Fuentes Blas, la cual no se puede inscribir por carecer de antecedente inscrito, pero en virtud de que los solicitantes y su anterior poseedora tiene más de diez años de estar en posesión del inmueble de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, de conformidad al Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma ley se señalan, solicitan que se les extienda el Título Supletorio de dicho inmueble a su favor. Los solicitantes valúan el inmueble en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil veintidós.

NANCY ROSA MARIA MONGE ALAS,  
NOTARIO.

1 v. No. S041808

FLOR AZUCENA ACOSTA FUENTES, Notario, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en la Avenida Central Norte, Barrio El Centro, Edificio Ex Comedor Central, local número seis, segundo nivel, ubicado al costado norte del Parque Central de Aguilares, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que ante sus oficios compareció la señora ANA LIZETH MARROQUÍN LEMUS, de cuarenta años de edad, Estudiante, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento ochenta y dos mil cuatrocientos dieciocho- cuatro, el cual se encuentra homologado a su Tarjeta de Identificación Tributaria, solicitando, TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en El Tránsito, y que formó parte de un inmueble mayor, conocido en su pre antecedente como TERCERO, jurisdicción de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de UN MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a UN MIL NOVECIENTOS PUNTOSESENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS, siendo colindancias las siguientes: LINDERO NORTE: colinda con Ana Pérez Marroquín de Sandoval con calle de acceso y servidumbre de por medio. LINDERO ORIENTE: colinda con Manuel Lemus. LINDERO SUR: colindando con Federico Sandoval y Reina Guadalupe Sandoval. LINDERO PONIENTE: colinda con Manuel Lemus. Que dicho inmueble lo adquirió, por venta que le hizo a la señora Berta Alicia Lemus Marroquín, quien a su vez lo adquirió del señor Manuel Lemus, y otra parte del inmueble lo adquirió del señor Manuel Lemus, quien a su vez lo adquirió de la señora Dionisia Pérez viuda de Granados. Por lo que unida su posesión a la de sus antecesores sobrepasa los cuarenta años. El inmueble, lo valúa en SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en la oficina de la suscrita Notario. Aguilares, departamento de San Salvador, a los veintiséis días del mes de septiembre del dos mil veintidós.

LICDA. FLOR AZUCENA ACOSTA FUENTES,  
NOTARIO.

1 v. No. T008245

FLOR AZUCENA ACOSTA FUENTES, Notario, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en la Avenida Central Norte, Barrio El Centro, Edificio Ex Comedor Central, local número seis, segundo nivel, ubicado al costado norte del Parque Central de Aguilares, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que ante sus oficios compareció la señora MARIA ANGELA MENJIVAR DE ALEMAN, de cuarenta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos cincuenta y cuatro mil quinientos sesenta y dos- ocho, el cual se encuentra vinculado a su Número de Identificación Tributaria, solicitando, TITULO

SUPLETORIO sobre un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Las Delicias, municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, siendo sus colindancias las siguientes: LINDERO NORTE: colinda con terreno de Víctor Raúl Montalvo. LINDERO ORIENTE: colinda con terreno de María Ester Montalvo Guzmán, calle de por medio y con Aminta Alvarenga de López. LINDERO SUR: colinda con terreno de Ramón López. LINDERO PONIENTE: colinda con María Ángela Menjivar de Alemán y con terreno de Felipe Roberto Sánchez Vásquez. Que dicho inmueble lo adquirió, por venta que le hicieron las señoras Ana Nora Cartagena López y María Isabel López Alvarenga, quienes a su vez lo adquirieron de la señora Aminta Alvarenga de López, y ella a su vez lo adquirió del señor Tomás Landaverde. Por lo que unida su posesión a la de sus antecesores sobrepasa los cuarenta años. El inmueble, lo valúa en SEIS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en oficina de la suscrita Notario. Aguilares, departamento de San Salvador, a los veintiséis días del mes de septiembre del dos mil veintidós.

LICDA. FLOR AZUCENA ACOSTA FUENTES,  
NOTARIO.

1 v. No. T008246

PERLA MILAGRO GUZMAN LARIOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Calle Poniente, número Uno, polígono, "D", Colonia Santa Gertrudis, San Miguel. Email: perlaguzman1979@hotmail.com.

HACE SABER: Que a mi Oficina Jurídica se han presentado los señores BLAS AMILCAR VELASQUEZ VANEGAS, de cuarenta y siete años de edad, empleado, del domicilio actual de la ciudad de Hyastville, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cinco dos cero ocho cuatro seis cinco - dos y FELIX ESTELA BONILLA DE VELASQUEZ, de cuarenta y siete años de edad, empleada, del domicilio actual de la ciudad de Hyastville, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cinco uno nueve cero siete cuatro uno - siete, promoviendo las Diligencias de TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Monteca, jurisdicción de Nueva Esparta, departamento de La Unión, con una extensión superficial de VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS. Que tiene la descripción técnica siguiente: se inicia en el vértice noroeste partiendo en sentido horario.

LINDERO NORTE: está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón uno al mojón dos, con rumbo Sur ochenta y seis grados cuarenta y nueve minutos trece segundos Este y una distancia de dieciocho punto cero tres metros; del mojón dos al mojón tres, con rumbo Norte noventa grados cero cero minutos cero cero segundos Este y una distancia de diecinueve punto cero cero metros; del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Norte setenta y ocho grados cuarenta y un minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de cinco punto diez metros; del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados cero cinco minutos treinta y ocho segundos Este y una distancia de veintinueve punto quince metros; del mojón cinco al mojón seis, con rumbo Norte setenta y nueve grados cuarenta y un minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de once punto dieciocho metros; del mojón seis al mojón siete, con rumbo Norte sesenta y tres grados veintiséis minutos cero seis segundos Este y una distancia de dos punto veinticuatro metros; del mojón siete al mojón ocho, con rumbo Norte noventa grados cero cero minutos cero cero segundos Este y una distancia de diez punto cero cero metros; colindando en estos tramos con Efraín Villatoro, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por veintidós tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón ocho al mojón nueve, con rumbo Sur cincuenta y ocho grados veintitrés minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de quince punto veintiséis metros; del mojón nueve al mojón diez, con rumbo Sur cuarenta y cinco grados cero cero minutos cero cero segundos Este y una distancia de ocho punto cuarenta y nueve metros; del mojón diez al mojón once, con rumbo Sur once grados dieciocho minutos treinta y seis segundos Oeste y una distancia de cinco punto diez metros; del mojón once al mojón doce, con rumbo Sur catorce grados cero dos minutos diez segundos Oeste y una distancia de cuatro punto doce metros; del mojón doce al mojón trece, con rumbo Sur catorce grados cero dos minutos diez segundos Oeste y una distancia de veinte punto sesenta y dos metros; del mojón trece al mojón catorce, con rumbo Sur sesenta grados quince minutos dieciocho segundos Este y una distancia de ocho punto cero seis metros; del mojón catorce al mojón quince, con rumbo Sur sesenta y tres grados veintiséis minutos cero seis segundos Este y una distancia de ocho punto noventa y cuatro metros; del mojón quince al mojón dieciséis, con rumbo Sur cincuenta y nueve grados cero dos minutos diez segundos Este y una distancia de once punto sesenta y seis metros; del mojón dieciséis al mojón diecisiete, con rumbo Sur treinta grados cincuenta y siete minutos cincuenta segundos Este y una distancia de once punto sesenta y seis metros; del mojón diecisiete al mojón dieciocho, con rumbo Sur cuarenta y cinco grados cero cero minutos cero cero segundos Este y una distancia de dieciocho punto treinta y ocho metros; del mojón dieciocho al mojón diecinueve, con rumbo Sur cero siete grados cero siete minutos treinta segundos Oeste y una distancia de ocho punto cero seis metros; del mojón diecinueve al mojón veinte, con rumbo Sur veintitrés grados cincuenta y siete minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de diecinueve punto setenta metros; del mojón veinte al mojón veintiuno, con rumbo Sur cero cero grados cero cero minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de uno punto cero cero metros; del mojón veintiuno al mojón

veintidós, con rumbo Sur cuarenta y cinco grados cero cero minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de cuatro punto veinticuatro metros; del mojón veintidós al mojón veintitrés, con rumbo Sur cincuenta y seis grados dieciocho minutos treinta y seis segundos Oeste y una distancia de tres punto sesenta y uno metros; del mojón veintitrés al mojón veinticuatro, con rumbo Sur treinta y tres grados cuarenta y un minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de diez punto ochenta y dos metros; del mojón veinticuatro al mojón veinticinco, con rumbo Sur veintiséis grados treinta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de seis punto setenta y uno metros; del mojón veinticinco al mojón veintiséis, con rumbo Sur veinte grados treinta y tres minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de ocho punto cincuenta y cuatro metros; del mojón veintiséis al mojón veintisiete, con rumbo Sur cero siete grados cero siete minutos treinta segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto doce metros; del mojón veintisiete al mojón veintiocho, con rumbo Sur quince grados cincuenta y siete minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de cuatro punto cincuenta y nueve metros; del mojón veintiocho al mojón veintinueve, con rumbo Sur quince grados diecinueve minutos veintinueve segundos Este y una distancia de quince punto treinta y siete metros; del mojón veintinueve al mojón treinta, con rumbo Sur cero cuatro grados cero cero minutos veinte segundos Oeste y una distancia de treinta y dos punto treinta y cinco metros; colindando en estos tramos con Rodolfo Amaya, con lindero sin materializar, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón treinta al mojón treinta y uno, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados veinticinco minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de tres punto ochenta y uno metros; del mojón treinta y uno al mojón treinta y dos, con rumbo Norte ochenta y dos grados diez minutos trece segundos Oeste y una distancia de ocho punto treinta y cinco metros; del mojón treinta y dos al mojón treinta y tres, con rumbo Norte ochenta y tres grados cero ocho minutos cuarenta segundos Oeste y una distancia de veintisiete punto setenta y siete metros; del mojón treinta y tres al mojón treinta y cuatro, con rumbo Norte ochenta y seis grados cincuenta y cinco minutos treinta y tres segundos Oeste y una distancia de treinta y nueve punto ochenta y tres metros; del mojón treinta y cuatro al mojón treinta y cinco, con rumbo Norte setenta y siete grados cero un minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto ochenta y siete metros; del mojón treinta y cinco al mojón treinta y seis, con rumbo Norte setenta y dos grados veinte minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de treinta y uno punto sesenta metros; del mojón treinta y seis al mojón treinta y siete, con rumbo Norte setenta y cinco grados once minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de treinta y seis punto quince metros; del mojón treinta y siete al mojón treinta y ocho, con rumbo Norte sesenta y siete grados treinta y un minutos once segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto cuarenta y nueve metros; colindando en estos tramos con Perla Villatoro con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón treinta y ocho al mojón treinta y nueve, con rumbo Norte treinta

y dos grados cincuenta y siete minutos veintiséis segundos Oeste y una distancia de nueve punto treinta metros; del mojón treinta y nueve al mojón cuarenta, con rumbo Norte cero cero grados cero cero minutos cero cero segundos Este y una distancia de seis punto cero cero metros; del mojón cuarenta al mojón cuarenta y uno, con rumbo Norte catorce grados cero dos minutos diez segundos Oeste y una distancia de ocho punto veinticinco metros; del mojón cuarenta y uno al mojón cuarenta y dos, con rumbo Norte cuarenta y cinco grados cero cero minutos cero cero segundos Este y una distancia de veinticuatro punto cero cuatro metros; del mojón cuarenta y dos al mojón cuarenta y tres, con rumbo Norte veintidós grados treinta y siete minutos doce segundos Este y una distancia de trece punto cero cero metros; del mojón cuarenta y tres al mojón cuarenta y cuatro, con rumbo Norte cuarenta y un grados veinticinco minutos veinticinco segundos Oeste y una distancia de veintidós punto sesenta y siete metros; del mojón cuarenta y cuatro al mojón cuarenta y cinco, con rumbo Norte once grados dieciocho minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de cinco punto diez metros; del mojón cuarenta y cinco al mojón cuarenta y seis, con rumbo Norte treinta grados veintisiete minutos cincuenta y seis segundos Este y una distancia de diecinueve punto setenta y dos metros; del mojón cuarenta y seis al mojón cuarenta y siete, con rumbo Norte cincuenta y seis grados dieciocho minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de diez punto ochenta y dos metros; del mojón cuarenta y siete al mojón cuarenta y ocho, con rumbo Norte cero tres grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de treinta punto cero siete metros; del mojón cuarenta y ocho al mojón cuarenta y nueve, con rumbo Norte cuarenta y cinco grados cero cero minutos cero cero segundos Este y una distancia de siete punto cero siete metros; del mojón cuarenta y nueve al mojón cincuenta, con rumbo Norte veintinueve grados cero tres minutos diecisiete segundos Este y una distancia de diez punto treinta metros; del mojón cincuenta al mojón uno, con rumbo Norte diecinueve grados diecisiete minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de veintiuno punto diecinueve metros; colindando en estos tramos con Efraín Villatoro, con quebrada de por medio y Juan Zavala, con quebrada de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Que los comparecientes adquirieron el inmueble por compra de posesión material que le hicieron al señor DANIEL ALFREDO VILLATORO SANTOS, el día veinte de noviembre del año dos mil quince. Los colindantes son del domicilio del Cantón Monteca, jurisdicción de Nueva Esparta, departamento de La Unión; y lo estima en la cantidad de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

San Miguel, ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

LICDA. PERLA MILAGRO GUZMAN LARIOS,

NOTARIO.

SIMEON HUMBERTO VELASQUEZ REYES, Notario, del domicilio del municipio de El Sauce, con Despacho Jurídico, situado en Calle Girón, Avenida Claros, Barrio El Calvario de la ciudad de Santa Rosa de Lima, al público para los efectos de Ley;

HACE SABER: Que a este Despacho se ha presentado el señor COSME DAMIAN CANALES GUARDADO, de cuarenta y seis años, Empleado, del domicilio Nueva York, Estados Unidos de América, con residencia temporal Pasaquina, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Pasaporte Norteamericano número seis seis dos uno dos cero tres cero nueve, expedido por las autoridades respectivas el día dieciséis de junio del año dos mil veintiuno; solicitando TITULO SUPLETORIO del siguiente inmueble: Un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón San Eduardo, Jurisdicción de Pasaquina, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL ORIENTE, colinda con terrenos de Walter Canales, con quebrada de por medio y con Guadalupe Sanches, con malla ciclón de por medio; AL NORTE, colinda con terrenos de Francisco Hernández, con quebrada de por medio; AL PONIENTE, colinda con terrenos de Guadalupe Chanches, con calle de por medio y José Larios, con quebrada y calle de por medio; AL SUR, colinda con terrenos de Guadalupe Sánchez, con malla ciclón de por medio. Que adquirió el referido inmueble por donación informal que le hiciese su padre Cosme Damian Canales, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Pasaquina, Departamento de La Unión. Valúa dicho terreno en la suma de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias y seiscientos noventa y nueve y siguientes del Código Civil, le extienda su favor el título supletorio que solicita.

Por lo que se avisa al público y a los que se consideren afectados comparezcan a mi Despacho Jurídico situado en la dirección arriba mencionada, hasta antes de presentar al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente del Departamento de La Unión, el Testimonio de la Protocolización de la Resolución Final de estas diligencias a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación.

Se señala como medio para recibir notificaciones el telefax 2694-5121.

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los once días del mes de junio del año dos mil veintidós.

SIMEON HUMBERTO VELASQUEZ REYES,  
NOTARIO.

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el abogado SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial del señor SANTOS ISAIAS RAMIREZ CHICAS, de cuarenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 02246504-8; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el Caserío La Loma, Cantón Agua Zarca, del Municipio de Osicala, departamento de Morazán, de la extensión superficial de SEIS MIL TRESCIENTOS TRECE METROS CUADRADOS CINCUENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación LINDERO NORTE: no se describe por terminar en vértice; LINDERO ORIENTE: mide ciento diez punto setenta y tres metros, colinda con terreno propiedad de Arquímedes Chicas Rodríguez, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: mide ciento veinte punto noventa y tres metros, colinda en una parte con terreno propiedad de los señores Juan de Dios Rodríguez Chicas, María Florentina Reyes, María Ubelia Reyes García y María Emilia Reyes Portillo, con cerco de púas y calle vecinal de por medio; y en otra parte con inmueble propiedad de Yeni Dinora García de Majano, cerco de alambre de púas de por medio y LINDERO PONIENTE: mide ciento diecisiete punto cincuenta y seis metros cuadrados, colinda con terreno propiedad de los señores Yeni Dinora García de Majano y Luis Alonso Nolasco Martínez, cerco de alambre de púas y quebrada de por medio. El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y lo adquirió por Donación que le hiciera la señora Hilaria Chicas Pereira, el día dieciséis de marzo de dos mil veintidós y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.



**SENTENCIA DE NACIONALIDAD**

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de Juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice:""

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que la señora CHEN-TUO HUNG, mediante solicitud de fecha doce de abril de dos mil veintiuno, presentada el día trece del mismo mes y año, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. En relación a la solicitud de la señora antes mencionada, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste a la señora CHEN-TUO HUNG, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre; CHEN-TUO HUNG. Nacionalidad: China, República de China (Taiwán). Edad: 67 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte Número: 351041217. Carné de Residente Definitivo número: 44090. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora CHEN-TUO HUNG, en su solicitud agregada a folio dieciséis del expediente administrativo pieza número dos relacionó que por ser de origen y de nacionalidad china, República de China (Taiwán), manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización; asimismo, se constata a folio doscientos treinta y seis del expediente administrativo pieza número uno, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas con treinta minutos del día doce de enero de dos mil diecisiete, mediante la cual se le concedió a la señora CHEN-TUO HUNG, residencia definitiva. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora CHEN-TUO HUNG, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que

pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 2° "Los extranjeros de cualquier origen que tuvieren cinco años de residencia en el país". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 2) Los extranjeros de cualquier origen que tuvieren cinco años de residencia en el país, contando las residencias temporales y definitivas; asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que la señora CHEN-TUO HUNG, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización, la cual se detalla así: a) Extracto de Registro Familiar en original, debidamente autenticado y traducido al castellano, extendido el día siete de abril de dos mil ocho, por la Jefatura del Registro Familiar del pueblo de Ta-Cheng, Chang-Hua Hsien, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), en la cual hace constar que es copia verdadera y correcta del Registro Familiar con referencia de familia número N cuatro millones setecientos cincuenta y cuatro mil ochocientos setenta y seis, quedando inscrito que la señora CHEN-TUO HUNG, nació el día diez de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, en Chang-Hua Hsien, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), siendo sus padres, los señores Tien-Chu Hung y Tsai Mo Hung, ambos ya fallecidos; además, se constata que el día cuatro de abril de mil novecientos setenta y ocho, contrajo matrimonio con el señor Mu-Sen Lin, y lo inscribió el veinte de agosto de mil novecientos noventa y cinco; el cual corre agregado de folios mil quinientos trece al mil quinientos veintiséis del expediente administrativo número cincuenta y ocho mil doscientos setenta y nueve; b) Certificación de Antecedentes Penales en original, extendida el día nueve de abril de dos mil veintiuno, por la Técnica Administrativa del Departamento de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales, la cual corre agregada a folio once del expediente administrativo pieza número dos; c) Constancia de Antecedentes Policiales en original, extendida el día nueve de abril de dos mil veintiuno, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales Sucursal San Salvador de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, agregada a folio doce del expediente administrativo pieza número dos; d) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número cuarenta y cuatro mil noventa, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día once de enero de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día once de enero de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio cinco del expediente administrativo pieza número dos; e) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número trescientos cincuenta y un millones cuarenta y un mil doscientos diecisiete, expedido por autoridades de la República de China (Taiwán), el día veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, con vencimiento el día veintisiete de agos-

to de dos mil veintiocho, el cual corre agregado de folios trece al quince del expediente administrativo pieza número dos; y f) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señor Mu-Sen Lin, de nacionalidad salvadoreña, número cero seis millones cuatrocientos treinta y cinco mil setecientos cincuenta y dos - cuatro, expedido en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día ocho de diciembre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día siete de diciembre de dos mil veintiocho, el cual corre agregado a folio diez del expediente administrativo pieza número dos. En virtud de la petición en referencia, mediante el respectivo auto interlocutorio se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio veintitrés del expediente administrativo pieza número dos; habiéndose recibido oficio el día ocho de diciembre de dos mil veintiuno, mediante el cual el Licenciado Carlos Rodolfo Linares Ascencio, en calidad de Fiscal General en funciones de la República de El Salvador, informó a este Ministerio que no reporta expediente de investigación penal iniciado o fenecido en contra de la señora CHEN-TUO HUNG y no se opone a la petición de la referida solicitante, el cual corre agregado a folio sesenta y tres del expediente administrativo pieza número dos. Además, consta en el presente expediente administrativo, escrito de fecha doce de octubre de dos mil veintiuno, el cual corre agregado a folio folio sesenta y uno del expediente administrativo pieza número dos, presentado por la señora CHEN-TUO HUNG, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora CHEN-TUO HUNG; se agregan las páginas en original del diario La Prensa Gráfica, número cincuenta y cuatro, treinta y siete y cincuenta y uno de fechas dieciocho, diecinueve y veinte de septiembre de dos mil veintiuno, agregadas de folios cincuenta y uno al cincuenta y tres del expediente administrativo pieza número dos. También se agregan las páginas en original número ciento veinte, ciento cincuenta y uno y ochenta y ocho, de los ejemplares de los Diarios Oficiales número ciento ochenta y cinco, ciento ochenta y siete y ciento ochenta y ocho, el primero del Tomo cuatrocientos treinta y dos y los dos últimos del Tomo cuatrocientos treinta y tres, de fechas veintinueve de septiembre, uno y cuatro de octubre de dos mil veintiuno, agregadas de folios cincuenta y cuatro al sesenta del expediente administrativo pieza número dos. En virtud que la señora CHEN-TUO HUNG, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio veintitrés del expediente administrativo pieza número dos, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por la señora antes relacionada, se mando a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que la señora CHEN-TUO HUNG, es una persona extranjera, a quien mediante reso-

lución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas con treinta minutos del día doce de enero de dos mil diecisiete, tal como consta a folio doscientos treinta y seis del expediente administrativo pieza número uno. De igual manera, la señora CHEN-TUO HUNG, mediante solicitud realizada a este Ministerio, fue clara, precisa y concreta en expresar su deseo de adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral dos, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por naturalización a la señora CHEN-TUO HUNG, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y de nacionalidad china, República de China (Taiwán) y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO." "RUBRICADA." "

" "MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por la señora CHEN-TUO HUNG, de origen y de nacionalidad china, República de China (Taiwán), por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las diez horas con cincuenta y seis minutos del día trece de septiembre de dos mil veintidós, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES." "MINISTRO." "RUBRICADA." "

" "NÚMERO CUARENTA Y UNO.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las diez horas con cincuenta y seis minutos del día trece de septiembre de dos mil veintidós.- Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación de la señora CHEN-TUO HUNG, de origen y nacionalidad china, República de China (Taiwán), de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA interrogó a la referida persona extranjera, conforme lo indica el artículo doscientos setenta de

la misma Ley, en los siguientes términos, señora: CHEN-TUO HUNG, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y la interrogada contestó: "SI PROTESTO", Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. CHEN-TUO HUNG" "RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. S041749

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio doscientos sesenta y tres frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:"

""NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y TRES. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de GEMA LISSETH GONZÁLEZ MANZANAREZ, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:"

""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día veintinueve de julio de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora GEMA LISSETH GONZÁLEZ MANZANAREZ, originaria del municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Salcoatán, departamento de Sonsonate, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día veintiuno de junio de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad mi-

gratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora GEMA LISSETH GONZÁLEZ MANZANAREZ y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: GEMA LISSETH GONZÁLEZ MANZANAREZ. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 30 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: C02035445. Carné de Residente Definitivo Número: 1014283. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora GEMA LISSETH GONZÁLEZ MANZANAREZ, en su solicitud agregada a folio sesenta y uno, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio veintidós del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las quince horas del día cinco de marzo de dos mil diecinueve, mediante la cual se le concedió a la señora GEMA LISSETH GONZÁLEZ MANZANAREZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora GEMA LISSETH GONZÁLEZ MANZANAREZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Reposición de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido en Managua, el día veinticuatro de enero de dos mil veintidós, por el Registro del Estado Civil de las Personas de Managua, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo la partida número cuatrocientos cincuenta y seis, folio cuatrocientos cincuenta y seis, tomo II – ocho mil novecientos veintiséis, del libro de Reposiciones de Nacimiento del año dos mil ocho, quedó inscrito que la señora GEMA LISSETH GONZÁLEZ MANZANAREZ, nació el día veintinueve de enero de mil novecientos noventa y dos, en el municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, siendo sus padres, los señores Dionicio José Manzanarez Jarquin y María Victoria González Rivera, el primero ya fallecido y la segunda sobreviviente a la fecha, el cual corre agregado a folio cincuenta y dos; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón catorce mil doscientos ochenta y tres, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintiuno de febrero de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día cuatro de marzo de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio cuarenta y nueve; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones treinta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco, a nombre de la seño-

ra GEMA LISSETH GONZÁLEZ MANZANAREZ, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día ocho de junio de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día ocho de junio de dos mil veintiséis, el cual corre agregado de folios cincuenta y tres al sesenta;

d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número cuatrocientos seis, folio cuatrocientos seis, del Libro de Partidas de Matrimonio número cero cero cero nueve, que la Alcaldía de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en el año dos mil quince, expedida el día veintiuno de junio de dos mil veintidós, en la cual consta que la señora GEMA LISSETH GONZÁLEZ MANZANAREZ, contrajo matrimonio civil con el señor Juan Antonio Vásquez Ramírez, de nacionalidad salvadoreña, el día catorce de febrero de dos mil quince, ante los oficios de Elba Xiomara Narvaez Toruño, nombramiento jurídico, juez, en Managua, República de Nicaragua, según datos remitidos a dicha Alcaldía por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por medio de oficio número dos cuatro cuatro uno siete de fecha once de agosto de dos mil quince; la cual corre agregada a folio cincuenta y uno; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Juan Antonio Vásquez Ramírez, de nacionalidad salvadoreña, número cero un millón seiscientos cuarenta mil trescientos ocho- ocho, expedido en el municipio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, el día veintiocho de enero de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día veintisiete de enero de dos mil veintisiete, la cual corre agregada a folio cuarenta y ocho. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora GEMA LISSETH GONZÁLEZ MANZANAREZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su

voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora GEMA LISSETH GONZÁLEZ MANZANAREZ, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora GEMA LISSETH GONZÁLEZ MANZANAREZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora GEMA LISSETH GONZÁLEZ MANZANAREZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora GEMA LISSETH GONZÁLEZ MANZANAREZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora GEMA LISSETH GONZÁLEZ MANZANAREZ, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO." "RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas del día ocho de septiembre de dos mil veintidós. ELEONOR ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA." "RUBRICADA".

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. S041767

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de Juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice:""

""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con cinco minutos del día veintidós de abril de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que la señora CHING-HSIANG YEH, mediante solicitud de fecha uno de julio de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. En relación a la solicitud de la señora antes mencionada, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste a la señora CHING-HSIANG YEH, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: CHIN-HSIANG YEH. Nacionalidad: China, República de China (Taiwán). Edad: 71 años. Profesión: Ama de Casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte Número: 351573962. Carné de Residente Definitivo número: 44351. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora CHING-HSIANG YEH, en su solicitud agregada a folio treinta y cinco, relacionó que por ser de origen y nacionalidad china, República de China (Taiwán), manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización; asimismo, se constata a folios cuarenta y uno y cuarenta y dos del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día trece de septiembre de dos mil veintiuno, mediante la cual se le concedió a la señora CHING-

HSIANG YEH, residencia definitiva con efecto retroactivo, a partir del día veintiocho de febrero de dos mil ocho. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora CHING-HSIANG YEH, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 2º "Los extranjeros de cualquier origen que tuvieren cinco años de residencia en el país". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 2) Los extranjeros de cualquier origen que tuvieren cinco años de residencia en el país, contando las residencias temporales y definitivas; asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que la señora CHING-HSIANG YEH, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización, la cual se detalla así: a) Extracto de Registro Familiar en original, debidamente autenticado y traducido al castellano, extendido el día trece de abril de dos mil once, en el cual se establece que es una copia verdadera del Registro Familiar del Distrito de Luzhu, ciudad de Kaohsiung, Taiwán, República de China (Taiwán), en el cual quedó inscrito que la señora CHING-HSIANG YEH, nació el día tres de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, en el Distrito de Kaohsiung Hsien, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), siendo sus padres los señores Wan-Fa Chao y Chin-Lien Yeh, el primero ya fallecido, la segunda sobreviviente a la fecha, documento en el cual consta que se encuentra casada con el señor Tsung-Hui Cheng; el cual corre agregado de folios sesenta y dos al setenta y cuatro del expediente administrativo EXT-TWN-00040 pieza 1; b) Certificación de Antecedentes Penales en original, extendida

el día treinta de junio de dos mil veintiuno, por el Encargado de la Sucursal de Registro de Armas, de la Dirección General de Centros Penales, en la cual certifica que la señora CHING-HSIANG YEH, no tiene antecedentes penales la cual corre agregada a folio treinta y tres; c) Constancia de Antecedentes Policiales en original, extendida el día veintinueve de junio de dos mil veintiuno, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales Sucursal San Salvador de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes; agregada a folio treinta y cuatro; d) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número cuarenta y cuatro mil trescientos cincuenta y uno, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día diez de abril de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día ocho de mayo de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio veinticuatro; e) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número trescientos cincuenta y un millones quinientos setenta y tres mil novecientos sesenta y dos, expedido por autoridades de la República de China (Taiwán), el día siete de enero de dos mil diecinueve, con vencimiento el día siete de enero de dos mil veintinueve, el cual corre agregado de folios treinta al treinta y dos; y f) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo de su cónyuge el señor Tsung-Hui Cheng, de nacionalidad china, República de China (Taiwán), número un millón quinientos noventa y dos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día seis de noviembre de dos mil veintiuno, el cual corre agregado a folio veintinueve. En virtud de la petición en referencia, el día treinta de septiembre de dos mil veintiuno, mediante el respectivo auto interlocutorio se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio cuarenta y cinco; habiéndose recibido el día dieciséis de marzo de dos mil veintidós, oficio de fecha catorce del mismo mes y año, mediante el cual el licenciado Carlos Rodolfo Linares Ascencio en calidad de Fiscal General Adjunto, informó a este Ministerio que no reporta expediente activo ni archivado en contra de la señora CHING-HSIANG YEH, el cual corre agregado a folios ciento catorce y ciento quince. Además, consta en el presente expediente administrativo, escrito de fecha seis de enero de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio setenta, presentado por el señor Chieh Wei Cheng, en calidad de Apoderado de la señora CHING-HSIANG YEH, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir

ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora CHING-HSIANG YEH; se agregan las páginas en original número ciento cuarenta y cuatro, ciento veintinueve y ciento treinta y cuatrocientos doce de los ejemplares de los Diarios Oficiales número doscientos treinta y uno, doscientos treinta y dos y doscientos treinta y tres, todos del Tomo cuatrocientos treinta y tres, de fechas tres, seis y siete de diciembre de dos mil veintiuno, a folios cincuenta y seis al sesenta y uno. También se agregan las páginas en original de la Prensa Gráfica, número sesenta y cuatro, cincuenta y dos y cincuenta y cinco, de fechas veintidós, veintitrés y veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, a folios sesenta y dos al sesenta y cuatro. En virtud que la señora CHING-HSIANG YEH, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio ciento dieciocho, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por la señora antes relacionada, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que la señora CHING-HSIANG YEH, es una persona extranjera, a quien mediante resolución proveída a las ocho horas con treinta minutos del día trece de septiembre de dos mil veintiuno, emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, se le concedió residencia definitiva con efecto retroactivo, a partir del día veintiocho de febrero del dos mil ocho, tal como consta a folios cuarenta y uno y cuarenta y dos del expediente administrativo. De igual manera, la señora CHING-HSIANG YEH, mediante solicitud realizada a este Ministerio, fue clara, precisa y concreta en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral dos, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por naturalización a la señora CHING-HSIANG YEH, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad china, República de China (Taiwán), y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. ""RUBRICADA ""

""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día quince de agosto de dos mil veintidós. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por la señora CHING-HSIANG YEH, de origen y de nacionalidad china, República de China (Taiwán), por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día trece de septiembre de dos mil veintidós para el acto de juramentación y protesta de Ley de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.""RUBRICADA".

""NÚMERO ONCE.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día trece de septiembre de dos mil veintidós.- Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación de la señora CHING-HSIANG YEH, de origen y de nacionalidad china, República de China (Taiwán), de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley en los siguientes términos, señora: CHING-HSIANG YEH, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y la interrogada contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. CHING-HSIANG YEH.""RUBRICADA.""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de Juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice:""

""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que la señora NANCY DEL CARMEN ALVARADO GAMBOA, mediante solicitud de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. En relación a la solicitud de la señora antes mencionada, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste a la señora NANCY DEL CARMEN ALVARADO GAMBOA, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: NANCY DEL CARMEN ALVARADO GAMBOA. Nacionalidad: Venezolana. Edad: 53 años. Profesión: Médico Veterinario. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: 114929769. Carné Residente Definitivo número: 1006232. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora NANCY DEL CARMEN ALVARADO GAMBOA, en su solicitud agregada a folio catorce, relacionó que por ser de origen y nacionalidad venezolana, manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización: asimismo, se constata a folios doscientos cuarenta y cuatro del expediente administrativo pieza número uno resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas con treinta minutos del día diez de octubre de dos mil diecinueve, mediante la cual se le concedió a la señora NANCY DEL CARMEN ALVARADO GAMBOA, residencia definitiva. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. solicita se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora NANCY DEL CARMEN ALVARADO

GAMBOA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 1º "Los españoles e hispanoamericanos de origen que tuvieren un año de residencia en el país". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 1) Las personas originarias de España o de un país hispanoamericano que tuvieren un año de residencia definitiva en el país. Asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que la señora NANCY DEL CARMEN ALVARADO GAMBOA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original, debidamente apostillada, extendida el día uno de marzo de dos mil trece, por el Registrador Civil Municipal Parroquia San José, municipio Libertador del Distrito Capital, República Bolivariana de Venezuela, en la cual consta que es copia fiel y exacta de su original, inserta bajo el Acta número doscientos catorce, folio ciento siete Vto de los libros de Registro Civil de Nacimientos llevados por dicho registro durante el año de mil novecientos sesenta y nueve, quedando inscrito que la señora NANCY DEL CARMEN ALVARADO GAMBOA, nació el día dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, en Caracas, municipio Libertador, Distrito Federal, República Bolivariana de Venezuela, siendo sus padres los señores Juan Luis Casiano Alvarado y Lucinda Gamboa de Alvarado, el primero ya fallecido, la segunda sobreviviente a la fecha; la cual corre agregada de folios veinticinco al treinta y uno del expediente administrativo; b) Certificación de Antecedentes Penales en original, extendida el día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, por el colaborador administrativo del Departamento de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales de la República de El Salvador, en la que certifica que la señora NANCY DEL

CARMEN ALVARADO GAMBOA, no tiene antecedentes penales por sentencia condenatoria ejecutoriada en su contra, por imputársele un delito, la cual corre agregada a folio seis; c) Constancia de antecedentes policiales en original, extendida el día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales-Sucursal San Salvador, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes; la cual corre agregada a folio siete; d) Fotocopia confrontada con su original del carné de residente definitivo número un millón seis mil doscientos treinta y dos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día cinco de octubre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día nueve de octubre de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio cinco; y e) Fotocopia confrontada con su original, del pasaporte número ciento catorce millones novecientos veintinueve mil setecientos sesenta y nueve a nombre de la señora NANCY DEL CARMEN ALVARADO GAMBOA, expedido por autoridades de la República Bolivariana de Venezuela, el día dos de febrero de dos mil quince, con vencimiento el día uno de febrero de dos mil veinte y con prórroga a fecha treinta y uno de octubre del dos mil veintiuno, el cual corre agregado de folios ocho al trece. En virtud de la petición en referencia, mediante el respectivo auto interlocutorio, se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio treinta y tres; habiéndose recibido oficio de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, mediante el cual el licenciado Carlos Rodolfo Linares Ascencio en calidad de Fiscal General Adjunto de la Fiscalía General de la República de El Salvador, informó a este Ministerio que no reporta expediente iniciado o fenecido en contra de la señora NANCY DEL CARMEN ALVARADO GAMBOA, el cual corre agregado a folios sesenta y cuatro y sesenta y cinco. Además, consta en el presente expediente administrativo, escrito de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio sesenta y dos, presentado por la señora NANCY DEL CARMEN ALVARADO GAMBOA, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora NANCY DEL CARMEN ALVARADO GAMBOA; se agregan las páginas en original del diario El Mundo, número veinte,



dieciocho y dieciocho de fechas tres, cuatro y siete de marzo de dos mil veintidós, agregadas de folios cincuenta y tres al cincuenta y cinco. También se agregan las páginas en original número ciento cincuenta y nueve, ciento quince y ciento treinta de los ejemplares de los Diarios Oficiales número treinta y siete, treinta y ocho y treinta y nueve, todos del Tomo cuatrocientos treinta y cuatro, de fechas veintidós, veintitrés y veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, agregadas de folios cincuenta y seis al sesenta y uno. En virtud que la señora NANCY DEL CARMEN ALVARADO GAMBOA, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio sesenta y seis, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por la señora antes relacionada, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que la señora NANCY DEL CARMEN ALVARADO GAMBOA, es una persona extranjera a quien mediante resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas con treinta minutos del día diez de octubre de dos mil diecinueve, se le concedió residencia definitiva, la cual corre agregada a folios doscientos cuarenta y cuatro del expediente administrativo pieza número uno. De igual manera, la señora NANCY DEL CARMEN ALVARADO GAMBOA, mediante solicitud realizada a este Ministerio, fue clara, precisa y concreta en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. **POR LO TANTO:** Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral uno, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio **FALLA:** Concédesele la calidad de salvadoreña por naturalización a la señora NANCY DEL CARMEN ALVARADO GAMBOA, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad venezolana y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. **NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.-""RUBRICADA.""**

**""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.** San Salvador, a las trece horas del día nueve de septiembre de dos mil veintidós. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por la señora NANCY DEL CARMEN ALVARADO GAMBOA, de origen y de nacionalidad venezolana, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de salvadoreña por **NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA.** En virtud de lo anterior, señálese las nueve horas con treinta y cinco minutos del día trece de septiembre de dos mil veintidós, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. **HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. ""RUBRICADA. ""**

**""NÚMERO VEINTIUNO.-** En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día trece de septiembre de dos mil veintidós.- Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación de la señora NANCY DEL CARMEN ALVARADO GAMBOA, de origen y de nacionalidad venezolana, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito **MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA** interrogó a la referida persona extranjera conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley en los siguientes términos, señora: NANCY DEL CARMEN ALVARADO GAMBOA, ¿**PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO?** y la interrogada contestó: **"SI PROTESTO".** Incontinenti el suscrito **MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA** pronunció la siguiente expresión: **"SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE".** Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. **HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. NANCY DEL CARMEN ALVARADO GAMBOA. ""RUBRICADA. ""**

**ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ** y para ser publicada en el **DIARIO OFICIAL,** se extiende, firma y sella la presente, en la **DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA.** San Salvador, a las doce horas del día dieciséis de septiembre de dos mil veintidós.

**LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,**  
**GERENTE DE EXTRANJERÍA.**

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de Juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice:""

""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con cuarenta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que el señor RAFAEL ENRIQUE MONCAYO SAMECK, mediante solicitud de fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno, presentada el día veintiuno del mismo mes y año, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. En relación a la solicitud del señor antes mencionado, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste al señor RAFAEL ENRIQUE MONCAYO SAMECK, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: RAFAEL ENRIQUE MONCAYO SAMECK. Nacionalidad: Ecuatoriana. Edad: 43 años. Profesión: Empresario. Estado Familiar: Casado. Pasaporte Número: 0915362784. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor RAFAEL ENRIQUE MONCAYO SAMECK, en su solicitud agregada a folio cuarenta y seis, relacionó que por ser de origen y de nacionalidad ecuatoriana y por estar casado con la señora Janeth Emilia Atalah de Moncayo, quien es de nacionalidad salvadoreña, lo cual está debidamente comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio treinta y uno; manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización; asimismo, se constata a folio ciento nueve del expediente administrativo número setenta y tres mil setecientos setenta y uno, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas con treinta minutos del día seis de septiembre de dos mil diez, mediante la cual se le concedió al señor RAFAEL ENRIQUE MONCAYO SAMECK, residencia definitiva. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor RAFAEL ENRIQUE MONCAYO SAMECK, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que

presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 4° "El extranjero casado con salvadoreña o la extranjera casada con salvadoreño que acrediten dos años de residencia en el país, anteriores o posteriores a la celebración del matrimonio". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral tres de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 3) La persona extranjera casada con persona salvadoreña que acrediten dos años de residencia en el país, anterior o posterior a la celebración del matrimonio, contando residencia temporal y definitiva" asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que el señor RAFAEL ENRIQUE MONCAYO SAMECK, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente autenticada, extendida el día veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, República del Ecuador, en la cual consta que en el tomo número veinticinco, a página número trescientos cuarenta y dos del Acta número diecinueve mil quinientos sesenta y ocho, llevado por ese Registro Civil en el año de mil novecientos setenta y ocho, quedó inscrito que el señor RAFAEL ENRIQUE MONCAYO SAMECK, nació el día quince de octubre de mil novecientos setenta y ocho, en Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, siendo sus padres los señores Carlos Eduardo Moncayo Baquerizo y María Eugenia Sameck Candell, ambos de nacionalidad ecuatoriana, el primero ya fallecido, la segunda sobreviviente a la fecha; el cual corre agregado a folios veintinueve y treinta; b) Certificación de Antecedentes Penales en original, extendida el día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, por el colaborador administrativo del Departamento de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales de la República de El Salvador, en la cual certifica que el señor RAFAEL ENRIQUE MONCAYO SAMECK, no tiene antecedentes penales, el cual corre agregado a folio cuarenta y cinco; c) Constancia de Antecedentes Policiales en original, extendida el día veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales Sucursal San Salvador, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que el señor RAFAEL ENRIQUE MONCAYO SAMECK, no registra ante-

cedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, la cual corre agregada a folio cuarenta y cuatro; d) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número sesenta y ocho mil cuatrocientos noventa y cinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día seis de septiembre de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio cuarenta y tres; e) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número cero novecientos quince millones trescientos sesenta y dos mil setecientos ochenta y cuatro, expedido por autoridades de la República del Ecuador, el día cinco de enero de dos mil diecisiete, con vencimiento el día cinco de enero de dos mil veintitrés, el cual corre agregado de folios treinta y cuatro al cuarenta y dos; f) Certificación de Partida de Matrimonio en original número once, folio once del tomo de partida de matrimonio que la Alcaldía Municipal de Villa San Luis La Herradura, departamento de La Paz llevó en dos mil siete, expedida el día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, en la cual consta que el señor RAFAEL ENRIQUE MONCAYO SAMECK, contrajo matrimonio civil con la señora Janeth Emilia Atalah Guardado, de nacionalidad salvadoreña, el día tres de marzo de dos mil siete, ante los oficios notariales de Benjamín Rodríguez Juárez, la cual corre agregada a folio treinta y dos; g) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge la señora Janeth Emilia Atalah de Moncayo, de nacionalidad salvadoreña, número cero cero ochocientos noventa y siete mil ochenta y ocho -cinco, expedido en el municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día dos de mayo de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día uno de mayo de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio treinta y tres; y h) Certificación de Partida de Nacimiento en original de su cónyuge la señora Janeth Emilia Atalah Guardado, número ochenta y cuatro, folio sesenta y dos del libro de nacimiento que la Alcaldía Municipal de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad llevó en mil novecientos setenta y siete, extendida el día veintisiete de agosto de dos mil veintiuno; documento agregado a folio treinta y uno. En virtud de la petición en referencia, mediante el respectivo auto interlocutorio se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio cincuenta y uno; habiéndose recibido el día dieciséis de marzo de dos mil veintidós, oficio mediante el cual el licenciado Carlos Rodolfo Linares Ascencio en calidad de Fiscal General Adjunto de la Fiscalía General de la República de El Salvador, informó a este Ministerio que no reporta expediente activo ni archivado en contra del señor RAFAEL ENRIQUE MONCAYO SAMECK, el cual corre agregado a folios sesenta y siete y sesenta y ocho. Además, consta en el presente expediente administrativo, escrito de fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, el cual corre agregado a folio sesenta y cinco, presentado por el señor RAFAEL ENRIQUE MONCAYO SAMECK, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en

los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor RAFAEL ENRIQUE MONCAYO SAMECK, se agrega las páginas en original número ochenta y siete, ochenta y ocho, ciento veintisiete, ciento veintiocho y ciento sesenta y nueve de los ejemplares de los Diarios Oficiales número doscientos veinticinco, doscientos veintiséis y doscientos veintisiete, todos del Tomo cuatrocientos treinta y tres, de fechas veinticinco, veintiséis y veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, agregados de folios cincuenta y seis al sesenta y uno. También, anexó las páginas en original de La Prensa Gráfica, número sesenta y seis, cincuenta y cinco y cincuenta y seis, de fechas veintidós, veintitrés y veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, agregados de folios sesenta y dos al sesenta y cuatro, en las cuales aparecen publicados los edictos a que se refiere el auto de folio cincuenta y uno. En virtud que el señor RAFAEL ENRIQUE MONCAYO SAMECK, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio sesenta y nueve, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por el señor antes relacionado, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que el señor RAFAEL ENRIQUE MONCAYO SAMECK, es una persona extranjera, a quien mediante resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas con treinta minutos del día seis de septiembre de dos mil diez, mediante la cual se le concedió al señor RAFAEL ENRIQUE MONCAYO SAMECK, residencia definitiva, tal como consta a folio ciento nueve del expediente administrativo número setenta y tres mil setecientos setenta y uno. También se ha comprobado el vínculo matrimonial del señor RAFAEL ENRIQUE MONCAYO SAMECK, con la señora Janeth Emilia Atalah de Moncayo, de nacionalidad salvadoreña, por medio de la certificación de Partida de Matrimonio en original de la cual se hizo referencia anteriormente. De igual manera, el señor RAFAEL ENRIQUE MONCAYO SAMECK, mediante solicitud realizada a este Ministerio, fue claro, preciso y concreto en expresar su deseo de adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral tres, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuen-

ta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por naturalización al señor RAFAEL ENRIQUE MONCAYO SAMECK, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad ecuatoriana, está casado con salvadoreña y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO."RUBRICADA."

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas del día quince de agosto de dos mil veintidós. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por el señor RAFAEL ENRIQUE MONCAYO SAMECK, de origen y de nacionalidad ecuatoriana, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las ocho horas del día trece de septiembre de dos mil veintidós para el acto de juramentación y protesta de Ley de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO."RUBRICADA."

"NÚMERO DOS.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las ocho horas del día trece de septiembre de dos mil veintidós.- Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación del señor RAFAEL ENRIQUE MONCAYO SAMECK, de origen y de nacionalidad ecuatoriana, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley en los siguientes términos, señor: RAFAEL ENRIQUE MONCAYO SAMECK, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y el interrogado contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. RAFAEL ENRIQUE MONCAYO SAMECK."RUBRICADA."

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas del día catorce de septiembre de dos mil veintidós.-

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. S041905

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2022207858

No. de Presentación: 20220344253

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DINA DEL CARMEN CRUZ DE DURAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión NIKO'S COFFEE y diseño, que se traduce al castellano como CAFÉ DE NIKO, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA COMERCIAL, DEDICADA AL RUBRO DE CAFETERÍA.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S041739-1

No. de Expediente: 2022206407

No. de Presentación: 20220341822

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL TREMINIO GOMEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PISTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PISTO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**PISTO PRESTAMOS**

Consistente en: las palabras PISTO PRESTAMOS, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA AL OTORGAMIENTO DE MICROCRÉDITOS PERSONALES A TRAVÉS DE APLICACIONES MÓVILES, DISEÑO Y DESARROLLO DE APLICACIONES INFORMÁTICAS.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S041753-1

No. de Expediente: 2022208112

No. de Presentación: 20220344692

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ENRIQUE MONCAYO SAMECK, de nacionalidad ECUATORIANA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**BUENA VISTA PLAZA**

Consistente en: las palabras BUENA VISTA PLAZA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Dis-

tintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A CENTRO COMERCIAL, ALQUILER DE LOCALES COMERCIALES.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S041909-1

No. de Expediente: 2022207994

No. de Presentación: 20220344476

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, en su calidad de APODERADA de FS INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FS INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión TU PRIMERA TAZA TU CAFE DE ALTURA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE UNA VARIEDAD DE BEBIDAS A BASE DE CAFÉ DE ALTA CALIDAD, POSTRES, Y PLATILLOS GOURMET, SANDWICHES, PASTAS, ENSALADAS, SOPAS, CARNES DE CERDO o RES, POLLOS Y MARISCOS, ASÍ COMO BEBIDAS GASEOSAS, FROZEN DE FRUTAS, Y LICUADOS NATURALES.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008229-1

No. de Expediente: 2022207955

No. de Presentación: 20220344404

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ADRIANA BEATRIZ PINEDA RUIZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRINTY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## PRINTY

Consistente en: la palabra PRINTY que se traduce al idioma castellano como IMPRESO, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE IMPRESIÓN.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008250-1

### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2020186765

No. de Presentación: 20200303635

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de BANCO DAVIVIENDA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

### **ESTE, ES EL VALOR DE ESTAR EN CASA**

Consistente en: la frase ESTE, ES EL VALOR DE ESTAR EN CASA, La Marca a la cual hará referencia se encuentra inscrita al número 00011 del libro 00391 de Marcas y se denomina DAVI PLATA

y diseño, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS SERVICIOS FINANCIEROS Y CREDITICIOS.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008269-1

### CONVOCATORIA

CONVOCATORIA.

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

EL INFRASCRITO PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE "SEMPROFES, S.A. DE C.V.", para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que la Sociedad "SEMPROFES, S.A. DE C.V.", CONVOCA a los accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las ocho

horas del día sábado veintinueve de octubre del año dos mil veintidós, en Urbanización Lomas de San Antonio, Pasaje Trece, Block 19, Casas número 8, San Antonio del Monte, Sonsonate; y si no hubiere Quórum en esa fecha, se señala la misma hora del día domingo treinta de octubre de dos mil veintidós, en el mismo lugar señalado, a efecto de celebrar la sesión en segunda convocatoria.

La agenda de la sesión será la siguiente:

#### **Puntos de Carácter Ordinario:**

- Verificación del quórum.
- Elaboración del Acta de Quórum.
- Nombramiento de Presidente y Secretario de la sesión.
- Aprobación de balances.
- Nombramiento de Auditor Externo.
- Distribución de remanente de Capital Social.

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria, en primera convocatoria es de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. Para establecer la Junta Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes.

Los señores accionistas pueden solicitar la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en nuestras Oficinas Administrativas.

San Antonio del Monte, Sonsonate, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

JUAN JOSE GUTIERREZ JUAREZ,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. S041938-1

### **SUBASTA PUBLICA**

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al publico para los efectos de Ley que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado NELSON ARRIAGA RUIZ en su calidad de apoderado general judicial de la señora MARIA SOLEDAD BURUCA REYES en contra de la señora ROSA DEL ROSARIO AMAYA DE PAZ reclamandole cantidad de colonos y accesorios de ley se venderá en Pública subasta en este Tribunal en fecha que oportunamente se determinará, el Bien inmueble embargado siguiente:

"Un predio rústico que forma parte de la finca denominada San Jose, hoy urbanizada, situada en la jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, cuya extensión originalmente fue de treinta hectáreas veinte áreas veintiséis punto treinta y cinco centímetros equivalentes a cuarenta y tres manzanas dos mil ciento treinta y nueve punto treinta varas cuadradas, inmueble en el cual se ha desmembrado la urbanización San Jose y del que a la fecha se ha segregado varios lotes de terreno que del terreno estando hoy urbanizado desmembra por medio de este instrumento de lote de terreno marcado con el número diecinueve del polígono "K" de la expresada urbanización con las construcciones que contiene consistentes en una casa de sistema mixto, que se localiza partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida Principal y pasaje veintitrés abiertas en la urbanización, con rumbo Sur ochenta y siete grados diez punto cuatro metros Este, se mide sobre este último ciento cuarenta en este punto haciendo una deflexión derecha con rumbo Sur dos grados cuarenta y nueve punto seis metros Oeste y distancia de tres metros se llega al mojón número uno esquina Nor-Oeste del lote que se describe así: **AL ORIENTE:** partiendo del mojón número uno con rumbo Sur dos grados cuarenta y nueve punto seis metros Oeste y distancia de quince metros se llega al mojón número dos, lindando por este lado con lote número treinta y seis Polígono "L" de la misma urbanización Avenida Central trece metros de ancho de por medio, AL SUR, del mojón número dos con rumbo Norte ochenta y siete grados diez punto cuatro metros Oeste y distancia de diez metros se llega al mojón número tres lindando por este lado con lote número dieciocho, polígono "K" de la misma Urbanización,

**AL PONIENTE** del mojón número tres con rumbo Norte dos grados cuarenta y nueve punto seis minutos Este y distancia de quince metros se llega al mojón número cuatro, lindando por este lado con el lote número veinte polígono "K" de la misma urbanización **AL NORTE** del mojón número cuatro con rumbo Sur ochenta y siete grados diez punto cuatro metros Este y distancia de diez metros se llega al mojón número uno donde se inicia la presente descripción lindando por este lado con lote número cincuenta y cuatro polígono "K" de la misma urbanización, pasaje veintitrés de seis metros de ancho de por medio Todos los lotes colindantes son propiedad de la Sociedad Urbanización San Jose, S.A. de C.V. y formaron parte del inmueble general del que se desmembra al lote antes descrito, el cual tiene un área de ciento cincuenta metros cuadradas equivalentes a doscientos catorce varas cuadradas sesenta y dos centésimas de vara cuadradas, que dicho lote número diecinueve de polígono "K" que se ha desmembrado y cuya descripción antecede con las construcciones que contiene como se dijo consiste en una casa de sistema mixto, dicho inmueble se encuentra inscrito en el libro DOS MIL QUINIENTOS VEINTIUNO propiedad y pasado o trasladado al folio real matrícula CERO UNO GUION CERO ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS GUION CERO CERO CERO posteriormente trasladado al folio activo a la matrícula SEIS CERO CERO SIETE CUATRO CINCO SIETE DOS - CERO CERO CERO CERO CERO del registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT., y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las diez horas del día veintidós de marzo de dos mil veintidós. LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL INTERINO. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S041936-1

### **REPOSICIÓN DE CERTIFICADO**

#### **AVISO**

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES DE IUSA, Y OTRAS EMPRESAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "CACTIUSA DE R.L" del domicilio de esta ciudad,

HACE SABER: Que a esta Asociación Cooperativa, se ha presentado la señora ANA MARGARITA CASTILLO MORAN, solicitando la reposición de Certificado de Depósito a plazo fijo número 11525 de la cuenta número 011800004853, por un monto de NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS, que devenga el cinco punto cero cero por ciento de interés anual, para el

plazo de SEIS MESES, emitido por esta Asociación Cooperativa agencia San Salvador a su nombre, el día 16 de julio del año 2022; Si dentro de 30 días contados a partir de la última fecha de publicación de este aviso no se presente oposición de alguna de éste, la Cooperativa procederá a reponer el mencionado certificado a plazo. Lo cual se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los seis días del mes septiembre del año dos mil veintidós.

RONALD OSWALDO AVENDAÑO MARTELL,  
REPRESENTANTE LEGAR DE CACTIUSA DE R.L.

3 v. alt. No. S041702-1

#### AVISO

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES DE IUSA, Y OTRAS EMPRESAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "CACTIUSA DE R.L." del domicilio de esta ciudad,

HACE SABER: Que a esta Asociación Cooperativa, se ha presentado los señores JOAQUIN EDUARDO ZELAYA CHEVEZ, ALBA ESTELA ZELAYA CHEVEZ y SILVIA AURORA ZELAYA CHEVEZ solicitando la reposición de Certificado de Depósito a plazo fijo número 05459 de la cuenta número 90001000235, por un monto de CUATROCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que devenga el cinco punto cero cero por ciento de interés anual, para el plazo de SEIS MESES, emitido por esta Asociación Cooperativa agencia San Salvador a su nombre, el día 22 de Septiembre del año 2022; Si dentro de 30 días contados a partir de la última fecha de publicación de este aviso no se presente oposición de alguna de éste, la Cooperativa procederá a reponer el mencionado certificado a plazo. Lo cual se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los seis días del mes septiembre del año dos mil veintidós.

RONALD OSWALDO AVENDAÑO MARTELL,  
REPRESENTANTE LEGAR DE CACTIUSA DE R.L.

3 v. alt. No. S041789-1

#### PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2022006508

No. de Presentación: 20220030404

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SANSALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de OXFORD UNIVERSITY

INNOVATION LIMITED, del domicilio de BUXTON COURT 3, WEST WAY, OXFORD OXFORDSHIRE OX2 0JB, REINO UNIDO, de nacionalidad BRITÁNICA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/GB2021/050602 denominada COMPOSICIONES Y MÉTODOS PARA LA INDUCCION DE UNA RESPUESTA INMUNE, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 39/00, A61K 39/12, A61P 31/14, y con prioridad de la solicitud INGLESA No. 2003670.3, de fecha trece de marzo del año dos mil veinte, solicitud INGLESA No. 2006608.0, de fecha cinco de mayo del año dos mil veinte, solicitud INGLESA No. 2007062.9, de fecha trece de mayo del año dos mil veinte, solicitud INGLESA No. 2009239.1, de fecha diecisiete de junio del año dos mil veinte, solicitud INGLESA No. 2010569.8, de fecha nueve de julio del año dos mil veinte, solicitud INGLESA No. 2016922.3, de fecha veintiséis de octubre del año dos mil veinte, solicitud INGLESA No. 2017284.7, de fecha treinta de octubre del año dos mil veinte, solicitud INGLESA No. 2017677.2, de fecha nueve de noviembre del año dos mil veinte, solicitud INGLESA No. 2018410.7, de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veinte, solicitud INGLESA No. 2018718.3, de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil veinte, solicitud INGLESA No. 2100034.4, de fecha cuatro de enero del año dos mil veintiuno.

Se refiere a: LA INVENCION SE REFIERE A UNA COMPOSICION QUE COMPRENDE UN VECTOR VIRAL, COMPRENDIENDO EL VECTOR VIRAL ÁCIDO NUCLEICO QUE TIENE UNA SECUENCIA DE POLINUCLEÓTIDOS QUE CODIFICA PARA LA PROTEÍNA DE PICO DEL CORONAVIRUS SARS-COV2, CARACTERIZADA PORQUE DICHO VECTOR VIRAL ES UN VECTOR BASADO EN ADENOVIRUS. LA INVENCION TAMBIÉN SE REFIERE A LOS USOS DE UNA COMPOSICION DE ESE TIPO Y MÉTODOS DE TRATAMIENTO.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día once de marzo del año dos mil veintiuno.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

1 v. No. S041962

#### TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado VANESSA IVETH VALENCIA MARIN, de treinta años de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, portadora de su documento único de identidad



número cero cuatro cinco nueve cero siete cinco dos guión dos y número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión doscientos sesenta mil doscientos noventa y dos guión ciento cuarenta guión cero, solicitando a su favor Título Municipal de un inmueble rústico, S/N ubicado en el cantón El Pedregal, Lotificación San Francisco Nahualapa, de esta jurisdicción, de TREINTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y UNO PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, de las medidas y colindancias siguientes: **RUMBO NORTE**, setenta y ocho metros, linda con Joaquín Mauricio Mena Romero; **RUMBO ORIENTE**, trescientos noventa y cuatro punto ochenta y cuatro metros, con Joaquín Mauricio Mena Romero, **RUMBO SUR**, noventa punto diecisiete metros, linda con Ana Victoria Molina Vaquerano de Castillo, calle de por medio y **RUMBO PONIENTE**, trescientos noventa y cuatro punto noventa y cinco metros, con la solicitante Vanessa Iveth Valencia Marín. El inmueble antes mencionado lo hubo la solicitante por compra que hizo a María Teresa Marín de Valencia por medio de escritura otorgada el quince de octubre de dos mil dieciséis, ante el Notario Héctor Eduardo Abarca Abarca, en la ciudad de Santiago Nonualco; inmueble que no es sirviente ni dominante, tampoco está en proindivisión con nadie, lo valora la solicitante, en cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, manifestando además que la posesión del inmueble es por más de diez años aunada la posesión del propietario anterior. Por lo que se hace del conocimiento al público, para los efectos consiguientes.

Alcaldía Municipal, El Rosario Departamento de La Paz, a ocho de junio de dos mil veintidós. RONALD NIXON TOBAR CRUZ, ALCALDE MUNICIPAL. JOSE ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S041961-1

### **EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO**

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que el señor EVER ALEXANDER ÁLVAREZ CÁCERES, ha sido demandado en el proceso ejecutivo mercantil marcado con la referencia judicial número: 69- EM-21-3CM1(4), promovido en su contra por parte de la Sociedad demandante BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLÁN, S.A., y BCU, S.A, que puede ser localiza en: Agencia Banco Cuscatlán Venezuela, Boulevard Venezuela, #2850, Ex Edificio IQSA, a un costado de la Terminal de Occidente, San Salvador, a través de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Doctora ANA CAMILA DE LEÓN DE CASTRO GARAY, que puede ser localizada en: Quince Calle Poniente, Block "K", Edificio Centro de Gobierno, Local veinticuatro, Segunda Planta, Ciudad y Departamento de San Salvador, o al telefax número: 2271-6069, quien reclama a favor de su

poderrante en virtud del documento base de la pretensión consistente en un Testimonio de Escritura de Pública de Préstamo Mercantil, la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$35,584.28), aumentados hasta en una tercera parte más de lo reclamado para cubrir las costas procesales e intereses.

Posteriormente, a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó la Doctora ANA CAMILA DE LEÓN DE CASTRO GARAY, en el carácter en que comparece, manifestando desconocer el paradero del demandado señor EVER ALEXANDER ÁLVAREZ CÁCERES, razón por la que solicitó que se emplazara al mismo por medio de edicto para que comparezca a estar a derecho, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia, se le previene al demandado señor EVER ALEXANDER ÁLVAREZ CÁCERES, que, si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZA UNO) SAN SALVADOR. LIC. MARVIN ALONSO ALVARADO ESCOBAR, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S041661

EL SUSCRITO JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, LICENCIADO ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, al señor: OMAR GARCÍA GÁLVEZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 01883447-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1108-030972-105-0;

HACE SABER: Que en el PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, con referencia PE-49-2021-R2, promovido por las abogadas KARLA VANESSA ARGUETA ALFARO y KARLA GUADALUPE FERNÁNDEZ ESCOBAR, en sus calidades de representantes procesales de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y APROVISIONAMIENTO CORINTO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOACAC DE R.L., del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con tarjeta de identificación tributaria número 1303-251096-101-1; se ha presentado demanda en su contra, adjuntando a la misma los siguientes documentos: 1) Copia certificada del Testimonio de la Escritura Matriz del Poder General Judicial con Cláusulas Especiales otorgado por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y APROVISIONAMIENTO CORINTO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOACAC

DE R.L., a favor de las abogadas KARLA VANESSA ARGUETA ALFARO y KARLA GUADALUPE FERNÁNDEZ ESCOBAR; 2) Letra de cambio sin protesto, por la cantidad de UN MIL SETECIENTOS UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,701.00), suscrita como aceptante, por el señor OMAR GARCÍA GALVEZ, a favor de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y APROVISIONAMIENTO CORINTO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOACAC DE R.L.; 3) Credencial del Ejecutor de Embargos propuesto, Licenciado Saúl Vásquez Blanco; 4) Copias simples de Tarjetas de Abogadas y de Identificación Tributaria de las abogadas KARLA VANESSA ARGUETA ALFARO y KARLA GUADALUPE FERNÁNDEZ ESCOBAR; y 5) Constancia de inscripción en el Sistema de Notificación Electrónica, a nombre de la abogada KARLA GUADALUPE FERNÁNDEZ ESCOBAR; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes le serán entregadas al demandado al apersonarse a esta sede judicial ubicada en la Plaza New York, Av. Roosevelt Sur. Pasaje Bou. N° 508, San Miguel. En razón, de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al demandado, señor OMAR GARCÍA GALVEZ, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación de este edicto, para comparecer a este Juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará, y tal como lo establece el artículo 186 inciso 4° del código procesal civil y mercantil, se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que lo represente en el proceso. Y para que sirva de legal emplazamiento al demandado, señor OMAR GARCÍA GALVEZ,

Se libra el presente edicto en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veintidós. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S041667

SONIA GUADALUPE OBANDO CAMPOS, JUEZ UNO DEL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTIA, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que el señor RUBEN GUADALUPE LOPEZ BURGOS, mayor de edad, empleado, del domicilio ignorado, con Documento Único de Identidad: 01755491-3 y Número de Identificación Tributaria: 0816-040975-101-2, en su calidad de deudor principal, ha sido demandado en el proceso Ejecutivo con número único de expediente: NUE 10369-21-EM-3MC1, promovido en su contra por LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y AYUDA FAMILIAR DE ANDES VEINTIUNO DE JUNIO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por medio de su apoderada la Licenciada KARLA GUADALUPE FERNANDEZ ESCOBAR. Que por haberse realizado las actuaciones previas y expresar la apoderada de la parte demandante que no poseen dirección donde se pueda emplazar efectivamente al demandado RUBEN GUADALUPE LOPEZ BURGOS; en consecuencia, el mismo es de paradero desconocido, razón por la cual de conformidad

a los Artículos 181 párrafo segundo y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le emplaza notificando el decreto de embargo y demanda que lo motiva, por medio de este edicto al demandado señor RUBEN GUADALUPE LOPEZ BURGOS, a quien se le previene que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación de este edicto, previniéndose a dicho señor que deberá comparecer al proceso por medio de procurador, cuyo nombramiento deberá recaer en un abogado de la República y si carece de recursos económicos deberán avocarse a la Procuraduría General de la República para que le asignen un Procurador, tal como lo dispone el artículo 75 del Código Procesal Civil y Mercantil. Asimismo, Previénese al señor RUBEN GUADALUPE LOPEZ BURGOS que, en caso de no comparecer a este Juzgado en el término antes indicado, se procederá a nombrarles un CURADOR AD LÍTEM para que los represente en el proceso, a quien se le harán las notificaciones sucesivas. Finalmente, se le previene que, al momento de contestar la demanda, deberá manifestar si formula oposición de acuerdo a los motivos establecidos en el artículo 464 del Código Procesal Civil y Mercantil y de no haber oposición se dictará la correspondiente sentencia. La demanda presentada se acompaña de los siguientes documentos: fotocopia certificada del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, fotocopias simples de Tarjeta de Identificación Tributaria, Tarjeta de Identificación de Abogado y Credencial de Ejecutor de Embargos; Documento Privado Autenticado de Mutuo Simple; demanda que ha sido admitida y se ordenó Decreto de Embargo en su contra, por la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más accesorios solicitados. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente edicto, en el Juzgado Tercero de Menor Cuantía, Juez Uno, San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintidós. LIC. SONIA GUADALUPE OBANDO CAMPOS, JUEZ 1, JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA. LIC. RICARDO NAPOLEON IBARRA CALDERON, SECRETARIO.

1 v. No. S041672

EL INFRASCRITO JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL-1 DE SOYAPANGO, DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, AL DEMANDADO SEÑOR JOSE DAVID RAMIREZ FIGUEROA:

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido en esta sede Judicial, por el Licenciado LUIS HECTOR ALBERTO PEREZ AGUIRRE, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor JOSE DAVID RAMIREZ FIGUEROA, de paradero desconocido.

En virtud de que el Licenciado LUIS HECTOR ALBERTO PEREZ AGUIRRE, en el carácter antes expresado, ignora el paradero del demandado señor JOSE DAVID RAMIREZ FIGUEROA, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, lo procedente es que sea emplazado por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese al señor JOSE DAVID RAMIREZ FIGUEROA, cuando adquirió la obligación era de treinta y ocho años de edad, Motorista, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00731431-1, con número de Identificación Tributaria: 0604-200679-101-4, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda.

Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1 de Soyapango, a las diez horas treinta minutos del día cuatro de julio del año dos mil veintidós. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S041776

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ 1 DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, por este medio,

NOTIFICA: EL DECRETO DE EMBARGO, el cual equivale al EMPLAZAMIENTO, a las demandadas, señoras ROSA LINA PÉREZ DE FLORES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00264812-1 y Número de Identificación Tributaria 0710-040180-102-2, y CARMEN ELENA CÁCERES PÉREZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Ilopango, San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00269178-4 y Número de Identificación Tributaria 0503-310882-104-7; para que, en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la última publicación de este edicto, comparezcan a contestar la demanda interpuesta en su contra en el proceso ejecutivo con Ref. 07415-21-CVPE-5CM1 (Ref. Interna 270-PE-21-2), promovido en este juzgado por del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, institución de crédito autónoma, de derecho público, del domicilio de San Salvador, San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6; por medio de su apoderado general judicial, LUIS HÉCTOR ALBERTO PÉREZ AGUIRRE, mayor de edad, Abogado,

del domicilio de San Salvador, San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01912965-9 y Número de Identificación Tributaria 0614-020682-104-1; en virtud de los siguientes documentos: Demanda (ff. 1-2); poder general judicial (ff. 11-13); instrumento público de mutuo hipotecario, (art. 457 ord. 1° del CPCM), agregado ff. 3-9, suscrito el día 11 de febrero de 2014, previniéndoles que al momento de hacerlo manifiesten si formularán oposición que consideren oportuna, conforme al art. 464 del CPCM, presentando las documentaciones y justificaciones que se tuvieran, para realizar el trámite correspondiente, conforme al art. 466 y siguientes del CPCM, caso contrario se procederá de acuerdo con el art. 465 parte final del CPCM, se dictará sentencia sin más trámite, aplicando lo pertinente según el art. 468 del CPCM. De no comparecer en el plazo establecido, este juzgado procederá a nombrarles un curador Ad litem para que las represente en el proceso ejecutivo, conforme al art. 186 del CPCM. Y para que lo proveído por este juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintidós. DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. S041778

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este Juzgado, el Abogado Luis Héctor Alberto Pérez Aguirre, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, quien ha señalado para realizarle notificaciones el Sistema de Notificación Electrónica en la CEU: 01912965-9 y el telefax 2207-5637, en calidad de Apoderado General Judicial del Fondo Social para la Vivienda, promueve proceso ejecutivo, con Referencia 539-E-17, en contra de la señora Raquel Ramírez Flores, mayor de edad, estudiante, con Número de Identificación Tributaria número 0301-180377-102-5, con último domicilio conocido el de Acajutla, Departamento de Sonsonate, ignorándose el domicilio, paradero o residencia actual de la expresada demandada señora Raquel Ramírez Flores, asimismo, se desconoce si tiene procurador o representante legal que la represente en el proceso y otro; razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el artículo 186 CPCM., este Juzgado emplaza a la señora Raquel Ramírez Flores, y se le hace saber que tiene el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presente a este Juzgado, por medio de procurador habilitado, y si no lo hiciere, se procederá a nombrarle un curador ad litem que la represente en el proceso. Además se hace saber que anexos a la demanda se han presentado: la fotocopia certificada por notario de poder general judicial, el testimonio de mutuo con garantía hipotecaria otorgada a las quince horas y cinco minutos del veintitrés de marzo de dos mil uno, y certificación de saldo deudor con fecha treinta y uno de

octubre de dos mil dieciséis; que la demanda fue admitida por resolución de las catorce horas veinte minutos del día cinco de marzo de dos mil dieciocho, y que por decreto de las catorce horas veinte minutos del día tres de julio de dos mil dieciocho se decretó embargo en bienes propios de la demandada y del otro demandado Edwin Quintanilla conocido por Edwin Quintanilla Cortez.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veintidós. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

I v. No. S041781

LICENCIADO ÓSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DOS EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, A LA SEÑORA MARÍA EVA HENRÍQUEZ AYALA,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado Proceso Ejecutivo, continuado por el Licenciado LUIS HÉCTOR ALBERTO PÉREZ AGUIRRE, con dirección en: Centro Comercial San Benito, Local número 20, Colonia San Benito, Boulevard del Hipódromo, San Salvador. Dicho profesional actúa en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - cero siete cero cinco siete cinco - cero cero dos - seis. La demanda ha sido incoada contra la señora MARÍA EVA HENRÍQUEZ AYALA, mayor de edad, oficios de hogar, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres cinco nueve ocho ocho dos - seis; con Número de Identificación Tributaria: cero tres cero dos - cero seis cero siete siete siete - uno cero cinco - nueve, actualmente de domicilio desconocido en el país, de quien se ignora su paradero, razón por la cual, de conformidad a los arts. 181 Inc. 2º y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se le notifica el decreto de embargo que equivale al emplazamiento, por lo que se previene a la demandada que se presente a esta sede judicial, situada en setenta y nueve Avenida Sur y final calle Cuscatlán, etapa tres, block "K", Colonia Escalón, ex edificio FINSEPRO INSEPRO, cuarto nivel, del municipio y departamento de San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional de este edicto, advirtiéndole que si tiene interés de intervenir o avocarse al presente proceso, conforme con los arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberá comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de su representado y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en

el art. 171 del mismo Código. Por último, se le hace saber que en caso de no comparecer a este juzgado dentro de diez días hábiles se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que lo represente en el proceso. La demanda se acompaña de un pagaré sin protesto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las catorce horas y treinta y nueve minutos de día seis de julio de dos mil veintidós. LIC. ÓSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ(2) SUPLENTE QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ELMER DANIEL GARCIA RIVAS, SECRETARIO INTO.

I v. No. S041784

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil, marcado con el No. de Referencia 103-PEC-2021, promovido por el Licenciado LUIS HECTOR ALBERTO PEREZ AGUIRRE, Mayor de Edad, Abogado, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero dos cero seis ocho dos - uno cero cuatro - uno, como apoderado general judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero siete cero cinco siete cinco - cero cero dos - seis, contra el señor FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ MARTINEZ, Mayor de Edad, Empleado, con último domicilio conocido en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve dos nueve seis cero cero - dos y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos dos cero cinco ocho ocho - uno cuatro cuatro - dos, por este medio se NOTIFICA, CITA Y EMPLAZA, al demandado antes mencionado señor FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ MARTINEZ, en virtud de no haber sido encontrado en el lugar señalado por la parte actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso que se le reclama una obligación de pago por la cantidad de SIETE MIL SETECIENTOS DOCE DOLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en base a un Mutuo Hipotecario, suscrito el día treinta de Noviembre del año dos mil dieciséis por el referido señor FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ MARTINEZ, a favor de la mencionado FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA. Así mismo; conforme lo establece el Art. 182 No. 4, del CPCM, SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM. "La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código." Por lo que, tiene DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art.

68 Código Procesal Civil y Mercantil. 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia; se le hace saber que se nombrará un Curador, para que le represente aún en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil. 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DÍAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas con veinticuatro minutos del día trece de Junio del año dos mil veintidós. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. S041788

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ UNO DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, por este medio NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO, el cual equivale al EMPLAZAMIENTO, a los demandados, señores JUAN CARLOS AGUIRRE AGUILUZ, mayor de edad, ingeniero civil, del domicilio de San Salvador, San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01 02741 1-4 y Número de Identificación Tributaria 0619-180559-001-9, y JUAN CARLOS AGUIRRE GUARDADO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02992940-9 y Número de Identificación Tributaria 0608-140685-101-1; para que, en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la última publicación de este edicto, comparezcan a contestar la demanda interpuesta en su contra en el proceso ejecutivo con Ref. 08114-21-CVPE-5CM1 (Ref. Interna 300-PE-21-2), promovido en este Juzgado por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA FEDERACIÓN DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOFINGES DE R.L., con Número de Identificación Tributaria 0614-140386-102-7; por medio de su apoderado general judicial, abogado LUIS HÉCTOR ALBERTO PÉREZ AGUIRRE; en virtud de los siguientes documentos: Demanda (ff. 1-2); poder general judicial (ff. 11-13); instrumento privado autenticado de mutuo, (art. 457 ord. 1° del CPCM), agregado de ff. 3-5, suscrito el día 17 de marzo de 2018, previniéndoles que al momento de hacerlo manifiesten si formularán oposición que consideren oportuna, conforme al art. 464 del CPCM, presentando las documentaciones y justificaciones que se tuvieran, para realizar el trámite correspondiente, conforme al art. 466 y siguientes del CPCM, caso contrario se procederá de acuerdo con el art. 465 parte final del CPCM, se dictará sentencia sin más trámite, aplicando lo pertinente según el art. 468 del CPCM. De no comparecer en el plazo establecido, este Juzgado procederá a nombrarles un curador Ad litem para que los represente en el proceso ejecutivo, conforme al art. 186 del CPCM. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día trece de septiembre de dos mil veintidós. DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. S041790

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES. JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, EMPLAZA al demandado señor MANUEL DE JESUS BENITEZ SARAVIA, con Documento Único de Identidad número cero tres millones trescientos ochenta y nueve mil ochocientos ochenta y nueve guion ocho, y con tarjeta de identificación tributaria número mil ciento cuatro guion cien mil ciento ochenta y seis guion ciento uno guion ocho: a quien le reclama la cantidad de NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DOLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital; UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de intereses convencionales del seis por ciento anual, calculados desde el día treinta de enero de dos mil veinte hasta el veintiocho de febrero de dos mil veintidós; y CIENTO SETENTA DÓLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en concepto de primas de seguros de vida colectivo decrecientes y de daños, calculados desde el veintinueve de febrero de dos mil veinte hasta el veintiocho de febrero de dos mil veintidós, haciendo un total de ONCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; más costas procesales: el "FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA", por medio de su apoderado Licenciado JORGE EFRAIN CAMPOS COELLO; debiendo presentarse el demandado señor MANUEL DE JESUS BENITEZ SARAVIA, a este Juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periodo de mayor circulación nacional y el Diario Oficial, según lo dispuesto en el artículo 186 CPCM., bajo pena que de no hacerlo se les nombrará un curador AD LÍTEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a los nueve días del mes de agosto de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S041811

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL UNO INTERINO DEL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: A la señora HELEN AMANDA CORDOVA DE GALDAMEZ, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Sonsonate, con NIT # 0614-120582-109-5 y DUI # 00826777-9 actualmente con paradero desconocido, asimismo se desconoce si tiene procurador o representante legal que la represente en el proceso; razón por la cual de conformidad a lo establecido en el Art. 186 CPCM, este Juzgado emplaza a la señora HELEN AMANDA CORDOVA DE GALDAMEZ, se le hace saber que en este Juzgado, se ha iniciado Proceso Ejecutivo promovido por "BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA. Que se abrevia BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR S.A., antes Banco Procredit, Sociedad Anónima, por medio de su Apoderado General Judicial José Nelson Marroquín Mejía ahora continuado por el Licenciado Héctor Armando Hernández Portillo, de treinta y nueve de edad, abogado, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, La Libertad; con tarjeta de abogado número 14,509, contra los señores HELEN AMANDA CORDOVA DE GALDAMEZ y otros, monto reclamado por la cantidad de primer crédito VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más intereses convencionales del dieciocho punto cero cero por ciento anual, a partir del día primero de noviembre del dos mil diecisiete y del treinta por ciento anual en concepto de interés moratorio, a partir del día cuatro de noviembre del dos mil diecisiete; Segundo crédito, la suma de DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIEZ DÓLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más intereses convencionales del quince punto cero cero por ciento anual, a partir del día treinta de septiembre del dos mil diecisiete y del treinta por ciento anual en concepto de interés moratorio a partir del día cuatro de octubre del dos mil diecisiete y tercer crédito la suma de TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el interés convencional del quince punto cero cero por ciento anual a partir del día treinta de septiembre del dos mil diecisiete y del treinta por ciento anual, en concepto de interés moratorio a partir del día cuatro de octubre del dos mil diecisiete, haciendo un total de TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA DÓLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en adelante hasta su completo pago, transe o remate o adjudicación más costas procesales, y que tiene el plazo de DIEZ DIAS, hábiles para mostrarse parte, contados a partir de la última publicación de este edicto, en el periódico de circulación diaria y nacional para que se presente a contestar la demanda incoada en su contra, por medio de Procurador habilitado y si no lo hiciera se procederá a nombrarles un curador ad-litem para que lo represente en el proceso, anexos a la demanda ha presentado Mutuo, constancia de estado de cuenta, copia certificada de poder, todo con el fin de emplazar y que se pronuncie sentencia de conformidad a la prueba documental en la que se estime a los demandados a pagar a su mandante el capital adeudado y sus respectivos intereses, que la demanda fue admitida por resolución de fs., 6 f y v, 7 f., asimismo por

resolución del día quince de marzo de dos mil diecinueve, se le dio cumplimiento a lo que establece el Art. 181 cpcm, en virtud de que se desconoce el domicilio de la demandada señora HELEN AMANDA CORDOVA DE GALDAMEZ.

La presente notificación del emplazamiento, se ordena por edicto de conformidad al Art. 186 con rel. 182 establecidos en el Código Procesal Civil y Mercantil y deberá publicarse en el Tablero de este Tribunal, por una sola vez en el Diario Oficial y por Tres Veces en un periódico de circulación diaria y nacional.-

Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del tres de agosto del dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

1 v. No. T008232

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo, registrado bajo el número de referencia 217-(06057-21-MRPE-4CM1)-3, el cual se ha dado la intervención de ley al Licenciado LUIS HÉCTOR ALBERTO PÉREZ AGUIRRE, en calidad de Apoderado General Judicial de ACCIONES INTEGRADAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ACCIONES INTEGRADAS S.A. DE C.V., en contra del señor HÉCTOR ARTURO RIVERA DÍAZ, quien es mayor de edad, Técnico en Logísticas y aduanas, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero tres cinco seis cuatro cero cinco tres-cuatro y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete-dos siete cero seis ocho seis-uno cero uno-ocho, amparándose en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por no haber sido posible determinar el paradero del referido demandado, SE LE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA por este medio; previniéndosele para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación de este edicto, se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciera se procederá a nombrarse un curador Ad-Litem, para que lo represente en el proceso.

Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Poder de procuración otorgado a favor del representante procesal de la parte actora; 2) Testimonio de escritura pública de Mutuo Prendario, otorgado el día veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, debidamente inscrito; 3) Certificación de saldos, extendida por la contadora de ACCIONES INTEGRADAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con el visto bueno de la Vicepresidente y Gerente General, de fecha

veinticinco de agosto de dos mil veintiuno; 4) Copia simple de Tarjeta de Identificación de Abogado y Tarjeta de Identificación Tributaria a nombre del licenciado LUIS HÉCTOR ALBERTO PÉREZ AGUIRRE; 5) Copia simple de Documento Único de Identidad, Tarjeta de Identificación Tributaria y Tarjeta de Circulación a nombre del demandado HÉCTOR ARTURO RIVERA DÍAZ; 6) Copia certificada de la credencial del ejecutor de embargos propuesto.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de julio del año dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. WALTER GILMAR GARCÍA ORELLANA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. T008248

LA INFRASCRITA JUEZA UNO, DEL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA MARGARITA REYES DE MARROQUÍN, a la demandada señora SANDRA YESENIA RODRÍGUEZ DE SEGURA, mayor de edad, Técnico en Enfermería, del domicilio de Santa Tecla, del Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero tres seis cuatro cinco uno nueve uno- dos, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero seis uno cuatro – tres uno cero siete ocho seis- uno dos uno- nueve;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con cinco minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno, se resolvió admitir la demanda de PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, en su contra, por estar en deberle a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, DEL COLEGIO MÉDICO DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse, COMEDICA DE R.L., con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos catorce- doscientos ochenta y un mil setenta-cero cero cuatro- nueve; clasificado con el Número Único de Expediente 10735-21-MCEM-1MC1(4), promovido por el Licenciado LUIS HÉCTOR ALBERTO PÉREZ AGUIRRE, y a solicitud de la parte actora, por haber agotado los mecanismos de búsqueda, se procede a NOTIFICARLE en legal forma el DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA, de conformidad al Art.186 del CPCM, en consecuencia se le previene a la demandada, señora SANDRA YESENIA RODRÍGUEZ DE SEGURA, que se presenten a este Juzgado, debidamente identificado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados un día después de la última publicación de ley, a efecto de contestar la demanda incoada en su contra o mostrar oposición de la misma por medio de procurador. El presente Edicto será publicado mediante Tablero Judicial; por una sola vez en

el Diario Oficial, y finalmente en tres ocasiones en un periódico de circulación diaria y nacional; y, de hacer caso omiso a dicho llamado se procederá a nombrarles un Curador Ad Litem para que lo represente en el proceso, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes, y para que le sirva de legal emplazamiento a la demandada señora SANDRA YESENIA RODRÍGUEZ DE SEGURA, se libra el presente EDICTO en el Juzgado Primero de Menor Cuantía Uno, San Salvador, catorce horas con treinta minutos del día dos de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA MARGARITA REYES DE MARROQUÍN, JUEZA UNO, JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA. LICDO. JULIO ALBERTO CALDERÓN ALFARO, SECRETARIO.

1 v. No. T008267

#### MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022208331

No. de Presentación: 20220344992

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DIEGO FRANCISCO POCASANGRE ARRAZOLA, y JOSE MANUEL LOPEZ RAMIREZ, ambos de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**HERMANOS  
DE LECHE**

Consistente en: las palabras HERMANOS DE LECHE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S041697-1

No. de Expediente: 2022208182

No. de Presentación: 20220344803

CLASE: 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LILIAN ANGELICA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras LA ASTILLA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE COMUNICACIÓN. Clase: 38. Para: AMPARAR: PRODUCCIÓN DE AUDIO, VIDEO Y SERVICIO DE FOTOGRAFÍA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S041717-1

No. de Expediente: 2022204574

No. de Presentación: 20220338769

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GERALD FORD RAMÍREZ BAÑOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión Frescopack que se traduce a empaque fresco y Diseño, Sobre los elementos denominativos frescopack, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por

ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE PROMOCIÓN DE VENTAS A TERCEROS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S041738-1

No. de Expediente: 2022208111

No. de Presentación: 20220344691

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ENRIQUE MONCAYO SAMECK, de nacionalidad ECUATORIANA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## BUENA VISTA PLAZA

Consistente en: las palabras BUENA VISTA PLAZA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALQUILER, CENTROS COMERCIALES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S041907-1



No. de Expediente: 2022208045

No. de Presentación: 20220344567

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de L'OREAL, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras DERMOS COSMETICOS y diseño. Sobre los elementos denominativos " DERMOS COSMETICOS " no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, en relación a la venta de productos cosméticos para la piel, se aclara que obtiene su derecho únicamente sobre el elemento figurativo, es decir sobre el diseño que aparece en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: servicios comerciales de venta al por menor relacionados con cosméticos para la piel. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S041933-1

No. de Expediente: 2022207066

No. de Presentación: 20220342861

CLASE: 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Crowley Maritime Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**CROWLEY**

Consistente en: la palabra CROWLEY, que servirá para: Amparar: Servicios de agencia de exportación de productos de terceros;

servicios de despacho de aduanas de cargas de importación; promover la concienciación del público en el ámbito de la seguridad, protección y sostenibilidad del medio ambiente; gestión empresarial de la logística de terceros; consultoría empresarial en el ámbito del transporte, cadena de suministro y logística. Clase: 35. Para: Amparar: servicios de logística de transporte, a saber, organización del transporte de productos de terceros. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S041939-1

No. de Expediente: 2022207075

No. de Presentación: 20220342870

CLASE: 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Crowley Maritime Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como: C, que servirá para: amparar: Servicios de agencia de exportación de productos de terceros; servicios de despacho de aduanas de cargas de importación; promover la concienciación del público en el ámbito de la seguridad, protección y sostenibilidad del medio ambiente; gestión empresarial de la logística de terceros; consultoría empresarial en el ámbito del transporte, cadena de suministro y logística. Clase: 35. Para: amparar: Servicios de logística, transporte y cadena de suministro; consultoría en el ámbito de la logística, transporte y servicios de la cadena de suministro; alquiler y leasing de barcos; corretaje de barcos; fletamento de aviones; servicios de transporte marítimo y almacenamiento; servicios de terminal marítima y servicios de salvamento marítimo; servicios de remolque marítimo; provisión de servicios de asistencia al pilotaje de barcos portuarios y de escolta al pilotaje de barcos cisterna; transporte de materiales y equipos de construcción para granjas eólicas e instalaciones oceánicas y servicios de logística de transporte, a saber, organización del transporte de productos de terceros. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S041968-1

No. de Expediente: 2022207691

No. de Presentación: 20220344005

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de CENTROAMERICAN BRANDS LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## FARMA VALUE

Consistente en: las palabras FARMA VALUE, que se traducen al castellano como: FARMA VALOR, que servirá para: amparar: Servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos, tales como los exámenes radiográficos y las extracciones de sangre. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S041969-1

No. de Expediente: 2022207662

No. de Presentación: 20220343959

CLASE: 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR EFRAIN MARTINEZ ESCOBAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES BETACODE, SOCIEDAD ANO-

NIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES BETACODE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra betacode y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS, SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008230-1

No. de Expediente: 2022205567

No. de Presentación: 20220340600

CLASE: 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HERSON ROBERTO PINEDA, en su calidad de APODERADO de IRIS ELIZABETH VILLALOBOS ARGUETA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras VI cargo y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y AD-

MINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008241-1

No. de Expediente: 2022206642

No. de Presentación: 20220342183

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HERSON ROBERTO PINEDA, en su calidad de APODERADO de IRIS ELIZABETH VILLALOBOS ARGUETA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TNC THE PARTNER IN RELIABLE LOGISTICS SOLUTIONS, que se traducen al idioma castellano como TNC EL SOCIO EN SOLUCIONES LOGISTICAS FIABLES. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008242-1

No. de Expediente: 2022207734

No. de Presentación: 20220344074

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de TELEFONICA MOVILES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TELEFONICA MOVILES EL SALVADOR, S.A. DE C.V. Y TELESAL S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras 5G READY y diseño, donde la palabra READY se traduce al castellano como Listo Sobre los elementos denominativos 5G READY, donde la palabra READY se traduce al castellano como Listo, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Servicios de telecomunicaciones. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008273-1

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022208431

No. de Presentación: 20220345145

CLASE: 09, 16, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFI-

CIOSO de Garena Online Private Limited, de nacionalidad SINGAPORESE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## FREE FIRE

Consistente en: las palabras FREE FIRE, traducidas como Tiro Libre, que servirá para: amparar: Programas informáticos para dispositivos de comunicación; aplicaciones de software descargables; programas informáticos [software descargable]; software [programas grabados]; servidores de Internet; software, a saber, software de transmisión, grabación, reproducción, visualización, organización, gestión, administración y revisión de mensajes, textos, imágenes, archivos, contenidos de audio, de vídeo y audiovisuales, así como de otros datos, para facilitar la comunicación entre dos o más usuarios por redes informáticas, redes de comunicación y redes de información mundial; herramientas de desarrollo de software informático; dibujos animados; publicaciones electrónicas (descargables); programas informáticos utilizados en el seguimiento del estado de varios usuarios de servicios de juegos interactivos en línea; archivos de audio y vídeo descargables, a saber, contenido digital en forma de archivos de audio descargables y archivos de vídeo descargables que incluyen videojuegos; tabloneros de anuncios electrónicos; software de aplicaciones para teléfonos móviles, a saber, software para teléfonos móviles; software de videojuegos; aplicaciones de software informático descargables, a saber, software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles, ordenadores de bolsillo, ordenadores portátiles, tabletas electrónicas con software de videojuegos; archivos de imágenes descargables, a saber, imágenes descargables en el ámbito de los videojuegos y juegos de ordenador; software de juegos electrónicos para telefónicos móviles; programas de juegos informáticos para uso con juegos interactivos multijugador en una red mundial de comunicación; estuches para teléfonos inteligentes; fundas para teléfonos inteligentes; fundas abatibles para teléfonos móviles; correas para teléfonos móviles; anillos sujetadores para teléfonos móviles; soportes de anillo para teléfonos móviles; gráficos descargables para teléfonos móviles; dispositivos de manos libres para teléfonos móviles; teclados inalámbricos; auriculares; fundas protectoras para teléfonos móviles; soportes adaptados para teléfonos móviles; cargadores de energía portátiles; cargadores de batería; tokens no fungibles; archivos multimedia descargables que contienen vídeo autenticado por tokens no fungibles [NFT]. Clase: 09. Para: amparar: Productos de imprenta; material impreso; documentos impresos; publicaciones impresas; guías de usuario en forma de material impreso; agendas [productos de imprenta]; libros; libretas; comics, historietas; revistas [periódicas]; cupones de regalo impresos; cupones impresos con valor; tarjetas de colección intercambiables; cupones impresos intercambiables; cupones impresos; boletines informativos impresos; periódicos; álbumes; diarios; catálogos; manuales; folletos; volantes y panfletos; posters; artículos de papelería; etiquetas de papel y de cartón; materiales didácticos impresos; materiales educativos impresos para información; guías de entrenamiento impresas; dibujos; fotografías;

estampados; ilustraciones; calendarios; instrumentos de escritura; protectores de punta para instrumentos de escritura; pañuelos de papel; accesorios de escritorio [artículos de oficina]; alfombrillas de escritorio; álbumes; blocs de dibujo; papel de envoltura; blocs de notas; cuadernos; papel para decoración; tarjetas; pegatinas; materiales plásticos para embalaje; materiales plásticos para empaquetar; bolsas de papel o plástico [sobres, bolsitas selladas] para empaquetar; bolsas hechas de papel para embalaje; etiquetas [artículos de papelería]; sellos; cubiertas [artículos de papelería]. Clase: 16. Para: amparar: Entretenimiento; información sobre actividades de entretenimiento; organización de concursos [educativos o recreativos]; servicios recreativos en línea; publicación de textos que no sean publicitarios; servicios de clubes de admiradores [servicios de entretenimiento]; producción de películas animadas; puesta a disposición en línea de vídeos no descargables; suministro en línea de música no descargable; servicios de juegos prestados en línea desde un ordenador o redes de telefonía móvil, a saber, suministro en línea de juegos informáticos para terceros por redes informáticas locales y mundiales; servicios de juegos prestados en línea desde una red informática, a saber, emparejamiento de jugadores de juegos en línea con otros jugadores de niveles de destreza similares; servicios de juegos prestados en línea desde una red informática, a saber, seguimiento de usuarios de servicios de juegos interactivos en línea; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; servicios de juegos informáticos en línea. Clase: 41. Para: amparar: Programación informática; diseño de software; servicios de integración de sistemas informáticos; conversión de datos y programas informáticos, excepto conversión física; servicios de codificación y decodificación de datos; diseño y desarrollo de programas informáticos para teléfonos móviles; diseño y desarrollo de software para ordenadores; diagnóstico de fallos en programas informáticos; alojamiento de software como servicio (SAAS); mantenimiento de software en relación con la seguridad informática y la prevención de riesgos informáticos; suministro de acceso temporal a software no descargable en línea de autenticación para la comunicación con ordenadores mediante redes de comunicación mundiales; alojamiento de servidores; consultoría tecnológica; consultoría en tecnología de telecomunicaciones; localización de averías de software; actualización de software en relación con la seguridad informática y la prevención de riesgos informáticos; almacenamiento electrónico de datos; consultoría sobre tecnologías de la información [TI]; copia de seguridad de datos fuera del emplazamiento; diseño y desarrollo de software de juegos informáticos y de software de realidad virtual; suministro de software en línea no descargable (proveedores de servicios de aplicaciones). Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2022208432

No. de Presentación: 20220345146

CLASE: 09, 16, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Garena Online Private Limited, de nacionalidad SINGAPURENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras FREE FIRE y diseño, que se traducen al castellano como: TIRO LIBRE, que servirá para: amparar: Programas informáticos para dispositivos de comunicación; aplicaciones de software descargables; programas informáticos [software descargable]; software [programas grabados]; servidores de Internet; software, a saber, software de transmisión, grabación, reproducción, visualización, organización, gestión, administración y revisión de mensajes, textos, imágenes, archivos, contenidos de audio, de vídeo y audiovisuales, así como de otros datos, para facilitar la comunicación entre dos o más usuarios por redes informáticas, redes de comunicación y redes de información mundial; herramientas de desarrollo de software informático; dibujos animados; publicaciones electrónicas (descargables); programas informáticos utilizados en el seguimiento del estado de varios usuarios de servicios de juegos interactivos en línea; archivos de audio y vídeo descargables, a saber, contenido digital en forma de archivos de audio descargables y archivos de vídeo descargables que incluyen videojuegos; tabloneros de anuncios electrónicos; software de aplicaciones para teléfonos móviles, a saber, software para teléfonos móviles; software de videojuegos; aplicaciones de software informático descargables, a saber, software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles, ordenadores de bolsillo, ordenadores portátiles, tabletas electrónicas con software de videojuegos; archivos de imágenes descargables, a saber, imágenes descargables en el ámbito de los videojuegos y juegos de ordenador; software de juegos electrónicos para telefónicos móviles; programas de juegos informáticos para uso con juegos interactivos multijugador en una red mundial de comunicación; estuches para teléfonos inteligentes; fundas para teléfonos inteligentes; fundas abatibles para teléfonos móviles; correas para teléfonos móviles; anillos sujetadores para teléfonos móviles; soportes de anillo para teléfonos móviles; gráficos descargables para teléfonos móviles; dispositivos de manos libres para teléfonos móviles; teclados inalámbricos; auriculares; fundas protectoras para teléfonos móviles; soportes adaptados para teléfonos móviles; cargadores de energía portátiles; cargadores de batería; tokens no fungibles; archivos multimedia descargables que contienen video autenticado por tokens no fungibles [NFT]. Clase: 09. Para: amparar: Productos de imprenta; material impreso; documentos impresos; publicaciones impresas; guías de usuario en forma de material impreso; agendas [productos de imprenta]; libros; libretas; comics, historietas; revistas [periódicas]; cupones de regalo impresos; cupones impresos con valor; tarjetas de colección intercambiables; cupones impresos intercambiables; cupones impresos; boletines informativos impresos; periódicos; álbumes; diarios; catálogos; manuales; folletos; volantes y

panfletos; posters; artículos de papelería; etiquetas de papel y de cartón; materiales didácticos impresos; materiales educativos impresos para información; guías de entrenamiento impresas; dibujos; fotografías; estampados; ilustraciones; calendarios; instrumentos de escritura; protectores de punta para instrumentos de escritura; pañuelos de papel; accesorios de escritorio [artículos de oficina]; alfombrillas de escritorio; álbumes; blocs de dibujo; papel de envoltura; blocs de notas; cuadernos; papel para decoración; tarjetas; pegatinas; materiales plásticos para embalaje; materiales plásticos para empaquetar; bolsas de papel o plástico [sobres, bolsitas selladas] para empaquetar; bolsas hechas de papel para embalaje; etiquetas [artículos de papelería]; sellos; cubiertas [artículos de papelería]. Clase: 16. Para: amparar: Entrenimiento; información sobre actividades de entretenimiento; organización de concursos [educativos o recreativos]; servicios recreativos en línea; publicación de textos que no sean publicitarios; servicios de clubes de admiradores [servicios de entretenimiento]; producción de películas animadas; puesta a disposición en línea de vídeos no descargables; suministro en línea de música no descargable; servicios de juegos prestados en línea desde un ordenador o redes de telefonía móvil, a saber, suministro en línea de juegos informáticos para terceros por redes informáticas locales y mundiales; servicios de juegos prestados en línea desde una red informática, a saber, emparejamiento de jugadores de juegos en línea con otros jugadores de niveles de destreza similares; servicios de juegos prestados en línea desde una red informática, a saber, seguimiento de usuarios de servicios de juegos interactivos en línea; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; servicios de juegos informáticos en línea. Clase: 41. Para: amparar: Programación informática; diseño de software; servicios de integración de sistemas informáticos; conversión de datos y programas informáticos, excepto conversión física; servicios de codificación y decodificación de datos; diseño y desarrollo de programas informáticos para teléfonos móviles; diseño y desarrollo de software para ordenadores; diagnóstico de fallos en programas informáticos; alojamiento de software como servicio (SAAS); mantenimiento de software en relación con la seguridad informática y la prevención de riesgos informáticos; suministro de acceso temporal a software no descargable en línea de autenticación para la comunicación con ordenadores mediante redes de comunicación mundiales; alojamiento de servidores; consultoría tecnológica; consultoría en tecnología de telecomunicaciones; localización de averías de software; actualización de software en relación con la seguridad informática y la prevención de riesgos informáticos; almacenamiento electrónico de datos; consultoría sobre tecnologías de la información [TI]; copia de seguridad de datos fuera del emplazamiento; diseño y desarrollo de software de juegos informáticos y de software de realidad virtual; suministro de software en línea no descargable (proveedores de servicios de aplicaciones). Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2022208433

No. de Presentación: 20220345147

CLASE: 09, 16, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Garena Online Private Limited, de nacionalidad SINGAPURENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: amparar: Programas informáticos para dispositivos de comunicación; aplicaciones de software descargables; programas informáticos [software descargable]; software [programas grabados]; servidores de Internet; software, a saber, software de transmisión, grabación, reproducción, visualización, organización, gestión, administración y revisión de mensajes, textos, imágenes, archivos, contenidos de audio, de vídeo y audiovisuales, así como de otros datos, para facilitar la comunicación entre dos o más usuarios por redes informáticas, redes de comunicación y redes de información mundial; herramientas de desarrollo de software informático; dibujos animados; publicaciones electrónicas (descargables); programas informáticos utilizados en el seguimiento del estado de varios usuarios de servicios de juegos interactivos en línea; archivos de audio y vídeo descargables, a saber, contenido digital en forma de archivos de audio descargables y archivos de vídeo descargables que incluyen videojuegos; tabloncillos de anuncios electrónicos; software de aplicaciones para teléfonos móviles, a saber, software para teléfonos móviles; software de videojuegos; aplicaciones de software informático descargables, a saber, software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles, ordenadores de bolsillo, ordenadores portátiles, tabletas electrónicas con software de videojuegos; archivos de imágenes descargables, a saber, imágenes descargables en el ámbito de los videojuegos y juegos de ordenador; software de juegos electrónicos para telefónicos móviles; programas de juegos informáticos para uso con juegos interactivos multijugador en una red mundial de comunicación; estuches para teléfonos inteligentes; fundas para teléfonos inteligentes; fundas abatibles para teléfonos móviles; correas para teléfonos móviles; anillos sujetadores para teléfonos móviles; soportes de anillo para teléfonos móviles; gráficos descargables para teléfonos móviles; dispositivos de manos libres para teléfonos móviles; teclados inalámbricos; auriculares; fundas protectoras para teléfonos móviles; soportes adaptados para teléfonos móviles; cargadores de energía portátiles; cargadores de batería; tokens no fungibles; archivos multimedia descargables que contienen video autenticado por tokens no fungibles [NFT]. Clase: 09. Para: amparar: Productos de imprenta; material impreso; documentos impresos; publicaciones impresas; guías de usuario en forma de material impreso; agendas [productos de imprenta]; libros; libretas; comics, historietas; revistas [periódicas]; cupones de regalo impresos; cupones impresos con valor; tarjetas de colección intercambiables; cupones impresos intercambiables; cupones impresos; boletines informativos impresos;

periódicos; álbumes; diarios; catálogos; manuales; folletos; volantes y panfletos; posters; artículos de papelería; etiquetas de papel y de cartón; materiales didácticos impresos; materiales educativos impresos para información; guías de entrenamiento impresas; dibujos; fotografías; estampados; ilustraciones; calendarios; instrumentos de escritura; protectores de punta para instrumentos de escritura; pañuelos de papel; accesorios de escritorio [artículos de oficina]; alfombrillas de escritorio; álbumes; blocs de dibujo; papel de envoltura; blocs de notas; cuadernos; papel para decoración; tarjetas; pegatinas; materiales plásticos para embalaje; materiales plásticos para empaquetar; bolsas de papel o plástico [sobres, bolsitas selladas] para empaquetar; bolsas hechas de papel para embalaje; etiquetas [artículos de papelería]; sellos; cubiertas [artículos de papelería]. Clase: 16. Para: amparar: Entretenimiento; información sobre actividades de entretenimiento; organización de concursos [educativos o recreativos]; servicios recreativos en línea; publicación de textos que no sean publicitarios; servicios de clubes de admiradores [servicios de entretenimiento]; producción de películas animadas; puesta a disposición en línea de vídeos no descargables; suministro en línea de música no descargable; servicios de juegos prestados en línea desde un ordenador o redes de telefonía móvil, a saber, suministro en línea de juegos informáticos para terceros por redes informáticas locales y mundiales; servicios de juegos prestados en línea desde una red informática, a saber, emparejamiento de jugadores de juegos en línea con otros jugadores de niveles de destreza similares; servicios de juegos prestados en línea desde una red informática, a saber, seguimiento de usuarios de servicios de juegos interactivos en línea; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; servicios de juegos informáticos en línea. Clase: 41. Para: amparar: Programación informática; diseño de software; servicios de integración de sistemas informáticos; conversión de datos y programas informáticos, excepto conversión física; servicios de codificación y decodificación de datos; diseño y desarrollo de programas informáticos para teléfonos móviles; diseño y desarrollo de software para ordenadores; diagnóstico de fallos en programas informáticos; alojamiento de software como servicio (SAAS); mantenimiento de software en relación con la seguridad informática y la prevención de riesgos informáticos; suministro de acceso temporal a software no descargable en línea de autenticación para la comunicación con ordenadores mediante redes de comunicación mundiales; alojamiento de servidores; consultoría tecnológica; consultoría en tecnología de telecomunicaciones; localización de averías de software; actualización de software en relación con la seguridad informática y la prevención de riesgos informáticos; almacenamiento electrónico de datos; consultoría sobre tecnologías de la información [TI]; copia de seguridad de datos fuera del emplazamiento; diseño y desarrollo de software de juegos informáticos y de software de realidad virtual; suministro de software en línea no descargable (proveedores de servicios de aplicaciones). Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2022208187

No. de Presentación: 20220344814

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADA de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BMW ALPINA

Consistente en: la expresión BMW ALPINA, que servirá para Amparar: Automóviles; aparatos de locomoción terrestre; motores para vehículos terrestres; motores eléctricos para vehículos terrestres; partes y accesorios para vehículos, excepto ruedas y neumáticos para motocicletas y bicicletas. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S041930-1

No. de Expediente: 2022207710

No. de Presentación: 20220344040

CLASE: 32, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO DE LA CONSTANCIA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA CONSTANCIA, LTDA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## BEERCOIN

Consistente en: la palabra BEERCOIN. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por considerarse que la marca BEERCOIN, traducida al castellano es fácilmente entendible tanto fonéticamente como gráficamente siendo: CERVEZA MONEDA, por consistir en dos términos unidos BEER y COIN, que servirá para: amparar: Cerveza. Clase: 32. Para: amparar: Servicios de programas de lealtad para clientes a través de promociones, puntos y descuentos. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S041932-1

No. de Expediente: 2022207698

No. de Presentación: 20220344016

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA en su calidad de APODERADA de LABORATORIOS FARSIMAN, S.A. de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## NEUROFORTE

Consistente en: la palabra NEUROFORTE, que servirá para Amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S041935-1

No. de Expediente: 2022208193

No. de Presentación: 20220344820

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CooperSurgical, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ALLY II UPS

Consistente en: las palabras ALLY II UPS, que servirá para Amparar: Aparatos quirúrgicos para montar, posicionar y sujetar manipuladores uterinos durante procedimientos quirúrgicos laparoscópicos ginecológicos. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S041937-1

No. de Expediente: 2022207699

No. de Presentación: 20220344017

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADA de LABORATORIOS FARSIMAN, S.A, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BENIVITAL

Consistente en: la palabra BENIVITAL, que servirá para Amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S041947-1

No. de Expediente: 2022208354

No. de Presentación: 20220345018

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de HEALTHCO LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## RIDRINAL

Consistente en: la palabra RIDRINAL, que servirá para amparar: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S041948-1

No. de Expediente: 2022208350

No. de Presentación: 20220345014

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de HEALTHCO LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## RINAQUA

Consistente en: la palabra RINAQUA, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S041950-1

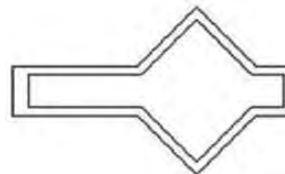
No. de Expediente: 2022207862

No. de Presentación: 20220344259

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de Montres Tudor SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño denominado: copo de nieve, que servirá para: amparar: Artículos de reloj y relojería, incluyendo relojes, relojes de pulsera, componentes y accesorios para relojes y artículos



de relojería no incluidos en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (reloj y relojería), correas de relojes, esferas (reloj y relojería), cajas y estuches de presentación para relojes y relojería y joyería, mecanismos para relojes y partes de éstos; joyería; piedras preciosas y semipreciosas; metales preciosos y sus aleaciones; llaveros. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S041954-1

No. de Expediente: 2022208324

No. de Presentación: 20220344982

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de COLOMBINA S.A, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BON BON BUM POWER

Consistente en: las palabras BON BON BUM POWER, que el término POWER se traduce al castellano como: ENERGÍA, que servirá para amparar: Productos de confitería, chupetas con o sin relleno o con o sin agregados; caramelos duros o blandos con o sin relleno o con o sin agregados. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S041957-1

No. de Expediente: 2022207701

No. de Presentación: 20220344019

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADA

de LABORATORIOS FARSIMAN, S.A, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## FORZANEURON

Consistente en: la palabra FORZANEURON, que servirá para Amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S041958-1

No. de Expediente: 2022208525

No. de Presentación: 20220345400

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AVIR PHARMA INC., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ONAKTA

Consistente en: la palabra ONAKTA, que servirá para: amparar: preparaciones y sustancias farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y trastornos de la piel; preparaciones y sustancias farmacéuticas para el tratamiento de afecciones cutáneas cancerosas y precancerosas derivadas de queratinocitos; preparaciones y sustancias farmacéuticas para el tratamiento del cáncer de piel. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S041963-1

No. de Expediente: 2022208593

No. de Presentación: 20220345508

CLASE: 09, 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de Lemon Inc, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño denominado MEDIAMATCH LOGO, que servirá para: amparar: Sistemas de software descargable para uso en monitoreo de proveedores de contenido de audio, audiovisual, y otro contenido multimedia de terceros en línea; aplicaciones de software descargables para evaluación de contenido de terceros; sistemas de software descargable para escaneado, codificación, decodificación, y toma de huellas dactilares, todos electrónicos, de contenidos de audio, audiovisuales, y otros contenidos multimedia de terceros, que incluyen, música, imágenes, y videos; programas de software descargable para programación de interfaces [interfaz de programación de aplicaciones (API)], a saber, software para facilitar el desarrollo de software y aplicaciones para monitoreo, concesión de licencias, y gestión de contenidos de audio, audiovisuales, imágenes digitales, y otros contenidos multimedia de terceros en línea y sus proveedores. Clase: 09. Para: amparar: Servicios de gestión de bases de datos en la forma de suministro de servicios de monitoreo de contenido multimedia en línea para terceros, a saber, uso de software para monitoreo y evaluación de contenido de audio, audiovisual, y otro contenido multimedia de terceros, que incluyen, música, imágenes, y videos; servicios de gestión de bases de datos para identificación, concesión de licencias, y gestión de contenido en línea sobre información de derechos de propiedad intelectual de terceros. Clase: 35. Para: amparar: Suministro de uso temporal de software no descargable en línea para uso en monitoreo de proveedores de contenido de audio, audiovisual, y otro contenido multimedia de terceros en línea; suministro de uso temporal de servicios de software no descargable en línea para evaluación de contenido de terceros; escaneado, codificación, decodificación, y toma de huellas dactilares, todos electrónicos, de contenidos de audio, audiovisuales, y otros contenidos multimedia de terceros, que incluyen, música, imágenes, y videos; suministro de plataformas como servicio (PAAS) para programación para de interfaces [interfaz de programación de aplicaciones (API)], a saber, software para facilitar el desarrollo de software y aplicaciones para monitoreo, concesión de licencias, y gestión de contenidos de audio, audiovisuales, imágenes digitales, y otros contenidos multimedia de terceros en línea y sus proveedores. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S041965-1

No. de Expediente: 2022208504

No. de Presentación: 20220345362

CLASE: 11, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de HUMEX, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**HUMYDRY**

Consistente en: la palabra HUMYDRY, que servirá para: amparar: Deshumidificadores; deshumidificadores eléctricos; deshumidificadores del aire; deshumidificadores para uso doméstico. Clase: 11. Para: amparar: Recipientes para uso doméstico de materia plástica para absorber la humedad ambiental, no eléctricos; aparatos para perfumar el ambiente. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S041966-1

No. de Expediente: 2022208199

No. de Presentación: 20220344827

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de

The Procter & Gamble Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PAMPERS EASY UPS

Consistente en: las palabras PAMPERS EASY UPS, que se traducen al castellano los términos EASY UPS como: SUBE FACIL, que servirá para: AMPARAR: PAÑALES DESECHABLES PARA BEBÉS, PAÑALES PARA BEBÉS Y CALZONCILLOS ENTRENADORES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S041971-1

No. de Expediente: 2022205382

No. de Presentación: 20220340227

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



PAPELERA  
INTERNACIONAL S.A.

Consistente en: las palabras GRANDBAY PAPELERA INTERNACIONAL S.A. y diseño, la palabra Grandbay se traduce al castellano como Grande Bahía, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS, TOALLITAS HÚMEDAS; AROMATIZANTES; SHAMPOO; JABÓN LÍQUIDO ANTIBACTERIAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008238-1

No. de Expediente: 2022208471

No. de Presentación: 20220345202

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HECTOR ALFONSO CHICAS LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras Shea & Cream Aloe Vera y diseño, que traducida al idioma castellano significa Karité y crema de Aloe Vera. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. Que servirá para: AMPARAR: CREMA HUMECTANTE. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008256-1

No. de Expediente: 2022208474

No. de Presentación: 20220345206

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HECTOR ALFONSO CHICAS LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras Shea & Cream Coconut y diseño, la cual traducida al idioma castellano significa Karité y crema de coco. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CREMA HUMECTANTE. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008257-1

No. de Expediente: 2022207415

No. de Presentación: 20220343457

CLASE: 11, 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de Ferretería de la Construcción, Sociedad Anónima,

de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DECORELA

Consistente en: la palabra DECORELA, que servirá para AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, PRODUCTOS DE VAPOR, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INSTALACIONES SANITARIAS, ASÍ COMO LAS INSTALACIONES DE BAÑOS, LOS APARATOS PARA BAÑOS, INODOROS, LOS URINARIOS. Clase: 11. Para AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, PIEDRAS NATURALES Y ARTIFICIALES, CEMENTO, CAL, MORTERO, YESO Y GRAVA, TUBERÍA DE GRES O CEMENTO; PRODUCTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS, ASFALTO, PEZ Y BETÚN, CASAS TRANSPORTABLES. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008258-1

No. de Expediente: 2022206472

No. de Presentación: 20220341936

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de WAL-MART DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión COSMETIC LAB TOTAL BEAUTY y diseño, que se traduce al castellano como Laboratorio Cosmético Belleza Total, que servirá para: AMPARAR: MAQUILLAJE EN POLVO COMPACTO, EN PASTA, LÍQUIDOS, SOMBRAS PARA OJOS EN

POLVO COMPACTO, EN PASTA, EN GEL, RUBOR EN POLVO COMPACTO, EN PASTA, BRILLO DE LABIOS, PINTA LABIOS, BÁLSAMO PARA LABIOS (NO USO MÉDICO), MÁSCARAS DE PESTAÑA DE ACEITE Y DE AGUA, CREMAS CORPORALES, FACIALES, PARA MANOS TANTO PARA HOMBRE COMO PARA MUJER, SHAMPOOS, ACONDICIONADORES Y TRATAMIENTOS PARA EL CABELLO, JABONES EN BARRA Y LÍQUIDOS, PARA CUERPO, CARA Y MANOS, PERFUMES, FRAGANCIA PARA EL CUERPO, ESMALTES PARA UÑAS, NORMAL Y EN GEL, QUITA ESMALTES, DELINEADORES PARA OJOS, LÁPIZ DE LABIOS, LÍQUIDOS Y EN GEL, PEGATINAS DECORATIVAS PARA UÑAS, CONTENEDORES PARA COSMÉTICOS [NECESERES DE COSMÉTICOS] DE CARTÓN Y DE PLÁSTICO, GEL PARA RASURAR, ESPUMA PARA RASURAR, SALES DE BAÑO, SPRAY Y GELES PARA EL CABELLO, ACEITES AROMÁTICOS PARA ADORNO Y PARA EL CUERPO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día uno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008260-1

No. de Expediente: 2022207284

No. de Presentación: 20220343203

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de TUTEUR S.A.C.I.F.I.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DALUNISE

Consistente en: la expresión DALUNISE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA USO HUMANO DE AGENTES ANTINEOPLÁSICOS E INMUNOMODULADORES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008261-1

No. de Expediente: 2022207974

No. de Presentación: 20220344441

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Laboratorios Siegfried, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## INQUETIA

Consistente en: la palabra INQUETIA, que servirá para: amparar: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008263-1

No. de Expediente: 2022208436

No. de Presentación: 20220345151

CLASE: 01, 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO

de Chevron Intellectual Property LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra + TECHRON y diseño, que servirá para amparar: Aditivos para combustibles; limpiador para combustibles, sistemas de combustible y motores. Clase: 01. Para: amparar: Combustibles. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008271-1

No. de Expediente: 2022207847

No. de Presentación: 20220344241

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de CEMENTO HOLCIM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CEMENTO HOLCIM DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., CEMENTO DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., CEMENTO HOLCIM EL SALVADOR, S. A. DE C. V., CEMENTO HOLCIM, S. A. DE C. V., HOLCIM DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., HOLCIM EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CEMENTO MAYA y diseño, que servirá para: amparar: Materiales de construcción, piedras naturales y artificiales, cemento, cal, mortero, yeso y grava; tuberías de gres o de

cemento; materias y/o productos para la construcción de carreteras no metálicos; asfalto, pez y betún. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008274-1

No. de Expediente: 2022208420

No. de Presentación: 20220345132

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de ALPHABRANDS, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra essere y diseño, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; UTENSILIOS DE COCINA Y VAJILLA, EXCEPTO TENEDORES, CUCHILLOS Y CUCHARAS; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; EN ESPECIAL, CEPILLOS DE DIENTES, MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO, EXCEPTO VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN; ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008300-1

**INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN**

SIMEON HUMBERTO VELÁSQUEZ REYES, Notario del domicilio del Municipio de El Sauce, Departamento de La Unión, con Oficina situada Calle Girón, Avenida Claros, Barrio El Calvario de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que el día nueve de abril del corriente año, a esta oficina se ha presentado el señor SANTOS ALCIDES ROBLES RUBIO, de cincuenta y dos años de edad, comerciante, del domicilio Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a quien conozco en razón de este acto e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco dos cinco ocho uno cero - ocho, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número catorce dieciséis - cero ocho once sesenta y nueve - ciento cuatro - seis; solicitando a su favor DILIGENCIAS DE ESTABLECIMIENTO, ACOTAMIENTO E INSCRIPCIÓN A CUERPOCIERTO DE DERECHO DE PROPIEDAD EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN; manifestando que según Certificación de Declaratoria de Heredero y Testimonio de Escritura pública de venta de derecho aun no inscrita a su favor pero es inscribible por estar inscrito su antecedente más inmediato en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente del Departamento de La Unión, bajo la inscripción Número: TRECE tomo NUEVE CIENTOS CUATRO; es dueño y actual poseedor del NUEVE PUNTO TRESCIEN-TOS SESENTA Y CINCO POR CIENTO que linda: **AL ORIENTE**, con la Hacienda de Canaire; **AL NORTE**, con los extinguidos ejidos de Anamorós; **AL PONIENTE**; con la hacienda Coyolar; y **AL SUR**; con la hacienda Santa Rosa Agua Caliente. II) Que según la certificación extractada emita por el Licenciado Rene Mauricio Piche Benavides, el día veintidós del mes de septiembre del año dos mil veinte, consta que el inmueble antes referido está inscrito con otros titulares proindivisarios de los cuales es imposible determinar con exactitud los porcentajes de derecho de propiedad correspondiente. III) Que por la circunstancia antes expresada le es absolutamente imposible ubicar a los cotitulares a efecto de realizar la participación respectiva de dicho inmueble. IV) Que en proporción a su derecho de propiedad en referencia ha ejercido posesión material en forma quieta, pacífica, pública y sin ininterrumpida por más de trece años consecutivos, sobre el inmueble siguiente un terreno de naturaleza rústica, e inculto, situado en el Cantón Mojones, de esta jurisdicción y distrito, Departamento La Unión, aproximadamente de la capacidad superficial de SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PUNTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, que mide y linda: **AL ORIENTE**, sesenta metros con terreno e José Santos Robles, carretera de por medio, **AL NORTE**, noventa metros lindando con Francisco Rubio, cerco de alambre del colindante de por medio, **AL PONIENTE**; ochenta metros, con propiedad de Félix Alberto García, cerco de alambre del colindante de por medio; y **AL SUR**: noventa y siete punto cincuenta metros, lindando con Ana Julia García. Por lo que comparece ante el suscrito notario de conformidad al Procedimiento Establecido en la LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIO, en que se encuentra su derecho de propiedad y se delimita su inmueble y se le reconozca como único y exclusivo dueño y titular de la porción antes descrita.

Por lo que se avisa al público y a los que se consideren afectados comparezcan a mi oficina notarial situado en la dirección arriba mencio-

nada, hasta antes de pronunciarse la resolución final de estas diligencias a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación.

Se señala como medio para recibir notificaciones el telefax 2694-5121.

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

SIMEON HUMBERTO VELASQUEZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. T008252

**INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTROS.**

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro departamento de San Salvador, se encuentra el asiento de presentación número 051998078204, ahora trasladado a la presentación 200606006286, de fecha 17 de junio de 1998, que corresponde al Documento de Compraventa con pacto de retroventa, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día treinta de septiembre del año mil novecientos noventa y siete, ante los oficios notariales de José Edgardo Salinas, por Ligia Claudia Baldovinos de Hendrie, a favor de Joseph Anthony Brid, que recae sobre un inmueble urbano, situado en el Cantón Delicias del Norte, jurisdicción de Mejicanos, departamento de San Salvador, inscrito bajo la matrícula 60192019-00000.

Dicha presentación fue observada, según resolución de fecha diez de julio de 1998, que literalmente dice "AL INSCRIBIR ANTECEDENTE."

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane la observación o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLÍQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención.

San Salvador, veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

LICENCIADO JULIO AMILCAR PALACIOS GRANDE.

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas del día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante HERBERT ANTONIO ACOSTA FIGUEROA, quien fue de veinte años de edad, mecánico, fallecido el día veintisiete de noviembre de dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora CANDIDA ACOSTA FIGUEROA, en calidad de MADRE del referido causante.

A quienes se les confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas veinte minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL DE METAPANINTO.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S041011-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas del día uno de abril del dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante EIDUVIGIS BARRIENTOS VALLE, quien fue de ochenta años de edad, agricultor, fallecido el día once de octubre del dos mil diecinueve, siendo la población de Santa Rosa Guachipilín su último domicilio; de parte de la señora BLANCA NIEVES CASTRO DE BARRIENTOS, en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE del referido causante.

A quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia, se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas diez minutos del día uno de abril del dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S041012-2

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas cuarenta minutos del catorce de septiembre del dos mil veintidós, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con la NUE: 04143-22-CVDV-1CM1-427-02-HI, promovidas por el Licenciado José Mártir Ochoa, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora María Angélica Cruz Quinteros, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de los Estados Unidos de América, con DUI: 01848150-3; en calidad de hermana sobreviviente del causante Juan José Cruz Quinteros, conocido por Juan José Cruz, quien fue de setenta y cuatro de edad, Agricultor, Soltero, Originario de Comacarán, Departamento de San Miguel y del domicilio de Galveston, Texas, Estados Unidos de América, con DUI: 05193876-9; quien falleció en Jennie Sealy Hospital, Galveston, Texas, Estados Unidos de América, el 12 de marzo del 2021, a consecuencia de Infarto de Miocardio por Trombosis de Arteria Coronaria, con asistencia médica, Hijo de María Isabel Quinteros y Manuel Cruz.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del catorce de septiembre del dos mil veintidós.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S041013-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y treinta y un minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante JUANA CLAROS VIUDA DE GÓMEZ, conocida por JUANA CLAROS y JUANA CLAROS DE GÓMEZ, quien al momento de fallecer era de 76 años de edad, doméstica, viuda, originaria de San Antonio del Mosco, departamento de San Miguel y del último domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, falleció el día 3 de agosto de 2013, hijo de Paula Claros (ya fallecida); de parte de los señores: 1) ANA JOSEFA GÓMEZ CLAROS, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05940060-5; 2) JOSÉ ISMAEL GÓMEZ CLAROS, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02793742-2; 3) JUAN ALBERTO GÓMEZ CLAROS, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01426704-6; 4) MARÍA DEL TRÁNSITO



GÓMEZ VIUDA DE GÁMEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01705854-3; 5) DINIA DEL CARMEN GÓMEZ DE GONZÁLEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02070397-9; 6) PAULA GÓMEZ CLAROS, mayor de edad, empleada, del domicilio de New York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04335168-6; 7) CANDELARIO GÓMEZ CLAROS, mayor de edad, motorista, del domicilio de New York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 03893489-3; 8) ENRIQUE GÓMEZ CLAROS, mayor de edad, empleado, del domicilio de New York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06571386-2; y 9) MARIANO DE JESÚS GÓMEZ CLAROS, mayor de edad, empleado, del domicilio actual de New York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 03754868-1; todos en calidad de hijos de la causante.

Y se les ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día veinte de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S041022-2

---

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas con once minutos del día veinte de septiembre del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta y uno de agosto del año dos mil catorce, siendo San Ignacio, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, que dejó el señor JUAN ANTONIO PINTO VALDIVIESO, quien fue de sesenta y seis años de edad, Soltero, Agricultor, originario del Municipio de Citalá, Departamento de Chalatenango, hijo de Victoriano Pinto y Juana Valdivieso, de parte de los señores DIANA ELIZABETH PINTO DE SARMIENTO y ROBERTO ANTONIO PINTO MORALES, en calidad de hijos del causante, señor JUAN ANTONIO PINTO VALDIVIESO.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S041033-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de nueve horas y cincuenta minutos del día nueve de septiembre del año dos mil veintidós y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195 y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante VALERIANO SALMERÓN SOSA, CONOCIDO POR VALERIANO SALMERÓN, quien fue de ochenta y nueve años de edad, fallecido a las siete horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis, siendo su último domicilio en el municipio de Lislique, departamento de La Unión, de parte del señor JOSÉ RODOLFO SALMERON FERMAN, en calidad de HIJO sobreviviente del causante en referencia.

Confiriéndole al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. EDWARD ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. S041045-2

---

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día doce de septiembre del año dos mil veintidós y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante BERTA LIDIA BENITEZ DE GRANADOS, conocida por BERTA LIDIA BENITEZ UMAÑA, quien fue de setenta y siete años de edad, fallecido el día uno de diciembre del año dos mil dieciocho, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz de la ciudad de San Miguel, siendo su último el municipio de Lislique, departamento de La Unión, de parte del señor ELMER DAGOBERTO GRANADOS BENITEZ, en concepto de HIJO sobreviviente de la referida causante.

Confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S041046-2

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ 1 EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del día nueve de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el día catorce de noviembre de dos mil quince, que defirió el causante RODOLFO RIVERA LOPEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, Panificador, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, hijo de Luis Mártir López Hernández, conocido por Luis López Hernández (fallecido) y Josefina Rivera, siendo su último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador, de parte de las señoras NIDIA ADELAIDA RIVERA FLORES, de cincuenta y dos años de edad, Bachiller Comercial Secretaria, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador y HAZEL SARAI RIVERA FLORES, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, en sus calidades de hijas y además como Cesionarias del derecho hereditario que en tal sucesión le correspondían a Elmer Rodolfo Rivera Flores, Hugo Leonel Rivera Flores y Marina Flores de Rivera, hijos y cónyuge del referido causante, representadas por su Procuradora Licenciada MEYVIN ELIZABETH GUERRERO DE VASQUEZ.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Juez 1, a las quince horas quince minutos del día nueve de septiembre del año dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ 1 EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S041047-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y ocho minutos de este día, del corriente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia INTTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor BUENAVENTURA ROLDAN GONZÁLEZ, quien al momento de fallecer era de 75 años de edad, casado, jornalero, originario de Lolotiquillo, departamento de Morazán,

hijo de Eulogia Gonzalez y Rafael Roldan Gonzalez, ambos ya fallecidos; falleció el día 1 de febrero del año 2022, en el Cantón Gualindo Centro del Municipio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de la señora BARTOLA GONZÁLEZ DE ROLDAN, conocida por BARTOLA GONZALEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 03039747-9; y tarjeta de identificación tributaria número 1313-240850-102-7; en calidad de cónyuge y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora JUANA ROLDAN GONZÁLEZ, en calidad de hija del referido causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S041048-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas cuarenta y dos minutos del catorce de septiembre de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE03533-22-CVDV-1CM1-351-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia de parte de WHENDY XOCHILT ESPINAL DE SILVA, conocida por WENDY XOCHILT ESPINAL DE SILVA, mayor de edad, casada, Licenciada en Administración de Empresa, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número y con Número de Identificación Tributaria 02509376-9, en calidad de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos que corresponden a WENDY STHEPANIE SILVA VENTURA, CAMILA MARÍA SILVA ESPINAL, ANDREA SOFÍA SILVA ESPINAL y ALESSANDRA NATALIE SILVA ESPINAL, en calidad de hijas del causante WILFREDO SILVA, a su defunción ocurrida el 20/05/2022, a la edad de 61 años, Odontólogo, casado, originario y del domicilio del Municipio y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Zoila Esperanza Silva, con Documento Único de Identidad Número 00747992-5, siendo esta jurisdicción su último domicilio.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas cuarenta y cinco minutos del catorce de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S041049-2

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las diez horas del día uno de septiembre del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día cinco de marzo del dos mil veintiuno, dejó el causante FRANCISCO ARMANDO BONILLA ORTÍZ, de parte de FRANCISCO IGNACIO BONILLA GUEVARA, KARLA IRIS BONILLA DE AYALA y ROBERTO ARMANDO BONILLA GUEVARA, en su carácter de herederos testamentarios e hijos del causante, por medio del Licenciado HÉCTOR EDMANUEL MENA SILVA.

Se ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITAN a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las diez horas con veinte minutos del día uno de septiembre del dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. JONATHAN ESAU RODRÍGUEZ MEJÍA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S041052-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas y once minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecinueve de abril de dos mil veintiuno, en la Ciudad y departamento de San Salvador, siendo Ilopango, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejare el causante RAUL ALFONSO JIMENEZ, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, casado, originario de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01742682-7 y Número de Identificación Tributaria 0816-210466-002-1, de parte de la señora BEATRIZ CARDOZA DE JIMENEZ, mayor de edad, Licenciada en Enfermería, casada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 00521895-9 y Número de Identificación Tributaria 0614-021172-121-7, en su calidad personal y representado legalmente a la adolescente CAROLINA BEATRIZ JIMENEZ CARDOZA, menor de edad, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0608-170106-101-4, la primera en su calidad de esposa sobreviviente y la segunda en su calidad de hija y cesionaria de los derechos que le corresponden a la señora Ana Elsa Jiménez de Alvarado, en su calidad de madre del causante.

Y se le ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; debiendo ejercerla la adolescente CAROLINA BEATRIZ JIMENEZ CARDOZA, por medio de su representante legal la señora BEATRIZ CARDOZA DE JIMENEZ.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S041066-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y veintiséis minutos del doce de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante, señor EDUARDO SORTO MAJANO, quien fue de 82 años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de Delicias de Concepción, departamento de Morazán y del domicilio Yoloaiquín, departamento de Morazán, hijo de Nazario Sorto y Cándida Rosa Majano (ya fallecidos), quien falleció el día 18 de febrero del año 2013, siendo el municipio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, su último domicilio; de parte del señor JOSE WALTER TREJO SORTO, conocido por JOSE WALTHER SORTO SANCHEZ, de cuarenta y un años de edad, empleado, del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 03205754-6; CARLOS ULISES SORTO, de treinta y un años de edad, estudiante, del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 04192541-3; JOSE VIRGILIO SORTO SANCHEZ, de sesenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 02832034-3; y CRISTINO SORTO SANCHEZ, de sesenta y cinco años de edad, jornalero, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 02204390-1, el primero como heredero testamentario del veintisiete por ciento de la masa hereditaria y los solicitantes JOSE VIRGILIO SORTO SANCHEZ, CARLOS ULISES SORTO y CRISTINO SORTO SANCHEZ, como cesionarios en abstracto del primero en proindivisión equivalente a los siguientes porcentajes: veintisiete por ciento, veintiséis por ciento y veinte por ciento, respectivamente, de la masa hereditaria del causante.

Confírase a los solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S041072-2

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las catorce horas con veintiséis minutos del día veintinueve de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día cuatro de noviembre de dos mil dieciocho, por la causante señora ABELINA RODRIGUEZ DE REPREZA, quien fue de Cincuenta y tres años de edad, Casada, Oficios Domésticos, hija de José Efraín Rodríguez Delgado conocido por Efraín Rodríguez y de María Abelina Rodas de Rodríguez conocida por Abelina Rodas, originaria de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 00750161-7 y Número de Identificación Tributaria: 0817-230465-101-0; de parte de la señora: YESENIA BEATRIZ DERAS RODRIGUEZ, mayor de edad, Empleada, Soltera, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad: 04541627-0 y Número de Identificación Tributaria: 0614-131291-169-2; en su calidad de hija sobreviviente de la causante; representada por medio de su procuradora Licenciada CORINA ELVIA VELASQUEZ DE FLORES.

CONFIÉRASE a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas con treinta y cuatro minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós. DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S041075-2

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y veinte minutos del día dieciséis de agosto del presente año; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN MANUEL ARGUETA ROMERO, quien fue de SESENTA Y CUATRO años de edad, casado, Agricultor, Originario de Jocoaitique, Departamento de Morazán y del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, y de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de CATALINA ROMERO VIGIL y MARCOS ARGUETA AGUILAR, ambos ya fallecidos, con Documento Único de Identidad Número cero cero cero seis cero nueve tres cinco – nueve, Quien falleció en el Caserío Agua Fría, Cantón Cerro

Paneto, Jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, a las cuatro horas con cuarenta minutos del día treinta de marzo del año dos mil veintiuno, sin asistencia médica al morir, causa del fallecimiento enfermedad crónica Terminal, y siendo su último domicilio en el Barrio El Centro, del Municipio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, de parte de la señora ANGELICA CASTILLO VIUDA DE ARGUETA conocida por MARIA ANGELICA CASTILLO, en calidad de cónyuge del causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le corresponden a los señores MELVIN ANTONIO ARGUETA CASTILLO, MARCOS ALEXANDER ARGUETA CASTILLO y EDGAR MANUEL ARGUETA CASTILLO, en calidad de HIJOS del causante; en los bienes dejados por el causante; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de Ley.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, Departamento de San Miguel, a las ocho horas y treinta minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JUAN EDGARDO LOPEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S041136-2

LUIS ALBERTO ESCOBAR ARCHILA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con Oficina ubicada en Calle Obispo Marroquín #6-3, Sonsonate, al público

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dieciocho del mes de julio del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en el día veintiocho de noviembre del año dos mil veintiuno, en colonia Atonal, pasaje Julupe número veinticinco, de la ciudad y departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio en colonia Atonal, pasaje Julupe número veinticinco, de la ciudad y departamento de Sonsonate, dejó la señora MARIA CELIA CRUZ VIUDA DE RIVERA, de parte del señor ABEL ERNESTO RIVERA CRUZ, en su calidad de hijo y heredero testamentario de la referida causante; habiéndose conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia testamentaria. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada

Oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librando en la ciudad de Sonsonate, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintidós.-

LICDO. LUIS ALBERTO ESCOBAR ARCHILA,  
ABOGADO Y NOTARIO.

3 v. alt. No. S041166-2

---

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO,  
JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DIS-  
TRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS  
EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 315/ACE/22(2), iniciadas por la Licenciada Maira Alejandra Rivera Cartagena, en su calidad de Apoderada General Judicial de las señoras MARIA ISABEL HERNANDEZ GUARDADO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Nahuizalco con DUI No. 05425424-5, NIT No. 0315-060996-104-2; DELMY MARINA GUARDADO DE HERNANDEZ, mayor de edad, costurera, del domicilio, con DUI No. 03215055-6, NIT No. 0414-110579-101-9; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las diez horas treinta minutos del día tres de agosto del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras MARIA ISABEL HERNANDEZ GUARDADO y DELMY MARINA GUARDADO DE HERNANDEZ, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor RICARDO HERNANDEZ MUZO quien fue conocido por Ricardo Hernández, de cincuenta y un años de edad, Mecánico Automotriz, casado, hijo de los señores Albertina Hernández y Miguel Muzo, fallecido el día doce de octubre de dos mil veintiuno, en San Salvador, siendo Nahuizalco, jurisdicción de Sonsonate su último domicilio.-

A las aceptantes señoras MARIA ISABEL HERNANDEZ GUARDADO y DELMY MARINA GUARDADO DE HERNANDEZ, en calidad de hija la primera y cónyuge la segunda del causante, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las diez horas cuarenta minutos del día uno de Septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.-

3 v. alt. No. S041167-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y veinte minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante IRMA MELARA conocida por YRMA MELARA VIUDA DE ECHEGOYÉN y por IRMA MELARA VIUDA DE ECHEGOYÉN, quien falleció el día trece de julio de dos mil dieciocho, en Zacatecoluca, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, ambos del Departamento de La Paz; por parte del señor NOÉ ECHEGOYÉN MELARA, en su calidad de heredero testamentario.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S041216-2

---

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DIS-  
TRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que, por resolución proveída en este Juzgado, a diez horas y quince minutos del día cinco de julio del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ALEXANDER VILLALTA FUENTES, quien falleció el día veintiocho de diciembre del año dos mil dieciséis, a la edad de treinta y seis, agricultor en pequeño, soltero, originario de La Libertad, Departamento de La Libertad, siendo esta misma ciudad su último domicilio, de parte del señor JOSÉ MISAEL PONCE ROSALES, con DUI: 04598805-7, y NIT: 0509-160592-110-9, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que como padres del referido causante les correspondían a los señores MARIO VILLALTA y PETRONA FUENTES REYES. Lo anterior según Testimonio Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios otorgada en la ciudad del Rosario, Departamento de La Paz, a las trece horas con treinta minutos del día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del Licenciado CARLOS ARMANDO CORNEJO. Confiriéndose al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido

en el Art.1163 Inc. 1º del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los cinco días del mes de julio del dos mil veintidós. LICDA. DEYSILEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S041221-2

---

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante SABINA RUBIO DE ALFARO conocida por SABINA RUBIO, quien fue de ochenta años de edad, fallecida el día catorce de abril del año dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el municipio de El Sauce, departamento de La Unión, de parte del señor EUGENIO ALFARO RUBIO, como CÓNYUGE sobreviviente de la referida causante, confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S041234-2

---

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con treinta y tres minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio

de inventario, clasificadas con el NÚE: 03608-22-CVDV-ICM1-359-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante ARNULFO ANTONIO MATAMOROS SORTO CONOCIDO POR ARNULFO ANTONIO MATAMOROS, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, sastre, casado, originario de Jocoaitique, departamento de Morazán, y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, quien falleció el día veintiocho de enero del año dos mil veintiuno, hijo de Maria Teresa del Socorro Matamoros y Eduviges Sorto, con documento único de identidad número 01660388-2; de parte de las señoras MERCEDES DE JESUS VILLALTA VIUDA DE MATAMOROS, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 00735647-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1121-020464-102-8; y LILIANA PATRICIA MATAMOROS VILLALTA, mayor de edad, impulsadora, de este domicilio, con documento único de identidad número 02999575-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1311-210185-101-1; la primera en calidad de cónyuge del causante, y la segunda en calidad de hija del causante.

Se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día nueve de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S041281-2

---

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado a las doce horas con treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante DOLORES HERNANDEZ CALDERON conocida por DOLORES HERNANDEZ y por DOLORES HERNANDEZ VIUDA DE CASTANEDA, quien fue de sesenta y dos años de edad, oficios domésticos, fallecida el día treinta y uno de julio de dos mil diecisiete; siendo esta ciudad su último domicilio; por parte del señor GONZALO CASTANEDA HERNANDEZ como HIJO de la referida causante.

Por lo anterior, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día doce de septiembre del año dos mil veintidós. - LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S041302-2

---

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas del día doce de agosto del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante PEDRO VIDAL GALDAMEZ conocido por PEDRO GALDAMEZ VIDAL, de ochenta y cuatro años de edad, agricultor, fallecido el día nueve de abril de dos mil veintiuno, siendo Metapán su último domicilio; de parte de la señora ARACELY RECINOS DE VIDAL conocida por ARACELY RECINOS, ARACELI RECINOS y ARACELY RECINOS MONTERROZA, en calidad de CONYUGE y CESIONARIA DEL DERECHO HEREDITARIO que les correspondía a los señores MARÍA ERLINDA VIDAL DE MONTERROZA, MARTA ALICIA VIDAL DE MONTERROZA y VICTOR VIDAL RECINOS como HIJOS del referido causante.

Por lo anterior, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con diez minutos del día doce de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S041303-2

---

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las diez horas y cinco minutos del día trece de septiembre del presente año,

se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejare el causante señor José Audelino Mancía, de setenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de La Reina, salvadoreño, casado, hijo de Francisca Mancía, falleció a las dos horas con cuarenta y ocho minutos de día dieciséis de diciembre del dos mil diecinueve, por parte de los señores Ana María Mancía Mancía, DUI No. 06545097-7, Rosa Miriam Mancía Mancía, DUI No. 00951241-0, Fermina Esperanza Mancía de Ceseña DUI No. 00122440-3, Juana Antonia Mancía Mancía DUI No. 01037591-0 y Elsa Guadalupe Mancía de Gutiérrez DUI No. 00783847-0, en sus calidades de herederos testamentarios.

Confírese a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los trece días del mes de septiembre del dos mil veintidós. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T008111-2

---

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas veintiséis minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor FIDEL ANTONIO ARAGON, quien fue de ochenta y siete años de edad, Tractorista, Soltero, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres millones doscientos cuarenta y ocho mil novecientos setenta y ocho - cinco y con Número de Identificación Tributaria: Cero novecientos siete - ciento ochenta mil seiscientos treinta y cuatro -cero cero uno - seis; fallecido el día doce de diciembre del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Nejapa su último domicilio; de parte del señor ALVARO RAMIRO ARAGON FRANCO, de cincuenta y tres años de edad, Motorista, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón trescientos tres mil novecientos veinticuatro - seis; y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos nueve - cero ochenta mil cuatrocientos sesenta y nueve - ciento uno - cinco; en calidad de Hijo del Causante.-

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas cuarenta y dos minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008113-2

---

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y veinticinco minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSE FELIPE MERLOS LOPEZ conocido por JOSE FELIPE MERLOS, quien fue de 72 años de edad, casado, agricultor, originario de Comacarán, departamento de San Miguel y del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, hijo de Paz López y de Urbano Merlos, ambos ya fallecidos, quien falleció el día 24 de enero del año 2022; de parte de: ISABEL SARA VIA DE MERLOS, de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, portadora de su documento único de identidad número: 00910717-6; en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores LETICIA DOLORES MERLOS SARA VIA y CARLOS ENRIQUE MERLOS SARA VIA, como hijos del causante

Confírase a la solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T008133-2

---

MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas con diez minutos del día doce de agosto de dos mil

veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el ocho de Abril del dos mil veintiuno en el Cantón Llano Grande del Municipio de Concepción Quezaltepeque, municipio del Departamento de Chalatenango, siendo Concepción Quezaltepeque su último domicilio, dejare la causante señora MARIA CLAUDINA GALDAMEZ VIUDA DE FUENTES, quien fue de noventa y un años de edad, viuda, ama de casa, originaria de Concepción Quezaltepeque, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01515015-3; de parte de los señores MARIA ELOISA FUENTES GALDAMEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, con Documento Único de Identidad: 00272189-8; MARIA ISABEL FUENTES DE YANEZ, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, con Documento Único de Identidad: 00347959-1; MARIA MARTA FUENTES DE RIVERA, mayor de edad, ama de casa, el domicilio de Concepción Quezaltepeque, con Documento Único de Identidad: 00243391-6; JUAN ANTONIO FUENTES GALDAMEZ, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Chalatenango, con Documento Único de Identidad: 00189089-8; MARTIN ANTONIO FUENTES GALDAMEZ, mayor de edad, Agrónomo, del domicilio de San Ignacio, con Documento Único de Identidad: 00116175-2; y CRISTOBAL FUENTES GALDAMEZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 01236246-8, en la calidad de hijos sobrevivientes del de cujus.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, CHALATENANGO.- LIC. PABLO LOPEZ ALAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008152-2

---

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día seis de septiembre del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción la causante VICENTA RODRÍGUEZ DE RÍOS, quien fue de ochenta y cinco años de edad, fallecida a las cero horas del día diez de julio del año dos mil veinte, en Caserío La Salamanca, Cantón Mojonés, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima,



departamento de La Unión, siendo el lugar de su último domicilio, la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte del señor GERMÁN ALBERTO RÍOS RODRÍGUEZ, en concepto de HIJO, sobreviviente de la causante en referencia; confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T008155-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con ocho minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GUILLERMO ARNOLDO CASTRO PINEDA conocido por ARNOLDO CASTRO PINEDA y por GUILLERMO ARNOLDO PINEDA, ocurrida el día veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, quien fue de ochenta y tres años de edad, Dibujante, casado, hijo de SANTIAGO CASTRO y MERCEDES PINEDA, siendo el causante originario de Berlín, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña; de parte de la señora MARIA ELENA UMAÑA DE CASTRO, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero uno seis tres nueve cero siete nueve - ocho y Número de Identificación Tributaria uno cero uno cero - dos cuatro cero ocho tres cuatro - uno cero uno - cuatro, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los señores GERARDO ARISTIDES CASTRO UMAÑA, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cero ocho siete cero seis uno cinco - cinco y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno uno cero tres seis ocho - cero uno uno - dos; ERICK MAURICO CASTRO UMAÑA, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cero cero dos siete tres cuatro siete - cinco y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cinco uno dos siete tres - uno dos ocho - ocho, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con catorce minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T008159-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta y nueve minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JUSTO PASTOR RAMOS ARGUETA, quien al momento de fallecer era de setenta y un años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Joateca, departamento de Morazán, hijo de Cirilo Ramos y de y Teodora Argueta; quien falleció a las dos horas y cuarenta minutos del día doce de enero de dos mil diez; siendo el Municipio de Joateca, Departamento de Morazán, su último domicilio; quien poseía Documento Único de Identidad Número 01583601-8, y Número de Identificación Tributaria 1310-090838-101-0; de parte de los señores JOSE JAVIER RAMOS PEREIRA, de cuarenta y ocho años de edad, agricultor, del domicilio de Joateca, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 00019788-1; y Número de Identificación Tributaria 1310 -031273-101-4; y MARIA DORA RAMOS DE GUEVARA, de treinta y cuatro años de edad, comerciante, del domicilio de Joateca, departamento de Morazán, con domicilio actual en la ciudad de Houston, Condado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento único de Identidad Número 03825698-6, ambos en calidad de hijos del causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T008176-2

**HERENCIA YACENTE**

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que en este Juzgado se presentó la señora MARIA ANTONIA CARDOZA, pidiendo que se declare yacente la herencia que a su defunción dejó el causante JOAQUIN MURCIA GOMEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, albañil, fallecido el día diecinueve de noviembre del dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio, sin haber formalizado testamento alguno; y sin que se haya presentado heredero alguno, razón por la cual se declaró yacente dicha herencia; y se nombró como curador de la misma a la Licenciada ROSA ESMERALDA VILLANUEVA MAZARIEGO a quien se juramentó del cargo.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. MARATA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S041016-2

**TÍTULO DE PROPIEDAD**

ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO, Alcalde Municipal del Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, al Público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor ISRAEL CARABANTES CARABANTES, quien actúa en nombre y representación como apoderada especial del señor: JUAN ANTONIO URBINA, de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Suitland, Estado de Maryland, de Los Estados Unidos de Norteamérica, con Documento Único de Identidad e identificación tributaria número cero cuatro tres seis dos uno tres nueve - cero, quien solicita Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Colco, Suburbios del Barrio El Calvario, de esta jurisdicción, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de QUINIENTOS VEINTINUEVE PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos veinticuatro mil setecientos veintiuno punto setenta metros; ESTE quinientos seis mil ochocientos cincuenta y uno punto doce metros. **LINDERO NORTE:** está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cincuenta y un grados cincuenta y un minutos veintiún segundos Este y una distancia de dos punto sesenta y siete metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y nueve grados

cincuenta y nueve minutos cero seis segundos Este y una distancia de dos punto noventa y siete metros; Tramo tres, con rumbo Norte setenta y nueve grados cero cinco minutos cero seis segundos Este y una distancia de dos punto sesenta y seis metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte ochenta y tres grados diecisiete minutos dieciséis segundos Este y una distancia de once punto setenta y tres metros; Tramo cinco, con rumbo Sur setenta y siete grados cero cuatro minutos veintitrés segundos Este y una distancia de dos punto sesenta metros; colindando en estos tramos con MINISTERIO DE TURISMO (TURICENTRO AGUA FRIA) con LINDERO DE PARED DE BLOCK PROPIO y con QUEBRADA COLCO DE POR MEDIO y SUCESIÓN JUAN GREGORIO JIMENEZ con LINDERO DE PARED DE BLOCK PROPIO y con PASAJE DE ACCESO DE POR MEDIO, llegando así al vértice noreste. **LINDERO ORIENTE:** está formado por un tramo con rumbo Sur cero un grados cuarenta y dos minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de catorce punto noventa y nueve metros; colindando en este tramo con ADESCO AGUA FRIA con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. **LINDERO SUR:** está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur setenta y cuatro grados cincuenta y un minutos quince segundos Oeste y una distancia de siete punto veintisiete metros; Tramo dos, con rumbo Sur cuarenta y seis grados cero cinco minutos trece segundos Oeste y una distancia de veinticuatro punto once metros; colindando en estos tramos con OSCAR ANIBAL CARPIO MARTINEZ con lindero de cerco de púas y con CANAL DE AGUAS SERVIDAS DE POR MEDIO, llegando así al vértice suroeste. **LINDERO PONIENTE:** está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cincuenta y tres grados cero un minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de uno punto cincuenta y uno metros; Tramo dos, con rumbo Norte doce grados once minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de cuatro punto veintinueve metros; Tramo tres, con rumbo Norte diez grados cero cuatro minutos dieciocho segundos Este y una distancia de veinticuatro punto noventa y cuatro metros; colindando en estos tramos con MINISTERIO DE TURISMO con LINDERO DE PARED DE BLOCK PROPIO y con QUEBRADA COLCO DE POR MEDIO, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por compra que le hizo a la señora María Dolores Alfaro Guevara según escritura pública otorgada en la Ciudad de Chalatenango, el día desiste de noviembre de dos mil dieciséis, Dicho inmueble lo valora en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona, Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Chalatenango, Departamento de Chalatenango, catorce de septiembre del año dos mil veintidós. ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSÉ ANTONIO ALFARO GUADRÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S041159-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se presentó el Licenciado OSCAR ROMEO ORELLANA DEL CID, actuando en su calidad de apoderado General Judicial de la señora: ROXANA BEATRIZ UMAÑA HERNÁNDEZ, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, a favor de un terreno de naturaleza urbanizado, situado en Barrio El Centro, de la ciudad de San Gerardo, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS de las medidas y colindancias especiales siguientes; **LINDERO ORIENTE:** veintiséis punto veinticinco metros, con propiedad de Alcaldía Municipal de esta ciudad cerco de malla metálica de por medio propiedad del colindante; **LINDERO NORTE:** veintitrés punto noventa y cinco metros, con propiedad de Jesusana Ramos y Atadeo Quintanilla cerco de malla metálica propia de por medio; **LINDERO PONIENTE:** veintiún metros, con propiedad de Héctor Manuel Lemus y Ana Marina Cruz de Lemus, pared de ladrillos de por medio propiedad de los colindantes; **LINDERO SUR:** veintidós punto ochenta metros calle de por medio con propiedad del señor Atilio Gaitán. El inmueble descrito por la señora ROXANA BEATRIZ UMAÑA HERNÁNDEZ fue adquirido por el precio de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante contrato de Compraventa de Posesión Material de compraventa otorgada por la señora Elba Yolanda Hernández en la ciudad de San Gerardo, se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Gerardo, a los quince días del mes de junio de dos mil veintidós. LUIS RENÉ QUINTEROS DÍAZ, ALCALDE MUNICIPAL. RENÉ ALBERTO RAMOS MARTÍNEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S041240-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, al público.

HAGO SABER QUE: Se ha presentado a esta Municipalidad AMADEO MARTINEZ MENJIVAR, de cincuenta y nueve años de edad, comerciante, del domicilio de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro uno uno tres cuatro dos - tres, con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro cero dos - dos cinco uno dos seis dos - uno cero uno - tres, de generales ya conocidas solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD de inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio La Vega, de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, Con una extensión superficial de SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, EQUIVALENTE A DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO

CINCUENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, DONDE LA CAPACIDAD ES UNO PUNTO CERO CINCO MANZANAS. El cual se describe así: NORTE: diez tramos rectos, partiendo del mojón número uno con una distancia de tres punto sesenta y tres metros lineales, colindando con, Tomas Ventura, con cerco de alambre de púas de por medio, llegando al mojón número dos, partiendo del mojón número dos con una distancia de dieciocho puntos ochenta y nueve metros lineales, colindando con, Tomas Ventura, con cerco de alambre de púas de por medio, llegando al mojón número tres, partiendo del mojón número tres con una distancia de cinco punto cuarenta y seis metros lineales, colindando con, Tomas Ventura, con cerco de alambre de púas de por medio, llegando al mojón número cuatro, partiendo del mojón número cuatro con una distancia de diez punto once metros lineales, colindando con, Tomas Ventura, con cerco de alambre de púas de por medio, llegando al mojón número cinco, partiendo del mojón número cinco con una distancia de siete punto cero siete metros lineales, colindando con, Tomas Ventura, con cerco de alambre de púas de por medio, llegando al mojón número seis, partiendo del mojón número seis con una distancia de ocho punto quince metros lineales, colindando con, Tomas Ventura, con cerco de alambre de púas de por medio, llegando al mojón número siete, partiendo del mojón número siete con una distancia de cinco punto sesenta y tres metros lineales, colindando con, Tomas Ventura, con cerco de alambre de púas de por medio, llegando al mojón número ocho, partiendo del mojón número ocho con una distancia de dos punto treinta metros lineales, colindando con Tomas Ventura, con cerco de alambre de púas de por medio, llegando al mojón número nueve, partiendo del mojón número nueve con una distancia de uno punto treinta y dos metros lineales, con un rumbo norte, colindando con, Tomas Ventura, con cerco de alambre de púas de por medio, llegando al mojón número diez, partiendo del mojón número diez con una distancia de nueve punto cincuenta y cinco metros lineales, con un rumbo norte, colindando con, Tomas Ventura, con cerco de alambre de púas de por medio, llegando al mojón número once. **ORIENTE:** nueve tramo recto. Partiendo del mojón número once con una distancia dos punto cuarenta metros lineales, con un rumbo Sur, colindando con, Pascual Serrano, cerco de alambre de púas por medio, llegando al mojón número doce. Partiendo del mojón número doce con una distancia dieciséis punto noventa y dos metros lineales, con un rumbo Sur, colindando con, Pascual Serrano, cerco de alambre de púas por medio, llegando al mojón número trece. Partiendo del mojón número trece con una distancia seis punto cero siete metros lineales, con un rumbo Sur, colindando con, Pascual Serrano, cerco de alambre de púas por medio, llegando al mojón número catorce. Partiendo del mojón número catorce con una distancia diecinueve punto noventa y tres metros lineales, colindando con, Pascual Serrano, cerco de alambre de púas por medio, llegando al mojón número quince. Partiendo del mojón número quince con una distancia veintiuno punto punto treinta y tres metros lineales, con un rumbo Sur, colindando con, Pascual Serrano, cerco de alambre de púas por medio,

llegando al mojón número dieciséis. Partiendo del mojón número dieciséis con una distancia catorce punto noventa y nueve metros lineales, con un rumbo Sur, colindando con, Pascual Serrano, cerco de alambre de púas por medio, llegando al mojón número diecisiete. Partiendo del mojón número diecisiete con una distancia seis punto once metros lineales, con un rumbo Sur, colindando con, Pascual Serrano, cerco de alambre de púas por medio, llegando al mojón número dieciocho. Partiendo del mojón número dieciocho con una distancia seis punto veintitrés metros lineales, colindando con, Pascual Serrano, cerco de alambre de púas por medio, llegando al mojón número diecinueve. Partiendo del mojón número diecinueve con una distancia dieciséis punto once metros lineales, con un rumbo Sur, colindando con, Pascual Serrano, cerco de alambre de púas por medio, llegando al mojón número veinte. **SUR:** nueve tramo recto. Partiendo del mojón número veinte con una distancia de ocho punto cincuenta y ocho metros lineales, con un rumbo norte, colindando con, Asociación de Desarrollo Comunal San Antonio Los Ranchos, cerco de alambre de púas de por medio, llegando al mojón número veintiuno. Partiendo del mojón número veintiuno con una distancia de siete punto setenta y seis metros lineales, con un rumbo norte, colindando con, Asociación de Desarrollo Comunal San Antonio Los Ranchos, cerco de alambre de púas de por medio, llegando al mojón número veintidós. Partiendo del mojón número veintidós con una distancia de siete punto cuarenta y un metros lineales, colindando con Asociación de Desarrollo Comunal San Antonio Los Ranchos, cerco de alambre de púas de por medio, llegando al mojón número veintitrés. Partiendo del mojón número veintitrés con una distancia de doce punto cincuenta y siete metros lineales, con un rumbo norte, colindando con, Asociación de Desarrollo Comunal San Antonio Los Ranchos, cerco de alambre de púas de por medio, llegando al mojón número veinticuatro. Partiendo del mojón número veinticuatro con una distancia de quince punto setenta metros lineales, con un rumbo sur, colindando con, Asociación de Desarrollo Comunal San Antonio Los Ranchos, cerco de alambre de púas de por medio, llegando al mojón número veinticinco. Partiendo del mojón número veinticinco con una distancia de veintidós punto cero tres metros lineales, colindando con, Asociación de Desarrollo Comunal San Antonio Los Ranchos, cerco de alambre de púas de por medio, llegando al mojón número veintiséis. Partiendo del mojón número veintiséis con una distancia de uno punto treinta y nueve metros lineales, con un rumbo, colindando con, Asociación de Desarrollo Comunal San Antonio Los Ranchos, cerco de alambre de púas de por medio, llegando al mojón número veintisiete. Partiendo del mojón número veintisiete con una distancia de quince punto setenta y cinco metros lineales, con un rumbo norte, colindando con, Asociación de Desarrollo Comunal San Antonio Los Ranchos, cerco de alambre de púas de por medio, llegando al mojón número veintiocho. Partiendo del mojón número veintiocho con una distancia de cuatro punto treinta y cinco metros lineales, con un rumbo norte, colindando con Asociación de Desarrollo Comunal San Antonio Los Ranchos,

cerco de alambre de púas de por medio, llegando al mojón número veintinueve. **PONIENTE:** once tramos rectos. Partiendo del mojón número veintinueve con una distancia de veinte punto ochenta y siete metros lineales, con un rumbo norte, colindando con, Asociación de Desarrollo Comunal San Antonio Los Ranchos, cerco de alambre de púas de por medio, llegando al mojón número treinta. Partiendo del mojón número treinta con una distancia de trece punto treinta y ocho metros lineales, colindando con, Asociación de Desarrollo Comunal San Antonio Los Ranchos, cerco de alambre de púas de por medio, llegando al mojón número treinta y uno. Partiendo del mojón número treinta y uno con una distancia de veintiocho punto treinta y tres metros lineales, colindando con, Asociación de Desarrollo Comunal San Antonio Los Ranchos, cerco de alambre de púas de por medio, llegando al mojón número treinta y dos. Partiendo del mojón número treinta y dos con una distancia de diez punto treinta y cinco metros lineales, con un rumbo norte, colindando con, Asociación de Desarrollo Comunal San Antonio Los Ranchos, cerco de alambre de púas de por medio, llegando al mojón número treinta y tres. Partiendo del mojón número treinta y tres con una distancia de cinco punto treinta y nueve metros lineales, con un rumbo norte, colindando con, Asociación de Desarrollo Comunal San Antonio Los Ranchos, cerco de alambre de púas de por medio, llegando al mojón número treinta y cuatro. Partiendo del mojón número treinta y cuatro con una distancia de cuatro punto veintinueve metros lineales, con un rumbo norte, colindando con, Asociación de Desarrollo Comunal San Antonio Los Ranchos, cerco de alambre de púas de por medio, llegando al mojón número treinta y cinco. Partiendo del mojón número treinta y cinco con una distancia de diez punto setenta y nueve metros lineales este, colindando con, Asociación de Desarrollo Comunal San Antonio Los Ranchos, cerco de alambre de púas de por medio, llegando al mojón número treinta y seis. Partiendo del mojón número treinta y seis con una distancia de cuatro punto sesenta y tres metros lineales, con un rumbo norte, colindando con, Asociación de Desarrollo Comunal San Antonio Los Ranchos, cerco de alambre de púas de por medio, llegando al mojón número treinta y siete. Partiendo del mojón número treinta y siete con una distancia de cinco punto setenta y nueve metros lineales, colindando con Asociación de Desarrollo Comunal San Antonio Los Ranchos, cerco de alambre de púas de por medio, llegando al mojón número treinta y ocho. Partiendo del mojón número treinta y ocho con una distancia de cinco punto quince metros lineales, con un rumbo norte, colindando con Asociación de Desarrollo Comunal San Antonio Los Ranchos, cerco de alambre de púas de por medio, llegando al mojón número treinta y nueve. Partiendo del mojón número treinta y nueve con una distancia de tres punto cuarenta y dos metros lineales, con un rumbo norte, colindando con Asociación de Desarrollo Comunal San Antonio Los Ranchos, cerco de alambre de púas de por medio, llegando al mojón número uno donde se inició la presente descripción técnica. Que dicho inmueble lo adquirió el titulante por la causal de VENTA Y TRADICIÓN, según testimonio de escritura matriz otorgada antes los

oficios Notariales del Licenciado Manuel Oscar Aparicio Flores, que dicho inmueble carece de antecedentes inscritos en el Registro de la Propiedad respectivo, por lo que solicita DILIGENCIAS DE TÍTULO DE PROPIEDAD, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, y está valorado en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Por lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintidós. ISABEL ABREGO RECINOS, ALCALDE MUNICIPAL. GERMAN RUTILIO ZAMORA GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T008146-2

### **TÍTULO SUPLETORIO**

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que en este Juzgado se ha presentado el Licenciado ALVARO EDUARDO MONTOYA ROLIN, de cuarenta y tres años de edad, abogado y Notario del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro seis ocho dos tres dos guión nueve, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos quince guión diecinueve once setenta y ocho guión ciento tres guión cuatro, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora SILVIA NOEMI CHINCHILLA DE RAMOS, conocida por SILVIA NOEMI CHINCHILLA MENDOZA, y por SILVIA NOEMI CHINCHILLA RAMOS, ama de casa, casada, del domicilio de Tamanique, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos dos uno dos cuatro seis dos guión seis y Número de Identificación Tributaria cero setecientos diez guión veintitrés diez ochenta y dos guión ciento uno guión cinco, solicitando se le extienda Título Supletorio a favor de ésta, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en PASAJE SAN CARLOS, CANTÓN EL PALMAR, DEL MUNICIPIO DE TAMANIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, con una extensión superficial de CIENTO QUINCE PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS equivalentes a CIENTO SESENTA Y CINCO PUNTO CERO SIETE VARAS CUADRADAS, con la descripción técnica siguiente: Inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE: doscientos sesenta y cuatro mil novecientos setenta y uno punto ochenta y ocho metros; ESTE cuatrocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta

y dos punto veinticinco metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Sur ochenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos treinta y un segundos Este y una distancia de siete punto cero ocho metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de SALVADOR ALBERTO LEON, CLEMENTINA DEL CARMEN DUARTE ACOSTA DE LEON, llegando a sí al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur cero siete grados cero cero minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto noventa y cuatro metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de ANGEL VLADIMIR RAMOS SERRANO, llegando a sí al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte ochenta y tres grados treinta y nueve minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de seis punto setenta y dos metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de MARÍA ARGELIA LÓPEZ, con pasaje de por medio, llegando a sí al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte cero cinco grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos este y una distancia de dieciséis punto cincuenta y cuatro metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de YANETH MARIELA MORALES MENDOZA, llegando a sí al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble no está en proindivisión con nadie, y está valuado en la cantidad de QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Inmueble lo adquirió por posesión material, que le hiciera la señora BLANCA LILIAN MORAN PEÑATE, por medio de escritura pública compraventa, número ciento cuatro, libro vigésimo sexto, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veintiséis de mayo del dos mil doce, ante los oficios del notario Jorge Alberto Moran Funes; ésta a su vez lo adquirió por medio de escritura pública compraventa, número veinticinco, libro décimo octavo, otorgado por la señora MARÍA ARGELIA LÓPEZ, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día diecisiete de julio del dos mil cuatro, ante los oficios del notario Jorge Alberto Moran Funes. antecedente Inscrito al número ocho, del Libro un mil ciento siete en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro. Lo que se avisa al público pudiéndose presentar en el término de quince días después de la última publicación, las personas que se opongan al procedimiento respectivo, de conformidad a lo establecido en los Art. 701 y 702 del Código Civil".

Librado en el Juzgado de Primera Instancia La Libertad, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T008151-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022208469

No. de Presentación: 20220345200

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ENRIQUE BARAHONA MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Chan delier BEAUTY SALON y diseño. Sobre las palabras BEAUTY y SALON que se traduce al idioma castellano como salón de belleza, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras y el diseño que lo acompañan. En base a lo establecido en el artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO AL SERVICIO DE SALÓN DE BELLEZA Y VENTA DE PRODUCTOS DE BELLEZA.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA  
DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD GLASS  
MOUNTAIN BPO, SOCIEDAD ANÓNIMA  
DE CAPITAL VARIABLE

Estimados Accionistas:

El Administrador Único Propietario de la sociedad GLASS MOUNTAIN BPO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GLASS MOUNTAIN BPO, S.A. DE C.V., (la "Sociedad"),

CONVOCA. A sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en las oficinas ubicadas en Calle La Mascota #533, Colonia San Benito, San Salvador, a celebrarse en primera convocatoria a las diez horas del día veintidós de octubre del año dos mil veintidós. Para que la Junta se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria deberán estar representadas, por lo menos, tres cuartas partes de las acciones que componen el capital social, y para tomar resoluciones válidas, se necesitará igual proporción. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca en segunda fecha para las once horas del día veintitrés de octubre del año dos mil veintidós, en el mismo lugar. En este caso, se considerará válidamente constituida la Junta, con cualquiera que sea el número de acciones presente o representadas y las votaciones serán válidas por la mayoría de los votos presentes.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

Puntos ordinarios:

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y Aprobación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio que terminó el 31 de diciembre del año 2021.
3. Aplicación de resultados del ejercicio 2021.

San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

RICARDO ALEJANDRO BAIRE BOYLE,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO,

GLASS MOUNTAIN BPO, SOCIEDAD ANÓNIMA

DE CAPITAL VARIABLE.

**SUBASTA PÚBLICA**

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES -1 DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO:

HACE SABER Que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por los Licenciados CARLA MARÍA MÉNDEZ REYES, NELSON OMAR GUERRA TRINIDAD y ROBERTO EDUARDO CALDERÓN BARAHONA, seguido por la Licenciada MARILENA DUARTE URRUTIA, en sustitución del Licenciado NELSON OMAR GUERRA TRINIDAD, y actualmente por los Licenciados JUAN MANUEL HERNÁNDEZ MENJIVAR y ROBERTO EDUARDO CALDERÓN BARAHONA, en carácter de Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, contra el demandado, señor DOLORES MENJIVAR HENRÍQUEZ, se ORDENÓ LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA de un bien inmueble que se le ha embargado, el cual le pertenece, venta que fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: situado sobre la Séptima Calle Oriente y Final Avenida El Cementerio del Barrio El Santuario, de la ciudad de San Vicente, Proyecto Habitacional denominado URBANIZACIÓN JIBOA, Lote Número Cinco, Polígono E, Jurisdicción de San Vicente, Departamento de San Vicente, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS. Cuyas medidas y linderos son: AL NORTE: Línea recta de cinco metros, AL ESTE: Línea recta de diez metros, AL SUR: Línea recta de cinco metros, AL OESTE: Línea recta de diez metros, Inscrito a favor del demandado, señor DOLORES MENJIVAR HENRÍQUEZ, bajo la Matrícula Número SIETE CERO CERO CUATRO DOS UNO CINCO DOS - CERO CERO CERO CERO CERO, (70042152-00000), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Segunda Sección del Centro del Departamento de San Vicente. Dicho inmueble se encuentra HIPOTECADO a favor del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, inscrita a la misma Matrícula y asiento DOS.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de lo Civil-1: Soyapango, a las diez horas con treinta minutos del cinco de julio de dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S041300-2

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS****AVISO**

EL BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA,

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en SAN SALVADOR, se ha presentado el Titular del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 301335910, solicitando la reposición de dicho Certificado, por 5000.00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los 22 días del mes de SEPTIEMBRE de 2022.

Atentamente,

LISSETTE GUEVARA,

JEFE DE AGENCIA/SUPERVISOR OPERATIVO,

AGENCIA PASEO.

3 v. alt. No. S041154-2

**AVISO**

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 5209, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por Quince Mil 00/100 Dólares (US\$ 15,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Santa Ana, miércoles 21 de septiembre de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CAISHPAL,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA

AGENCIA METROCENTRO SANTA ANA.

3 v. alt. No. S041211-2

## AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA. Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20470134719 de Agencia San Miguel Roosevelt, emitido el día 04/01/2022 a un plazo de 90 días el cual devenga una tasa de interés anual del 4.00% solicitando la reposición de dicho Certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 21 de septiembre de 2022.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,  
SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S041595-2

## AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20490116401 de Agencia Santa Ana Los Héroes, emitido el día 21/12/2018 a un plazo de 720 días el cual devenga una tasa de interés anual del 5.50%, solicitando la reposición de dicho Certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 09 de septiembre de 2022.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,  
SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S041597-2

## AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado el señor DANIEL ERNESTO REYES AREVALO, con domicilio en San Salvador, expresando que ha extraviado el Certificado de Seguro de Vida No. 1023826 Plan VidaMatic, póliza VC-0147 A/N de Leonor Eugenia Arévalo Damas, emitido con fecha 11 de febrero de 2019, por la suma de US\$10,000.00 y en su carácter de Beneficiario solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición sí, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,  
SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. T008139-2

BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Centro Financiero parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 069102 de la cuenta No. 3102-01-004738-6 extendido por nuestra institución el 09 de noviembre de 2021, a nombre de LEANA MARIA SACASA DE SABORIO, por un monto de Ciento Sesenta Mil 00/100 dólares, (US \$160,000.00) a 180 días plazo, a una tasa de interés del 4.75 %.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 23 de septiembre de dos mil veintidós.

GLORIA BEATRIZ PÉREZ,  
JEFE DE SOPORTE OPERATIVO.

3 v. alt. No. T008142-2



BALANCE DE LIQUIDACION

**IMPULSO CONSULTORES, S.A. DE C.V. - EN LIQUIDACION**  
**BALANCE GENERAL FINAL EN LIQUIDACION AL 30 DE JUNIO DE 2022**

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO Y CAPITAL</u>	
CIRCULANTE	\$ 100.00	CIRCULANTE	\$ 100.00
CAJA Y BANCOS	\$ 100.00	CUENTAS POR PAGAR	\$ -
CAJA	\$ -	CUENTAS POR PAGAR	\$ -
BANCOS	\$ -		
CUENTAS POR COBRAR	\$ -	<u>CAPITAL Y RESERVAS</u>	\$ 100.00
CUENTAS POR COBRAR A ACCIONISTAS	\$ -	CAPITAL SOCIAL	\$ 100.00
		CAPITAL MINIMO	\$ 100.00
<b>TOTAL DEL ACTIVO</b>	<b>\$ 100.00</b>	<b>TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL</b>	<b>\$ 100.00</b>

SRA. PRIMAVERA ZAMORA CASTANEDA  
 LIQUIDADORA



JOSE MARTIN LOPEZ  
 AUDITOR EXTERNO

CONTADOR  
 WALTER ECHEVERRIA DIAZ  
 INSCRIPCION No. 7489  
 CVPCPA  
 REPUBLICA DE EL SALVADOR

WALTER ECHEVERRIA DIAZ  
 CONTADOR

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
 NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**SOLICITUD DE NACIONALIDAD**

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor FREDY RAMÓN PACHECO, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y nacionalidad venezolana, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor FREDY RAMÓN PACHECO, en su solicitud agregada a folio noventa y cuatro, de fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de setenta y ocho años de edad, sexo masculino, casado, escritor, de nacionalidad venezolana, con domicilio en el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, originario de la ciudad de La Grita, estado Tachira, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. Que su madre responde al nombre de: Adulfa Ramona Pacheco, originaria de la República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, ya fallecida. Que su cónyuge responde al nombre de: Olga Lidia Tejada de Pacheco, de 60 años de edad, Bióloga, del domicilio del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original, agregada a folio ochenta y ocho.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor FREDY RAMÓN PACHECO, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día seis de marzo de mil novecientos noventa y nueve. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor FREDY RAMÓN PACHECO, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

**TÍTULO MUNICIPAL**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WALTER ALEXANDER MELENDEZ PANIAGUA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, portador del Documento Único de Identidad número cero cuatro dos cuatro cinco cero tres cero guion seis, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora LUZ ELIZABEL HERNANDEZ DE ORTIZ, quien solicita se le extienda Título Municipal, de un inmueble urbano identificado como parcela número cincuenta, ubicado en el Barrio El Calvario, Avenida Seis Norte, Número Seis, de esta ciudad, que mide y linda: AL NORTE: mide veintinueve metros noventa y dos centímetros, linda con solar propiedad de Julio Alberto Ortiz Ramírez, Salvador Ramírez, Cristina Guadalupe Delgado De Del Crappo y Efraín Delgado Mendoza; AL ORIENTE: mide diez metros cuarenta centímetros, linda con solar propiedad de Raúl Antonio Campos; AL SUR: mide veinticuatro metros cuarenta y dos centímetros, linda con solar propiedad de Sara Laínez; y AL PONIENTE: mide diez metros cincuenta y cuatro centímetros, linda con solar propiedad de Marta Aida Cortez, calle de por medio. El terreno antes descrito tiene una capacidad superficial de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS. Lo estima en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, lo hubo por Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de la posesión del inmueble, traspaso que le hizo en el año de dos mil quince el señor Eugenio García Vásquez, fallecido, unida la posesión material a la de su antecesor data más de diez años consecutivos de poseerlo en forma continua, quieta, pacífica e ininterrumpida, dicho inmueble no es predio dominante, ni sirviente, no está en proindivisión con persona alguna, no pesan sobre él cargas reales ni derechos ajenos, todos los colindantes son de este domicilio.

En la Alcaldía Municipal de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, a los veintidós días de septiembre de dos mil veintidós.- CARLOS HUMBERTO MARTÍNEZ BARAHONA, ALCALDE MUNICIPAL.- DAVID SALVADOR MANCÍA ORREGO, SECRETARIO.

**EMBLEMAS**

No. de Expediente: 2022208319

No. de Presentación: 20220344977

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAVIER ANDRES CALL MENA, de nacionalidad SALVADOREÑA y CAROLINA MARIA TERESA VALDIVIESO BERDUGO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como perro, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS A BASE DE CAFÉ. BEBIDAS ELABORADAS A BASE DE TÉ.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S041231-2

**MARCAS DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2022208085

No. de Presentación: 20220344642

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Stiftung Ethereum (Foundation Ethereum), de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**ETHEREUM**

Consistente en: la palabra ETHEREUM, que servirá para: amparar: Servicios de desarrollo de software; diseño, desarrollo e implementa-

ción de software para plataformas informáticas distribuidas; diseño, desarrollo e implementación de software en el ámbito de las cadenas de bloques (blockchains); investigación y desarrollo de software informático; consultoría en desarrollo de software y desarrollo de productos en el ámbito de las plataformas informáticas distribuidas; consultoría en desarrollo de software y desarrollo de productos en el campo de cadenas de bloques (blockchains). Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008114-2

No. de Expediente: 2022208087

No. de Presentación: 20220344650

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Stiftung Ethereum (Foundation Ethereum), de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño denominado: DIAMANTE, que servirá para: amparar: Servicios de criptomonedas, a saber, suministro de una moneda digital o token digital para su uso por parte de miembros de una comunidad en línea a través de una red informática mundial; servicios de criptomonedas, a saber, una moneda digital o token digital, que incorpora protocolos criptográficos, utilizados para operar y crear aplicaciones y cadenas de bloques (blockchains) en una plataforma informática descentralizada y como método de pago de bienes y servicios. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008116-2

No. de Expediente: 2022208088

No. de Presentación: 20220344653

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Stiftung Ethereum (Foundation Ethereum), de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño de diamante, que servirá para: amparar: desarrollo, organización y dirección de conferencias educativas y de negocios; servicios educativos, a saber, desarrollo, organización y realización de clases, seminarios, conferencias, talleres, retiros, campamentos y excursiones en el campo de cadenas de bloques (blockchains) y plataformas informáticas distribuidas y distribución de materiales de formación en relación con los mismos. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008117-2

No. de Expediente: 2022208134

No. de Presentación: 20220344732

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Stiftung Ethereum (Foundation Ethereum), de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# ETHER

Consistente en: la palabra ETHER, cuya traducción al idioma castellano es éter, que servirá para Amparar: recuperación de datos informáticos; consultoría en el campo de hardware informático;

programación informática; duplicación de programas informáticos; alquiler de ordenadores; instalación de software; mantenimiento de software; actualización de software; diseño de software; diseño de sistemas informáticos; análisis de sistemas informáticos; consultoría sobre hardware; creación y mantenimiento de sitios web para terceros; conversión de datos y programas informáticos, excepto conversión física; diseño industrial; alojamiento de sitios web; alquiler de software; diseño de software. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008120-2

No. de Expediente: 2022208083

No. de Presentación: 20220344640

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Stiftung Ethereum (Foundation Ethereum), de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# ETHEREUM

Consistente en: la palabra ETHEREUM, que se traduce al castellano como: etéreo, que servirá para: amparar: Servicios de criptomonedas, a saber, suministro de una moneda digital o token digital para su uso por parte de miembros de una comunidad en línea a través de una red informática mundial; servicios de criptomonedas, a saber, una moneda digital o token digital, que incorpora protocolos criptográficos, utilizados para operar y crear aplicaciones y cadenas de bloques (blockchains) en una plataforma informática descentralizada y como método de pago de bienes y servicios. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008124-2

No. de Expediente: 2022208084

No. de Presentación: 20220344641

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Stiftung Ethereum (Foundation Ethereum), de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## ETHEREUM

Consistente en: la palabra ETHEREUM, que servirá para: amparar: desarrollo, organización y dirección de conferencias educativas y de negocios; servicios educativos, a saber, desarrollo, organización y realización de clases, seminarios, conferencias, talleres, retiros, campamentos y excursiones en el campo de cadenas de bloques (blockchains) y plataformas informáticas distribuidas y distribución de materiales de formación en relación con los mismos. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008125-2

No. de Expediente: 2022208133

No. de Presentación: 20220344731

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Stiftung Ethereum (Foundation Ethereum), de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## ETHER

Consistente en: la palabra ETHER, que se traduce al castellano como: éter, que servirá para: Amparar: Criptomoneda, a saber suministro de una moneda digital o token digital para su uso por parte de miembros de una comunidad en línea a través de una red informática global; servicios de criptomonedas del tipo de moneda digital o token

digital que incorpora protocolos criptográficos utilizados para operar y crear aplicaciones y cadenas de bloques (blockchains) en una plataforma informática descentralizada y como método de pago de bienes y servicios; análisis (financiero -); Servicios bancarios; Servicios bancarios (en línea -); corretaje; inversiones de capital; verificación de cheques; operaciones de cámara de compensación [clearing]; consultoría (Financiera -); servicios de agencias de crédito; servicios de tarjetas de crédito; tarjetas de crédito (emisión de -); operaciones de cambio; descuento de facturas [factoraje]; servicios fiduciarios; evaluación financiera [seguros, bancos, bienes inmuebles]; suministro de información financiera; gestión financiera; patrocinio financiero; servicios de financiación; evaluaciones fiscales; inversiones de fondos; transferencia de fondos (electrónicos); emisión de tokens de valor; emisión de cheques de viaje [cheques]; préstamos [financiamiento]; servicios de banco hipotecario; fondos mutuos de inversión; servicios de caja de ahorros; corretaje de valores; cotizaciones en bolsa; depósito de valores; valuaciones (fiscales -). Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008126-2

No. de Expediente: 2022208161

No. de Presentación: 20220344771

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado UWE CHRISTIAN MARTINZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COATL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión conecta y diseño. Sobre la palabra conecta individualmente considerada, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, INTERNET. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008143-2

No. de Expediente: 2022208089

No. de Presentación: 20220344654

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Stiftung Ethereum (Foundation Ethereum), de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño de diamante, que servirá para: amparar: servicios de desarrollo de software; diseño, desarrollo e implementación de software para plataformas informáticas distribuidas; diseño, desarrollo e implementación de software en el ámbito de las cadenas de bloques (blockchains); investigación y desarrollo de software informático; consultoría en desarrollo de software y desarrollo de productos en el ámbito de las plataformas informáticas distribuidas; consultoría en desarrollo de software y desarrollo de productos en el campo de cadenas de bloques (blockchains). Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008173-2

### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022208169

No. de Presentación: 20220344786

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESSICA MARIELOS OSORIO BARAHONA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIAS TEXANO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS TEXANO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SENTANTE LEGAL de INDUSTRIAS TEXANO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS TEXANO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Sergio y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR; JEANS, PANTALONES, CAMISETAS, OVEROLES, CHUMPAS, SHORTS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S041004-2

No. de Expediente: 2022206888

No. de Presentación: 20220342596

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NORA BEATRIZ MELENDEZ, en su calidad de APODERADO de ARRO-CERA LOS CORRALES, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Mi ESTRELLA y diseño. Sobre todos los elementos denominativos que acompañan la Marca se le concede exclusividad en su conjunto y no de forma aislada, por ser de uso común y necesario en el comercio, para los productos que ampara, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: HARINAS, HARINAS DE MAÍZ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S041120-2

No. de Expediente: 2022208318

No. de Presentación: 20220344976

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAVIER ANDRES CALL MENA, de nacionalidad SALVADOREÑA y CAROLINA MARIA TERESA VALDIVIESO BERDUGO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**OTTO'S  
COLD BREW**

Consistente en: las palabras OTTO'S COLD BREW que se traduce al castellano como El café frío de Otto. Se le concede exclusividad únicamente sobre la palabra OTTO'S, ya que sobre el uso de los otros elementos denominativos que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ELABORADAS A BASE DE CAFÉ. BEBIDAS ELABORADAS A BASE DE TÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S041233-2

No. de Expediente: 2022207054

No. de Presentación: 20220342844

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado TOMAS LISANDRO CERNA URRUTIA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Tomás**  
Kafé

Consistente en: las palabras Tomás café y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTO); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S041271-2

No. de Expediente: 2022208374

No. de Presentación: 20220345045

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OMAR ALEXANDER BENITEZ MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

  
**LUCK**<sup>®</sup>

Consistente en: la palabra LUCK y diseño, se traduce al castellano como: suerte, que servirá para: AMPARAR: CHAPAS, BISAGRAS, RIELES, RODOS, TORNILLOS, VAIBEN DE PRESIÓN. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S041276-2

No. de Expediente: 2022203611

No. de Presentación: 20220337042

CLASE: 09, 40, 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de Canva Pty Ltd, de nacionalidad AUSTRALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Canva y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE APLICACIÓN DESCARGABLE PARA USO EN LA CREACIÓN, DESCARGA, CARGA, DISEÑO, MODIFICACIÓN, REPRODUCCIÓN, TRANSMISIÓN E INTERCAMBIO DE IMÁGENES, GRÁFICOS, FUENTES, FOTOGRAFÍAS, TEXTO, VIDEOS Y DATOS DE ÍNDOLE ELÉCTRICO, ELECTRÓNICO, DIGITAL O DE DATOS INFORMÁTICOS; SOFTWARE DE APLICACIÓN DESCARGABLE PARA CREAR, DESCARGAR, CARGAR, DISEÑAR, MODIFICAR, REPRODUCIR, TRANSMITIR E INTERCAMBIAR IMÁGENES, GRÁFICOS, FUENTES, FOTOGRAFÍAS, TEXTO, VIDEOS Y DATOS; PROGRAMAS DESCARGABLES DE DISEÑO ASISTIDO POR COMPUTADORA PARA USO EN LA CREACIÓN, DESCARGA, CARGA, DISEÑO, MODIFICACIÓN, REPRODUCCIÓN, TRANSMISIÓN E INTERCAMBIO DE IMÁGENES, GRÁFICOS, FUENTES, FOTOGRAFÍAS, TEXTO, VIDEOS Y DATOS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES PARA USO EN PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE DISEÑO ASISTIDO POR COMPUTADORA RELACIONADOS CON DISEÑO ASISTIDO POR COMPUTADORA; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS DESCARGABLES PARA ALMACENAR EN DISEÑO ASISTIDO POR COMPUTADORA; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS DESCARGABLES PARA EDITAR EN DISEÑO ASISTIDO POR COMPUTADORA; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES PARA USO EN LA CREACIÓN, DESCARGA, CARGA, DISEÑO, MODIFICACIÓN, REPRODUCCIÓN, TRANSMISIÓN E INTERCAMBIO DE IMÁGENES, GRÁFICOS, FUENTES, FOTOGRAFÍAS, TEXTO, VIDEOS Y DATOS VÍA INTERNET Y SOFTWARE GRABADO DESCARGABLE PARA USO EN LA CREACIÓN, DESCARGA, CARGA, DISEÑO, MODIFICACIÓN, REPRODUCCIÓN, TRANSMISIÓN E INTERCAMBIO DE IMÁGENES, GRÁFICOS, FUENTES, FOTOGRAFÍAS, TEXTO, VIDEOS Y DATOS VÍA INTERNET; PROGRAMAS INFORMÁTICOS GRABADOS, PARA CREAR, DESCARGAR, CARGAR, DISEÑAR, MODIFICAR, REPRODUCIR, TRANSMITIR E INTERCAMBIAR IMÁGENES, GRÁFICOS, FUENTES, FOTOGRAFÍAS, TEXTO, VIDEOS Y DATOS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES PARA USO EN LA CREACIÓN,

DESCARGA, CARGA, DISEÑO, MODIFICACIÓN, REPRODUCCIÓN, TRANSMISIÓN E INTERCAMBIO DE IMÁGENES, GRÁFICOS, FUENTES, FOTOGRAFÍAS, TEXTO, VIDEOS Y DATOS VÍA INTERNET; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES PARA USO EN OFICINAS PARA LA CREACIÓN, DESCARGA, CARGA, DISEÑO, MODIFICACIÓN, REPRODUCCIÓN, TRANSMISIÓN E INTERCAMBIO DE IMÁGENES, GRÁFICOS, FUENTES, FOTOGRAFÍAS, TEXTO, VIDEOS Y DATOS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES PARA POSICIONAMIENTO DE TEXTO; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES PARA IMPRESORAS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES PARA IMPRESIONES; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES PARA EL PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES PARA LA PRODUCCIÓN DE GRÁFICOS INFORMÁTICOS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES PARA FINES PROMOCIONALES PARA PROGRAMAS QUE PERMITAN A LOS USUARIOS CREAR, DESCARGAR, CARGAR, DISEÑAR, MODIFICAR, REPRODUCIR, TRANSMITIR E INTERCAMBIAR IMÁGENES, GRÁFICOS, FUENTES, FOTOGRAFÍAS, TEXTO, VIDEOS Y DATOS QUE SON UTILIZADOS EN PUBLICIDAD Y PROMOCIONES; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES QUE OFRECEN UNA PRESENTACIÓN GRÁFICA DE DATOS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES PARA FINES DE VENTA PARA PROGRAMAS QUE PERMITAN A LOS USUARIOS CREAR, DESCARGAR, CARGAR, DISEÑAR, MODIFICAR, REPRODUCIR, TRANSMITIR E INTERCAMBIAR IMÁGENES, GRÁFICOS, FUENTES, FOTOGRAFÍAS, TEXTO, VIDEOS Y DATOS QUE SE UTILIZAN EN LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES PARA SU USO COMO DIRECTORIOS DE BÚSQUEDA; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES PARA USO EN GESTIÓN DE BASE DE DATOS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES PARA USO EN AUTOEDICIÓN; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES PARA USAR EN EL DESARROLLO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES PARA FINES PUBLICITARIOS, A SABER, PARA USAR EN LA CREACIÓN DE ANUNCIOS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES QUE OFRECEN UNA PRESENTACIÓN GRÁFICA DE DATOS; SOFTWARE DE MOTOR DE BÚSQUEDA INFORMÁTICA PARA AUMENTAR LAS CAPACIDADES DE MOTOR DE BÚSQUEDA E INCREMENTAR EL TRÁFICO POR INTERNET HACIA SITIOS WEB; PROGRAMAS INFORMÁTICOS, A SABER, PARA EL DESARROLLO Y VISUALIZACIÓN DE UNA VIDRIERA ELECTRÓNICA INTERACTIVA EN UNA RED GLOBAL, PARA AGREGAR Y GESTIONAR UN CATÁLOGO DE PRODUCTOS PARA VENDER EN UNA RED GLOBAL, PARA EL CÁLCULO DE PROCESAMIENTO DE PAGOS Y COBRO SOBRE UNA RED GLOBAL, Y PARA GENERAR REPORTES DE ACTIVIDAD DE SITIOS WEB PARA UN



SITIO DESIGNADO EN UNA RED GLOBAL; PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA ASISTIR A OTROS EN EL MERCADEO DE SUS NEGOCIOS A TRAVÉS DE LA CREACIÓN COMPAÑAS DE CORREOS ELECTRÓNICOS FOCALIZADOS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS, A SABER, PROGRAMAS PARA CREAR, POSTEAR Y CONSERVAR SITIOS WEB EN LA RED INFORMÁTICA GLOBAL; SOFTWARE DE GRÁFICOS INFORMÁTICOS, SOFTWARE DE AUTORÍA INFORMÁTICA, Y MÓDULOS GRÁFICOS DIGITALIZADOS PARA PROCESAR IMÁGENES, GRÁFICOS Y TEXTO PARA EL DISEÑO Y DESARROLLO DE SITIOS WEB EN UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL. Clase 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE IMÁGENES; SERVICIOS DE IMPRENTA; IMPRESIÓN DIGITAL; IMPRESIÓN PERSONALIZADA DE IMÁGENES, GRÁFICOS Y TEXTO EN UNA VARIEDAD DE BIENES. Clase 40. Para: AMPARAR: DISEÑO, Y DESARROLLO DE SITIOS WEB PARA TERCEROS EN UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL Y EN UNA APLICACIÓN MÓVIL; ALOJAMIENTO DE SOFTWARE, SITIOS WEB Y OTRAS APLICACIONES INFORMÁTICAS DE TERCEROS A TRAVÉS DE SERVIDORES PRIVADOS VIRTUALES, ALOJAMIENTO EN LA NUBE, SERVICIOS DEDICADOS Y ALOJAMIENTO VIRTUAL; ALOJAMIENTO IP DEDICADO PARA TERCEROS; ALOJAMIENTO DE SITIOS WEB, A SABER, SERVICIOS DE ALOJAMIENTO DNS PARA TERCEROS; SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, SERVICIOS DE CIFRADO DE DATOS PARA COMUNICACIONES DIGITALES QUE INCLUYE CERTIFICACIÓN DE CIFRADO DIGITAL; PRESTACIÓN DE USO TEMPORAL DE UN SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA FINANZAS Y CONTADURÍA PERSONAL Y DE NEGOCIOS, SERVICIOS DE DISEÑO PARA TERCEROS, A SABER, SERVICIOS DE DISEÑO DE DISEÑO GRÁFICO EN EL CAMPO DE LOGOS; PRESTACIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA USAR EN EL INTERCAMBIO DE DATOS CON TERCEROS, PARA EJECUCIÓN DE PREGUNTAS Y TRANSACCIONES, Y PARA ALMACENAR, MODIFICAR, TRANSMITIR Y RECIBIR INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE FINANZAS PERSONALES, FINANZAS COMERCIALES, CONTADURÍA, BANCARIO, PAGO DE CUENTAS, PLANEACIÓN FINANCIERA Y PLANEACIÓN DE IMPUESTOS; SERVICIOS INFORMÁTICOS EN LÍNEA, A SABER, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FILTRADO DE SPAM Y CORREOS ELECTRÓNICOS PARA PROTEGER SITIOS WEB Y APLICACIONES EN LÍNEA DE RECIBIR MENSAJES NO DESEADOS, MENSAJES EMERGENTES DE BLOQUEO Y LA PROTECCIÓN DE PRIVACIDAD DE LOS USUARIOS DURANTE EL CURSO DE INTERACTUAR CON UNA RED GLOBAL INFORMÁTICA; SERVICIOS DE BÚSQUEDA DE NOMBRES DE DOMINIO DE UN SISTEMA INFORMÁTICO GLOBAL, A SABER, EFECTUAR BÚSQUEDAS INFORMÁTICAS PARA LA DISPONIBILIDAD DE NOMBRES DE DOMINIO Y UNA LISTA DE NOMBRES DE DOMINIO CADUCADOS; SERVICIOS

DE SOPORTE TÉCNICO, A SABER, RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS PARA DIAGNOSTICAR PROBLEMAS DE SOFTWARE Y HARDWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS DE REGISTRO Y GESTIÓN DE CUENTAS DE CUENTAS DE CORREOS ELECTRÓNICOS PARA IDENTIFICACIÓN DE USUARIOS EN UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL; DESARROLLO Y ALOJAMIENTO DE UN SERVIDOR EN UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL CON EL PROPÓSITO DE FACILITAR EL COMERCIO ELECTRÓNICO Y UNA TIENDA EN LÍNEA VÍA TAL SERVIDOR; SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, ESCANEADO EN LÍNEA, DETECCIÓN, DE CUARENTENA Y ELIMINACIÓN DE VIRUS, GUSANOS, TROYANOS, SPYWARE, ADWARE, SOFTWARE MALICIOSO Y DATOS NO AUTORIZADOS Y PROGRAMAS EN COMPUTADORAS Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD EN LÍNEA, A SABER, EMISIÓN DE AUTENTICACIÓN Y VALIDACIÓN DE CERTIFICADOS DIGITALES DE FIRMA DE CÓDIGO Y CERTIFICADOS DE FIRMA DE CONTROLADORES; SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, PRESTACIÓN DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA GESTIÓN DE BASES DE DATOS, HOJAS ELECTRÓNICAS, DISEÑO, CREACIÓN, EDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS, TOMA DE NOTAS, CORREO ELECTRÓNICO, CALENDARIZACIÓN, MANEJO DE CONTACTOS, GRÁFICOS DE PRESENTACIÓN, EDICIÓN ELECTRÓNICA, MANEJO DE DOCUMENTOS, PROCESAMIENTO DE TEXTO, MENSAJES INSTANTÁNEOS, PROTOCOLO DE TRANSMISIÓN DE VOZ POR INTERNET (VOIP), VIDEOCONFERENCIA, AUDIO CONFERENCIA, USO COMPARTIDO DE APLICACIONES, USO COMPARTIDO DE ESCRITORIO DE COMPUTADORA, TRANSFERENCIA DE ARCHIVOS, DETECCIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PRESENCIAL DE USUARIO, Y TELEFONÍA, SEGURIDAD DE RED INFORMÁTICA, PROTECCIÓN ANTI VIRUS, Y DETECCIÓN DE INTRUSIÓN Y PREVENCIÓN; PRESTACIÓN DE USO TEMPORAL DE UNA APLICACIÓN WEB MÓVIL NO DESCARGABLE PARA USAR PARA REGISTRAR NOMBRES DE DOMINIO, MANEJO DE CUENTAS, CORREO ELECTRÓNICO, Y LA CREACIÓN DE SITIOS WEB MÓVILES OPTIMIZADOS; ESTACIONAMIENTO DE NOMBRES DE DOMINIO PARA TERCEROS, A SABER, PRESTACIÓN DE SERVIDORES INFORMÁTICOS PARA ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DIRECCIONES DE NOMBRES DE DOMINIO; SERVICIOS DE BÚSQUEDA DE NOMBRES DE DOMINIO DE UN SISTEMA INFORMÁTICO GLOBAL, A SABER, EJECUCIÓN DE BÚSQUEDAS EN LÍNEA COMPUTARIZADAS PARA LA DISPONIBILIDAD DE NOMBRES DE DOMINIO; SERVICIOS DE PRIVACIDAD DE NOMBRES DE DOMINIO, A SABER, SERVICIOS DE CIFRADO DE DATOS CON EL PROPÓSITO DE PROTEGER LA PRIVACIDAD DE USUARIOS DURANTE EL CURSO DE INTERACCIÓN CON UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL.

Clase 42. Para: AMPARAR: CONCESIÓN DE LICENCIAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL; CONCESIÓN DE LICENCIAS DE DERECHOS DE AUTOR; SERVICIOS DE AUTORIDAD LICENCIANTE; CONCESIÓN DE DERECHOS DE LICENCIA RELACIONADOS AL USO DE FOTOGRAFÍAS; EXPLOTACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR MEDIANTE LA CONCESIÓN DE LICENCIAS; CONCESIÓN DE LICENCIAS DE MATERIAL IMPRESO; ADMINISTRACIÓN LEGAL DE LICENCIAS; CONCESIÓN DE DERECHOS DE LICENCIA RELACIONADOS A LAS PRODUCCIONES DE VIDEOS; CONCESIÓN DE DERECHOS DE LICENCIA RELACIONADOS A LAS PRODUCCIONES DE AUDIO. Clase 45.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo de dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S041284-2

No. de Expediente: 2022203612

No. de Presentación: 20220337043

CLASE: 09, 40, 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de Canva Pty Ltd, de nacionalidad AUSTRALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra Canva y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE APLICACIÓN DESCARGABLE PARA USO EN LA CREACIÓN, DESCARGA, CARGA, DISEÑO, MODIFICACIÓN, REPRODUCCIÓN, TRANSMISIÓN E INTERCAMBIO DE IMÁGENES, GRÁFICOS, FUENTES, FOTOGRAFÍAS, TEXTO, VIDEOS Y DATOS DE ÍNDOLE ELÉCTRICO, ELECTRÓNICO, DIGITAL O DE DATOS INFORMÁTICOS; SOFTWARE DE APLICACIÓN DESCARGABLE PARA CREAR, DESCARGAR, CARGAR, DISEÑAR, MODIFICAR, REPRODUCIR, TRANSMITIR E INTERCAMBIAR IMÁGENES, GRÁFICOS, FUENTES, FOTOGRAFÍAS, TEXTO, VIDEOS Y DATOS; PRO-

GRAMAS DESCARGABLES DE DISEÑO ASISTIDO POR COMPUTADORA PARA USO EN LA CREACIÓN, DESCARGA, CARGA, DISEÑO, MODIFICACIÓN, REPRODUCCIÓN, TRANSMISIÓN E INTERCAMBIO DE IMÁGENES, GRÁFICOS, FUENTES, FOTOGRAFÍAS, TEXTO, VIDEOS Y DATOS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES PARA USO EN PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE DISEÑO ASISTIDO POR COMPUTADORA RELACIONADOS CON DISEÑO ASISTIDO POR COMPUTADORA; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS DESCARGABLES PARA ALMACENAR EN DISEÑO ASISTIDO POR COMPUTADORA; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS DESCARGABLES PARA EDITAR EN DISEÑO ASISTIDO POR COMPUTADORA; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES PARA USO EN LA CREACIÓN, DESCARGA, CARGA, DISEÑO, MODIFICACIÓN, REPRODUCCIÓN, TRANSMISIÓN E INTERCAMBIO DE IMÁGENES, GRÁFICOS, FUENTES, FOTOGRAFÍAS, TEXTO, VIDEOS Y DATOS VÍA INTERNET Y SOFTWARE GRABADO DESCARGABLE PARA USO EN LA CREACIÓN, DESCARGA, CARGA, DISEÑO, MODIFICACIÓN, REPRODUCCIÓN, TRANSMISIÓN E INTERCAMBIO DE IMÁGENES, GRÁFICOS, FUENTES, FOTOGRAFÍAS, TEXTO, VIDEOS Y DATOS VÍA INTERNET; PROGRAMAS INFORMÁTICOS GRABADOS, PARA CREAR, DESCARGAR, CARGAR, DISEÑAR, MODIFICAR, REPRODUCIR, TRANSMITIR E INTERCAMBIAR IMÁGENES, GRÁFICOS, FUENTES, FOTOGRAFÍAS, TEXTO, VIDEOS Y DATOS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES PARA USO EN LA CREACIÓN, DESCARGA, CARGA, DISEÑO, MODIFICACIÓN, REPRODUCCIÓN, TRANSMISIÓN E INTERCAMBIO DE IMÁGENES, GRÁFICOS, FUENTES, FOTOGRAFÍAS, TEXTO, VIDEOS Y DATOS VÍA INTERNET; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES PARA USO EN OFICINAS PARA LA CREACIÓN, DESCARGA, CARGA, DISEÑO, MODIFICACIÓN, REPRODUCCIÓN, TRANSMISIÓN E INTERCAMBIO DE IMÁGENES, GRÁFICOS, FUENTES, FOTOGRAFÍAS, TEXTO, VIDEOS Y DATOS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES PARA POSICIONAMIENTO DE TEXTO; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES PARA IMPRESORAS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES PARA IMPRESIONES; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES PARA EL PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES PARA LA PRODUCCIÓN DE GRÁFICOS INFORMÁTICOS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES PARA FINES PROMOCIONALES PARA PROGRAMAS QUE PERMITAN A LOS USUARIOS CREAR, DESCARGAR, CARGAR, DISEÑAR, MODIFICAR, REPRODUCIR, TRANSMITIR E INTERCAMBIAR IMÁGENES, GRÁFICOS, FUENTES, FOTOGRAFÍAS, TEXTO, VIDEOS Y DATOS QUE SON UTILIZADOS EN PUBLICIDAD Y PROMOCIONES; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES QUE OFRECEN UNA PRESENTACIÓN GRÁ-

FICA DE DATOS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES PARA FINES DE VENTA PARA PROGRAMAS QUE PERMITAN A LOS USUARIOS CREAR, DESCARGAR, CARGAR, DISEÑAR, MODIFICAR, REPRODUCIR, TRANSMITIR E INTERCAMBIAR IMÁGENES, GRÁFICOS, FUENTES, FOTOGRAFÍAS, TEXTO, VIDEOS Y DATOS QUE SE UTILIZAN EN LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES PARA SU USO COMO DIRECTORIOS DE BÚSQUEDA; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES PARA USO EN GESTIÓN DE BASE DE DATOS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES PARA USO EN AUTOEDICIÓN; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES PARA USAR EN EL DESARROLLO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES PARA FINES PUBLICITARIOS, A SABER, PARA USAR EN LA CREACIÓN DE ANUNCIOS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES QUE OFRECEN UNA PRESENTACIÓN GRÁFICA DE DATOS; SOFTWARE DE MOTOR DE BÚSQUEDA INFORMÁTICA PARA AUMENTAR LAS CAPACIDADES DE MOTOR DE BÚSQUEDA E INCREMENTAR EL TRÁFICO POR INTERNET HACIA SITIOS WEB; PROGRAMAS INFORMÁTICOS, A SABER, PARA EL DESARROLLO Y VISUALIZACIÓN DE UNA VIDRIERA ELECTRÓNICA INTERACTIVA EN UNA RED GLOBAL, PARA AGREGAR Y GESTIONAR UN CATÁLOGO DE PRODUCTOS PARA VENDER EN UNA RED GLOBAL, PARA EL CÁLCULO DE PROCESAMIENTO DE PAGOS Y COBRO SOBRE UNA RED GLOBAL, Y PARA GENERAR REPORTE DE ACTIVIDAD DE SITIOS WEB PARA UN SITIO DESIGNADO EN UNA RED GLOBAL; PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA ASISTIR A OTROS EN EL MERCADEO DE SUS NEGOCIOS A TRAVÉS DE LA CREACIÓN COMPAÑAS DE CORREOS ELECTRÓNICOS FOCALIZADOS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS, A SABER, PROGRAMAS PARA CREAR, POSTEAR Y CONSERVAR SITIOS WEB EN LA RED INFORMÁTICA GLOBAL; SOFTWARE DE GRÁFICOS INFORMÁTICOS, SOFTWARE DE AUTORÍA INFORMÁTICA, Y MÓDULOS GRÁFICOS DIGITALIZADOS PARA PROCESAR IMÁGENES, GRÁFICOS Y TEXTO PARA EL DISEÑO Y DESARROLLO DE SITIOS WEB EN UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL. Clase 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE IMÁGENES; SERVICIOS DE IMPRENTA; IMPRESIÓN DIGITAL; IMPRESIÓN PERSONALIZADA DE IMÁGENES, GRÁFICOS Y TEXTO EN UNA VARIEDAD DE BIENES. Clase 40. Para: AMPARAR: DISEÑO, Y DESARROLLO DE SITIOS WEB PARA TERCEROS EN UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL Y EN UNA APLICACIÓN MÓVIL; ALOJAMIENTO DE SOFTWARE, SITIOS WEB Y OTRAS APLICACIONES INFORMÁTICAS DE TERCEROS A TRAVÉS DE SERVIDORES PRIVADOS VIRTUALES, ALOJAMIENTO EN LA NUBE, SERVICIOS DEDICADOS Y ALOJAMIENTO VIRTUAL; ALOJAMIENTO IP DEDICADO PARA TERCEROS; ALOJAMIENTO DE SITIOS WEB, A SABER, SERVICIOS DE ALOJAMIENTO DNS PARA TERCEROS; SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, SERVICIOS DE CIFRADO DE

DATOS PARA COMUNICACIONES DIGITALES QUE INCLUYE CERTIFICACIÓN DE CIFRADO DIGITAL; PRESTACIÓN DE USO TEMPORAL DE UN SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA FINANZAS Y CONTADURÍA PERSONAL Y DE NEGOCIOS, SERVICIOS DE DISEÑO PARA TERCEROS, A SABER, SERVICIOS DE DISEÑO DE DISEÑO GRÁFICO EN EL CAMPO DE LOGOS; PRESTACIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA USAR EN EL INTERCAMBIO DE DATOS CON TERCEROS, PARA EJECUCIÓN DE PREGUNTAS Y TRANSACCIONES, Y PARA ALMACENAR, MODIFICAR, TRANSMITIR Y RECIBIR INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE FINANZAS PERSONALES, FINANZAS COMERCIALES, CONTADURÍA, BANCARIO, PAGO DE CUENTAS, PLANEACIÓN FINANCIERA Y PLANEACIÓN DE IMPUESTOS; SERVICIOS INFORMÁTICOS EN LÍNEA, A SABER, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FILTRADO DE SPAM Y CORREOS ELECTRÓNICOS PARA PROTEGER SITIOS WEB Y APLICACIONES EN LÍNEA DE RECIBIR MENSAJES NO DESEADOS, MENSAJES EMERGENTES DE BLOQUEO Y LA PROTECCIÓN DE PRIVACIDAD DE LOS USUARIOS DURANTE EL CURSO DE INTERACTUAR CON UNA RED GLOBAL INFORMÁTICA; SERVICIOS DE BÚSQUEDA DE NOMBRES DE DOMINIO DE UN SISTEMA INFORMÁTICO GLOBAL, A SABER, EFECTUAR BÚSQUEDAS INFORMÁTICAS PARA LA DISPONIBILIDAD DE NOMBRES DE DOMINIO Y UNA LISTA DE NOMBRES DE DOMINIO CADUCADOS; SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO, A SABER, RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS PARA DIAGNOSTICAR PROBLEMAS DE SOFTWARE Y HARDWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS DE REGISTRO Y GESTIÓN DE CUENTAS DE CUENTAS DE CORREOS ELECTRÓNICOS PARA IDENTIFICACIÓN DE USUARIOS EN UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL; DESARROLLO Y ALOJAMIENTO DE UN SERVIDOR EN UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL CON EL PROPÓSITO DE FACILITAR EL COMERCIO ELECTRÓNICO Y UNA TIENDA EN LINEA VÍA TAL SERVIDOR; SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, ESCANEADO EN LÍNEA, DETECCIÓN, DE CUARENTENA Y ELIMINACIÓN DE VIRUS, GUSANOS, TROYANOS, SPYWARE, ADWARE, SOFTWARE MALICIOSO Y DATOS NO AUTORIZADOS Y PROGRAMAS EN COMPUTADORAS Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD EN LÍNEA, A SABER, EMISIÓN DE AUTENTICACIÓN Y VALIDACIÓN DE CERTIFICADOS DIGITALES DE FIRMA DE CÓDIGO Y CERTIFICADOS DE FIRMA DE CONTROLADORES; SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, PRESTACIÓN DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA GESTIÓN DE BASES DE DATOS, HOJAS ELECTRÓNICAS, DISEÑO, CREACIÓN, EDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS, TOMA DE NOTAS, CORREO ELECTRÓNICO, CALENDARIZACIÓN, MANEJO DE CONTACTOS, GRÁFICOS DE PRESENTACIÓN, EDICIÓN ELECTRÓNICA, MANEJO DE DOCUMENTOS, PROCESAMIENTO DE TEXTO, MENSAJES INSTAN-

TÁNEOS, PROTOCOLO DE TRANSMISIÓN DE VOZ POR INTERNET (VOIP), VIDEOCONFERENCIA, AUDIO CONFERENCIA, USO COMPARTIDO DE APLICACIONES, USO COMPARTIDO DE ESCRITORIO DE COMPUTADORA, TRANSFERENCIA DE ARCHIVOS, DETECCIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PRESENCIAL DE USUARIO, Y TELEFONÍA, SEGURIDAD DE RED INFORMÁTICA, PROTECCIÓN ANTI VIRUS, Y DETECCIÓN DE INTRUSIÓN Y PREVENCIÓN; PRESTACIÓN DE USO TEMPORAL DE UNA APLICACIÓN WEB MÓVIL NO DESCARGABLE PARA USAR PARA REGISTRAR NOMBRES DE DOMINIO, MANEJO DE CUENTAS, CORREO ELECTRÓNICO, Y LA CREACIÓN DE SITIOS WEB MÓVILES OPTIMIZADOS; ESTACIONAMIENTO DE NOMBRES DE DOMINIO PARA TERCEROS, A SABER, PRESTACIÓN DE SERVIDORES INFORMÁTICOS PARA ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DIRECCIONES DE NOMBRES DE DOMINIO; SERVICIOS DE BÚSQUEDA DE NOMBRES DE DOMINIO DE UN SISTEMA INFORMÁTICO GLOBAL, A SABER, EJECUCIÓN DE BÚSQUEDAS EN LÍNEA COMPUTARIZADAS PARA LA DISPONIBILIDAD DE NOMBRES DE DOMINIO; SERVICIOS DE PRIVACIDAD DE NOMBRES DE DOMINIO, A SABER, SERVICIOS DE CIFRADO DE DATOS CON EL PROPÓSITO DE PROTEGER LA PRIVACIDAD DE USUARIOS DURANTE EL CURSO DE INTERACCIÓN CON UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL. Clase 42. Para: AMPARAR: CONCESIÓN DE LICENCIAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL; CONCESIÓN DE LICENCIAS DE DERECHOS DE AUTOR; SERVICIOS DE AUTORIDAD LICENCIANTE; CONCESIÓN DE DERECHOS DE LICENCIA RELACIONADOS AL USO DE FOTOGRAFÍAS; EXPLOTACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR MEDIANTE LA CONCESIÓN DE LICENCIAS; CONCESIÓN DE LICENCIAS DE MATERIAL IMPRESO; ADMINISTRACIÓN LEGAL DE LICENCIAS; CONCESIÓN DE DERECHOS DE LICENCIA RELACIONADOS A LAS PRODUCCIONES DE VIDEOS; CONCESIÓN DE DERECHOS DE LICENCIA RELACIONADOS A LAS PRODUCCIONES DE ÁUDIO. Clase 45.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S041287-2

No. de Expediente: 2022208086

No. de Presentación: 20220344648

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

Stiftung Ethereum (Foundation Ethereum), de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño denominado: DIAMANTE, que servirá para: amparar: Software de aplicaciones informáticas para plataformas basadas en cadenas de bloques (blockchains), a saber, plataformas de software para aplicaciones distribuidas y software que utiliza un motor de consenso que incorpora tecnología de cadenas de bloques (blockchains) para proteger datos con información criptográfica; plataformas de software informático para desarrollar y crear aplicaciones de software distribuido y plataformas informáticas distribuidas; plataformas de software informático para cadenas de bloques (blockchains). Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008115-2

No. de Expediente: 2022208131

No. de Presentación: 20220344727

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Stiftung Ethereum (Foundation Ethereum), de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# ETHER

Consistente en: la palabra ETHER, cuya traducción al idioma castellano es éter, que servirá para Amparar: Programas operativos de ordenador, grabados; dispositivos periféricos de computadora; programas informáticos [programas], grabados; programas informáticos [software descargable]; software [programas grabados]. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008119-2

No. de Expediente: 2022208043  
No. de Presentación: 20220344563  
CLASE: 29.  
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEP-SICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PAPISEMANA

Consistente en: la palabra PAPISEMANA, que servirá para: amparar: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, y productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio; bocadillos que consisten principalmente en papas, nueces, productos de nueces, semillas, frutas, vegetales o combinaciones de los mismos, incluyendo chips de papas, papas fritas, chips de frutas, refrigerios a base de frutas, pastas para untar a base de fruta, chips de vegetales, refrigerios a base de vegetales, pastas para untar a base de vegetales, chips de taro, refrigerio de carne de cerdo, refrigerio de carne de res, refrigerio a base de soja. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008121-2

No. de Expediente: 2022208044  
No. de Presentación: 20220344565  
CLASE: 30.  
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEP-

SICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PAPISEMANA

Consistente en: la palabra PAPISEMANA, que servirá para: amparar: café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; bocadillos que consisten principalmente de granos, maíz, cereales o combinaciones de los mismos, incluyendo chips de maíz, chips de tortilla, chips de pita, chips de arroz, pastelitos de arroz, galletas saladas (crackers) de arroz, galletas saladas (crackers), galletas, pretzel, bocadillos inflados, palomitas de maíz, palomitas de maíz confitado, cacahuates confitados, salsas para untar para refrigerio, salsas, barras de refrigerios. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008122-2

No. de Expediente: 2022208082  
No. de Presentación: 20220344639  
CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Stiftung Ethereum (Foundation Ethereum), de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ETHEREUM

Consistente en: la palabra ETHEREUM, que se traduce al castellano como: etéreo, que servirá para Amparar: Software de aplicaciones informáticas para plataformas basadas en cadenas de bloques

(blockchains), a saber, plataformas de software para aplicaciones distribuidas y software que utiliza un motor de consenso que incorpora tecnología de cadenas de bloques (blockchains) para proteger datos con información criptográfica; plataformas de software informático para desarrollar y crear aplicaciones de software distribuido y plataformas informáticas distribuidas; plataformas de software informático para cadenas de bloques (blockchains). Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008123-2

No. de Expediente: 2022208289

No. de Presentación: 20220344932

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILRO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Augmented Reality Concepts, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**IMPEL**

Consistente en: la palabra IMPEL, que servirá para: amparar: software descargable para alojar, administrar, desarrollar, analizar y mantenimiento de aplicaciones, software y sitios web de terceros; Software descargable para alojar, administrar, desarrollar, analizar y mantenimiento de aplicaciones, software, y sitios web de minoristas, mayoristas, OEM, y mercados de vehículos; software descargable para facilitar, interactuar y mejorar la experiencia de compra para compradores de vehículos. Clase: 09. Para: amparar: provisión de uso temporal de software no descargable para alojar, administrar, desarrollar, analizar, y mantenimiento de aplicaciones, software, y sitios web de terceros; provisión de uso temporal de software no descargable para alojar, administrar, desarrollar, analizar, y mantenimiento de aplicaciones,

software, y sitios web de minoristas, mayoristas, OEM y mercados de vehículos; provisión de uso temporal de software no descargable para facilitar, interactuar, y mejorar la experiencia de compra para los compradores de vehículos. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008127-2

No. de Expediente: 2022205583

No. de Presentación: 20220340616

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCIAS (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Goldrole**

Consistente en: la palabra GOLDROLE, que servirá para: Amparar: insecticida para uso en la agricultura. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008160-2

No. de Expediente: 2022205584

No. de Presentación: 20220340617

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# Etilex

Consistente en: la palabra ETILEX, que servirá para: Amparar: Insecticida para uso en la agricultura. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008161-2

No. de Expediente: 2022205571

No. de Presentación: 20220340604

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# Witinger

Consistente en: la palabra Witinger, que servirá para amparar: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008162-2

No. de Expediente: 2022205535

No. de Presentación: 20220340558

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# EVER-ROLE

Consistente en: las palabras EVER-ROLE, que servirá para amparar: Insecticida para uso en la agricultura. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008163-2

No. de Expediente: 2022205534

No. de Presentación: 20220340557

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA,

NIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Metomax Plus

Consistente en: las palabras Metomax Plus, que se traduce al castellano el término Plus como: Mas, que servirá para amparar: Herbicida para uso en la agricultura. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008164-2

No. de Expediente: 2022205572

No. de Presentación: 20220340605

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA; en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Baseco

Consistente en: la palabra Baseco, que servirá para amparar: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008166-2

No. de Expediente: 2022205533

No. de Presentación: 20220340556

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Azumax

Consistente en: la palabra Azumax, que servirá para amparar: Preparación química para regular el crecimiento de las plantas. Clase: 01. Para: amparar: Herbicida para uso en la agricultura. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008167-2

No. de Expediente: 2022205573

No. de Presentación: 20220340606

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de



RAINBOW AGROSCIENCIAS (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# Romyl

Consistente en: la palabra Romyl, que servirá para amparar: Fungicida para uso en la agricultura. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008168-2

No. de Expediente: 2022205577

No. de Presentación: 20220340610

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCIAS (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# Butapax

Consistente en: la palabra BUTAPAX, que servirá para: amparar: Herbicida para uso en la agricultura. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008169-2

No. de Expediente: 2022205536

No. de Presentación: 20220340559

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCIAS (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# ABINSECT PLUS

Consistente en: las palabras ABINSECT PLUS. que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS, PESTICIDAS.. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008170-2

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cincuenta minutos del día nueve de septiembre del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195 y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante VICTOR ANDERSON GUEVARA FLORES, quien fue de treinta y siete años de edad, fallecido a las una hora y diez minutos del día ocho de enero del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio en Barrio Las Delicias, municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte de la señora BLANCA ESTELA FLORES PACHECO, en concepto de MADRE sobreviviente del causante en referencia y como CESIONARIA del derecho hereditario que como PADRE le correspondía al señor VICTOR MANUEL GUEVARA CRUZ, confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. EDWARD ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. S040347-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas con veinte minutos del día doce de septiembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante SANTIAGO ACEVEDO, de setenta y siete años de edad, Jornalero, fallecido el día doce de mayo de dos mil veintidós, siendo Metapán su último domicilio; de parte de la señora HERMELINDA MAZARIEGO DE ACEVEDO en calidad de CONYUGE sobreviviente del referido causante.- Por lo anterior, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA,

3 v. alt. No. S040376-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas con cuarenta minutos del día doce de septiembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante DANIEL LEMUS GALDAMEZ, de cuarenta y siete años de edad, de profesión u oficio ignorado, fallecido el día veintidós de marzo de dos mil ocho, siendo Metapán su último domicilio; de parte de la señora EDITH YOLANDA LEMUS GALDAMEZ como HERMANA Y CESIONARIA DEL DERECHO HEREDITARIO que les correspondía a los señores MANUEL, ISRAEL E ISMAEL todos de apellidos LEMUS GALDAMEZ y la señora JUANA ALICIA LEMUS DE CHANICO como HERMANOS del referido causante.- Por lo anterior, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con cincuenta minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. S040382-3

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, Juez Interino Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día seis de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó

ROSALIA MELGAR SALVADOR conocida por ROSA MELGAR SALVADOR, ROSALINA MELGAR y por ROSALIA MELGAR, quien fue de setenta años de edad, soltera, ama de casa, originaria de Sociedad, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número 03392062-9, hija de Ramón Salvador Melgar y María Luiza Melgar, fallecida el día cuatro de febrero de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel; de parte de los señores JOSÉ SANTOS MELGAR RAMÍREZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03378823 - 9 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-180471-101-0, y KARLA MARÍA MELGAR BARRERA, mayor de edad, ama de casa, con domicilio en Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 05308310-4, hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley. -

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, seis de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S040394-3

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado el día uno de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante PAULA BENÍTEZ ALBERTO, quien fue de ochenta y tres años de edad, soltera, de oficios domésticos, salvadoreña, originaria de Moncagua, departamento de San Miguel y con último domicilio en Moncagua, departamento de San Miguel, hija de Paulina Benítez y de Antonio Alberto, con documento único de identidad número 03439211-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-200336-101-0, fallecida el día veintitrés de junio de dos mil dieciocho; de parte de la señora ISABEL CRISTINA BENÍTEZ DE SORTO, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad y tarjeta de identificación tributaria número 00287484-5, en calidad de heredera testamentaria.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, EL DÍA UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S040398-3

EL INFRASCRITO JUEZ 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR:

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y veinte minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida el día veinte de septiembre de dos mil veinte, siendo su último domicilio el de San Salvador, de parte de la señora SANDRA PATRICIA PINEDA DE CASTELLANOS, esposa DEL CAUSANTE, y representante legal de la niña EMMA SOFIA CASTELLANOS PINEDA, hija del causante y cesionaria de los derechos de los padres del causante señores JOSE EMORELIO CASTELLANOS DE LA CRUZ Y MARIA OLIMPIA GUTIERREZ DE CASTELLANOS.

Confírese a los aceptantes la señora SANDRA PATRICIA PINEDA DE CASTELLANOS, esposa DEL CAUSANTE, y representante legal de la niña EMMA SOFIA CASTELLANOS PINEDA, hija del causante, y cesionaria de los derechos de los padres del causante señores JOSE EMORELIO CASTELLANOS DE LA CRUZ Y MARIA OLIMPIA GUTIERREZ DE CASTELLANOS, la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, de conformidad al Artículo 486 del C.C.

Por lo que se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil veintidós. LIC. CARLOS MAURICIO ENRIQUEZ PEREZ AGUIRRE, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S040403-3

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, Juez Interino Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó MARÍA JULIA FLORES DE RAMOS conocida por MARÍA JULIA FLORES y por JULIA FLORES, quien fue de sesenta y siete años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Apastepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Vicente Flores e Isabel Vaquerano, con documento único de identidad número 00394950-4, tarjeta de identificación tributaria número 1001-090243-101-6, fallecida el día dieciséis de enero de dos mil once, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel; de parte de los señores HUMBERTO RAMOS FLORES, mayor de edad, empleado, del domicilio de New York, Estados Unidos, con documento único de identidad número 04787442-4, DOUGLAS RAMOS FLORES, mayor de edad, empleado, del domicilio de New York, Estados Unidos, con documento único de identidad número 06494105-6 y CLARIBEL RAMOS FLORES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04154712-6, hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley. -

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S040424-3

LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con seis minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós. Se ha tenido de parte de DINA ARACELY DÍAZ GARCIA, en calidad de madre sobreviviente, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la mortal del causante que se dirá, hubieran correspondido al señor RAUL ANTONIO BONILLA ZELADA conocido por RAUL ANTONIO BONILLA, en calidad de padre sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor JHONATAN ERNESTO BONILLA DÍAZ, quien falleciere con fecha de las diez horas cinco minutos del día diecisiete de julio del año dos mil dieciséis, en Colonia Las Pampas, Cantón Río Frío del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las diez horas siete minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPAN.- LIC. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S040458-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Manuel Antonio Mirón López, como representante procesal del aceptante, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 93-AHI-22 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora JULIA RAMÍREZ DE GALÁN, sexo femenino, con Documento Único de Identidad número 02627839-6, de ochenta y siete años de edad, Oficios Domésticos, casada con Guadalupe Galán, del domicilio de Colonia Santa Rosa, Planes de La Laguna, Santa Ana, Santa Ana, originaria de Izalco, Sonsonate y de nacionalidad Salvadoreña, hija de Simona Ramírez. Falleció en Colonia Santa Rosa, Planes de La Laguna, Santa Ana, Santa Ana, el día 16 de noviembre del año 2021 a las cinco horas, y con NIT 0306-300634-101-5, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor: JULIO ALBERTO RAMÍREZ GALÁN, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S040462-3

---

MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la licenciada Kenia Emperatriz Pérez Meléndez, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Víctor Cipriano Pineda conocido por Víctor Cipriano Pineda Renderos, Víctor Pineda y por Víctor Renderos Pineda, quien fuera de ochenta y siete años de edad, pensionado o jubilado, casado con Rosa Amalia Soriano Viuda de Pineda conocida por Rosa Soriano, originario de la Ciudad y Departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Carlota Isabel Pineda Iraheta conocida por Isabel Pineda, titular de su Documento Único de Identidad número 00534222-9; y Número de Identificación Tributaria 1010-100333-001-4; fallecido el día diecinueve de marzo del año dos mil veinte, siendo la ciudad y departamento de San Vicente, su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-299-2021-2; se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Rosa Amalia Soriano Viuda de Pineda conocida por Rosa Soriano, mayor de edad, doméstica, del domicilio de la Ciudad y departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 00378167-1; y Número de Identificación Tributaria 1010-190237-102-7, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento y además como cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondían a los señores Nelson Edgardo Pineda Soriano y Sandra Elizabeth Pineda Soriano, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los doce días del mes de julio del año dos mil veintidós. MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S040484-3

---

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas con veinticinco minutos del día veinticinco de julio del dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día quince de marzo del año dos mil dieciséis, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Santo Tomás, departamento de San Salvador, su último domicilio; dejó la causante señora AUDELINA BELTRÁN DE SÁNCHEZ, de parte de los señores FÉLIX BELTRÁN, ISABEL SÁNCHEZ BELTRÁN, AUDELINA SÁNCHEZ BELTRÁN, MARÍA ELENA SÁNCHEZ DE GARCÍA, JUAN CRUZ SÁNCHEZ BELTRÁN y GUADALUPE SÁNCHEZ DE VÁSQUEZ, en su calidad de hijos de la referida causante.- Se hace constar que se deja expedito el derecho de los señores CATALINA SÁNCHEZ BELTRÁN DE SANTACRUZ y VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ BELTRÁN, a ejercer las acciones que consideren pertinentes en las presentes diligencias de aceptación de herencia. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas con doce minutos del día veintisiete de julio del año mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S040488-3

MASTER ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se han promovido por la Licenciada Milagro del Carmen Mendoza Navarrete, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Lester Hernaidez Rauda Saso, quien fuera de cuarenta y ocho años de edad, jornalero, soltero, originario y del domicilio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de José Antonio Rauda y Emilia Odena Saso, portador de su documento único de identidad número 02406335-5 y número de identificación tributaria 1007-281071-101-8; fallecido el día treinta de abril del año dos mil veinte, siendo San Ildefonso, departamento de San Vicente, su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-123-2022-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de los señores Odena Cecibel Rauda Saso, mayor de edad, estudiante, soltera, del domicilio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 03936210-4 debidamente homologado y Douglas Wilson Rauda Saso, mayor de edad, agricultor, soltero, del domicilio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 00278473-1 debidamente homologado, en calidad de hermanos sobrevivientes del causante en comento y se les confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintitres días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- MASTER ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S040499-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las once horas con cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer el señor JOSÉ MARÍA GÓCHEZ BARRERA, el día veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, en Colonia Las Flores, jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora MARÍA FIDELINA VALLADARES DE GÓCHEZ, en calidad de cónyuge, y cesionaria del derecho que le correspondía a Evangelina Góchez Valladares, como hija del causante.

Conférasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los seis días de mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. S040511-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas del día nueve de septiembre del dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejara el causante TORIBIO MARCOS, conocido por TORIBIO MARCOS MALDONADO, quien fue de noventa y cinco años de edad, agricultor, fallecido el día veintidós de enero del dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor MIGUEL NIÑO MARCOS, en calidad de HIJO y como CESIONARIO del derecho hereditario que le correspondía a la señora RUTILIA NIÑO, como CONYUGE SOBREVIVIENTE del referido causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas diez minutos del día nueve de septiembre del dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S040527-3

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, Juez en Funciones de lo Civil del Distrito Judicial De Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas veinticinco minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor JOSE INES MALDONADO BERNABE, conocido por JOSÉ INES BERNABE MALDONADO Y POR JOSÉ MALDONADO, con Documento Único de Identidad número 02548264-1, y con Número de Identificación Tributaria 1002-161159-001-5, quien fue de cincuenta y seis años de edad, obrero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Guadalupe, Departamento de San Vicente, quien falleció el día once de agosto de dos mil dieciséis, hijo de Marta Alicia Maldonado e Inés Bernabé, y cuyo último domicilio fue Ilopango, Departamento de San Salvador; de parte de la señora JENNY PATRICIA GARCÍA DE VALDEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01135182-0 y con Número de Identificación Tributaria 0614-110576-138-9, en su calidad de cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores JOSE RICARDO MALDONADO TREJO y TATIANA IVONNE MALDONADO TREJO, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; siendo representada en las presentes diligencias por el Licenciado ABDUL MOLINA MEJÍA.

Se ha conferido a la aceptante la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S040535-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas con veinte minutos del día diez de mayo de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ADAN CARTAGENA, quien fue de ochenta y tres años de edad, albañil, fallecido el día nueve de mayo de mil nueve, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de los señores ROMILIA RAMIREZ VIUDA DE CARTAGENA, ARACELI CARTAGENA RAMIREZ, MARINA CARTAGENA RAMIREZ, VERA ALICIA CARTAGENA DE CASTILLO, MIGUEL CARTAGENA RAMIREZ, DANIEL CARTAGENA RAMIREZ, VILMA CARTAGENA RAMIREZ y VICTOR MANUEL CARTAGENA RAMIREZ en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE la primera y los demás como HIJOS del referido causante.

Por lo anterior, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con treinta minutos del día diez de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARÍA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S040539-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día siete de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada del causante MARGARITO CASTANEDA, quien fue de sesenta y dos años de edad, agricultor, fallecido el día dos de junio

del año dos mil cuatro, siendo Metapán, Departamento de Santa Ana, su último domicilio; por parte del señor GONZALO CASTANEDA HERNANDEZ, en calidad de hijo del referido causante.

En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con veinte minutos del día siete de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARÍA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S040541-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se ha promovido por el Licenciado Carlos Alexander Rivera Raymundo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 232-AHÍ-22(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JORGE ANTONIO MUÑOZ, quien falleció a las quince horas treinta y nueve minutos del día once de septiembre de dos mil veintiuno; siendo su último domicilio Santa Ana, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor JONATHAN ALEXANDER MUÑOZ DIAZ, calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: MARTA MIRIAM FLORES DE MUÑOZ, JUAN CARLOS MUÑOZ FLORES, JORGE ANTONIO MUÑOZ FLORES, ZULEIMA ELIZABETH MUÑOZ FLORES, JACQUELINNE Y AMILETH MUÑOZ FLORES y MIREYA IVETTE MUÑOZ FLORES, en su concepto de cónyuge la primera y los demás como hijos del causante señor JORGE ANTONIO MUÑOZ. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S040542-3

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, de Santa Ana: Al público en general.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Carlos Alexander Rivera Raymundo, Diligencias de Aceptación de Herencia

Intestada, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Rosa Amelia Muñoz, conocida por Rosa María Muñoz, quien falleció sin haber dejado testamento el día once de agosto del año dos mil quince, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administrador y representante interino con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión al señor Jonathan Alexander Muñoz Díaz, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Rigoberto Muñoz, Elba Aracely Muñoz de Ramírez y Rudi Ercilia Muñoz de Calderón, como hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. S040543-3

TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las once horas con veintiocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor MILTON ADÁN UMAÑA MAGAÑA, conocido por MILTON ADÁN UMAÑA MAGAÑA, mayor de edad, Motorista, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número CERO TRES CERO CUATRO NUEVE NUEVE CUATRO CINCO - NUEVE, y Número de Identificación Tributaria UNO CERO UNO CERO - CERO SEIS CERO SEIS CINCO NUEVE - CERO CERO DOS - TRES, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante GRACIELA SAGASTUME, conocida por GRACIELA UMAÑA y por GRACIELA UMAÑA SAGASTUME, quien al momento de fallecer era de ochenta años de edad, ama de casa, soltera, originaria de Metapán, departamento de Santa Ana. Con número de identificación Tributaria: 0207-240127-001-6, hija de Ignacia Sagastume, ya fallecida, de Nacionalidad Salvadoreña, falleció a las diecisiete horas del día veintiocho de enero del año dos mil siete, en Cantón Santa Lucía Primera zona, CA. E. A, beneficio El Divisadero, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a consecuencia de Paro Cardíaco, siendo esa ciudad su último domicilio; en su calidad de hijo de la causante relacionada.

Confiriéndosele al aceptante expresado en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción: San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con cincuenta y cuatro minutos del día veintitrés de junio del año dos mil veintidós.- LIC. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S040562-3

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas con veinte minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciséis de septiembre del año dos mil veinte, dejó la causante señora ZOILA AIDE FERNANDEZ ESTRADA, quien era de cincuenta y seis años de edad, salvadoreña, soltera, modista, hija de José Luis Estrada y Ricarda Fernández, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco tres uno dos nueve ocho - uno y Número de Identificación Tributaria cero cinco cero nueve - cero cuatro cero uno seis cuatro - uno cero uno - cuatro, siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad, su último domicilio; de parte de la señora GABRIELA SUHAYLL MARTINEZ FERNANDEZ, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintidós.- LICDO. TOMÁS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S040564-3

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y cincuenta y tres minutos este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE SEÑOR BRIGIDO LAÍNEZ, conocido por BRIGIDO LAÍNEZ PERDOMO, y por BRIGIDO LAÍNEZ GARCÍA, quien falleció a las ocho horas y treinta minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil veinte, en Caserío La Lima, Cantón Zapotillo, Alegría, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Alegría, departamento de Usulután; de parte del señor DIMAS ISAÍAS LAÍNEZ CORTEZ, en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a



los señores ANTONIA CORTEZ RAMÍREZ DE LAÍNEZ, conocida por ANTONIA CORTEZ, y por ANTONIA CORTEZ RAMÍREZ, y por ANTONIA CORTEZ DE LAÍNEZ, CRUZ CORTEZ LAÍNEZ, SANTOS EDUARDO LAÍNEZ CORTEZ y ROSA DEL CARMEN LAÍNEZ DE BATRES, la primera en calidad de cónyuge y los demás en calidad de hijos del causante.

Y se le ha conferido al aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S040570-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y quince minutos del día ocho de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante DIGNA DEL CARMEN MINERO HERNÁNDEZ, quien falleció el día veintidós de octubre de mil novecientos noventa y cinco, en la ciudad de Guadalajara Jalisco, México, siendo su último domicilio San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz; por parte de la señora NERY LILIAM DE PAZ MINERO, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S040585-3

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con veinticinco minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil

veintidós en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-114-22-1, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante ROSA AYDEE ARGUETA DE UMANZOR, conocida por ROSA HAYDEE ARGUETA ESCOBAR, ROSA AYDEE ARGUETA, HAYDEE ARGUETA ESCOBAR, HAYDEE ARGUETA y ROSA AYDEE ARGUETA ESCOBAR, quien fue de sesenta y ocho años de edad, modista, casada, originaria de San Rafael Obrajuelo, departamento de La Paz, y con último domicilio en Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, fallecida el día doce de diciembre del año dos mil diecinueve; de parte de las señoras YANCI JAZMÍN UMANZOR DE HERNÁNDEZ, conocida por YANCI JAZMÍN UMANZOR ARGUETA y por YANCI YASMIN UMANZOR ARGUETA, mayor de edad, casada, comerciante, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán y JACQUELINE IDALIA UMANZOR ARGUETA, mayor de edad, soltera, empleada, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, ambas en calidad de hijas sobrevivientes de la causante y la segunda de ellas también como cesionaria de los derechos que le correspondían al señor JOSÉ PRUDENCIO UMANZOR, conocido por JOSÉ PRUDENCIO UMANZOR MEDRANO, el cedente en calidad de cónyuge de la causante en mención; confiriéndosele a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representadas las aceptantes en estas diligencias por medio del Licenciado CARLOS ANTONIO GÓMEZ LÓPEZ. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las nueve horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. DELMY PATRICIA CUÉLLAR QUINTANILLA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S040586-3

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA: De conformidad con el artículo 1163 inciso 1º del Código Civil, al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora GLORIA DEL CARMEN HERNANDEZ VIUDA DE CACERES, conocida por GLORIA DEL CARMEN HERNANDEZ RIVAS, hecho ocurrido en San Salvador, el día diez de noviembre de dos mil once, siendo Zaragoza, el lugar de su último domicilio, de parte del señor JOAQUIN ANTONIO CACERES HERNANDEZ, en calidad de hijo del causante; y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a nueve días de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S040590-3

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las ocho horas del día veintiséis de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el señor MANUEL DE JESUS JUARES GUEVARA, conocido por MANUEL DE JESUS JUAREZ GUEVARA, MANUEL DE JESUS JUARES y por MANUEL DE JESUS JUAREZ, de sesenta y ocho años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, Técnico en Aire Acondicionado, originario de El Rosario, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero tres dos tres cinco tres dos guión nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ochocientos dos guión cero cincuenta mil doscientos cuarenta y cinco guión cero cero uno guión cinco, quien fallecido a las doce horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil trece, en Lotificación Miraflores, Cantón El Carmen, jurisdicción de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio con asistencia médica, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat, departamento de La Paz; de parte de la señora JESUS MAZARIEGO DE JUARES, conocida por JESUS MAZARIEGO, JESUS MASARIEGO DE JUARES, JESUS DEL CARMEN MASARIEGO, JESUS DEL CARMEN MAZARIEGO, JESUS MAZARIEGO MEDRANO, y JESUS DEL CARMEN MAZARIEGO MEDRANO, de setenta años de edad, ama de casa, del domicilio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero uno uno cuatro cero nueve cuatro guión dos, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos trece guión doce cero uno cincuenta y dos guión ciento uno guión cero, en concepto de cónyuge del causante, y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía al señor ANCELMO DE JESUS JUAREZ MASARIEGO, en concepto de hijo, de conformidad al Art. 988 N° 1 Cv.

Confírese a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las ocho horas treinta minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintidós.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S040592-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas diecisiete minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo de parte de la señora ANA JULIA CHILIN DE IGLESIAS, Secretaria, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos ochenta y tres mil ochocientos ochenta y cinco- siete; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- catorce cero uno cincuenta y cinco- ciento dos- cero; en calidad de cónyuge sobreviviente; por aceptada expresamente, con

beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor DAVID ARISTIDES IGLESIAS MENDOZA, quien fue de setenta años de edad, Casado, Mecánico Automotriz, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos noventa y siete mil novecientos- cero; con Número de Identificación Tributaria cero novecientos cinco- diez once cincuenta- cero cero uno- nueve; fallecido el día nueve de julio de dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas treinta y dos minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S040593-3

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias clasificadas bajo el NUE: 00740-22-STA-CVDV-ICM1-73/22 (3). Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores VILMA BERSABE HERRERA DE LEMUS y RUBÉN SALVADOR HERRERA PINEDA, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante NATIVIDAD PINEDA, conocida por NATIVIDAD PINEDA VIUDA DE HERRERA, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, viuda, siendo su último domicilio en Cantón El Tinteral, jurisdicción de Coatepeque, departamento de Santa Ana, quien falleció el día catorce de marzo de mil novecientos ochenta. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S040596-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora EVANGELINA QUINTANILLA, quien fue de noventa años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Ama de Casa, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero uno cinco dos tres cero guion cuatro, soltera, hija de Juan José Quintanilla y de Lucila Moreira, falleció a las diecinueve horas del día dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional San Bartolo, Ilopango, San Salvador, siendo la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte del señor JOSE ELVIS QUINTANILLA PORTILLO, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero tres ocho uno uno seis - tres y Número de Identificación Tributaria: uno dos cero cinco - uno dos uno dos seis siete - uno cero uno - cero, en su concepto de hijo de la causante y Cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía al señor BALMORE DE JESUS QUINTANILLA CHAVEZ, de sesenta y dos años de edad, Empleado, casado, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve nueve cero uno cero siete - cinco y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno cinco - dos cuatro uno uno cinco nueve - cero cero uno - dos, hijo de la causante.- Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S040604-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y treinta y ocho minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante RUMILDA RODRÍGUEZ, quien al momento de fallecer era de noventa y dos años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Jocoro, departamento de Morazán y del último domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, falleció el día 20 de junio de 2016, hija de Ceferina Rodríguez (ya fallecida); de parte de: 1) REYNALDO ARÍSTIDES RODRÍGUEZ BLANCO, mayor de edad, comerciante, soltero, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02426763-2;

2) JUANA EMELINDA RODRÍGUEZ, mayor de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00635486-3; 3) GRISELDA RODRÍGUEZ DE CASTILLO, mayor de edad, comerciante, casada, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00608478-5; 4) ORBELINA RODRÍGUEZ BLANCO, mayor de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 03404917-5; en calidad de hijos de la causante; y 5) GUILLERMO ERNESTO RODRÍGUEZ BLANCO, mayor de edad, comerciante, casado, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02015768-1, en calidad de hijo y cesionario de los derechos de los señores NAPOLEÓN RODRÍGUEZ y ALCIDES RODRÍGUEZ BLANCO, en calidad de hijos de la causante.

Y se les ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S040608-3

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas con tres minutos del día ocho de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y seis, dejó el causante señor JULIAN ASCENCIO PORTILLO; quien fue de cuarenta y siete años de edad, albañil, soltero, originario y del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, hijo de Esteban Hernández y Apolinaria Ascencio (ambos ya fallecidos); de los señores JOSE DAVID PORTILLO ASCENCIO, OSCAR ALBERTO PORTILLO ASCENCIO, y MARISOL ELIZABETH ASCENCIO PORTILLO, en calidad de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas con veintitrés minutos del día ocho de febrero de dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S040622-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado bajo el NUE: 00859-22-STA-CVDV-1CM1-90/22(5), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE RUBEN UMAÑA ESTRADA, conocido por JOSE RUBEN UMAÑA y por RUBEN UMAÑA, quien fue de sesenta y tres años de edad, soltero, jornalero, del domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, fallecido a las trece horas cuarenta y cinco minutos del día tres de noviembre del año mil novecientos noventa, siendo su último domicilio el de esta ciudad; de parte de la señora ANA ETELVINA UMAÑA DE DURAN, conocida por ANA ETELVINA ACEVEDO DE DURAN, ANA ETELVINA ACEVEDO y ANA ETELVINA UMAÑA ACEVEDO, de cincuenta y cinco años de edad, Comerciante, Casada, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco dos cero cero siete cuatro- seis; en su calidad de hija sobreviviente del causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, ocho de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S040632-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciadas por la Licenciada LIDIA ROXANA NUÑEZ ALDANA, de generales conocidas, quien comparece en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSE MAURICIO LARA MARTINEZ, también de generales conocidas, actuando en calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras GLADIS ESTER LARA DE CONTRERAS, NORMA MARLENNE LARA DE MENDEZ, y MARIA DEL ROSARIO LARA GARCÍA, en calidad de hijas sobrevivientes del causante señor JOSE SANTOS FROILAN LARA SORIANO, conocido por JOSE SANTOS LARA SORIANO, quien fue de ochenta y ocho años de edad, comerciante en pequeño, falleció a las cinco horas del día tres de julio del año dos mil veintiuno, a consecuencia de Evento Cerebrovascular, recibiendo asistencia médica del Doctor Carlos José Torres González, siendo su último domicilio el Cantón El Portezuelo, departamento de Santa Ana, diligencias clasificadas bajo el número de referencia 00098-22-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las once horas con veinte minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara el causante señor JOSE SANTOS FROILAN LARA SORIANO, conocido por JOSE SANTOS LARA SORIANO,

Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las once horas con treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S040649-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución las diez horas con doce minutos del día siete de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada la herencia testamentaria que a su defunción, dejó el causante señor MANUEL EUGENIO HERNÁNDEZ CARMONA, ocurrida el día veintitrés de febrero de dos mil diez, teniendo último domicilio en Colón, La Libertad, originario de Apastepeque, departamento de San Vicente, quien fue de setenta y ocho años de edad, Albañil, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Eleterio Hernández y Ambrosia Carmona, con Documento Único de Identidad cero uno tres cuatro cuatro dos cero dos - cinco, y con Número de Identificación Tributaria mil uno - cero cuatro cero siete tres uno - cero cero uno - tres ; de parte de MANUEL HECTOR MERCADO MEJIA, conocido por: MANUEL HÉCTOR MERCADO, en su calidad heredero testamentario; con su respectivos Documentos Únicos de Identidad, en su orden números: cero cinco seis cero tres tres dos uno - tres; y con Número de Identificación Tributaria en su orden: cero nueve cero tres - dos cinco cero dos seis nueve - ciento tres- tres.

Confírasele al solicitante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, diez horas con doce minutos del día siete de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S040654-3

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las ocho horas con treinta minutos de este día, se emitió en las Diligencias de Aceptación de Herencia 71-1/22 resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor Walter Bladimir Orellana Martínez,

en su calidad de hijo sobreviviente del causante José Diego Martínez Lovos, conocido por José Diego Martínez, quien era de 64 años de edad, salvadoreño, empleado, soltero, originario de San Sebastián, departamento de San Vicente, del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, hijo de Víctor Manuel Martínez y María Leonor Lovos, quien falleció a las nueve horas del día veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve, en Colonia Santa Teresa de la ciudad de Armenia, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio.

Se nombró interinamente a la persona ya referida administrador y representante de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T007975-3

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las ocho horas quince minutos de este día, en las Diligencias de Herencia Intestada N° 70-5/22 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada formalmente y con beneficio de inventario de parte del señor Ursulo Rosales Vásquez, quien es de 50 años de edad, albañil, del domicilio y con residencia en Colonia Buenos Aires, casa sin número, de esta jurisdicción, con DUI número 0332641-0 y NIT número 0521-211070-102-6, en calidad de hijo sobreviviente de la causante Dolores Vásquez de Rosales, quien era de sesenta y nueve años de edad, salvadoreña, de oficios domésticos, casada con Rafael Rosales, originaria de Tepecoyo, La Libertad, hija de Segundo Vásquez y Mercedes Castellanos, quien falleció a las once horas del día cinco de agosto del año dos mil trece, en la Colonia Buenos Aires, Cantón Tres Ceibas de Armenia, Sonsonate, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, con último domicilio en vida en Colonia Buenos Aires, Cantón Tres Ceibas, de esta ciudad.

Se nombró interinamente a la persona referida administradora y representante de la sucesión de la causante Dolores Vásquez de Rosales, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; Sonsonate, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T007976-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con treinta y cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante SEBASTIAN HUEZO MORALES, al fallecer a las doce horas treinta minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintidós, en Cantón Los Jobos, del Municipio de Santa Elena, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora ROMELIA GUTIERRES, conocida por RUMELIA GUTIERREZ, en calidad de heredera testamentaria del causante. Confiéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las quince horas con cuarenta y dos minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T007994-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MANUEL DE JESÚS AMAYA ALEMÁN, conocido por MANUEL DE JESÚS AMAYA y por MANUEL DE JESÚS AMAYA H, al fallecer el veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, en el Barrio La Parroquia, Santa Elena, Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora DOLORES DEL CARMEN AMAYA DE BARRERA, como hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras CARMEN MARTÍNEZ DE AMAYA, como cónyuge sobreviviente del causante y ANGÉLICA MARÍA AMAYA DE LOZANO y VERÓNICA DE JESÚS AMAYA DE OCHOA, como hijas del causante. Confiéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las catorce horas y veinticinco minutos del día quince de junio de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T007995-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las diez horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia INTESTADA, que a su defunción dejó el causante el señor ARMANDO ROMERO QUINTANILLA, CONOCIDO POR ARMANDO ROMERO, con DUI número: 02186074-0 en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día trece de octubre del año dos mil diecinueve, en la Colonia San Emilio, de la ciudad de Santa Elena, siendo esa misma ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, su último domicilio, de parte de la señora: BERTA LIDIA SORIANO DE ROMERO, conocida por BERTA LIDIA SORIANO y por BERTHA LIDIA SORIANO, con DUI número: 03678441-2, en calidad de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores HERBER ROMERO SORIANO y ARMANDO ROMERO SORIANO, estos en calidad de hijos del causante.

Confiriéndosele a la aceptante antes dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T007996-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veintiocho minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó la causante LIDIA RUBENIA QUINTANILLA PERDOMO, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer a las veintidós horas, del día nueve de diciembre de dos mil ocho, en Cantón Los Amates, de la ciudad de Santa Elena, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután; de parte del señor JOSE MARIO QUINTANILLA, en su calidad de hijo de la causante. Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las nueve horas y treinta y siete minutos del día veintiséis de agosto del dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T007997-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta minutos del día veinte de junio de dos mil veintidós se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó la causante NICOLASA DEL CARMEN ORELLANA MEDRANO, conocida por NICOLASA DEL CARMEN ORELLANA, al fallecer a las cuatro horas cincuenta y cinco minutos del día dieciséis de julio de dos mil dieciséis, en el Hospital San Pedro de Usulután, siendo el municipio de Santa Elena, Departamento de Usulután, su último domicilio; de parte del señor RAMON ANTONIO ORELLANA MEDRANO, en calidad de hermano de la causante y cesionario de los derechos que le correspondían a MARIA CONCEPCION ORELLANA DE TURCIOS, VICENTE ORELLANA MEDRANO, FRANCISCA ALICIA ORELLANA MEDRANO, SEBASTIAN CESAR ORELLANA MEDRAO, en sus calidades de hermanos de la causante. Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las nueve horas con cuarenta y dos minutos del día veinte de junio de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T007998-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinticinco minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUSTO SORTO ARGUETA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, fallecido el uno de marzo de dos mil veintidós, siendo el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora AGUSTINA SORTO DE MARTINEZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras ANA FRANCISCA MARQUEZ SORTO y HERMINIA SORTO VIUDA DE ARGUETA, como hija y madre del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas veintiocho minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T008002-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cincuenta y cinco minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MIME CELIA MARTINEZ SORTO, quien fue de treinta y nueve años de edad, soltera, de oficios domésticos, fallecida el día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, siendo el municipio de Chapeltique, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora AGUSTINA SORTO DE MARTINEZ, en calidad de madre del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las diez horas cincuenta y ocho minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T008005-3

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS INTO. DE LO CIVIL DE DELGADO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las catorce horas con cuarenta y ocho minutos del día treinta de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor: RAFAEL VARGAS, con DUI: 02344398-4 quien fue de setenta y tres años de edad soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, hijo de la señora Ignacia de Jesús Vargas, fallecida, y cuyo último domicilio fue Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, de parte de los señores: JOSEFINA VARGAS RIVERA con DUI: 00358107-1 y NIT: 0619-110256-003-2, MARIA LUZ VARGAS DE RAMIREZ, con DUI: 00916286-7 y NIT: 0619-010957-003-2, JOSE ALFONSO VARGAS RIVERA, con DUI: 00881755-8 y NIT: 0619-020859-002-1, INISAURA VARGAS RIVERA, con DUI: 00385062-4 y con NIT: 0619-310163-101-4, ANITA ESTER VARGAS RIVERA, con DUI: 00140119-4 y NIT: 0619-040165-101-8; y BEATRIZ DE JESUS VARGAS RIVERA, con DUI: 00907683-8 y NIT: 0619-280768-103-4, en calidad de sobrinos sobrevivientes del causante, a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezca a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil Delgado, a las quince horas con ocho minutos del día treinta de agosto del dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL INTO.- LIC. JONATHAN ESAU RODRIGUEZ MEJIA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. T008033-3

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Israel Ernesto Ramírez Villalobos, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Juan Armando Castro, conocido por Armando Castro, quien falleció el día veinte de julio de dos mil cuatro, siendo su último domicilio el de esta ciudad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró COMO ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores José Armando Castro Morales, Carmen Alicia Castro de Rivera y Miriam Haydee Castro de Rodas, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los trece días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. T008044-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cinco minutos del día ocho de agosto del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N°1°, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195, y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante Irene Benítez de Benítez, conocida por Irene Benítez y por Irene

Benitez Álvarez, quien fue de ochenta y ocho años de edad, fallecido a las diecisiete horas con treinta minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil quince, en el Caserío María Pura, Cantón Canaire, El Sauce, siendo su último domicilio El Sauce, departamento de La Unión, de parte de los señores MARIA ANTONIA BENITEZ DE BENITEZ, JOSE MARCELO BENITEZ BENITEZ y JUAN HECTOR BENITEZ BENITEZ, en concepto de HIJOS sobreviviente de la causante en referencia. Confiérasele a los aceptantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T008063-3

#### **HERENCIA YACENTE**

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE HUMBERTO MARTINEZ, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, fallecido el día siete de diciembre de dos mil once, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, y se nombró curador especial para que represente la sucesión de la mencionada causante, a la Licenciada MARIA DEL CARMEN MÁRQUEZ DE MARTINEZ, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, protesta y demás efecto de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las ocho horas cuarenta y ocho minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S040393-3

#### **TÍTULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado el señor BERNARDINO VENTURA, quien es de cuarenta y seis años de edad, comerciante, del domicilio y residencia en Barrio El Calvario, Municipio de San Isidro, Departamento de Morazán, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero dos cuatro dos ocho cero dos ocho - dos; mediante el cual en calidad personal Solicita Título de Propiedad de Dominio, sobre un predio de terreno de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Calvario, salida a Cantón El Rosario, Jurisdicción de San Isidro, Departamento de Morazán, de una extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS TREINTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS; de la descripción técnica siguiente: LINDERO SUR: formado por un tramo recto, partiendo del vértice sureste con los siguientes rumbos y distancias tramo uno: Noroeste cincuenta grados cuarenta y seis minutos veintisiete punto cincuenta y siete segundos con una distancia de nueve punto treinta metros colinda con propiedad de la señora Irma Monteagudo, calle que conduce a Cantón El Rosario, de por medio. LINDERO PONIENTE: formado un tramo recto partiendo del vértice suroeste, tramo uno: Noreste cuarenta y un grados cero cuatro minutos quince punto trece segundos con una distancia de veinticinco punto cero metros, colindan con propiedad del señor Antonio Franco Reyes. LINDERO NORTE: formado un tramo recto partiendo del vértice noroeste, con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno: Sureste cincuenta grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y dos punto cuarenta y un segundos con una distancia de nueve punto treinta metros, colindan con propiedad del señor Antonio Franco Reyes. LINDERO ORIENTE: formado por un tramo recto partiendo del vértice noreste con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno: Suroeste cuarenta y un grados cero cuatro minutos cuarenta y cinco punto veinte segundos con una distancia de veinticinco punto cero metros colinda con propiedad del señor Antonio Franco Reyes. Que dicho inmueble, la solicitante lo valúa en la cantidad de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble objeto de Titulación, lo adquirió por medio de compraventa de posesión material de forma verbal que les hiciera a su favor el señor Antonio Franco Reyes, el día veintiocho de enero de dos mil dieciocho, que la posesión unido a la de su anterior dueño, sobrepasa los cuarenta años, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión alguna, pero carece de Título de Dominio inscrito a su favor, en el Registro de la Propiedad de este Departamento, por lo que, en la calidad antes mencionada, comparece a esta Alcaldía, y de conformidad con el artículo 7 y siguientes de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos seguidos que sean los trámites que la misma señala, se extienda a su favor el título que solicita. En consecuencia, por este medio se da a todos los que se crean con derecho, para que se presenten a esta municipalidad, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Alcaldía Municipal de la Villa de San Isidro, Departamento de Morazán, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS ALBERTO COCA, ALCALDE MUNICIPAL. Ante mí. Prof. ALEXI GAMADIEL FRANCO ARGUETA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T007999-3



**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2022207877

No. de Presentación: 20220344279

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CONFITERIA AMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CONFITERIA AMERICANA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA FABRICACIÓN DE DULCES.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S040323-3

No. de Expediente: 2022208291

No. de Presentación: 20220344935

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CONFITERIA AMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras "Yo solo quiero dulce de la Americana CONFITERIA AMERICANA" y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA FABRICACIÓN DE DULCES.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S040325-3

No. de Expediente: 2022207743

No. de Presentación: 20220344085

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAVIER ALBERTO MEDINA ESCALANTE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra JAVI'S y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PREPARACION DE COMIDA NCP.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008003-3

No. de Expediente: 2022203674

No. de Presentación: 20220337172

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA ALEJANDRA CISNEROS MELENDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DURAN SCHEIDEGGER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DURAN SCHEIDEGGER, S.A. DE C.V., DSch, S.A. DE C.V., de nacio-

alidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras LABORATORIOS bio-lab y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS Y ACTIVIDAD RELACIONADA A LOS MISMOS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008032-3

#### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022202166

No. de Presentación: 20220333533

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ERNESTO SOLORZANO CASTRO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V. y DIANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

#### **CARNUDITOS**

Consistente en: la palabra CARNUDITOS, las marcas a las que hace referencia la Expresión o Señal de Publicidad Comercial son: DIANA CHICHARRONES Criollos y diseño, inscrita bajo el número 00178 del libro 00418 de Marcas; DIANA CHICHARRONES Criollos y diseño, inscrita bajo el número 00107 del libro 00418 de Marcas; DIANA CHICHARRONES Criollos PICANTE y diseño, inscrita bajo el número 00180 del libro 00418 de Marcas; DIANA CHICHARRONES Criollos PICANTE y diseño, inscrita bajo el número 00114 del libro 00418 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS DE PUBLICIDAD.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S040496-3

#### SUBASTA PÚBLICA

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL 1, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO:

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido por el Licenciado SAMUEL LANDAVERDE HERNANDEZ, en carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora ANA DELMY RUANO PARADA, Se ORDENO LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA, de un bien inmueble que se le ha embargado, el cual pertenece el cien por ciento, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: un lote de naturaleza urbano y construcciones que contiene marcado con el número VEINTIUNO, POLIGONO OCHO URBANIZACION JARDINES DE SAN BARTOLO, ILOPANGO, SAN SALVADOR, con un área de SETENTA METROS CUADRADOS, con un área de construcción de CUARENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS el cual es de sistema mixto con todos sus servicios cuya descripción particular es la siguiente: Partiendo de la intersección de los ejes de la Calle Las Flores y Pasaje Las Dalias, abierto ambos en la Urbanización y midiendo sobre el eje del Pasaje Las Dalias hacia el sur una distancia de CINCUENTA METROS y CINCUENTA CENTIMETROS rumbo sur diez grados cero cero punto cero minutos Este se llega a un punto, partiendo de este punto con deflexión derecha de noventa grados rumbo sur ochenta grados cero cero punto cero minutos Oeste y distancia de DOS METROS CINCUENTA CENTIMETROS se llega al vértice Sur-Este del Lote que se describe el cual mide y linda AL SUR: CATORCE METROS rumbo Sur Ochenta grados cero cero punto cero minutos Oeste con Lote número veinte del mismo Polígono. AL PONIENTE: CINCO METROS rumbo norte diez grados cero cero punto cero minutos Oeste con Lote número once del mismo polígono AL NORTE: CATORCE METROS rumbo norte ochenta grados cero cero punto cero minutos Este con Lote número veintidós del mismo polígono. Y AL ORIENTE: CINCO METROS con rumbo Sur diez grados cero cero punto este con Lote número once del Polígono Nueve, Pasaje Las Dalias, de Cinco metros de ancho de por medio. Inscrito a favor de la demandada señora ANA DELMY RUANO PARADA, según Matrícula (60237208-00000) SEIS CERO DOS TRES SIETE DOS CERO OCHO- CERO CERO CERO CERO CERO, del registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

LIBRADO: EN EL JUZGADO DE LO CIVIL- 1: Soyapango, a las nueve horas con veintidós minutos del día diez de agosto de dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S040431-3

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, contra los demandados señores JOSE TEOFILO ALVARENGA conocido por JOSE TEOFILO ALVARENGA SANCHEZ y ROSA ELVIRA ARTIGA DE ALVARENGA conocida por ROSA ELBA ARTIGA AGUILAR DE ALVARENGA, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal, en fecha que más adelante se establecerá, el bien inmueble que a continuación se describe: "un lote de terreno urbano y construcciones que contiene, marcado con el número treinta y cinco del Block "A" del Reparto Bosques del Matazano número dos, situado en jurisdicción de Ilopango, según antecedente pero en realidad en Soyapango, de un área de cuarenta y un metros cuadrados catorce decímetros cuadrados equivalentes a cincuenta y ocho varas cuadradas ochenta y seis centésimos de vara cuadrada. Se localiza partiendo de la intersección de los ejes de Pasaje Matazano, número dos y Pasaje número once con rumbo Sur ochenta y dos grados veinticinco punto cero minutos Oeste se miden sobre este último quince metros sesenta centímetros en este punto haciendo una deflexión izquierda con rumbo Sur siete grados treinta y cinco punto cero minutos Este y distancia de dos metros diecisiete centímetros se llega al mojón número uno con rumbo Sur siete grados treinta y cinco punto cero minutos Este y distancia de nueve metros treinta y cinco centímetros se llega al mojón número dos lindando por este lado con lote número treinta y cuatro de la misma Urbanización. AL SUR, del mojón número dos con rumbo norte ochenta y dos grados veinticinco punto cero minutos este y distancia de cuatro metros cuarenta centímetros se llega al mojón número tres, lindando por este lado con los lotes números cincuenta y tres y cincuenta y dos de la misma urbanización, pasaje número trece de cuatro metros treinta y cuatro centímetros de ancho de por medio. AL ORIENTE, de mojón número tres con rumbo Norte siete grados treinta y cinco punto cero minutos Oeste y distancia de nueve metros treinta y cinco centímetros se llega al mojón número cuatro, lindando por este lado con lote número treinta y seis de la misma urbanización. AL NORTE, del mojón número cuatro con rumbo Sur ochenta y dos grados veinticinco punto cero minutos Oeste y distancia de cuatro metros cuarenta centímetros se llega al mojón número uno, donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con los lotes números treinta y treinta y uno de la misma urbanización, Pasaje Número Once de cuatro metros treinta y cuatro centímetros de ancho de por medio. Los pasajes mencionados han sido abiertos en terrenos de la misma urbanización y los lotes colindantes son o han sido propiedad de Bodewig Asociados, Sociedad Anónima. Inscrito a favor de los demandados señores JOSE TEOFILO ALVARENGA conocido por JOSE TEOFILO ALVARENGA SANCHEZ y de la señora ROSA ELVIRA ARTIGA DE ALVARENGA conocida por ROSA ELBA ARTIGA AGUILAR DE ALVARENGA, a la matrícula SEIS CERO CERO SEIS SEIS TRES TRES UNO - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador."

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día quince de marzo de dos mil veintiuno.- MASTER. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS****AVISO DE EXTRAVÍO**

BANCO PROMERICA, SA.

COMUNICA: Que, en su agencia ubicada en Centro Comercial Financiero Plaza Mundo, en Soyapango, se ha presentado el Sr. ELIAS DE BRAGANTI KAREN ARELY o ELIAS ZALDIVAR NELLY ABIGAIL, que son propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo mancomunado # 2601-2192 por valor de Mil ochocientos cincuenta dólares exactos (\$1,850.00), solicitando la reposición del mismo por extravío.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 03 días del mes de septiembre del 2022.

WILLIAM ERNESTO CABRERA DURAN,

JEFE DE OPERACIONES

BANCO PROMERICA.

3 v. alt. No. S040439-3

**AVISO**

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 284011, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por catorce mil trescientos cincuenta y dos 11/100 (US\$ 14,352.11).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Soyapango, lunes, 19 de septiembre de 2022.

LORENA LOPEZ DE ARGUETA,

GERENTE AGENCIA PLAZA MUNDO SOYAPANGO,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

BALANCE DE LIQUIDACION

AIMPYME SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN LIQUIDACION

BALANCE FINAL AL 20 DE FEBRERO DE 2020

(Expresado en Dolares de los Estados Unidos de América)



ACTIVO		PATRIMONIO	
ACTIVO CORRIENTE	\$	CAPITAL SOCIAL	\$
DEUDORES COMERCIALES	4,239.76	Capital pagado	4,239.76
Pago a cuenta (ISR 1.75%)	4,239.76		
TOTAL ACTIVO	\$	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	\$
	4,239.76		4,239.76

*José Roberto Alvarado Alvarado*  
 Liquidador



*Jose Denis Martinez Ventura*  
 Contador General

CONTADOR  
 JOSE DENIS MARTINEZ VENTURA  
 INSCRIPCIÓN No. 3241  
 CVP/CPA  
 REPUBLICA DE EL SALVADOR

*Angel Alexander Lemus Rivera*  
 Auditor



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO**

LA INFRASCRITA SECRETARIA DEL CONDOMINIO RECREATIVO "MONTAÑAS DE JUAYUA" CERTIFICA QUE EN LA SESIÓN DE JUNTA DIRECTIVA CELEBRADA EN SAN SALVADOR A LAS DIECINUEVE HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE ENCUENTRA EL NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONDOMINIO RECREATIVO "MONTAÑAS DE JUAYUA", QUE LITERALMENTE DICE:

I.- Se procedió a la elección del Administrador del Condominio Recreativo "MONTAÑA DE JUAYUA", para un periodo de un año, contado a partir de su nombramiento; II.- Que dicho cargo recayó en el señor Horacio Abrego Valle, quien es mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00505107-02, a quien de inmediato se le hizo de su conocimiento y estando presente acepta dicho cargo y juró cumplirlo conforme a la ley y el Reglamento correspondiente. III.- En cuanto a la fijación de su remuneración y forma de pago; el ahora electo manifiesta que el cargo lo ejercerá a donaren.

Y de conformidad al artículo 31 de la Ley de Propiedad Inmobiliaria Por Pisos y Apartamentos, se extiende la presente certificación para ser presentada al Diario Oficial, para su debida publicación.

San Salvador, cinco de septiembre de dos mil veintidós.

ANA CAROLINA VIDALES GREGG,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. S040662-3

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2022207799

No. de Presentación: 20220344163

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALICIA REBECA AMAYA DUBON, en su calidad de APODERADO de TERRACERIAS, PAVIMENTACIONES, VIVIENDAS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia

T.P., S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Fauvé y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS INMOBILIARIOS; VENTA Y RENTA DE INMUEBLES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S040405-3

No. de Expediente: 2022208386

No. de Presentación: 20220345068

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA BEATRIZ VALENCIA RUIZ, en su calidad de APODERADO de BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia: BANCO PROMERICA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Inspira  
Salud  
Familiar

Consistente en: Las palabras Inspira Salud Familiar y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS RELACIONADOS CON ASISTENCIA DE SALUD. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S040563-3

No. de Expediente: 2022205247

No. de Presentación: 20220340031

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAUL EDGARDO TORRES QUINTEROS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra OFFERTOIRS y diseño, que servirá para: AMPARAR: ASESORAMIENTO DE VIAJES; PREPARACIÓN DE VISADOS; VENTA AL POR MENOR DE BOLETOS, SERVICIOS TURÍSTICOS INDIVIDUALES O CLIENTES CORPORATIVOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, uno de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S040634-3

No. de Expediente: 2022207077

No. de Presentación: 20220342872

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON ARMANDO RODRIGUEZ RAMIREZ, en su calidad de APODERADO

de ALIMENTOS Y TURISMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: ALIMENTOS Y TURISMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra ta y diseño, que servirá para: AMPARAR: COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE LA CATEGORÍA DE COMIDA RÁPIDA Y COFFEE SHOPS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007984-3

No. de Expediente: 2022207078

No. de Presentación: 20220342873

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON ARMANDO RODRIGUEZ RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS Y TURISMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: ALIMENTOS Y TURISMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra ta y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE Y ENTREGA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007985-3

No. de Expediente: 2022207079

No. de Presentación: 20220342874

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON ARMANDO RODRIGUEZ RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS Y TURISMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: ALIMENTOS Y TURISMO, S.A. DE C.V., ALTURI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra ta y diseño, que servirá para: AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE DE APLICACIONES MÓVILES Y LA CREACIÓN DE PLATAFORMAS INFORMÁTICAS DE LOS SERVICIOS DE COMPRA Y REPARTO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007986-3

No. de Expediente: 2022207080

No. de Presentación: 20220342875

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON ARMANDO RODRIGUEZ RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS Y TURISMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: ALIMENTOS Y TURISMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra ta y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE LA CATEGORÍA DE COMIDA RÁPIDA Y COFFEE SHOPS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007987-3

No. de Expediente: 2022207086

No. de Presentación: 20220342881

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON ARMANDO RODRIGUEZ RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS Y TURISMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: ALIMENTOS Y TURISMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra tappy y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE LA CATEGORÍA DE COMIDA RÁPIDA Y COFFEE SHOPS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007988-3

No. de Expediente: 2022207085

No. de Presentación: 20220342880

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON ARMANDO RODRIGUEZ RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS Y TURISMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPI-

TAL VARIABLE, que se abrevia: ALIMENTOS Y TURISMO, S.A. DE C.V., ALTURI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra tappy y diseño, que servirá para: AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE DE APLICACIONES MÓVILES Y LA CREACIÓN DE PLATAFORMAS INFORMÁTICAS DE LOS SERVICIOS DE COMPRA Y REPARTO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007989-3

No. de Expediente: 2022207084

No. de Presentación: 20220342879

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON ARMANDO RODRIGUEZ RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS Y TURISMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: ALIMENTOS Y TURISMO, S.A. DE C.V., ALTURI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra tappy y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE TRANSPORTE Y ENTREGA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007990-3

No. de Expediente: 2022208384

No. de Presentación: 20220345063

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANADELMY SILIEZAR DE DIAZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES Y PROYECTOS CUSCATLAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras Premium Plaza y diseño, que se traducen al idioma castellano como PLAZA DE CALIDAD SUPERIOR. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ALQUILER DE LOCALES DE CENTROS COMERCIALES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007991-3



No. de Expediente: 2022208249

No. de Presentación: 20220344883

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ALAIN AFFLELOU FRANCHISEUR, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## BlueBlock By Afflelou

Consistente en: Las palabras BlueBlock By Afflelou, la cual traducida al idioma castellano significa Bloque azul por Afflelou, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS OPTICOS Y ASESORAMIENTO OPTICO. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008042-3

No. de Expediente: 2022208128

No. de Presentación: 20220344720

CLASE: 36, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de MACH UNO INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MACH UNO INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

## MACH UNO

Consistente en: las palabras MACH UNO, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS, ESPECIFICAMENTE SERVICIOS DE AGENCIA INMOBILIARIAS, LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES, ALQUILER DE APARTAMENTOS, EL COBRO DE ALQUILERES. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), ESPECIFICAMENTE PREPARAR ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO, SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, ALBERGUE Y ABASTECIMIENTO

DE COMIDA EN HOTELES, PENSIONES U OTROS ESTABLECIMIENTOS QUE PROPORCIONEN HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008060-3

## MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022208408

No. de Presentación: 20220345106

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YANIRA ROXANA CANIZALEZ FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras TUTZO PET SECRETS y diseño, traducidas como Secretos de Mascotas Tutzo, que servirá para: AMPARAR: ROPA PARA MASCOTAS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S040360-3

No. de Expediente: 2022207827

No. de Presentación: 20220344213

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FLOR DE MARIA DUBON DE GUERRERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Café Dubón y diseño. Se le concede exclusividad en su conjunto, sobre la palabra Café no se le concede exclusividad por ser de uso común o necesario en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ MOLIDO O EN GRANO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S040523-3

No. de Expediente: 2022208286

No. de Presentación: 20220344927

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RINA STHE-FANIE LEIVA ALDANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Cervecería pH Neutro y diseño. Sobre los elementos denominativos CERVECERÍA y PH NEUTRO, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo

adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTINEZ LACAYO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S040580-3

No. de Expediente: 2022207364

No. de Presentación: 20220343340

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó ERIK NOE AVILA HERNANDEZ. de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en la expresión COPINOL-ART y diseño, que se traduce al castellano como Arte Copinol, que servirá para: AMPARAR, MARCOS DE CUERO, FIGURITAS DE MADERA, CERA. YESO O MATERIAS PLASTICAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S040591-3

No. de Expediente: 2022208261

No. de Presentación: 20220344896

CLASE: 11, 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ALFONSO MENDOZA CLEMENTE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BOURBON COFFEE ROASTERS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOURBON COFFEE ROASTERS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño, que servirá para AMPARAR: TORREFACTORES DE CAFÉ. Clase: 11. Para AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30. Para AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S040631-3

No. de Expediente: 2022207082

No. de Presentación: 20220342877

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON ARMANDO RODRIGUEZ RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS Y TURISMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALIMENTOS Y TURISMO, S.A. DE C.V.,

ALTURI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra tappy y diseño, que servirá para: AMPARAR: UNA APLICACIÓN MÓVIL Y PLATAFORMA DE E-COMMERCE MULTIMARCA QUE OFRECERÁ AL USUARIO UN SELECTO MENÚ DE MARCAS RECONOCIDAS EN EL SALVADOR, PARA COMPRA Y ENTREGA POR MEDIO DE SERVICIO A DOMICILIO O LLEVAR, SIENDO ESTOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE LA CATEGORÍA DE COMIDA RÁPIDA Y COFFEE SHOPS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007982-3

No. de Expediente: 2022207076

No. de Presentación: 20220342871

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON ARMANDO RODRIGUEZ RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS Y TURISMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALIMENTOS Y TURISMO, S.A. DE C.V., ALTURI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ta y diseño, que servirá para: AMPARAR: UNA APLICACIÓN MÓVIL Y PLATAFORMA DE E-COMMERCE MULTIMARCA QUE OFRECERÁ AL USUARIO UN SELECTO MENÚ DE MARCAS RECONOCIDAS EN EL SALVADOR, PARA COMPRA Y ENTREGA POR MEDIO DE SERVICIO A DOMICILIO O LLEVAR, SIENDO ESTOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE LA CATEGORÍA DE COMIDA RÁPIDA Y COFFEE SHOPS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007983-3

No. de Expediente: 2022207226

No. de Presentación: 20220343138

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO MATAMOROS ZELAYA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INVERSIONES D'AGUA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión El Edén y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUA ENVASADA NATURAL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008009-3

No. de Expediente: 2022206719

No. de Presentación: 20220342332

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO de TAJUMULCO

STOCK COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



**Bestenfelden**

Consistente en: la palabra Bestenfelden y diseño, que servirá para AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA AÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008010-3

No. de Expediente: 2022208091

No. de Presentación: 20220344658

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TAJUMULCO STOCK COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**DOMIBEST**

Consistente en: la palabra DOMIBEST, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS VETERINARIOS, PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008011-3

No. de Expediente: 2022208093

No. de Presentación: 20220344662

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TAJUMULCO STOCK COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**FRUMAX**

Consistente en: la palabra FRUMAX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS VETERINARIOS, PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008012-3

No. de Expediente: 2022208096

No. de Presentación: 20220344667

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TAJUMULCO STOCK COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**MIRIBEST**

Consistente en: la palabra MIRIBEST, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS VETERINARIOS, PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008013-3

No. de Expediente: 2022208098

No. de Presentación: 20220344670

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TAJUMULCO STOCK COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**ZACCAPIC**

Consistente en: la palabra ZACCAPIC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS VETERINARIOS, PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008014-3

No. de Expediente: 2022208101

No. de Presentación: 20220344676

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TAJUMULCO STOCK COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CLOTIADEN

Consistente en: la palabra CLOTIADEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS VETERINARIOS, PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008015-3

No. de Expediente: 2022208106

No. de Presentación: 20220344683

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de

TAJUMULCO STOCK COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ETEFAST

Consistente en: la palabra ETEFAST, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS VETERINARIOS, PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008016-3

No. de Expediente: 2022206718

No. de Presentación: 20220342331

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO de TAJUMULCO STOCK COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



**Bestenfelden**

Consistente en: la palabra Bestenfelden y diseño, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO;

ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS PORTILLO LOPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008017-3

No. de Expediente: 2022208090

No. de Presentación: 20220344657

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TAJUMULCO STOCK COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMEÑANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **DOMIBEST**

Consistente en: la palabra DOMIBEST, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA, LA SILVICULTURA Y FERTILIZANTES. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008018-3

No. de Expediente: 2022208094

No. de Presentación: 20220344664

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO de TAJUMULCO STOCK COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **MIRIBEST**

Consistente en: la palabra MIRIBEST, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA, LA SILVICULTURA Y FERTILIZANTES. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008019-3

No. de Expediente: 2022208092  
 No. de Presentación: 20220344660  
 CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO de TAJUMULCO STOCK COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# FRUMAX

Consistente en: la palabra FRUMAX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA, LA SILVICULTURA Y FERTILIZANTES. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008020-3

No. de Expediente: 2022208095  
 No. de Presentación: 20220344666  
 CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TAJUMULCO STOCK COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# KETODEN

Consistente en: la palabra KETODEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA, LA SILVICULTURA Y FERTILIZANTES. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008021-3

No. de Expediente: 2022208099  
 No. de Presentación: 20220344673  
 CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO de TAJUMULCO STOCK COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# ZACCAPIC

Consistente en: la palabra ZACCAPIC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA, LA SILVICULTURA Y FERTILIZANTES. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008022-3

No. de Expediente: 2022208100  
 No. de Presentación: 20220344674  
 CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TAJUMULCO STOCK COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# CLOTIADEN

Consistente en: la palabra CLOTIADEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA, LA SILVICULTURA Y FERTILIZANTES. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintidós.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008023-3

No. de Expediente: 2022208104  
No. de Presentación: 20220344680  
CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO de TAJUMULCO STOCK COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# ETEFAST

Consistente en: la palabra ETEFAST, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA, LA SILVICULTURA Y FERTILIZANTES. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008024-3

No. de Expediente: 2020191756  
No. de Presentación: 20200312997  
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SAVAL S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# ENALTEN SAVAL

Consistente en: las palabras ENALTEN SAVAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008029-3

No. de Expediente: 2020191752  
No. de Presentación: 20200312990  
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SAVAL S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# MODURA

Consistente en: la palabra MODURA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008030-3

No. de Expediente: 2020191747  
No. de Presentación: 20200312980  
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SAVAL S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# OFTASONA

Consistente en: la palabra OFTASONA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008031-3

No. de Expediente: 2022204019

No. de Presentación: 20220337744

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## COLVAL

Consistente en: la palabra COLVAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008034-3

No. de Expediente: 2022204017

No. de Presentación: 20220337742

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## EURODOL

Consistente en: la palabra EURODOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008035-3

No. de Expediente: 2022204016

No. de Presentación: 20220337741

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## EUROTRIN

Consistente en: la palabra EUROTRIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008036-3

No. de Expediente: 2022204015

No. de Presentación: 20220337740

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## FLEXIVAL

Consistente en: la palabra FLEXIVAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008037-3

No. de Expediente: 2022204067

No. de Presentación: 20220337832

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LA PAZ INTERNACIONAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Q4TRO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN; PIELES DE ANIMALES; ARTÍCULOS DE EQUIPAJE Y BOLSAS DE TRANSPORTE; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS, ARNESES Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA; COLLARES, CORREAS Y ROPA PARA ANIMALES. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008038-3

No. de Expediente: 2020191740

No. de Presentación: 20200312973

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO DE LA-

BORATORIOS SAVAL, S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# NOVOTEARS

Consistente en: la palabra NOVOTEARS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008039-3

No. de Expediente: 2020191743

No. de Presentación: 20200312976

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL, S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# OFTAGEN SAVAL

Consistente en: las palabras OFTAGEN SAVAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008040-3

No. de Expediente: 2020191749

No. de Presentación: 20200312985

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO DE

LABORATORIOS SAVAL S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## OLOF SAVAL

Consistente en: las palabras OLOF SAVAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008041-3

No. de Expediente: 2021192126

No. de Presentación: 20210313811

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de PDC Ideas, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase Del Carmen y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008065-3

No. de Expediente: 2022208011

No. de Presentación: 20220344507

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de CAMPAS SERVICES LTD, de nacionalidad BAHAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



CLINITY

Consistente en: las palabras MAGIA BLANCA CLINITY y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008066-3

## SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

### SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

El Secretario de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia **CERTIFICA:** Que en el proceso de INCONSTITUCIONALIDAD con referencia 64-2021, promovido por los ciudadanos Ricardo Antonio Mena Guerra y José Luis González Serrano, a fin de que se declarara la inconstitucionalidad del artículo 45 inciso 1º de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, por la supuesta transgresión a los artículos 172 inciso 1º y 246 de la Constitución, se encuentra la sentencia que literalmente dice:

**64-2021**

#### Inconstitucionalidad

**Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.** San Salvador, a las doce horas con cinco minutos del nueve de septiembre de dos mil veintidós.

El presente proceso fue promovido por los ciudadanos Ricardo Antonio Mena Guerra y José Luis González Serrano, a fin de que este Tribunal declare la inconstitucionalidad del art. 45 inciso 1º de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa<sup>1</sup> (LJCA), por la supuesta violación de los artículos 172 inc. 1º y 246 Cn.

*Una vez analizados los argumentos, se realizan las siguientes consideraciones:*

#### I. Objeto de control.

“Art. 45.- Si las partes no comparecieren, sin justa causa, a cualquiera de las audiencias del proceso o lo hiciere solo el demandado, el Tribunal tendrá al actor por desistido de la demanda y le condenará en costas. Además, deberá dejarse sin efecto cualquier medida cautelar que se hubiere dictado, y se archivará el proceso”.

En el proceso han intervenido los demandantes, la Asamblea Legislativa y el Fiscal General de la República.

#### II. Argumentos de los intervinientes.

1. Los actores sostuvieron que la medida prevista en el art. 45 LCJA busca el cumplimiento de las actuaciones procesales de los abogados demandantes y la sanción de su incumplimiento (art. 182 ord. 12 Cn.), a fin de lograr un proceso sin dilaciones (art. 182 ord. 5º). Sin embargo, señalaron que tales fines no se obtienen mediante el precepto objeto de control, pues no se afecta directamente al abogado que produce la dilación procesal, sino a la parte material del proceso. Por ende, arguyeron que la medida prevista en el objeto de control no es adecuada, dado que no contribuye a la obtención del fin perseguido, pues prevé que se tenga por desistida la demanda como una especie de sanción originada por la negligencia de la parte procesal, pero la consecuencia la soporta la parte material. Esto es así porque el perjudicado no es el abogado que no se presenta a la audiencia, sino la persona natural o jurídica que es parte material del proceso, quien no podrá volver a iniciarlo, pues aunque formalmente no haya impedimento para volver a plantear la demanda, materialmente es imposible, debido a que el plazo de 60 días habría expirado (art. 25 letra a LJCA) en el momento en que se declara el desistimiento, por lo que la medida enjuiciada incide negativamente en su derecho de acceso a la jurisdicción (art. 172 inc.1º Cn.).

<sup>1</sup> Dicha ley fue aprobada mediante el Decreto Legislativo n° 760, de 28 de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial n° 209, tomo 417, de 9 de noviembre de 2017.

2. La Asamblea Legislativa expuso que el art. 45 inc. 1° LJCA no vulnera el principio de proporcionalidad, pues el desistimiento debe entenderse como la manifestación de voluntad del actor que imposibilitaba el juzgamiento del fondo de lo solicitado, como una forma anormal de terminación del proceso. Así, en la disposición objeto de control se ha establecido una presunción, a fin de garantizar la seguridad jurídica de la parte contraria, ya que ante la incomparecencia injustificada de la parte demandante no debe generarse incerteza por depender de la voluntad de la parte actora presentarse a las audiencias. Por ello, señaló que dicha norma no puede entenderse como un medio de control en contra de la negligencia con la que actúan algunos representantes de las partes, pues si bien es cierto que la comparecencia por medio de abogado es preceptiva en materia contencioso administrativa, no es posible interpretar la mencionada disposición en el sentido que son los abogados quienes disponen del derecho objeto de la pretensión que se discute en los procesos y que, en definitiva, sería sancionado conforme a lo establecido en el art. 182 atribución 12ª Cn.

3. Por su parte, el Fiscal General de la República indicó que el art. 45 inc. 1° LJCA contiene un particular modo anormal de terminación del proceso, cuya reprimenda procesal recae sobre la negligencia de la parte procesal de índole preceptiva y no en detrimento al derecho fundamental de la persona. En ese orden, señaló que si bien es cierto que en dicha disposición se regula una limitación a un derecho, esta no es arbitraria, sino que se trata de una restricción sin atentar el núcleo esencial del derecho de acceso a la jurisdicción. Así pues, en definitiva, sostuvo que la disposición legal cuestionada no es inconstitucional, puesto que es obligación del juez velar por el ejercicio efectivo de los derechos de defensa, acceso a la jurisdicción y debido proceso sin dilaciones. Por lo tanto, corresponde a este evaluar las justificaciones presentadas por las partes, así como valorar si encajan o no en un justo impedimento, para no generar dilaciones en el desarrollo del proceso bajo su conocimiento. Por ello, concluyó que no existe la inconstitucionalidad alegada.

### III. Aclaración previa sobre inexistencia de cosa juzgada.

1. Previo a resolver el fondo del asunto, es necesario evaluar un tema vinculado con una aparente existencia de cosa juzgada sobre este caso. Este Tribunal ha establecido<sup>2</sup> que de conformidad con el art. 17 Cn., ningún órgano, funcionario o autoridad podrá avocarse causas pendientes ni abrir juicios o procedimientos fenecidos. En el campo constitucional, esto significa que la resolución o sentencia que pone fin a un proceso constitucional (entre ellos, la inconstitucionalidad) o que resuelve la pretensión no puede modificarse, porque el orden jurídico le atribuye efectos de cosa juzgada. Esta adquiere pleno sentido cuando se la relaciona con un proceso constitucional posterior, ya que hasta entonces es que la vinculación de carácter público en que consiste la cosa juzgada adquiere virtualidad. De esta vinculación

<sup>2</sup> Auto de 15 de febrero de 2021, inconstitucionalidad 16-2021.



se derivan dos efectos: la inmodificabilidad del precedente y la autovinculación a él. En principio, las exigencias derivadas de los principios de igualdad y seguridad jurídica obligan a este Tribunal a ajustarse a lo juzgado en un proceso anterior cuando haya de decidir sobre una pretensión respecto de la cual la sentencia recaída se encuentre en estrecha conexión<sup>3</sup>.

Naturalmente, los rasgos y los fines de la cosa juzgada constitucional no se identifican con los rasgos y fines específicos de la cosa juzgada del Derecho Procesal en general. En el Derecho Procesal Constitucional, los procesos tienden a asegurar un fin público diferente: garantizar la protección de los derechos fundamentales y la defensa objetiva de la Constitución. Si la Constitución es un orden marco dentro del cual discurre un proceso político democrático y que pretende encauzarlo de manera duradera a pesar del carácter cambiante de la realidad normada y de las demandas sociales, es razonable que las sentencias constitucionales no posean la rigidez ni produzcan efectos que conspiren contra el dinamismo de la Constitución<sup>4</sup>.

Cuando una pretensión de inconstitucionalidad ha sido juzgada y luego se presenta otra que guarda con aquella *algunas semejanzas relevantes*, esta Sala tiene la obligación de atenerse al precedente —siempre que las razones que justifican la decisión previa aún se compartan— que ha adquirido efectos de cosa juzgada, porque así lo exigen la igualdad y la seguridad jurídica. Pero, la aplicación de esa regla no puede ser tan rigurosa al punto que impida replantear ulteriormente la pretensión decidida. Si la sentencia fuese desestimatoria, la aplicación rigurosa de la cosa juzgada significaría que esa decisión sería absolutamente definitiva, perpetua<sup>5</sup>. Si, al contrario, la disposición impugnada es declarada inconstitucional, la prohibición de replicarla dirigida a la autoridad emisora sería permanente<sup>6</sup>. Sin embargo, la singularidad del papel democrático que esta Sala posee y las funciones que la Constitución está llamada a cumplir impiden el congelamiento de la interpretación de la Constitución y de los márgenes de acción que tienen las autoridades con potestades normativas.

2. Así, se advierte que en el proceso de inconstitucionalidad 37-2018<sup>7</sup> el ciudadano Mena Guerra había solicitado que se declarara la inconstitucionalidad, entre otros, del art. 45 inc. 1º LJCA. Dicha demanda fue declarada improcedente por la supuesta vulneración al art. 246 Cn., ya que en tal oportunidad se formuló una impugnación que confundía la existencia de un fin constitucionalmente legítimo con el examen de adecuación, que son dos elementos diferentes que forman parte del subprincipio de idoneidad en el examen de proporcionalidad<sup>8</sup>.

<sup>3</sup> Sentencia de 9 de octubre de 2017, inconstitucionalidad 44-2015/103-2016.

<sup>4</sup> Auto de 28 de septiembre de 2015, inconstitucionalidad 85-2015.

<sup>5</sup> Auto de 23 de diciembre de 2020, controversia 13-2020.

<sup>6</sup> Sobre la prohibición de replicar normas declaradas inconstitucionales, véase el auto de 7 de agosto de 2020, inconstitucionalidad 21-2020 AC.

<sup>7</sup> Auto de 10 de enero de 2020, inconstitucionalidad 37-2018.

<sup>8</sup> Sobre ese tema, véase la sentencia de 21 de agosto de 2020, controversia 4-2020.

Ahora bien, en el presente caso, los peticionarios cuestionan la misma disposición (art. 45 inc. 1° LJCA), pero no bajo los mismos argumentos que se rechazaron en la inconstitucionalidad 37-2018, pues en esta ocasión no existe confusión entre la noción de fin legítimo con la de adecuación. Así, se aduce que si bien tal disposición tiene como finalidad lograr un proceso sin dilaciones, tales fines no se obtienen mediante el precepto objeto de control, pues no se afecta directamente al abogado que produce la dilación procesal, sino a la “parte material” del proceso. Dicho lo anterior, se concluye que, dadas las diferencias argumentativas entre la inconstitucionalidad 37-2018 y la presente, no hay cosa juzgada y, por lo tanto, este Tribunal debe pronunciarse respecto del fondo.

#### IV. Definición del problema jurídico y orden temático de la sentencia.

De conformidad con los argumentos aducidos por los intervinientes, el problema jurídico a resolver consiste en determinar si el art. 45 inc. 1° LJCA viola los arts. 172 inc. 1° y 246 Cn., por contener una medida que no contribuye (no es adecuada) a la obtención del fin perseguido, pues tal disposición prevé que se tenga por desistida la demanda cuando las partes no asistan sin justa causa a las audiencias del proceso, como una especie de sanción originada por la negligencia de la parte procesal, pero que soporta la parte material.

Para resolver dicho problema, se seguirá el orden temático siguiente: (V) el esquema constitucional de la intervención a los derechos fundamentales; (VI) la idoneidad en el examen de proporcionalidad; (VII) la interpretación conforme a la Constitución. Finalmente, (VIII) se resolverá el problema jurídico planteado.

#### V. Esquema constitucional de la intervención a los derechos fundamentales.

*I. A)* La jurisprudencia de esta Sala ha definido los derechos fundamentales como “las facultades o poderes de actuación reconocidos a la persona humana como consecuencia de exigencias ético-jurídicas derivadas de su dignidad, su libertad y su igualdad inherentes, que han sido positivadas en el texto constitucional y que, en virtud de dicha positivación, desarrollan una función de fundamentación material de todo el ordenamiento jurídico, gozando asimismo de la supremacía y la protección reforzada de las que goza la Constitución”<sup>9</sup>. Esa función de fundamentación implica que estos también operan como principios informadores o normas estructurales del ordenamiento jurídico<sup>10</sup>.

*B)* El legislador está habilitado para intervenir los derechos fundamentales, siempre que lo haga dentro del marco permitido por la Constitución. La atribución a la ley de la posibilidad de intervención en un derecho fundamental es, en efecto, un presupuesto de la aplicación del principio de proporcionalidad<sup>11</sup>. Esta idea, que también puede ser llamada afectación negativa, tiene una extensión destacable, debido a que comprende toda clase de

<sup>9</sup> Sentencia de 23 de marzo de 2001, inconstitucionalidad 8-97 AC.

<sup>10</sup> Sentencia de 6 de junio de 2008, inconstitucionalidad 31-2004 AC.

<sup>11</sup> Sentencia de 8 de junio de 2020, inconstitucionalidad 21-2020 AC.



desventajas que una norma pueda producir en un derecho, tales como suprimir, eliminar, impedir o dificultar su ejercicio<sup>12</sup>.

Para que se produzca esa desventaja, es necesario que entre la norma legal y la afectación del elemento fundamental del derecho medie un nexo de causalidad o de idoneidad negativa (jurídica o fáctica), es decir, la norma debe ser idónea para suprimir o eliminar jurídicamente la posición o elemento esencial en el derecho afectado (afectación normativa), o bien que sea idónea para impedir o dificultar el ejercicio de las acciones que habilita el derecho o menoscabar el estatus de las propiedades o situaciones pertenecientes a él (afectación fáctica)<sup>13</sup>. Pero, la catalogación de una disposición como una intervención negativa en un derecho fundamental no implica automáticamente su inconstitucionalidad, sino que solo presupone que contra dicha norma pueden hacerse valer las garantías y los mecanismos de protección material de los derechos fundamentales<sup>14</sup>.

2. A) Dada la amplitud del concepto de intervención en los derechos fundamentales, es necesario examinar las cuatro formas en que opera dicho concepto de acuerdo con nuestra Constitución y la jurisprudencia constitucional: regulación, limitación, suspensión y pérdida, de los cuales solo interesan los dos primeros. La regulación o configuración de un derecho fundamental es su dotación de contenido material, es decir, disposiciones que establezcan sus manifestaciones y alcances, condiciones para su ejercicio, organización y procedimientos que sean necesarios para hacerlos efectivos y la estructuración de sus garantías<sup>15</sup>.

B) En cambio, la limitación de los derechos fundamentales (art. 246 Cn.) supone la afectación de su objeto o sujetos de forma que se impida o dificulte el ejercicio de las acciones, propiedades o situaciones habilitadas por el derecho afectado<sup>16</sup>. Sin embargo, para que una intervención iusfundamental pueda ser calificada como limitación, es imprescindible que solamente afecte una o más posiciones jurídicas o modos de ejercicio del derecho, estableciendo como regla general la posibilidad de su ejercicio y como excepcionalidad la imposibilidad de ejercerlo (dichas reglas excepcionales serían, precisamente, las posiciones jurídicas afectadas)<sup>17</sup>.

3. Entonces, el punto medular para caracterizar a la limitación de los derechos fundamentales es el número de posiciones jurídicas o modos de ejercicio que afecta. Así, la base para tal explicación debe ser la identificación de la estructura triádica de los derechos fundamentales: disposición, norma y posiciones de derecho fundamental. Como punto de partida, debe señalarse que la Constitución contiene una serie de disposiciones y normas

<sup>12</sup> Sentencia de inconstitucionalidad 21-2020 AC, ya citada.

<sup>13</sup> Sentencia de 17 de noviembre de 2015, inconstitucionalidad 105-2014.

<sup>14</sup> Sentencia de inconstitucionalidad 21-2020 AC, ya citada.

<sup>15</sup> Sentencia de 21 de septiembre de 2012, inconstitucionalidad 60-2005/3-2006.

<sup>16</sup> Sentencia de 5 de diciembre de 2012, inconstitucionalidad 13-2012.

<sup>17</sup> Auto de inconstitucionalidad 21-2020 AC, ya citado.

sobre derechos fundamentales<sup>18</sup>. Si toda disposición constitucional tiene valor normativo, lo mismo habría que predicar de las disposiciones iusfundamentales. Al interpretarse, tales disposiciones permiten adscribir normas de derecho fundamental<sup>19</sup>, lo que la disposición respectiva manda, prohíbe o permite, si se tratase de una norma regulativa; o las condiciones necesarias o suficientes que indica para que se produzca un resultado institucional, si se tratase de una norma constitutiva<sup>20</sup>. A veces, una disposición iusfundamental puede contener varias normas y, por ende, distintos derechos. De modo que puede afirmarse que las normas de derecho fundamental son las que se expresan mediante disposiciones iusfundamentales, luego de que estas se interpreten de modo aceptable a la luz de la teoría sobre tales derechos<sup>21</sup>.

Los derechos fundamentales, vistos como un todo, también incorporan otro elemento que se complementa con los otros dos: la posición iusfundamental o modalidades de ejercicio del derecho. Estas pueden consistir en derecho a algo, libertad, competencia o inmunidad<sup>22</sup>. Un derecho a algo es una posición jurídica en la que el titular tiene un derecho a que el destinatario haga u omita algo; y el destinatario tiene el deber de hacer u omitir algo frente al titular. La libertad es una posición en la que el titular es libre frente al destinatario para hacer u omitir algo; y el destinatario carece de un derecho a algo para impedir que el titular haga u omita. La competencia es una posición jurídica en la que, mediante una acción o un conjunto de acciones del titular, puede modificarse la situación jurídica del destinatario; y el destinatario está sujeto a que su situación jurídica pueda modificarse por la acción o acciones del titular. Por último, la inmunidad es una posición en la que la situación jurídica del titular no puede ser modificada por acciones del destinatario; y el destinatario carece de alguna competencia para modificar, mediante sus acciones, la situación del titular<sup>23</sup>.

Entonces, desde la lógica antedicha, la limitación de los derechos fundamentales está caracterizada por afectar solo a una o varias de las posiciones jurídicas contenidas en uno de ellos, pero entendiéndose que el resto siguen siendo de posible ejercicio por sus titulares. En suma, opera bajo una regla general de posibilidad de ejercitar el derecho y bajo una regla excepcional de no-ejercicio que viene dada por el límite impuesto en el caso en concreto<sup>24</sup>.

#### VI. La idoneidad en el examen de proporcionalidad.

I. La proporcionalidad tiene dos vertientes: prohibición de exceso y prohibición de protección deficiente<sup>25</sup>. Cada una de ellas posee su estructura y sus exigencias argumentativas

<sup>18</sup> Sentencia de 24 de septiembre de 2010, inconstitucionalidad 91-2007.

<sup>19</sup> Sobre la distinción entre disposición y norma, véase la sentencia de 25 de junio de 2014, inconstitucionalidad 163-2013; y el auto de 23 de noviembre de 2011, inconstitucionalidad 11-2005.

<sup>20</sup> Sobre la diferencia entre normas constitutivas y normas regulativas, véase la sentencia de 28 de mayo de 2018, inconstitucionalidad 146-2014 AC; y la sentencia de 19 de agosto de 2020, controversia 8-2020.

<sup>21</sup> Véase la sentencia de inconstitucionalidad 21-2020 AC, ya citada.

<sup>22</sup> Sentencia de inconstitucionalidad 21-2020 AC, ya citada.

<sup>23</sup> Todas estas definiciones constan en la sentencia de inconstitucionalidad 21-2020 AC, ya citada.

<sup>24</sup> Véase el auto de la inconstitucionalidad 21-2020 AC, ya citada.

<sup>25</sup> Sentencia de inconstitucionalidad 91-2007, ya citada.

internas propias para cada escaño que le compone<sup>26</sup>. Pero, como en este caso se trata de una afectación normativa negativa a una posición jurídica de defensa, la vertiente que interesa es la prohibición de exceso<sup>27</sup>. En tal vertiente, el examen de proporcionalidad se compone de tres escaños: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. Dicho test tiene un carácter escalonado, lo que significa que el paso de uno de esos escaños al siguiente es completamente dependiente del agotamiento del anterior, sin lo cual tal avance en el análisis no es posible<sup>28</sup>. Por ello, dado que los actores se han centrado en el argumento de idoneidad, solamente es relevante el desarrollo de las exigencias argumentativas de tal escaño.

2. La idoneidad de una medida exige que toda intervención en los derechos fundamentales deba ser adecuada para contribuir a la obtención del fin constitucionalmente legítimo que persigue. Así, este análisis se compone de tres elementos a determinar: a) si la medida persigue un fin legítimo, entendido generalmente como un fin no prohibido por la Constitución<sup>29</sup>; b) si la medida es adecuada (apta) para la obtención de tal fin, lo que implica que haya un nexo causal entre ambos<sup>30</sup>, y c) en el caso de normas sancionatorias administrativas de tipo pecuniario, si su cuantía está respaldada objetivamente con documentos o estudios empíricos (ejemplo, la documentación en forma seria y suficiente de los conocimientos empíricos, estudios técnicos o datos de la realidad, según la naturaleza del asunto que se trate y las exigencias de la disposición constitucional que sirva de parámetro, que permitan justificar, argumentar o demostrar la razonabilidad de una medida)<sup>31</sup>.

Entonces, la medida es idónea si, y solo si, es apropiada para alcanzar el fin identificado como legítimo. Por el contrario, la medida es inidónea cuando no es apropiada para alcanzar el fin legítimo o cuando dicho fin no posee tal carácter legítimo, como ocurriría si el legislador persiguiera una finalidad que está prohibida por la Constitución. Aquí interesa subrayar la necesidad de que exista una relación de causalidad entre el medio y el fin, la cual se presenta cuando el precepto impugnado conduce a un estado de cosas en que la realización

<sup>26</sup> Sentencia de 17 de enero de 2022, inconstitucionalidad 190-2016.

<sup>27</sup> En cuanto a este último punto, esta Sala ha distinguido dos vertientes del test de proporcionalidad: prohibición de exceso y prohibición de protección deficiente, según se trate de medidas que afecten posiciones de derecho fundamental de defensa o de prestación, respectivamente. Para diferenciar estas clases de posiciones, es necesario recordar que todos los derechos tienen una dimensión de abstención y de prestación. En ese sentido, ni los derechos civiles y políticos obligan solo a no hacer, ni los derechos sociales obligan solo a hacer. Por ello, se entiende que las posiciones de defensa son las que vinculan al destinatario mediante una obligación de abstención o no hacer; y las posiciones prestacionales son las que le vinculan mediante deberes de prestación o de hacer. Bajo esa lógica, todos los derechos fundamentales son susceptibles de examinarse bajo la óptica del principio de proporcionalidad en sus dimensiones de prohibición de exceso o prohibición de regulación o protección deficiente, según sea el modo de ejercicio afectado: si la posición afectada es de defensa o dimensión de abstención, se aplica la prohibición de exceso; y si la posición concernida es de prestación o dimensión de hacer, se aplica la prohibición de protección deficiente. En ambos supuestos, el presupuesto para la aplicación del examen es que se trate de una injerencia en dichas posiciones, por lo que no cabe frente a la mera regulación. Véase la sentencia de 10 de junio de 2022, inconstitucionalidad 141-2019.

<sup>28</sup> Auto de 10 de diciembre de 2018, inconstitucionalidad 23-2018, y auto de 14 de diciembre de 2018, inconstitucionalidad 35-2018.

<sup>29</sup> Sentencia de controversia 4-2020, ya citada.

<sup>30</sup> Sentencia de inconstitucionalidad 141-2019, ya citada.

<sup>31</sup> Sentencia de inconstitucionalidad 141-2019, ya citada.



de su fin se ve aumentada. Para que exista violación a la idoneidad, se debe probar en términos argumentativos que esa relación de causalidad es inviable o inaceptable. Si ello no queda demostrado, entonces este análisis de adecuación debe considerarse infructuoso y, por tanto, la revisión constitucional no sería posible.

#### VII. Interpretación conforme a la Constitución.

La jurisprudencia constitucional ha definido la interpretación conforme como la máxima hermenéutica según la cual, de entre los varios entendimientos posibles de una disposición (objeto de interpretación), debe escogerse para dar una solución jurídica al caso la norma (resultado de la interpretación) que mejor se acomode a la norma fundamental. Su fundamento es tanto el principio de unidad del ordenamiento jurídico como la supremacía constitucional, que se proyecta sobre las leyes condicionando el sentido o el significado que cabe atribuirles<sup>32</sup>.

El efecto práctico que dicha máxima tiene en el control constitucional es que, en los casos en que la apertura en la formulación lingüística de una determinada prescripción permita el “juego interpretativo”, el juzgador debe buscar un entendimiento de tal disposición que la acomode al sentido constitucionalmente aceptable de su texto, manteniendo la imperatividad de la ley en aquellas posibilidades interpretativas que no la contradigan<sup>33</sup>.

#### VIII. Resolución del problema jurídico.

1. Previo a analizar la constitucionalidad de la disposición sometida a control, es pertinente aclarar que no se realizará el examen de necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, debido a que los argumentos de los actores se limitan al examen del subprincipio de idoneidad (adecuación) de la medida prevista en ella. Así, el problema jurídico que debe resolverse consiste en determinar si el art. 45 inc. 1º LJCA viola los arts. 172 inc.1º y 246 Cn. por contener una medida que no contribuye (no es adecuada) a la obtención del fin perseguido, pues tal disposición prevé que se tenga por desistida la demanda cuando las partes no asistan sin justa causa a las audiencias del proceso, como una especie de sanción originada por negligencia de la parte procesal, pero que soporta la parte material.

2. A) Para resolver dicho problema, debe definirse el concepto “partes” al que alude el objeto de control, con base en lo regulado en el Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM), de aplicación supletoria a la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo (art. 123 LJCA), pues el análisis planteado por los actores asume que el desistimiento afecta a una (así llamada por ellos) “parte material” y limita la presentación de una nueva demanda.

El Código Procesal Civil y Mercantil señala que son partes en el proceso el demandante, el demandado y quienes puedan sufrir los efectos materiales de la cosa juzgada

<sup>32</sup> Sentencia de 8 de diciembre de 2006, inconstitucionalidad 19-2006.

<sup>33</sup> Dicha técnica ya ha sido utilizada por este Tribunal en, por ejemplo, la sentencia de 14 de febrero de 1997, inconstitucionalidad 15-96 AC; y la sentencia de 20 de julio de 1999, inconstitucionalidad 5-99.

(art. 58 CPCM). Así, hay que distinguir, por un lado, a quienes auténticamente tienen la calidad de partes, quienes para intervenir en un proceso judicial necesitan de capacidad para ser parte (art. 58 CPCM), capacidad procesal (arts. 59 a 65 CPCM) y legitimación (art. 66 CPCM). Pero, por otro lado, están quienes son representantes procesales de las partes, es decir, los abogados que ejercen la postulación preceptiva (arts. 67 CPCM y 20 LJCA), quienes para intervenir en dicha calidad necesitan de la autorización para el ejercicio de la abogacía y de que no exista en ellos alguna de las inhabilidades del art. 67 CPCM<sup>34</sup>.

Así, procesalmente hablando, lo que da la condición de parte es la posición en el proceso. En materia contencioso administrativa, la administración pública por regla general interviene como sujeto pasivo de la relación procesal administración-administrado, cuya legitimación pasiva deriva de sus acciones, omisiones (inactividad), contratos o actos constitutivos de vía de hecho (art. 3 letras a, b, c y d LJCA<sup>35</sup>), mientras que el administrado suele tener legitimación activa, pues en el ejercicio de su derecho a la protección jurisdiccional alega ser titular de un derecho o interés que considera infringido.

La Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa regula figuras propias del Derecho Procesal que, en principio, son del conocimiento de los profesionales del Derecho, y por ello requiere de su concurso, es decir, para proteger de manera más eficaz los intereses de las partes y potenciar la igualdad de armas en el proceso. En otras palabras, el ejercicio de la defensa técnica en tales procesos debe recaer en un abogado, como garantía del debido proceso con una configuración constitucional basada en la protección jurisdiccional. Esto es así por la incuestionable diversidad y complejidad que en ocasiones revisten los conflictos entre administrados y administración pública, que hacen necesaria una asistencia letrada.

B) Pero, la deferencia al legislador, la supremacía constitucional y la unidad del orden jurídico invitan a evaluar si el art. 45 inc. 1º LJCA admite una interpretación conforme con la Constitución. Así, se verifica que el término “partes” de tal disposición pueda referirse, en sentido amplio, tanto a los que tradicionalmente se han llamado “parte material” como a la “parte procesal” de manera concurrente, por lo que el hecho de que no comparezca a la diligencia el abogado (“parte procesal”) del que tiene el interés o derecho legítimo (“parte material”) no quiere decir que deba tenerse por desistida la demanda del proceso. En lugar de ello, es posible entender que hay una alternativa constitucionalmente aceptable, que consiste en que, cuando quien no asista a la audiencia sea solo el abogado de la parte, esta deba suspenderse y reprogramarse, pues sí ha comparecido a tal diligencia una persona que puede ser calificada como “parte” a la luz de las disposiciones del Código Procesal Civil y Mercantil: el demandante, en nombre de quien procura el abogado (art. 58 CPCM).

<sup>34</sup> Auto de 14 de diciembre de 1998, amparo 548-98.

<sup>35</sup> Se afirma que por lo general la legitimación pasiva corresponde a la administración pública, debido a que la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa permite inferir que también pueden tenerla los particulares, tales como los concesionarios (art. 3 letra e LJCA).

De hecho, el art. 45 inc. 1° LJCA sugiere que esta es la interpretación admisible de su texto. Esto se debe a que inicialmente señala la incomparecencia de “las partes”, lo que ha sido entendido por los actores como equivalente a los abogados de demandante y demandado. Sin embargo, en la segunda oración contenida en tal artículo se establece “[...] o lo hiciere solo el demandado”, es decir, en alusión a la parte en sentido estricto, sin referencia alguna a su representante procesal. Esto indica que cuando la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa alude a las “partes” en la disposición cuestionada, lo hace en el mismo sentido que el art. 58 CPCM (que, en todo caso, es la norma supletoriamente aplicable ante el vacío definicional de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa), esto es, como equivalente de solamente el demandante y el demandado, así como de quienes puedan sufrir los efectos materiales de la cosa juzgada. Admitir una interpretación distinta implicaría ir en contra del criterio pragmático de interpretación jurídica<sup>36</sup>, pues se restaría valor a la exclusión del abogado del demandado en el texto de la segunda oración del art. 45 inc. 1° LJCA.

Lo anterior significa que el art. 45 inc. 1° LJCA admite una interpretación conforme con la Constitución, según la cual, a partir de las definiciones establecidas en el Código Procesal Civil y Mercantil y la propia Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, debe entenderse que cuando se prevé que “[s]i las partes no comparecieren, sin justa causa, a cualquiera de las audiencias del proceso o lo hiciere solo el demandado, el [t]ribunal tendrá al actor por desistido de la demanda y le condenará en costas”, lo que quiere decirse es que *se debe tener por desistida la demanda solo cuando la inasistencia sea tanto de la parte demandante en sentido estricto (la así llamada “parte material”, pese a lo equívoco del término) como la de su abogado. Pero, si solo el segundo no comparece, el tribunal respectivo debe suspender la audiencia y reprogramarla; y, además, en caso de que no hubiere justa causa para la inasistencia, pueden adoptarse las medidas disciplinarias contra el abogado que sean aplicables según el marco legal vigente, como por ejemplo la remisión de informe a la Sección de Investigación Profesional, sin perjuicio de los reclamos judiciales que pueda entablar la parte afectada en sus derechos o intereses.*

En conclusión, las reglas operativas que derivan del art. 45 inc. 1° LJCA son, cuanto menos, las que siguen: a) si comparece la parte demandante y su abogado, la audiencia se debe realizar; b) si solo comparece el abogado de la parte demandante y ha acreditado debidamente la legitimidad de su representación, la audiencia también se debe realizar, incluso si la parte en sentido estricto no ha asistido, pues es parte de su rol representativo; c) si únicamente comparece la parte demandante en un sentido estricto, pero no lo hace su abogado, la audiencia se debe suspender y reprogramar, y en caso de que no existiera un justo impedimento, el tribunal puede adoptar las medidas disciplinarias que estime aplicables

<sup>36</sup> Sobre tal criterio, véase la sentencia de 23 de enero de 2019, controversia 1-2018.



según el marco legal vigente (sin perjuicio de los reclamos judiciales que pueda entablar la parte afectada en sus derechos o intereses), y d) si no comparece la parte demandante y tampoco lo hace su abogado, se debe tener por desistida la demanda. Asimismo, si en el supuesto de la letra c se advierte la existencia de un fraude de ley, el tribunal también está habilitado para tener por desistida la demanda.

Por último, se debe precisar que la razón por la que en el supuesto de la letra c debe suspenderse y reprogramarse la diligencia es que si se permitiera su realización se incurriría en cualquiera de los siguientes errores: por un lado, se podría estar habilitando que la parte demandante en un sentido estricto intervenga en una audiencia en contra de la parte demandada y su abogado, lo que significaría una clara desventaja procesal en detrimento de la igualdad de armas y una ruptura a la regla de postulación preceptiva; o, por otro lado, se podría estar habilitando que tanto la parte demandante como la parte demandada intervengan sin asistencia letrada (asumiendo que ninguno de los abogados compareciera), en perjuicio de la postulación preceptiva prevista en el art. 20 LJCA.

3. Así, bajo tal interpretación de la disposición cuestionada, se concluye que la medida establecida en el art. 45 inc. 1° LJCA sí es adecuada, dado que se asume que la negligencia o displicencia de no asistir a la audiencia deriva de una actividad que atañe simultáneamente a la parte en un sentido estricto y su abogado (no solo al segundo), por lo que sí hay algún grado de nexo causal con el fin legítimo buscado y tampoco se sujeta al demandante a consecuencias que no deriven de alguna manera de sus propios actos. En todo caso, la misma regla contenida en tal disposición relativiza su campo de aplicación, pues no tiene lugar cuando exista un justo impedimento debidamente acreditado.

De tal forma, como no se está comparando cuál es la mejor medida posible, sino que solo se analiza si la que prevé la disposición mencionada es en algún grado apta o adecuada para conseguir el fin legítimo, se concluye que sí existe nexo causal: al sancionar procesalmente la inasistencia a audiencia de la parte y su abogado, se contribuye a que el proceso sea más expedito. De hecho, el actor mismo acepta implícitamente esta conclusión, pues señala comparativamente que, sin tal sanción, el proceso demoraría ligeramente más (en sentido contrario, con tal sanción el proceso demora menos). Y como lo que se cuestiona en el escaño de adecuación es que la medida tenga aptitud para contribuir al fin legítimo (no si es la mejor medida posible), se concluye que el art. 45 inc, 1° LJCA sí supera tal examen. En consecuencia, *se deberá declarar que en el art. 45 inc. 1° LJCA no existe la inconstitucionalidad alegada.*

**POR TANTO**, con base en las razones expuestas, disposiciones citadas y los artículos 10 y 11 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, en nombre de la República de El Salvador, esta Sala **FALLA**:


1. *Declárase* que en el artículo 45 inciso 1° de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa *no existe la inconstitucionalidad alegada*, consistente en la supuesta violación a los artículos 172 inciso 1° y 246 de la Constitución, ya que dicho precepto admite una interpretación conforme con la Constitución, según la cual se debe tener por desistida la demanda solo cuando la inasistencia sea tanto de la parte demandante en sentido estricto (la así llamada “parte material”) como la de su abogado. Pero, si solo el segundo no comparece, el tribunal respectivo debe suspender la audiencia y reprogramarla; y, además, en caso de que no hubiere justa causa para la inasistencia, pueden adoptarse las medidas disciplinarias contra el abogado que sean aplicables según el marco legal vigente. Si se interpreta así tal disposición, la medida impugnada sí es adecuada, pues para contribuir a que no haya dilaciones indebidas se sanciona procesalmente a la parte y su abogado por una omisión de comparecer a audiencia de la que ambos han sido partícipes, siempre y cuando no acrediten un justo impedimento. Ello contribuye causalmente a conseguir un fin legítimo.

2. *Notifíquese* la presente resolución a todos los intervinientes.

3. *Publíquese* esta Sentencia en el Diario Oficial dentro de los quince días siguientes a esta fecha, debiendo remitirse copia de la misma al Director de dicho órgano oficial.

-----  
 -----Á. L. J. Z.-----DUENAS-----LUIS JAVIER SUÁREZ MAGAÑA-----H. N. G.-----  
 -----PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN-----  
 -----RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ-----SECRETARIO-----RUBRICADAS-----  
 -----

Es conforme con su original, con la que fue confrontada; y para ser entregada al **Director del Diario Oficial**, se extiende la presente certificación que consta de seis folios, en la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

  
**René Arístides González Benítez**  
 Secretario de la Sala de lo Constitucional  
 Corte Suprema de Justicia.-

